PROCURADOR:0

CUADERNO N° 1

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

11001334306420180010800

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA

APODERADO: MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA

DEMANDADO: BOGOTA D C - TRANSMILENIO S A - CONSORCIO EXPRESS

JUEZ : *ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ*

ASUNTO: *REPARACION DIRECTA*

INTERNO **O-1344**

REPARTIDO EL DIA: *lunes, 09 de abril de 2018 8:23:13AM*

954

REPARACION DIRECTA

JUZGADO 64° 201800108

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

06 ABR. 2018

OFICINA DE REPARTO

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (Oficina de Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA (Lesionado), y **JEANETTE BERMUDEZ ROMERO** (Compañera del Lesionado), identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C No 34.322.494 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA.)** en contra de **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A.**, con la finalidad que se reconozcan al señor **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA** los perjuicios morales, materiales , psicológicos y daño a la vida en relación que se surten con al accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el día 1 de octubre de 2015, materializándose una evidente FALLA EN EL SERVICIO.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente, recibir, transigir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos de los artículos 77 y 78 del Código General del Proceso.

Sírvase señor (a) Juez (a) reconocer personería a nuestra apoderada.

Atentamente,

JESUS OBDULIO WILCHES H.
C.C. No. 79285658 Bogotá

JEANETTE BERMUDEZ ROMERO
C.C. No. 41673323

Acepto,

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA
C.C. No 34.322.494 Expedida en Popayán
T.P. No 157.617 Del C.S. de la Judicatura

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.
Ante Mi Patricia Sánchez Alonso
NOTARIO SESENTA Y UNO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. 23 AGO 2017
Compareció (eron)

Jesús Obdulio — Wilches Romero —

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

79.285658 —

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilra

POR FALLAS TÉCNICAS NO SE IDENTIFICO BIOMETRICAMENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 61
PATRICIA SANCHEZ ALONSO
NOTARIO ENCARGADO

◦NOTARÍA 29◦

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARÍA 29 de este Círculo, Compareció:

BERMUDEZ ROMERO JEANETTE
quien se identificó con: **C.C. 41673323**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Medellín. **06/09/2017** a las **04:04:14 p.m.**
gv6ytt5tf6fn5fvy

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

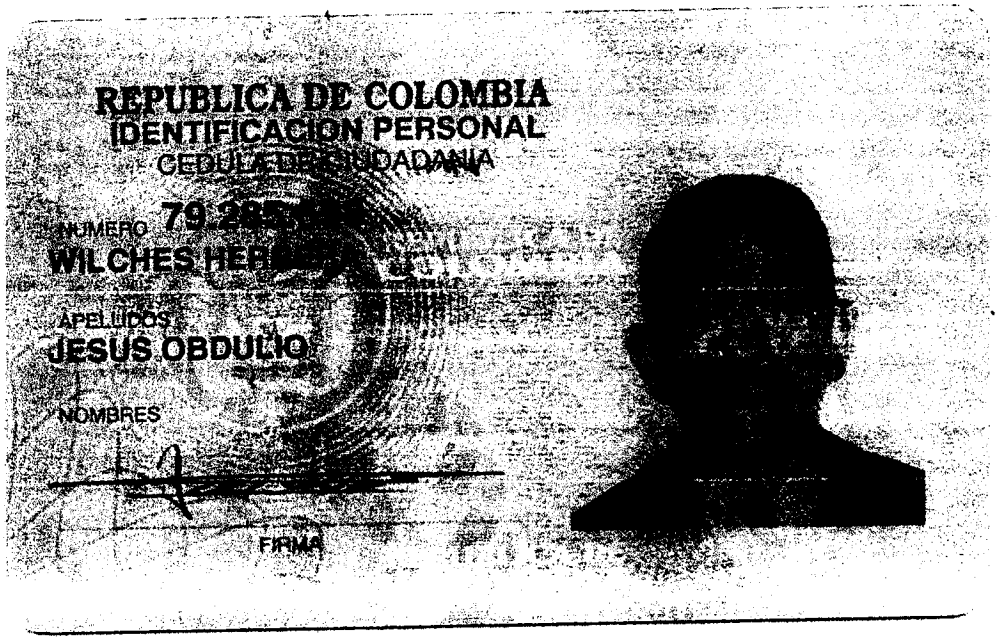
UJF7V0H27SFBOPLY
www.notariaenlinea.com
adri

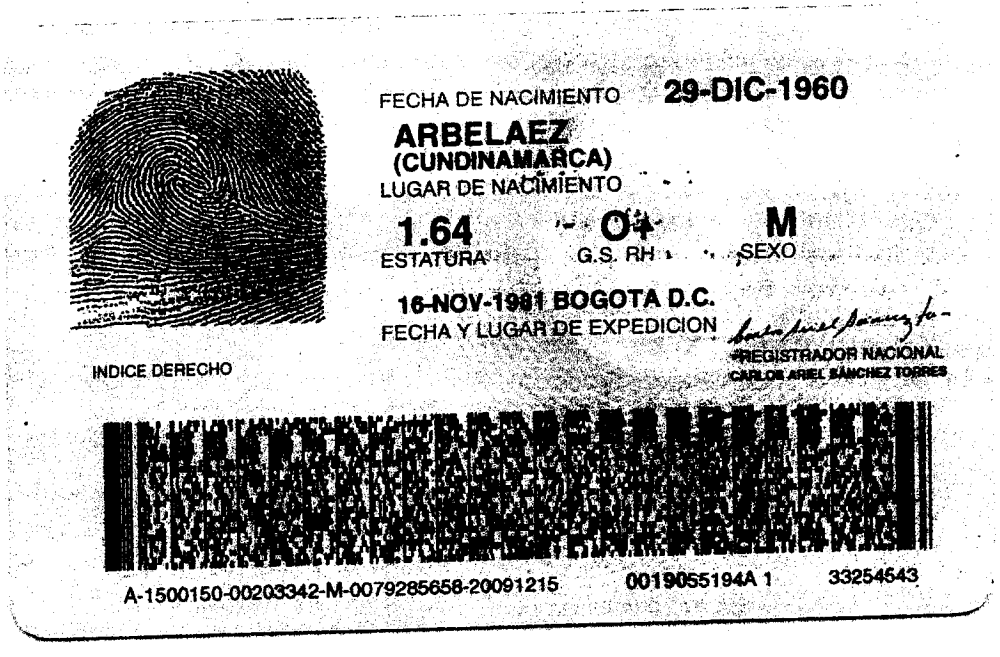
JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO
NOTARIO 29 MEDELLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTINUEVE
JAVIER ENRIQUE LÓPEZ CAMARGO
NOTARIO
29
CÍRCULO DE MEDELLÍN


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS
JEANETTE
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1955
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
18-NOV-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500150-00200180-F-0041673323-20091128
0018350194A 1
1150110044


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.285
WILCHES HER
APELLIDOS
JESUS OBDULIO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1960
ARBELAEZ
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
16-NOV-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00203342-M-0079285658-20091215
0019055194A 1
33254543

INGRESO MEDICO HOSPITALARIO

Medical Pro&nfo I.P.S

Admision: 52643	**Fecha y Hora Ing:** 02/10/2015 03:38	**Serv.:** Básicos	**Cama:** 511
Nombre del Paciente: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO			
Identificación: CC - 79285658	**Fecha Nac.:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M
Ocupación: CONDUCTOR	**Estado Civil:** Unión Libre		
Direccion: DIAGONAL 146 No 136 59 INT 4 APT 503	**Teléfono:** 5384535 3156348369		
Municipio: BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.)	**Zona:**		
Responsable del Paciente: JANETH BERMUDEZ	**I.D.:** 41673323	**Parentezco:** CONYUGE	
Direccion: DIAGONAL 146 No 136 59 INT 4 APT 503	**Teléfono:** 5384535 3156348369		
Régimen: CONTRIBUTIVO	**Usuario:** BENEFICIARIO	**Nivel:** Rango A	
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Causa Externa: Accidente de transito	**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA		

INFORMANTE (S):

MOTIVO DE CONSULTA: "Se accidento con un transmilenio"

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente ingresa remitido desde el hospital de Engativá por cuadro de aproximadamente 6 horas de evolución consistente en accidente de transito en calidad de peaton al ser golpeado por vehiculo articulado. Sufre trauma craneoencefalico severo, trauma facial. Ingresa en traslado primario al Hospital de Engativa, por alteracion del estado de conciencia realizan intubacion orotraqueal. TAC cerebral simple con fractura frontal derecha, neumoencefalo, contusion hemorragica frontal derecha, fractura de huesos propios de la nariz, fractura de esfenoides. Le remiten para valoracion y manejo por neurocirugia.

ANTECEDENTE PERSONALES Y FAMILIARES:

Alergicos	Niega alergias medicamentosas
Familiares	Niega
Farmacológicos	Niega
Ginecológicos	No Aplica
Hospitalarios	Niega
Otros	Niega
Patológicos	Niega
Quirúrgicos	Niega
Toxicológicos	Niega
Traumáticos	Niega

REVISIÓN POR SISTEMAS:

Cardiovascular:	**Endocrinologo:**
Gastro-Intestinal:	**Nervioso:**
Osteomuscular:	**Piel y Faneras:**
Respiratorio:	**Genito-Urinario:**

EXAMEN FÍSICO: Tubo orotraqueal permeable. Edema facial. Otorragia derecha. Equimosis periorbitaria bilateral. Gran herida irregular frontotemporal derecha sin sangrado activo. Ruidos cardiacos ritmicos, regulares. Ruidos respiratorios normales sin agregados. Abdomen con ruidos intestinales presentes, blando, depresible, no distendido. Extremidades sin edemas, pulsos normales. Neurologico bajo efectos de sedoanalgesia, pupilas 2 mm isocoricas lentamente reactivas

Signos Vitales: **FC:** 106 lpm **FR:** 18 rpm **TA:** 68 / 105 **TA Media:** 76 **Temp.:** 37 C° **Sap. O2:** 97 %. **Glucometría:** 176 mg/dl

GLASGOW: 3 / 15 **APACHE:** 0

DIAGNOSTICOS DE INGRESO:

Tipo	CIE 10	Impresión Diagnostica
Princ	S099	TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: Paciente con traumatismo craneoencefalico severo descrito de 6 horas de evolucion. En el momento bajo sedoanalgesia e intubación orotraqueal. Mantiene adecuadas constantes hemodinamicas sin requerimiento por ahora de vasopresor. Requiere de medidas de proteccion cerebral, profilaxis anticonvulsivante y valoracion por neurocirugia y cirugia plastica. Se evaluara que no presente daño en otras partes de su economia corporal.

PLAN DE ATENCIÓN:

1. Se solicita hemograma, ionograma, funcion renal, tiempos de coagulacion, alcoholemia
2. Se solicita Rx cervical, torax y pelvis. Nuevo TAC cerebral institucional
3. Ventilacion mecanica invasiva, sedoanalgesia, cristaloides endovenosos, profilaxis anticonvulsivante
4. Valoracion por neurocirugia y cirugia plastica
5. Con reporte de paraclinicos de ingreso se ampliara conducta terapeutica
6. Pronostico reservado

Nombre Médico: LUIS FERNANDO SANCHEZ SOLANILLA - Medico Internista
Registro Médico:
Especialidad: Cuidado Crítico

INGRESO MEDICO HOSPITALARIO

Medical Pro&nfo I.P.S

Admision: 52643	**Fecha y Hora Ing:** 02/10/2015 03:38	**Serv.:** Básicos	**Cama:** 511
Nombre del Paciente: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO			
Identificación: CC - 79285658	**Fecha Nac.:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M
Ocupación: CONDUCTOR	**Estado Civil:** Unión Libre		
Direccion: DIAGONAL 146 No 136 59 INT 4 APT 503	**Teléfono:** 5384535 3156348369		
Municipio: BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.)	**Zona:**		
Responsable del Paciente: JANETH BERMUDEZ	**I.D.:** 41673323	**Parentezco:** CONYUGE	
Direccion: DIAGONAL 146 No 136 59 INT 4 APT 503	**Teléfono:** 5384535 3156348369		
Régimen: CONTRIBUTIVO	**Usuario:** BENEFICIARIO	**Nivel:** Rango A	
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Causa Externa: Accidente de transito	**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA		

EVOLUCIONES MÈDICAS DEL PACIENTE

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 02/10/2015 07:35 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: PACIENTE DE 54 AÑOS CON TRAUMA CRANEOENCEFALICO, FRACTURA DE ESFENOIDES Y HUESO FRONTAL, EN EL MOMENTO EN UCI BAJO SEDACION, VENTILACION MECANICA. AL EXAMEN FISICO SE OSBERVA HERIDA DE 8 CM DE BORDES IRREGULARES EN REGION FRONTAL DERECHA QUE SE EXTIENDE A CUERO CABELLUDO, NO SANGRADO ACTIVO

PLAN: PACIENTE CON TCE PENDIENTE DE CONCEPTO DE NEUROCIRUGIA PARA DEFINIR NECESIDAD DE MANEJO QUIRURGICO, POR PARTE DE PLASTICA REQUIERE DESBRIDAMIENTO MAS COLGAJO LOCAL EN FRENTE QUE SERA REALIZADO LUEGO DE INTERVECNION POR NEUROCRIGIA EN CASO DE SER REQUERIDA LA HERIDA COMO ABORDAJE O EN CASO CONTRARIO CUANDO LAS CONDICIONES DEL PACIENTE LO PERMITAN, SE ORDENA CURACION POR CLINICA DE HERIDAS, SE GENERAN AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTO

Médico: VIVIAN OTAVO GUTIERREZ

Especialidad: Cirugía Plastica **R.M.:** 38360604

EVOLUCIONES MÈDICAS DEL PACIENTE

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 02/10/2015 09:44 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

SUBJETIVO: Interactua con el Medio PACIENTE QUIEN INTERACTUA CON EL EXAMINADOR

OBJETIVO: Soportes: VENTILATORIO: VENTILACION MECANICA INVASIVA

Monitorizacion: Ventilatorio: PaFi= 216.6 IA/a= 10, Acoplado Ventilador, Otros: PH 7.419 PO2 108.3 PCO2 37.2 BE -0.6 Renal: L.A.= 881 L.E.= 500 Balance= +381 Gasto Urinario= 0.6Neurológico: Estado Mínimo de Conciencia Glasgow= 3/15

Examen Físico: Clase funcional NYHA: II, Disnea: Grado II, Ingurgitación Yugular a 45 grados: -, Llenado capilar: 2 SEGUNDOS , Cianosis: No Tiene, Edemas: No TienePACIENTE EN MASL CONDICIONES GENERLAES AFEBRIL HIDRATADO ACOPLADO A VENTILACION MECANICA INVASIVA CON POBRE REPSUESTA A ESTIMULOS NOCICEPTIVOS CYC CONJUNTIVAS NORMCORMICAS MUCOSAORAL HUMEDA CUELLO MOVIL NO MASAS NO ADENOMEGALIAS TORAX SIEMTRICO EXPAISBLE RSCS RITMICOS RSRS CONSERVADOS SIN AGREGADOS / ABDOMEN PERITALTISMO BLANDO NO DOLROS NO MASAS NO MEGALIAS SIN IOSNGOS DE IRIRTACION PERITONEAL / EXTREMIDADES EUTROFICAS NO EDEMAS PULSOS SIMETRICOS LLENADO CAPILAR MENRO DE 2 SEGUNDOS / NEUROLOGICO BAJO EFECTO DE LA SEDACION ACOPLADO A VETILACION MECANICA CON POCA REPSUESTA A ESTIMULOS NOCICEOPTIVOS

Signos Vitales: FC:72lps FR: 22rps TA: 70/112 TA Media: 81 Temp: 37° Sat.O2: 98% Glucometria: 153mg/dl GLASGOW: 3/15

ANALISIS: PACIENTE CON DX DE : 1. TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO ,2. TRAUMA FACIAL

SE PASA, REVISTA CON EL DR CLAVIJO , PACIENTE EN MALAS CONDICIONES ACOPLADO A VENTILACION MECANICA INVASIVA CON POBRE REPSEUSTA A ESTIMULOS NOCICEPTIOVOS, SE REVISA TAC DE CRANERO INSITITUCIONAL ON EVID3NCIA DE CONTUSIONES FRONTALES DERECHAS CON EDEMAP EROLESIONAL ADEMAS DE HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DIFUSA Y ESCASA LINEA M,EDIA CONSERVADA CISTERNAS PERMEABLES CON RX DE TORAX COLUMNA CERVICAL Y PELVIS SIN ALTERACIOPNES , EN EL MOMENTO CON DEFORMIDADEN REGION FACIAL CON POSIBLE FRACTURA E N REGIO ORBITARIA DERECHA , SE OCNTINUA MANEJO ESTABELCIDO EN UNDIAD DE CUIDOAD INTENSIVO CON REQUERIEMTNOS DE VENTUILACION MECANICA INVASIVA ADEMAS MONITORIZACION CONTINUA SE SOLICTARA TAC DE CAR

PLAN:
UNIDAD DE CUIDAOD INTENSIVO
MONITORIZACION CONTINUA
VENTILACION MECANICA INVASIVA
S/S TAC DE CARA

JUSTIFICACION: SOPORTE VENTILATORIO: VENTILACION MECANICA INVASIVA ACOPLADO A VENTILADOR

Médico: CHRISTIAN EDUARDO SANABRIA TORRES
Especialidad: Medicina General **R.M.:** 1018426915

Médico: WILLIAM CLAVIJO DIAZ
Especialidad: Cuidado Crítico **R.M.:**

EVOLUCIONES MÈDICAS DEL PACIENTE

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 02/10/2015 11:29 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: NEUROCIRUGIA
PACIENTE QUIEN PRESENTA ACCIDENTE DE TRANSITO CON GLASGOW BAJO DESDE SU INGRESO
AL EXAMEN FISICOSEDADO EQUIMOSIS BIPALPEBRAL REFLEJOS DE TALLO PRESENTES
TAC SIMPLE CEREBRAL. ADECUADA DIFERENCIACION CORTICO SUB CORTICAL LINEA MEDIA CENTRAL CISTERNAS BASALES PERMEABLES CONTUSIONE SBIFRONTALES Y CONTUSIONE PROFUNDAS EN CUERPO CALLOFO Y MESENCEFALO NO DESCARTO LEISON AXONAL DIFUSA
RX SIMPLE SCOLUMNA CERVICAL SLO HASTA C5 SIN BUENA CALIDAD NO HYA MAS RX COLUMNA

PLAN: SEDACION TAC EN 72 HORAS
SET DE COLUMNA COMPLETO Y TAC CERVICAL MANEJO MEDICO

Médico: CARLOS HUMBERTO GUINAND VIVES
Especialidad: Neurocirugía **R.M.:** 2539703

Fecha y Hora 02/10/2015 12:13 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: ---------- NOTA DE PROCEDIMIENTO ----------

PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN REGION SUBCLAVIA DERECHA SE REALIZA PUNCION NUMERO 2 EN CON EQUIPO DE CATETER VENSOO SE OBTIENE RETORNO VENSOS SE AVANZA GUIA METALICA MEDIANTE TECNICA SELDINGER, SE REALIZA DILATACION DE TRAYECTO VASCULAR , SE AVANZA CATETER VENOSO CENTRAL EN REGION SUBCLAVIA DERECHO CON ADEUCADA 'PERMEABILDIAD Y RETORNO VENOSO , SE FIJA CATETER VENOSO CENTRAL SE SOLICTA RX DE TORAX

, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON LAVADOS MULTIPLES # 3 EN REGION FRONTAL DERECHA CON LAVADO CON 100 CC DE SOLUCION SALINA NORMAL , SE INFILTRA HERIDA IRREGULAR DE 10 CM CON LIDOCAINA SIN EPINEFRINA AL 1%, POSTERIORMENTE SE PROCEDE A REALIZAR SURA CON PROLENE 3-0 MEDIANTE PUNTOS SENCILLOS # 10 CON SANGRADO ESCASO SIN COMPLICACIONES SE CUBRE HERIDA

PL UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO
VENTILACION MECANCIA
SEDACION CONTINUA
S/S RX DE COLUMNA TORACICA COLUMNA LUMBIOSACRA TAC DE COLUMNA CERVICAL Y DE CARA
S/S RX DE TORAX PORTATIL

Médico: CHRISTIAN EDUARDO SANABRIA TORRES
Especialidad: Medicina General **R.M.:** 1018426915

EVOLUCIONES MÈDICAS DEL PACIENTE

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 02/10/2015 12:52 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: 15:00 hs - Infusiòn continua de fentanilo (200 mcg/hora + midazolam 5 mgs/hora), liquidos i.v. adaptado y tolerando la ventilacion mecanica sin fiebre, sin taquicardia, edema y equimosis palpebral derecha, hemorragia conjuntival derecha, cateter central subclavio derecho, sonda de foley en vejiga, SaPO2 > 98% - f. cardiaca 70/min - tension arterial 96/65

PLAN: Se espera completar imagenes de columna, iniciar nutriciòn enteral. seguimiento por Neurocirugia - valoracion por cirugia maxilofacial. Medicacion de acuerdo a ordenes mèdicas.

Médico: WILLIAM CLAVIJO DIAZ

Especialidad: Cuidado Crítico **R.M.:**

Fecha y Hora 02/10/2015 20:24 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: Paciente masculino de 54 años con diagnósticos anotados. A quien por patologías de base no se indica alimentación por vía oral, actualmente con soporte de ventilación mecánica invasiva, por lo cual se inicia soporte de nutrición enteral por sonda orogastrica. (VER HOJA DE CALCULO DE REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES).

PLAN: 1) De acuerdo a concepto medico, continua con soporte de nutricion enteral total con formula polimerica, hipercalorica, baja en CHOS, PULMOCARE, goteo continuo de 20 cm3/Hr, aumentar 20 cm3 cada 4 horas hasta alcanzar 60 cm3/hr. 2) Medir y registrar residuo gastrico cada 6 horas, 6 - 12 - 18 - 24 horas. 3) Disminuir goteo a la mitad si presenta signos gastrointestinales de rechazo o residuo gastrico mayor de 200 cm3 por medición. 4) Suspender soporte nutricional si residuo gastrico es mayor o igual a 500 cm3 en 24 horas. 5) Ajustes según evolución.

Médico: YODDY CAROLINA ROCHA RONCANCIO

Especialidad: Nutricion y Dietetica **R.M.:** 52716403

Medical Pro&nfo I.P.S	**Historia Clínica** 79285658	**Admisión** 52643	**Fec. Ingreso** 02/10/2015	**Fec. Egreso:**
	Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO			
	Identificació CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT				
Causa Externa Accidente de transito		**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA		

Fecha y Hora 02/10/2015 22:54 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

SUBJETIVO: Bajo Efecto de Sedación bajo efecto de la sedacion

OBJETIVO: Soportes: VENTILATORIO: VENTILACION MECANICA INVASIVANUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICA

Monitorizacion: Ventilatorio: Acoplado VentiladorNeurológico: Alerta Glasgow= 6/15

Examen Físico: Ingurgitación Yugular a 45 grados: -, Llenado capilar: < 3 SEG, Cianosis: No Tiene, Edemas: PretibialesEN VENTILACION MECANICA BAJO SEDOAANLGESIA RAMSAY 3, HIDRATADO, AFEBRIL. CCC: MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS ISOCORICAS 1 MM, EDEMA BIPALPEBRAL BILATERAL. CUELLO SIMETERICO MOVIL. TORAX:. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS. PULMONES CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO. ABDOMEN CON MODERADO PANICULO ADIPOSO, PERISTALSIS DISMINUIDA, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERTIONEAL. EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA. SNC RAMSAY: 3.

Signos Vitales: FC:72lps FR: 20rps TA: 61/102 TA Media: 70 Temp: 37° Sat.O2: 95% Glucometria: 0mg/dl GLASGOW: 6/15

ANALISIS: USUARIO CON DIAGNOSTICO: : 1. TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO ,2. TRAUMA FACIAL, 3. FALLA VENTILATORIA EN VMI. CON REQUERIMIENTO DE UCI POR MONITORIA HEMODINAMICA CONTINUA Y VENTILACION MECANICA INVASIVA EN EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR CON PRESIONES ARTERIALES EN RANGO DE SEGURIDAD, CON GASTO URINARIO CONSERVADO. SIN SIGNOS DE HIPOPERFUSION TISULAR. PRESENTA TAQUICARDIA, NO LEUCOCITOSIS, NI SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA. VENTILATORIAMENTE CON BUEN PATRON RESPIRATORIO CON PULMONES CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO. SE OBSERVA EDEMA PLAPEBRAL BILATERAL. BAJO SEDOANALGESIA PERO CON MOVILIZACION ACTIVA

PLAN: VENTILACION MECANICA INVASIVA
MONITOREO HEMODINAMICO CONTINUO
CONTINUA CON SEDOANLGESIA

JUSTIFICACION: SOPORTE VENTILATORIO: VENTILACION MECANICA INVASIVASOPORTE NUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICAACOPLADO A VENTILADOR

Médico: JUSTIN ANDRES OCHOA MATUTE **Médico:** JUSTIN ANDRES OCHOA MATUTE

Especialidad: Cuidado Crítico **R.M.:** **Especialidad:** Cuidado Crítico **R.M.:**

EVOLUCIONES MÈDICAS DEL PACIENTE

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 03/10/2015 08:30 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: NEUROCIRUGIA
DX 1) TCE SEVERO
2) CONTUSIONES CEREBRALES MULTIPLES * NO QUIRURGICA - LESION AXONAL DIFUSA ?
S/ NO HA PRESENTADO CRISIS CONVULISVAS O POSTURAS ANORMALES
O/ SEDADO REFLEJOS DE TALLO ENCEFALICO PRESENTES
**TAC SIMPLE DE COLUMNA CERVICAL: ADECUADA ALINEACION DE LOS CUERPOS VERTEBRALES SIN LUXACIONES O FRACTURAS ***RX SIMPLES COLUMNA TORACICA: SIN LUXACIONES O FRACTURAS APARENTES
RX SIMPLE SCOLUMNA LUMBOSACRA: SIN LUXACIONE SO FRACTURAS

PLAN: CONTINUA PLAN DE MANEJO MEDICO SEDACION TAC CEREBRAL CONTROL MAÑANA

Médico: CARLOS HUMBERTO GUINAND VIVES

Especialidad: Neurocirugía **R.M.:** 2539703

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 03/10/2015 10:22 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

SUBJETIVO: Bajo Efecto de Sedación BAJO EFECTOS DE LA SEDACION

OBJETIVO: Soportes: VENTILATORIO: VENTILACION MECANICA INVASIVANUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICA

Monitorizacion: Ventilatorio: Acoplado VentiladorRenal: L.A.= 2812 L.E.= 900 Balance= +1912 Gasto Urinario= 0.53Neurológico: Alerta Glasgow= 5/15

Examen Físico: Ingurgitación Yugular a 45 grados: -, Llenado capilar: < 3 SEG, Cianosis: No Tiene, Edemas: PretibialesEN VENTILACION MECANICA BAJO SEDOANALGESIA RAMSAY 3, HIDRATADO, AFEBRIL. CCC: MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS ISOCORICAS 1 MM, EDEMA BIPALPEBRAL BILATERAL. CUELLO SIMETERICO MOVIL. TORAX:. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS. PULMONES CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO. ABDOMEN CON MODERADO PANICULO ADIPOSO, PERISTALSIS DISMINUIDA, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERTIONEAL. EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA. SNC RAMSAY: 3.

Signos Vitales: FC:70lps FR: 20rps TA: 68/103 TA Media: 74 Temp: 37° Sat.O2: 90% Glucometria: 0mg/dl GLASGOW: 5/15

ANALISIS: USUARIO CON DIAGNOSTICO: : 1) TCE SEVERO, 2) CONTUSIONES CEREBRALES MULTIPLES NO QUIRURGICA , 3. - LESION AXONAL DIFUSA, 4. . TRAUMA FACIAL, 5. FALLA VENTILATORIA EN VMI. CON REQUERIMIENTO DE UCI POR MONITORIA HEMODINAMICA CONTINUA Y VENTILACION MECANICA INVASIVA EN EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR CON PRESIONES ARTERIALES EN RANGO DE SEGURIDAD, CON GASTO URINARIO CONSERVADO 0.53 CC/KG/HORA. SIN SIGNOS DE HIPOPERFUSION TISULAR. NO PRESENTA TAQUICARDIA, NO LEUCOCITOSIS, NI SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA. VENTILATORIAMENTE CON BUEN PATRON RESPIRATORIO CON PULMONES CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO. SE OBSERVA EDEMA PALPEBRAL BILATERAL. NEUROLOGICO BAJO SEDOANALGESIA. VALORADO POR CIRUGIA GEENRAL QUIEN CONSIDERA CONTINUA PLAN DE MANEJO MEDICO SEDACION TAC CEREBRAL CONTROL MAÑANA

PLAN: TAC CEREBRAL MAÑANA
SEDOANALGESIA
MONITORIA HEMODINAMICA
VENTILACION MECANICA INVASIVA

JUSTIFICACION: SOPORTE VENTILATORIO: VENTILACION MECANICA INVASIVASOPORTE NUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICAACOPLADO A VENTILADOR

Médico: JUSTIN ANDRES OCHOA MATUTE **Médico:** JUSTIN ANDRES OCHOA MATUTE

Especialidad: Cuidado Crítico **R.M.:** **Especialidad:** Cuidado Crítico **R.M.:**

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658	**Admisión** 52643	**Fec. Ingreso** 02/10/2015	**Fec. Egreso:**	
Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO				
Identificació CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M	
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT				
Causa Externa Accidente de transito	**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA			

Fecha y Hora 03/10/2015 11:06 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: PACIENTE DE 54 AÑOS DE EDAD CON HISTORIA CLINICA ANOTADA QUIEN EL DIA DE AYER SUFRIO POLITRAUMATISMO CON TCE SEVERO EN ACCIDENTE DE TRANSITO COMO PEATON.
CLINICAMENTE PACIENTE CON INTUBACION OROTRAQUEAL Y VENTILACION MECANICA ASISITIDA, EDEMA FACIAL MARCADO CON OCLUSION BIPALPEBRAL BILATERAL DEL 100%, EQUIMOSIS PERIORBITARIA BILATERAL Y HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL CON QUEMOSIS DERECHA, HERIDA SUTURADA EN REGION FRONTAL DERECHA Y A NIVEL DE COLA DE CEJA IZQUIERDA. INTRAORALMENTE PRESENTA MOVILIDAD DEL MAXILAR SUPERIOR, POR EDEMA FACIAL NO SE PUEDEN PALPAR ESCALONES OSEOS NI ASIMETRIAS FACIALES.
TC DE CARA VEUIDENCIA FRACTURA FRONTO TEMPORAL DERECHA, FRACTURA TIPO LEFORT III DERECHA Y TIPO LEFORT II IZQUIERDA CON COMPROMISO DE LOS PISOS DE ORBITA, FRACTURA PALATINA , FRACTURA PIRAMIDE NASAL DERECHA. HEMOSENOS MAXILARES Y ETMOIDALES
DX FRACTURAS MULTIPLES FACIALES.

PLAN: SE SOLICITA SALA Y MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA REALIZAR REDUCCION DE LAS FARCTURAS FACIALES UNA VEZ DISMINUYA EDEMA FACIAL Y LAS CONDICIONES NEUROLOGICAS DEL PACIENTE LO PERMITA.

Médico: DANIEL ALFONZO REY VASQUEZ
Especialidad: Cirugía Maxilofacial **R.M.:** 1264

Fecha y Hora 03/10/2015 11:58 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: Paciente masculino de 54 años con diagnósticos anotados. A quien por patologías de base no se indica alimentación por vía oral, actualmente con soporte de ventilación mecánica invasiva, por lo cual se indica soporte de nutrición enteral por sonda orogastrica. En el momento de visita soporte nutricional pasando a un flujo de 40cc/hora, se revisan notas de enfermería sin evidencia de sintomas gastrointestinales de intolerancia (deposicion (-), Residuo gàstrico (-) Paciente sin distensiòn abdominal). Glucometrìas: 146 - 154 mg/dl. El dìa de ayer le es suministrado un volumen total de 160cc que permite adecuaciòn nutricional con respecto a requerimientos nutricionales de 11%. Se indica aumentar soporte nutricional a flujo meta: 60cc/hora

PLAN: 1) Continua con soporte de nutricion enteral total con formula polimerica, hipercalorica, baja en CHOS, PULMOCARE 60cm3/hora. 2) Medir y registrar residuo gastrico cada 6 horas, 6 - 12 - 18 - 24 horas 3) Disminuir goteo a la mitad si presenta signos gastrointestinales de rechazo o residuo gastrico mayor de 200 cm3 por medición. 4) Suspender soporte nutricional si residuo gastrico es mayor o igual a 500 cm3 en 24 horas. 5) Ajustes según evolución.

Libertad Rocha Calderón.

Médico: MARIA DE LA LIBERTAD ROCHA CALDERON
Especialidad: Nutricion y Dietetica **R.M.:**

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658	**Admisión** 52643	**Fec. Ingreso** 02/10/2015	**Fec. Egreso:**	
Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO				
Identificació CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M	
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT				
Causa Externa Accidente de transito	**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA			

Fecha y Hora 03/10/2015 22:31 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

SUBJETIVO: Bajo Efecto de Sedación BAJO EFECTOS DE LA SEDACION

OBJETIVO: Soportes: VENTILATORIO: VENTILACION MECANICA INVASIVANUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICA

Monitorizacion: Ventilatorio: Acoplado VentiladorRenal: L.A.= 1920 L.E.= 320 Balance= +1600Neurológico: Alerta Glasgow= 5/15

Examen Físico: Ingurgitación Yugular a 45 grados: -, Llenado capilar: < 3 SEG, Cianosis: No Tiene, Edemas: PretibialesEN VENTILACION MECANICA BAJO SEDOANALGESIA RAMSAY 3, HIDRATADO, AFEBRIL. CCC: MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS ISOCORICAS 1 MM, EDEMA BIPALPEBRAL BILATERAL. CUELLO SIMETERICO MOVIL. TORAX:. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS. PULMONES CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO. ABDOMEN CON MODERADO PANICULO ADIPOSO, PERISTALSIS DISMINUIDA, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERTIONEAL. EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA. SNC RAMSAY: 3.

Signos Vitales: FC:70lps FR: 18rps TA: 68/115 TA Media: 79 Temp: 36° Sat.O2: 96% Glucometria: 0mg/dl GLASGOW: 5/15

ANALISIS: USUARIO CON DIAGNOSTICO: : 1) TCE SEVERO, 2) CONTUSIONES CEREBRALES MULTIPLES NO QUIRURGICA , 3. - LESION AXONAL DIFUSA, 4. . TRAUMA FACIAL, 5. FALLA VENTILATORIA EN VMI. CON REQUERIMIENTO DE UCI POR MONITORIA HEMODINAMICA CONTINUA Y VENTILACION MECANICA INVASIVA EN EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR CON PRESIONES ARTERIALES EN RANGO DE SEGURIDAD, CON GASTO URINARIO CONSERVADO SIN SIGNOS DE HIPOPERFUSION TISULAR. NO PRESENTA TAQUICARDIA, NO LEUCOCITOSIS, NI SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA. VENTILATORIAMENTE CON BUEN PATRON RESPIRATORIO CON PULMONES CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO. SE OBSERVA EDEMA PALPEBRAL BILATERAL. NEUROLOGICO BAJO MEDIDAS DE NEUROPROTECCION. MAÑANA TAC CEREBRAL CONTROL

PLAN: MEDIDAS DE NEUROPROTECCION
SEDOANALGESIA
PAM: 90 MM HG.
MONITORIZACION HEMDOIANMICA CONTINUA
MAÑANA TAC CEREBRAL CONTROL

JUSTIFICACION: SOPORTE VENTILATORIO: VENTILACION MECANICA INVASIVASOPORTE NUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICAACOPLADO A VENTILADOR

Médico: JUSTIN ANDRES OCHOA MATUTE **Médico:** JUSTIN ANDRES OCHOA MATUTE

Especialidad: Cuidado Crítico **R.M.:** **Especialidad:** Cuidado Crítico **R.M.:**

Fecha y Hora 04/10/2015 07:37 **Día:** 2 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: NEUROCIRUGIA DX 1) TCE SEVERO 2) CONTUSIONES CEREBRALES MULTIPLES * NO QUIRURGICA - LESION AXONAL DIFUSA ? S/ NO HA PRESENTADO CRISIS CONVULISVAS O POSTURAS ANORMALES O/ SEDADO REFLEJOS DE TALLO ENCEFALICO PRESENTES **TAC SIMPLE DE CONTROL CON PEQUEÑAS CONTUSIONE SFRONTALES NO COMPRESIVAS LA LINE AMEDIE ES CENTRAL Y EL SISTEMA VENTRICULAR SIMETRICO

PLAN: SE CONSIDERA PLAN DE RETIRO DE SEDACION GRADUAL , SIN CAMBIOS POR NEUROCX

Médico: CARLOS HUMBERTO GUINAND VIVES

Especialidad: Neurocirugía **R.M.:** 2539703

Medical Pro&nfo I.P.S	**Historia Clínica** 79285658	**Admisión** 52643	**Fec. Ingreso** 02/10/2015	**Fec. Egreso:**	
	Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO				
	Identificació CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M	
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT					
Causa Externa Accidente de transito		**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA			

Fecha y Hora 04/10/2015 11:06 **Día:** 2 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

SUBJETIVO: Bajo Efecto de Sedación

OBJETIVO: Soportes: NUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICA

Monitorizacion: Cardiovascular: Cateter Venoso CentralVentilatorio: Acoplado VentiladorRenal: L.A.= 3684 L.E.= 855 Balance= 2829 Gasto Urinario= 0.5Neurológico: Bajo Efecto de Sedación Glasgow= 3/15

Examen Físico: Clase funcional NYHA: II, Disnea: Grado II, Ingurgitación Yugular a 45 grados: -, Llenado capilar: 3 SEG, Cianosis: Peribucal, Edemas: No TieneMucosas humedas,escleras anictericas,equimosis bipalpebral, no pulso venoso yugular Ruidos cardiacos ritmicos, no soplos, ruidos respiratorios con hipoventilacion bibasal.
abd: ruidos intestinales normales,blando, no hepatoesplenomegalia, rezsto no valorable
gu sin alteraciones
ext no edemas
neuro pupilas isocircas,reactivas,bajo efectos de sedacion.

Signos Vitales: FC:72lps FR: 20rps TA: 76/136 TA Media: 87 Temp: 37° Sat.O2: 90% Glucometria: 164mg/dl GLASGOW: 3/15

ANALISIS: Paciente en el momento en mejores condiciones generales, sin trastorno de oxigenacion, sin evidencia de hipoperfusion, tac cerebral de hoy con evidencia de contusiones frontales y areas de isquemia, sse considera iniciar destete de sedacion para evaluar respuesta neurologica, continua manejo medico

PLAN: monitorizacion neurologica estricta
destete de sedacion
extubacion programada

JUSTIFICACION: SOPORTE NUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICAACOPLADO A VENTILADOR

Médico: PABLO ALEJANDRO VILLAMIL
Especialidad: Medicina Interna **R.M.:**

Médico: PABLO ALEJANDRO VILLAMIL
Especialidad: Medicina Interna **R.M.:**

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658	Admisión 52643	Fec. Ingreso 02/10/2015	Fec. Egreso:	
Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO				
Identificació CC - 79285658	Fecha Nac: 29/12/1960	Edad: 54 A	Genero: M	
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT				
Causa Externa Accidente de transito	IPS Remite: HOSPITAL DE ENGATIVA			

Fecha y Hora 04/10/2015 19:39 **Día:** 2 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

SUBJETIVO: Interactua con el Medio

OBJETIVO: Soportes: NUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICA

Monitorizacion: Cardiovascular: Cateter Venoso CentralRenal: L.A.= 1348 L.E.= 950 Balance= 398 Gasto Urinario= 1.3Neurológico: Alerta Glasgow= 14/15

Examen Físico: Clase funcional NYHA: II, Disnea: Grado II, Ingurgitación Yugular a 45 grados: -, Llenado capilar: 3 seg, Cianosis: Peribucal, Edemas: No TieneMucosas humedas,escleras anictericas,equimosis bipalpebral, herida en frente suturada,no pulso venoso yugular Ruidos cardiacos ritmicos, no soplos, ruidos respiratorios con hipoventilacion bibasal. abd: ruidos intestinales normales,blando, no hepatoesplenomegalia, rezsto no valorable gu sin alteraciones ext no edemas neuro pupilas isocircas,reactivas,orientado en persona, moviliza cuatro extremidades

Signos Vitales: FC:92lps FR: 18rps TA: 72/116 TA Media: 81 Temp: 36° Sat.O2: 90% Glucometria: 158mg/dl GLASGOW: 14/15

ANALISIS: paciente con evolucion hacia la mejoria, se extubo a las 14+45 horas, sin complicaciones, buen gasto urinario, sin sirs, continua manejo medico, hoja neurologica por riesgo de deterioro clinico.

PLAN: hoja neurologica estricta al igual que vigilancia de patron respiratorio
laboratorios de contrql.

RATIFICACION: SOPORTE NUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICA

Médico: PABLO ALEJANDRO VILLAMIL Médico: PABLO ALEJANDRO VILLAMIL

Especialidad: Medicina Interna R.M.: Especialidad: Medicina Interna R.M.:

Fecha y Hora 05/10/2015 08:02 **Día:** 3 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: NEUROCIRUGIA
TCE SEVERO
CONTUSIONES CEREBRALES MULTIFOCALES
LESION AXONAL DIFUSA

PUPILAS 3MM ISOCORICAS REACTIVAS
REFLEJOS TALLO PRESENTES
NO FOCALIZACION
NO SIGNOS MENINGEOS

TC CRANEO CONTROL CONTUSIONES MULTIFOCALES FRONTALES GANGLIOBASALES TAALMICAS CUERPO CALLOSO

PLAN: PACIENTE CON TCE SEVERO TC CRANEO CONTROL CONTUSIONES MULTIPLES COMPATIBLES CON LESION AXONAL DIFUSA
EN EL MOMENTO SIN MANEJO QX POR NEUROCIRUGIA
CONTINUA MANEJO EN UCI

Daniel F. Moreno

Médico: DANIEL FERNANDO MORENO MORA

Especialidad: Neurocirugía R.M.: 80-2150846

EVOLUCIONES MÈDICAS DEL PACIENTE

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 05/10/2015 08:37 **Día:** 3 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

SUBJETIVO: Interactua con el Medio PACIENTE QUE INTERACTUABA CCON EL EXAIANDOR

OBJETIVO: Soportes: VENTILATORIO: OXIGENO POR CANULA NASAL ANTIMICROBIANO: CEFAZOLINA 1 GR VIAL DOSIS: 2.000 G CADA 8 HORA(S) INTRAVENOSA NOTA: FI 05/10/2015 DOSIS DE INICIONUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICA

Monitorizacion: Cardiovascular: Cateter Venoso CentralRenal: L.A.= 2308 L.E.= 1750 Balance= 558+ Gasto Urinario= 1.0Neurológico: Alerta Glasgow= 13/15

Examen Físico: Clase funcional NYHA: II, Disnea: Grado II, Ingurgitación Yugular a 45 grados: -, Llenado capilar: 2 SEGUNDIOS , Cianosis: No Tiene, Edemas: No TienePACIENTE EN EL MOMENTO EN REGULARES CONDICIONES GENERLSES SOMNOLIENTO ALERTABLE AL LLAMADO SIN SINGSO DE DIFICIULTAD RESPIRATORIA CYC CONJUNTIVAS NORMCOROMICAS CON LEVE QUEMOSIS DERECHAPUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS DE 3 MM CON EQUIMPSOS PEIROORBITARIA BILATERAL CON EDEMA EN REGION MAXILAR BILATERAL MUCOSA ORAL HUMEDA CON APERTURA ORAL LIMITADA CUELLO MOVIL NO MASAS NO ADENOPATIAS TORAX SIEMTRICO EXPAISBLE RSCS RITMICOS NO SOPLOS RSRS CONSERVADOS CON HIPOVENTILACION BVASAL BILATERAL ESCASA MOVILIZACION DE SECRECIONES / ABDOMEN PERITAISMO + BLANDO NO DORLSO NO MAAS NO MEGALIAS SIN ISNGOS DE IRIRTACUION PERITONEAL / EXTREMDIADES EUTROFICAS NO EDEMAS PULSOS ISMETRICOS LLENAOD CPAILAR MENRO DE 2 SEGUNDOS / NEUROLOGICO SOMNOLIENTO ALERTABLE AL LLAMAOPD OBEDECE ORDENES SENCILLAS NO CRUZA LINE MEDIA AUN CON FUERZA 3/5 EN BRAZO IZQUIERDO SIN ISNGOS DE IRIRTACION MENINGEA

Signos Vitales: FC:82lps FR: 21rps TA: 77/136 TA Media: 112 Temp: 37° Sat.O2: 92% Glucometria: 9mg/dl GLASGOW: 13/15

ANALISIS: PACIENTE CON DX DE : 1. TCE SEVERO + MULTIPLES CONTUSIONES + LESION AXONAL DIFUSA 2. TRAUMA FACIAL SEVERO CON FRACTURA LEFORT III DERECHA , LEFORT II IZQUIERDA

SE PASA REVISTA CON EL DR CLAVIJO , PACIENTE EN EL MOEMTNO HEMODINCMANETE ESTABEL SIN ISNGOS FRANCOS DE REPSUESTA INFLAMTORIA SISTEMCIA , EN WEL MOENTO CON FARCTURA FACIAL COMPLEJA SIN DETERIOR NEUROLOGICO , SE DEBE CONTINUAR MANEJO ESTABELCIDO MONITORIZACION CONTINAU EN N UNDIAD DE CUIDOADI NTENSIVO , HASTA TANTO NO COMPELTAR 24 HORAS DE OBSERVACION Y MONITORIZACION POSTERIORESS A LIBERACION DE VENTILACION MECANICA INVASIVA , SE INCIA MANEJO ANTIBIOTICO POR HERIDA AFRONTADA EN REGION FRONTAL DERECHA CONTINAU SEGUIMENTO POR NEUROCIRUGIA ADEMAS DE CX MAXILO FACILA

PLAN: UNIDAD DE CUIDADO ITNENSIVO
MONITORIZXZACVION CONTINUA
VIGILANCIA NEUROLOGICA ESTRICTA
CEFAZOLINA 2 G IV CADA 8 HORAS

JUSTIFICACION: SOPORTE VENTILATORIO: OXIGENO POR CANULA NASAL SOPORTE ANTIMICROBIANO: CEFAZOLINA 1 GR VIAL DOSIS: 2.000 G CADA 8 HORA(S) INTRAVENOSA NOTA: FI 05/10/2015 DOSIS DE INICIOSOPORTE NUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICA

Médico: CHRISTIAN EDUARDO SANABRIA TORRES
Especialidad: Medicina General **R.M.:** 1018426915

Médico: WILLIAM CLAVIJO DIAZ
Especialidad: Cuidado Crítico **R.M.:**

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658	**Admisión** 52643	**Fec. Ingreso** 02/10/2015	**Fec. Egreso:**	
Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO				
Identificació CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M	
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT				
Causa Externa Accidente de transito	**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA			

Fecha y Hora 05/10/2015 09:06 **Día:** 3 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: PACIENTE CON HERIDA EN REGION FROTAL DERECHA SUTUADA CON BORDES IRREGUALRES PERO YA EN PROCESO DE EPITELIZACION

PLAN: POR AHORA NO REQUIETE MANEJO QX YA QUE LAS HERIAS SE ENCUENTRAN EPITELIZADAS, SE REALIZARA MANEJO POSTERIOR DE CICATRIZ, SE CIERRA IC, CONTROL AMBULATORIO

Médico: CATHERINE BARON CIFUENTES

Especialidad: Cirugía Plastica **R.M.:** 73128-04

Fecha y Hora 05/10/2015 11:59 **Día:** 3 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: 13:30 hs T. arterial: 143/83 m.m Hg – f. cardiaca: 90 /min - sinusal - F. respiratoria: 18 /min – SaPO2 : 98 % - temperatura: 37.2 ºC, - diuresis: 0.8 ml/kg/hora. .....
Edema en parpados del lado derecho, dificulta la apertura de los mismos, apertura de parpados del lado izquierdo normal, pupilas iguales reactivas, lenguaje claro, disfonico, desorientación temporo-espacial, moviliza sus cuatro miembros de manera espontanea, ...
Parpados 4 – Lenguaje 4 – Motor 6: 14/15; herida frontal izquierda con suturas limpias, sitio de inserción de cateter central limpio, sin lesiones en piel.
A.Trauma de cráneo: "TAC CRANEO CONTROL CONTUSIONES MULTIFOCALES FRONTALES GANGLIOBASALES TAALMICAS CUERPO CALLOSO
B.Herida en región frontal derecha
C.FRACTURA TIPO LEFORT III DERECHA Y TIPO LEFORT II IZQUIERDA CON COMPROMISO DE LOS PISOS DE ORBITA, FRACTURA PALATINA , FRACTURA PIRAMIDE NASAL DERECHA. HEMOSENOS MAXILARES Y ETMOIDALES.....
Cultivo de secrecion orotraqueal tomado el 02.10.2015 sin crecimiento de gèrmenes. Rx de cadera y columna cervical sin lesiones oseas de origen trauamtico (en los rx de columna cervical se visuliza hasta C5 - tiene tomado TAC de columna cervical) .....
Fue valorado por fonoudiolgia se debe inicar dieta liquida tipo licuado.

PLA Si mañana en la mañana no ha presentado deterioros clinicos trasladar a habitaciòn previo retiro de cateter central. Pendiente manejo de fracturas de cara por Ciurgia Maxilofacial,

Médico: WILLIAM CLAVIJO DIAZ

Especialidad: Cuidado Crítico **R.M.:**

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 05/10/2015 19:23 **Día:** 3 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: ---NOTA DE EVOLUCION DE LA NOCHE DE UCI---
Paciente masculino de 54 años con diagnosticos anotados, actualmente sin oporte ventilatorio ni vasopresor, al examen fisico paciente alerta, afebril, hidratado, colaborador, con signos vitales: FC: 89 x min, FR: 20 x min, TA: 143/87, TAM: 104, SO2: 37.4, SO2: 97%, Glucometria: 126 mg/dl, C/C: mucosas humedas, pupilas isocoricas, con equimosis y edema bipalpebral, con asimetria facial derecha, pupilas reactivas a la luz, con canula nasal, con Hx suturada en region frontal lateral derecha, sin signos de infeccion, no IY, c/p: rscs: ritmicos, no soplos, rsrs: conservados, sin agregados, no signos de dificultad respiratoria, con CVC subclavio derecho sin signos de infeccion ni sangrado, Abd: blando, depresible, no doloroso, rsis: +, no masas, con cicatriz antigua medial, Ext: pulsos +, no edemas, buen llenado capilar distal, con multipes lesiones de tejidos blandos, tipo excoriacion, sin signos de sobreinfeccion, neurol: paciente alerta, desorientado, hipoprosexico, moviliza las 4 extremidades, glasgow: 14/15.

PLAN: Paciente masculino de 54 años con cuadro clinico de accidente de transito en calidad de peaton arroyado por vehiculo en movimiento, con TCE severo, con lesiones intracraneanas tipo contusions hemorrgicas frontales, gangliobasales, talamicas y en cuerpo calloso, quien el dia de hoy se extubó sin complicaciones, no ha presentado SIRS, sin requerimiento de soporte ventilatorio, con paraclinicos sin alteraciones, solo anemia leve sin compromiso hemodinamico, sin nuevo deterioro neurologico, se continua manejo instaurado y segun evolucion mañana traslado a pisos. Se solicita hemograma de control para mañana.

Médico: MARIO ALFONSO SUPELANO GARCIA

Especialidad: Medicina Interna **R.M.:**

EVOLUCIONES MÈDICAS DEL PACIENTE

Medical Pro&nfo I.P.S	**Historia Clínica** 79285658	**Admisión** 52643	**Fec. Ingreso** 02/10/2015	**Fec. Egreso:**
	Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO			
	Identificació CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT				
Causa Externa Accidente de transito		**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA		

Fecha y Hora 06/10/2015 09:01 **Día:** 4 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

SUBJETIVO: Interactua con el Medio PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN SOMNOLIENTO ALERTABLE ALLLAMADO

OBJETIVO: Soportes: VENTILATORIO: OXIGENO POR CANULA NASAL ANTIMICROBIANO: CEFAZOLINA 1 GR VIAL DOSIS: 2.000 G CADA 8 HORA(S) INTRAVENOSA NOTA: FI 05/10/2015NUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICA

Monitorizacion: Cardiovascular: Cateter Venoso CentralVentilatorio: PaFi= NRenal: L.A.= 3240 L.E.= 2800 Balance= +400 Gasto Urinario= 1.6Neurológico: Alerta Glasgow= 13/15

Examen Físico: Clase funcional NYHA: I, Disnea: Grado I, Ingurgitación Yugular a 45 grados: -, Llenado capilar: 2 SEGUNDOS , Cianosis: No Tiene, Edemas: No TienePACIENTE EN EL MOEMNTO SIN ISNGOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SOMNOLIENTO ALERTABL AL LLAMADO
CYC CONJUNTIVASS NORMOCROMICAS CON EQUIMOSIS PERIORBIOTARIA BILATERAL CON QUEMOSIS BILATERAL MUCOSA ORAL HUMEDA CON PETURA ORAL LIMITADA CON DEFORMIDAD EN MCIZO FACIAL CUELLO MOVIL NO MASAS NO ADENOPATIAS TORAX SIMETRICO EXPAISBLE RSCS RITMICOS NO SOPLOS RSRS CONSERVADOS HIPOVENTILACVION BASAL MOVILIZACION DE SECRCIONES / ABDOMEN PERISTLALTISMO + BLANDO NO DOLROS NO MASAS NO MEGALIAS SIN ISNGIOS DE IRIRTACION PERITONEAL / EXTREMIDADES EUTROFICAS NO EDEMAS PULSOS SIMETRICOS LLENADO CAPILAR MENRO DE 2 SEGUNDOS / NEUROLOGICO ALSOMNOLIENTO ALERTABL ALLLAMADO OBEDECE ORDNES SENCILLAS AUN NO CRUZA LINEA MEDIA SIN SINGOS DE IRRITACION PERIOTNE

Signos Vitales: FC:88lps FR: 19rps TA: 87/127 TA Media: 102 Temp: 37° Sat.O2: 94% Glucometria: 0mg/dl GLASGOW: 13/15

[redacted]SIS: PACIENTE CON DX DE : 1. TCE SEVERO + LESION AXONAL DISFUSA 2. FRACTURA LEFORT III IZQUIERDA LEFORT II DERECHA

SE PASA REVISTA CON EL DR ALARCON , PACIENT EN EL MOEMNTO HEMODINCAMNETE ESTABLE SIN ISNGOS DE REPSUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA , SIN DETERIRO NEUROLOGICO EN EL MOEMNTO CON ADEUCADA TOELRANCI YA COMPETO 24 HORAS DE OBSERVACION POSTERIOR A LIBERCION DE VNTILACION MECANICA INVASIVA, SE DEBE CONTIUAR MANEJO ESTABELCIDO SEGUIEMNTO POR NEUROCUIRUGIA Y CIRUGIA MAXILOFACIAL , SE DEICDE PACIENTE PUEDE CONTINUAR MANEJO Y TRASLADO A PISO

PLAN: TRASLADO A PISO
HOJA NEUROLOGICA
ANALGESIA
PROFILAXIS ANTICONVULSIVANTE
SEGUIEMTNO POR NEURO CIRUGIA CX MAXILO FACIAL

JUSTIFICACION: SOPORTE VENTILATORIO: OXIGENO POR CANULA NASAL SOPORTE ANTIMICROBIANO: CEFAZOLINA 1 GR VIAL [redacted]S: 2.000 G CADA 8 HORA(S) INTRAVENOSA NOTA: FI 05/10/2015SOPORTE NUTRICIONAL: FORMULA POLIMERICA [redacted]RCALORICA BAJA EN CARBOHIDRATOS (PULMOCARE) 237 ML LATA DOSIS: 60.000 ML CADA 1 HORA(S) SONDA OROGÁSTRICA

[redacted]co: CHRISTIAN EDUARDO SANABRIA TORRES
Especialidad: Medicina General **R.M.:** 1018426915

Médico: MIGUEL ANGEL ALARCON AMAYA
Especialidad: Cuidado Crítico **R.M.:**

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 06/10/2015 10:28 **Día:** 4 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS:
NEUROCIRUGIA
TCE
CONTUSIONES MULTIFOCALES
LESION AXONAL DIFUSA ?

SIN SEDACION
SOMNOLIENTO
APERTURA PALPEBRAL AL LLAMADO
PUPILAS 3MM ISOCORICAS NORMOREACTIVAS
REFLEJOS TALLO PRESENTES
MOVILIZA SIMETRICAMENTE 4 EXTREMIDADES

PLAN:
VIGILANCIA NEUROLOGICA
PUEDE SER TRASLADADO A PISO
MANEJO MEDICO

Daniel F. Moreno

Médico: DANIEL FERNANDO MORENO MORA

Especialidad: Neurocirugía **R.M.:** 80-2150846

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 Admisión 52643 Fec. Ingreso 02/10/2015 Fec. Egreso:

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 Fecha Nac: 29/12/1960 Edad: 54 A Genero: M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito IPS Remite: HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 06/10/2015 17:28 **Día:** 4 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

Signos Vitales: FC:79lps FR: 20rps TA: 66/115 TA Media: 82 Temp: 36° Sat.O2: 93% Glucometria: 0mg/dl GLASGOW: 15/15

ANALISIS: PCTE MASUCLINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON IDX: 1. TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO - CONTUSIONES MULTIFOCALES (frontales-gangliobaseasles-talamicas-cuerpo calloso) - LESION AXONAL DIFUSA 2. TRAUMA FACIAL SEVERO - FRACTURA LEFORT III IZQUIERDA - FRACTURA LEFORT II DERECHA
S// PCTE QUE REFIERE SENTIRSE BIEN, NO COMENTA OTRA SINTOMATOLOIGIA.
PCTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, HERIDA SUTURADA EN REGION FRONTAL DERECHA SUTURADA, EQUIMOSIS PERIOCULAR BILATERAL, EDEMA CONJUNTIVA DERECHO CON HEMORRAGIA SUBCONJUNTIOVAL BILATERAL. DOLOR CON LA PALPACION DE REHIOON MALAR BILATERAL. MUCOSA ORAL HUMEDA. RSCS IRITMICOS NO SOPLOS. NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, MURMULLO VESICULAR CONSERVADOS NO AGREGADOS. ABDOMEN RSIS(+), NO DOLOR CON LA PALPACION NO MASAS, NO MEGALIAS. EXTREMAIDES ESCORIACIONES EN DORSO DE LA MANO Y RODILLA IZQUIERDA, NO ALTERACION DE ARCOS DE MOVIMIENTO. NEURO: ALERTA, DESORIENTADO, RESPONDE DE MANERA AFIRMATIVA AL INTERROGATORIO. PUPILAS ISOROCIAS, REACTIVAS. NO DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE.

PLAN: PCTE CON TCE Y FACIAL SEVERO, OCN LESIONES INTRAPARENQUIMATOSAS MULTIPLES NO SUCEPTIBLES DE MANEJO QUIRUGICO LESION OSEA FACIAL CVALORADO POR CX MAXILOFACIAL QUEIN DA INDICACION QUIRUGICA, EN ESPERA DE TPRGRAMACION. PCTE CON HERIDA EN REGION FRONTAL DERCHO RAZON POR LA CUAL EL DIA DE HOY SE INICIO TTO CON AMPICILINA SULBACTAN D0. SE DA INDAICON A ENFEMARIA PARA ESTRICTA VIGILANCIA NEUROLOGICA, CURACION EN HERIDA SUTRURADA POR CLINICA DE HERIDAS.

JUSTIFICACION: Soporte Antimicrobiano: CEFAZOLINA 1 GR VIAL Dosis: 2.000 G Cada 8 Hora(s) Intravenosa Nota: FI 05/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015Paciente Pre-Quirúrgico > 24 horas: Alto riesgo de Trombosis VenosoSEGUIMIENTO POR NEUROCX Y CX MAXILOFACIAL.

Médico: CARMEN CECILIA DUQUE TORRENEGRA

Especialidad: Medicina General **R.M.:** 3199

Fecha y Hora 07/10/2015 07:37 **Día:** 5 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: NEUROCIRUGIA TCE CONTUSIONES MULTIFOCALES SOMNOLIENTO DESORIETNADO APERTURA PALPEBRAL AL LLAMADO PUPILAS 3MM ISOCORICAS NORMOREACTIVAS REFLEJOS TALLO PRESENTES MOVILIZA SIMETRICAMENTE 4 EXTREMIDADES

PLAN: EVOLUCION FAVORABLE
MAYOR REACTIVIDAD NEUROLOGICA

PLAN
SOLICITAR TERAPIA FISICA Y FONOAUDIOLOGIA APRA INICIAR REHABILITACION
MANEJO EN PISO
ANALGESICOS

Daniel F. Moreno

Médico: DANIEL FERNANDO MORENO MORA

Especialidad: Neurocirugía **R.M.:** 80-2150846

EVOLUCIONES MÈDICAS DEL PACIENTE

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 07/10/2015 12:14 **Día:** 5 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

Signos Vitales: FC:86lps FR: 17rps TA: 75/126 TA Media: 92 Temp: 36° Sat.O2: 96% Glucometria: 0mg/dl GLASGOW: 92/15

ANALISIS: 1.TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO - CONTUSIONES MULTIFOCALES (frontales-gangliobaseasles-talamicas-cuerpo calloso) - LESION AXONAL DIFUSA
2. TRAUMA FACIAL SEVERO - FRACTURA LEFORT III IZQUIERDA - FRACTURA LEFORT II DERECHA
S: RESPUESTA VERBAL MODERADA MANIFIESTA SENTIRSE MEJOR AUNQUE CON DOLOR EN REGION FACIAL, NIEGA SINTOMAS CARDIORRESPIRATORIOS.

ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, HERIDA SUTURADA EN REGION FRONTAL DERECHA, EQUIMOSIS PERIOCULAR BILATERAL, EDEMA CONJUNTIVAL DERECHO CON HEMORRAGIA BILATERLA. MUCOSA ORAL HUMEDA. C/P: RSCS IRITMICOS NO SOPLOS: NO AGREGADOS. ABDOMEN RSIS(+), NO DOLOR CON LA PALPACION NO MASAS, NO MEGALIAS. EXTREMAIDES ESCORIACIONES EN DORSO DE LA MANO Y RODILLA IZQUIERDA, NO ALTERACION DE ARCOS DE MOVIMIENTO. NEURO: ALERTA, DESORIENTADO, RESPONDE DE MANERA AFIRMATIVA AL INTERROGATORIO. PUPILAS ISOROCIAS, REACTIVAS. NO DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE.

PLAN: PACIENTE CON TRAUMA CRANEOENCEFALICO Y FACIAL SEVERO DIA 1 DE AMPI/SULBACTAM, VALORADO POR NEUROCX QUEIN CONSDIERA INICIO DE TERAPIA CON FONOAUDIOLOGIA T FISICA E INICIO DE VIA ORAL DIETA LIQUIDA A TOLRANCIA.

JUSTIFICACION: Soporte Antimicrobiano: CEFAZOLINA 1 GR VIAL Dosis: 2.000 G Cada 8 Hora(s) Intravenosa Nota: FI 05/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015Alto riesgo de Trombosis VenosoPACIENTE TCE EN MANEJO POR NEUROCX

Médico: JAMPIER ANDRES MORERA JOYA

Especialidad: Medicina General **R.M.:** 933-2013

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658	**Admisión** 52643	**Fec. Ingreso** 02/10/2015	**Fec. Egreso:**	
Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO				
Identificació CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M	
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT				
Causa Externa Accidente de transito	**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA			

Fecha y Hora 08/10/2015 10:12 **Día:** 6 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: NEUROCIRUGIA TCE CONTUSIONES FRONTALES DERECHAS TALAMICA IZQUIERDA HSA TRAUMATICA SOMNOLIENTO DESORIENTADO LENGUAJE ESCASO APERTURA PALPEBRAL AL LLAMADO PUPILAS 3MM ISOCORICAS NORMOREACTIVAS SIMETRIA FACIAL MOVILIZA SIMETRICAMENTE 4 EXTREMIDADES

PLAN: EVOLUCION NEUROLOGICA ESTABLE
SIN DETERIORO
NO INDICACION QUIRURGICA

PLAN
SE COMPLETA MANEJO INTRAHOSPITALARIO POR NEUROCIRUGIA
PENDIENTE CX POR MAXILOFACIAL
SE CIERRA INTERCONSULTA
CONTROL CONSULTA EXTERNA

Daniel F. Moreno

Médico: DANIEL FERNANDO MORENO MORA

Especialidad: Neurocirugía **R.M.:** 80-2150846

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 09/10/2015 12:31 **Día:** 7 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

Signos Vitales: FC:75lps FR: 20rps TA: 70/118 TA Media: 86 Temp: 36° Sat.O2: 95% Glucometria: 0mg/dl GLASGOW: 15/15

ANALISIS: 1.TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO - CONTUSIONES MULTIFOCALES (frontales-gangliobaseasles-talamicas-cuerpo calloso) - LESION AXONAL DIFUSA
2. TRAUMA FACIAL SEVERO - FRACTURA LEFORT III IZQUIERDA - FRACTURA LEFORT II DERECHA

S: REFIERE SENTIRSE BIEN, NIEGA DOLRO DE CABEZA NIEGA EPISODIO FEBRILERS, NIEGA SINTOMAS CARDIORRESPIRATORIOS. TOLERANDO LA VIA ORAL DIURESIS Y DEPOSOCIONES +

O: ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, HERIDA SUTURADA EN REGION FRONTAL DERECHA, EQUIMOSIS PERIOCULAR BILATERAL, EDEMA CONJUNTIVAL DERECHO CON HEMORRAGIA BILATERLA. MUCOSA ORAL HUMEDA. C/P: RSCS IRITMICOS NO SOPLOS. NO AGREGADOS. ABDOMEN RSIS(+), NO DOLOR CON LA PALPACION NO MASAS, NO MEGALIAS. EXTREMAIDES: ESCORIACIONES EN DORSO DE LA MANO Y RODILLA IZQUIERDA, NO ALTERACION DE ARCOS DE MOVIMIENTO. NEURO: CONCIENTE ALERTA ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS NO FOXALIZACIONES PARES CRANEALES CONSERVADOS

PLAN: PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA SATISFACTORIA ADECUADA EVOLUCION NEUROLOGICA SIN COMPROMISO HEMODINAMICO EN ESPERA DE VALORACION PARA DEFINIR CONDUCTA QUIRURGICA O AMKBULATORIA PROGRAMADA POR CX MAXILOFACIAL. DIA 2 A/B

JUSTIFICACION: Soporte Antimicrobiano: CEFAZOLINA 1 GR VIAL Dosis: 2.000 G Cada 8 Hora(s) Intravenosa Nota: FI 05/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015Alto riesgo de Trombosis VenosoDEFINIR POR MAXILOFACIAL

Médico: JAMPIER ANDRES MORERA JOYA

Especialidad: Medicina General **R.M.:** 933-2013

Fecha y Hora 10/10/2015 10:25 **Día:** 8 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

IDX: S027 FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRANEO Y LOS HUESOS DE LA CARA

ANALISIS: PACIENTE A QUIEN SE LE REALIZO REDUCCION DE FRACTURA LEFORT III FRACTURA LEFORT II HEMOSENOS BILATERALES FRACTURA MALAR IZQUIERDO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES SANGRADO MINIMO PACIENTE SALE A RECUPERACION SIN SIGNOS DE SANGRADO EN HERIDAS QUIRURGICAS

PLAN: SE SOLICTA RADIOGRAFIA POS QUIRURGICA CABECERA 30 GRADOS DIETA LIQUIDA TOTAL CONTINUAR ANTIBIOTICVOTERAPIA POR 24 HORAS MAS SALIDA PORV MAXILOFACIAL CON CONTROL POR CONSULTA EXTERNA

Médico: DANIEL ALFONZO REY VASQUEZ

Especialidad: Cirugía Maxilofacial **R.M.:** 1264

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658	**Admisión** 52643	**Fec. Ingreso** 02/10/2015	**Fec. Egreso:**		
Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO					
Identificació CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M		
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT					
Causa Externa Accidente de transito	**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA				

Fecha y Hora 11/10/2015 12:35 **Día:** 9 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

Signos Vitales: FC:78lps FR: 22rps TA: 70/130 TA Media: 90 Temp: 36° Sat.O2: 94% Glucometria: 0mg/dl GLASGOW: 15/15

ANALISIS: NOTEA DE EGRESO PACIENTE DE54 AÑOS MASCULINO QUE PRESENTA DX S027-FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRANEO Y LOS HUESOS DE LA CARA
ESPECILISTA EN MACILO FACIAL DETRERMINA QUE LUEGO DE CONTINUAR ANTIBIOTICVOTERAPIA POR 24 HORAS MAS SALIDA PORV MAXILOFACIAL CON CONTROL POR CONSULTA EXTERNA TIEMPO QUE SE CUMPIO EL DIA DSE HOY POR LO QUE SE PROCEDE A DAR EGRESO

PLAN: EGRESO N
2.- LEV IGUAL
3.- MEDIDAS HIGUIECO DIETETICAS
GRACIAS

JUSTIFICACION: Soporte Antimicrobiano: CEFAZOLINA 1 GR VIAL Dosis: 2.000 G Cada 8 Hora(s) Intravenosa Nota: FI 05/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015AMPICILINA + [redacted]BACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015AMPICILINA + [redacted]BACTAM 1 GR + 0.5 GR AMPOLLA Dosis: 3.000 G Cada 6 Hora(s) Intravenosa Nota: FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015Alto riesgo de Trombosis VenosoEGRESO

Médico: JANETH CECILIA BELTRAN NARVAEZ
Especialidad: Medicina General **R.M.:** 258485

Fecha y Hora 11/10/2015 13:06 **Día:** 9 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

IDX: S099 TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO

ANALISIS: VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. ADULTO JÓVEN. EN ADECUADA EVOLUCIÓN DEL POSOPERATORIO DE REDUCCIÓN DE FRACTURA DE HEMOSENOS BILATERALES FRACTURA MALAR IZQUIERDO, RECIBIÓ ANTIBIOTICOTERAPIA POR 24 HORAS, CON HERIDAS QUIRÚRGICAS LIMPIA Y SECAS, SIN SIGNOS DE INFECCIÓN, SE BRINDA EDUCACIÓN DE LOS CUIDADOS Y MANEJO EN CASA, SIGNOS DE ALARMAS, DONDE ACUDIR EN CASO DE URGENCIAS LA IMPORTANCIA DE ASISTIR A CONTROLES POSOPERATORIOS.

[redacted]: PACIENTE CON SALIDA CLÍNICA POR ORDEN DE ESPECIALIDAD TRATANTE, CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

José Miguel Carrascal.

Médico: JOSE MIGUEL CARRASCAL OSPINO
Especialidad: Epidemiología **R.M.:**

INFORME QUIRÚRGUICO

Medical Pro&nfo I.P.S

Admision: 52643	**Fecha y Hora Ing:** 02/10/2015 03:38	**Serv.:** Básicos	**Cama:** 511
Nombre del Paciente: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO			
Identificación: CC - 79285658	**Fecha Nac.:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT		**Régimen:** CONTRIBUTIVO	

Fecha: 10/10/2015 **Hora Inicial:** 09:15 **Hora final:** 10:15 **Tiempo Qx:** 0 Hora(s) **Tipo Cx:** Limpia Contaminada **Sala:** Sala 2

Cirujano:	**Especialidad:**
DANIEL ALFONZO REY VASQUEZ	Cirugía Maxilofacial
Maria Patricia del Pilar Vargas	Cirugía Maxilofacial

Anestesiologo: CARLOS ANDRES PANTOJA **Anestesia:** General **Hora:** 09:00 - 10:15

Ayudante: Maria Patricia del Pilar Vargas **Ayudante 2:**

Circulante: **Instrumentador(a):** LANY LORENA MENDOZA

PROCEDIMIENTO(S) QUIRURGUICO(S)

Procedimiento 1:	767403	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA LEFORT II, CON FIJACION INTERNA [D
Procedimiento 2:	767404	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA LEFORT III, CON FIJACION INTERNA [
Procedimiento 3:	223902	ANTROTOMIA MAXILAR EXPLORATORIA VIA FOSA CANINA CON RESECCION DE
Procedimiento 4:	275201	ESTOMATORRAFIA (SUTURA DE HERIDA EN MUCOSA ORAL) DE MENOS DE CI
Procedimiento 5:	767907	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA NASO-ORBITO-ETMOIDAL, CON FIJACION
Procedimiento 6:	767203	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA MALAR, CON REDUCCION PISO DE ORBIT

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Pre-Operatorio: S099 - TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO
S069 - TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO
S027 - TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO

Post-Operatorio: FRACTURA LEFORT III FRACTUREA LEFORT II HEMOSENOS BILATERALES FRACTURA MALAR IZQUIERDO

Tipo	**CIE 10**	**Impresión Diagnostica**
Princ.	S027	FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRANEO Y LOS HUESOS DE LA CARA

COMPLICACIONES **CIE 10**

NINGUNA

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGUICA OPERATORIA Y PROCEDIMIENTOS

ASEPSIA ANTUISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO
INFILTRACION DE XILOCAINA AL 2% 10 cc FODO DE SURCO Y REGION MALAR SUPERIOR
COLOCACION DE TAPONAMIENTO OROFARINGEO CON MECHA VAGINAL
ABORDALE FONDO DE SURCO TIPO KEEN LADO IZQUIERD REDUCCION Y OSTEOSINTESIS CN 1 PLACA DEL SISTEMA 1.5 DE DE 4 ORIFICIOS EN Y Y 3 TORNILLOS DE 1.5 X 6 MMM Y OTRA PLACA DEL SISTEMA 1.5 DE 4 ORIFICIO C/P Y 4 TORNILLOS DE 1.5 X 6 MM DRENAJE Y LAVADO HEMOSENOS SUTURA POR PLANOS VICRYL
LAVADO CAVIDAD ORAL Y RETIRO DÈ TAPONAMIENTO
ABORDAJES EXTRORALES COLA DE CEJA LADO IZQUIERDO POR CICATRIZ PREXISTENTE DESBRIDACION DE TEJIDOS BLANDOS REDUCCION Y OSTEOSINTESIS LEFORT II CON 1 PLACA DEL SISTEMA 1.5 DE 4 ORIFICIOS C/P Y 4 TORNILLOS 1.5 X 6 MM SUTIRA POR PLANOS VICRYL Y PROLENE
ABORDAJE LADO DERECHO DESBRIDACION REDUCCIO Y OSTEOISINTESIS DE FRACTURA LEFORT III CON 1 PLCA DEL SISTEMA 1.5 DE 6 ORIFICIOS Y 4 TORNILLOS DE 1.5 X 6 MMM Y UN TORNILLO DE 1.5 X 4 MM
SUTURA POR PLANOS

Hallagos Clinicos: FRACTURA LEFORT III FRACTUREA LEFORT II HEMOSENOS BILATERALES FRACTURA MALAR IZQUIERDO

Forma de Realización del Acto Quirúrguico: Multiple Via

Tejidos enviados a Patología: NINGUNO

DANIEL ALFONZO REY VASQUEZ
1264
Cirugía Maxilofacial

EVOLUCIONES DE TERAPIA FISICA

Medical Pro&mfo I.P.S	**Historia Clínica** 79285658	**Admisión** 52643	**Fec. Ingreso** 02/10/2015	**Fec. Egreso:**	
	Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO				
	Identificació CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M	
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT					
Causa Externa Accidente de transito		**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA			

Fecha y Hora 10/10/2015 16:51 **Día:** 8 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

Subjetivo:

OBJETIVO

Examen Físico: ENCUENTRO PACIENTE EN CAMA CON EDEMA EN PARPADOS, DORMIDO, NO ALERTABLE AL LLAMADO, SE ENCUENTRA SIN SPORTE DE OXIGENO ADICIONAL SATURANDO 91%, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES.

ANALISIS

SE REALIZA TERAPIA FISICA CON MOVILIZACION DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES EN 2 SERIES DE 10 REPETICIONES CON TÉCNICA DE DIAGONALES DE KABATH, PACIENTE POCO COLABORADOR, SOMNOLIENTO, FINALIZO CON ESTIRAMIENTOS ASISTIDOS MANTENIDOS POR 10 SEGUNDOS, DEJO EN CAMA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD.

PLAN

CONTINUAR MANEJO POR TERAPIA FISICA A LA ESPERA DE QUE EL PACIENTE SE ENCUENTRE EN MEJORES CONDICIONES.

Terapeuta: PAOLA ANDREA PRIETO POLO

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Fecha y Hora 02/10/2015 05:38 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 66 FR: 14 TA: 92/ 58 Sat. O2: 99

Examen Físico: Auscultación Pulmonar RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1.3.4

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

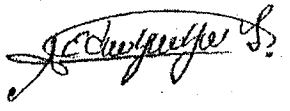
Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: 7.41 PaCO2: 37.2 PaO2: 108.3 HCO3: 23.5 BE: -0.6
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: 108.3 PAFI: 216.6 Ia/A:

ANALISIS

FISIOTERAPIA TURNO NOCHE; INGRESA A LA UNIDAD, REMITIDO DE HOSPITAL DE ENGATIVA, PACIENTE MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD, QUIEN INGRESA A LA UNIDAD CON IOT EXTRAINSTITUCIONAL Y SOPORTE A VENTILACION DE TRANSPORTE, CON DIAGNOSTICO MEDICO DE INGRESO TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO, SE ADAPTA PACIENTE A VENTILACION MECANICA INVASIVA EN MODO A/C SE REALIZA TOMA DE GASOMETRIA ARTERIAL DE INGRESO PREVIO TECNICA ASEPTICA, ENCONTRANDO; EQUILIBRIO ACIDO BASE, LEVE HIPOVENTILACION ALVEOLAR, HIPEROXEMIA, SIN TRASTORNO DE LA OXIGENACION, SE HACE ENTREGA A MEDICO DE TURNO, SE REALIZA CAMBIO A PARAMETROS VENTILATORIOS DEJO ANTERIORMENTE DESCRITOS, SE REALIZA HIGIENE BRONQUIAL POR TOT SE ENCUENTRA ESCASA CANTIDAD DE SECRECIONES DE ASPECTO CUNCHO DE CAFE, SE OBTIENE MUESTRA PARA CULTIVO DE S.O.T, SE HACE ENTREGA A LABORATORIO, POR BOCA SE ENCUENTRA ESCASA CANTIDAD DE SECRECION HEMOPTOICA, SE REALIZA HIGIENE Y ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA, DEJO PACIENTE ACOPLADO A LA VENTILACION. TERMINO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION ---------- .---------- INSUMOS ORDENADOS Y UTILIZADOS, LINER DE PAREDES DELGADAS DE 1500 CC, FILTRO HIDROFOBICO, CAUCHO ESTERIL DE SUCCION, CIRCUITO DE VENTILACION MECANICA, FILTRO HIDROVAC NARIZ DE CAMELLO, SONDA DE SUCCION CERRADA NUMERO 16, SONDA DE SUCCION ABIERTA NUMERO 14, GUANTES DE MANEJO, GASA ESTERIL, JERINGA DE 10 ML, JERINGAS DE 1 ML, ISOPAÑINES (CLOREXIDINA AL 2%, ALCOHOL ISOPROPILICO AL 70%), SOLUCION SALINA Y CLORHEXIDINA A CONSUMO, TRAMPA DE LUKER.



Terapeuta: EDWIN JAVIER GUACHETA

Fecha y Hora 02/10/2015 10:17 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 68 FR: 14 TA: 102/ 64 Sat. O2: 99

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1.3.

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO MAÑANA; RECIBO PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE:TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO, SE ENCUENTRA BAJO SEDACION CON SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO EN MODO A/C CON PARAMETROS ANTERIORMENTE DESCRITOS, EN EL MOMENTO ACOPLADO SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO, SE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL, HIGIENE BRONQUIAL MEDIANTE SUCCION POR TOT CON SONDA DE SUCCION CERRADA NUMERO 16 OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

CUNCHO DE CAFE, SUCCION POR BOCA CON SONDA DE SUCCION ABIERTA NUMERO 14 OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO MUCOHEMOPTOICO, HIGIENE BUCAL JUNTO A ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA DEJO ACTUAR Y REALIZO SUCCION NUEVAMENTE. SE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION SE DEJA VIA AEREA PERMEABLE, PACIENTE ACOPLADO EN EL MOMENTO, BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: SONDA DE SUCCION CERRADA NUMERO 16, SONDA DE SUCCIOPN ABIERTA NUMERO 14, GUANTES DE MANEJO, SOLUCION SALINA, FILTRO HIDROVAC NARIZ DE CAMELLO, JERINGA DE 10CC, GASAS, JERINGA DE 10CC.

Terapeuta: YERALDITH LORENA CUERVO DIAZ

Fecha y Hora 02/10/2015 16:35 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 78 FR: 14 TA: 92/ 64 Sat. O2: 98

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1.3

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO TARDE: PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD, CONTINUA BAJO SEDACION CON SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO EN MODO A/C CON PARAMETROS ANTERIORMENTE DESCRITOS, EN EL MOMENTO ACOPLADO SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO, SE REALIZA KINESITERAPIA DE TORAX CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, HIGIENE BRONQUIAL: SUCCION POR TOT OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO CUNCHO DE CAFE, SUCCION POR BOCA OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO MUCOHEMOPTOICO, HIGIENE BUCAL JUNTO A ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA DEJO ACTUAR Y REALIZO SUCCION NUEVAMENTE. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION, VIA AEREA PERMEABLE, PACIENTE ACOPLADO EN EL MOMENTO, BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: GUANTES DE MANEJO, SOLUCION SALINA, FILTRO HIDROVAC NARIZ DE CAMELLO, JERINGA DE 10CC, GASAS,SONDA DE SUCCION CERRADA NUMERO 16, SONDA DE SUCCION ABIERTA NUMERO 14.

Terapeuta: YERALDITH LORENA CUERVO DIAZ

Fecha y Hora 02/10/2015 16:35 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 84 FR: 21 TA: 141/ 88 Sat. O2: 92

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1.3

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO TARDE: PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD, CONTINUA BAJO SEDACION CON SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO EN MODO A/C CON PARAMETROS ANTERIORMENTE DESCRITOS, EN EL MOMENTO ACOPLADO SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO, SE REALIZA KINESITERAPIA DE TORAX CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, HIGIENE BRONQUIAL: SUCCION POR TOT OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO CUNCHO DE CAFE, SUCCION POR BOCA OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO MUCOHEMOPTOICO, HIGIENE BUCAL JUNTO A ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA DEJO ACTUAR Y REALIZO SUCCION NUEVAMENTE. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION, VIA AEREA PERMEABLE, PACIENTE ACOPLADO EN EL MOMENTO, BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: GUANTES DE MANEJO, SOLUCION SALINA, FILTRO HIDROVAC NARIZ DE CAMELLO, JERINGA DE 10CC, GASAS,SONDA DE SUCCION CERRADA NUMERO 16, SONDA DE SUCCION ABIERTA NUMERO 14.

Terapeuta: YERALDITH LORENA CUERVO DIAZ

Fecha y Hora 02/10/2015 23:00 **Día:** 0 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 76 FR: 0 TA: 109 / 66 Sat. O2: 100

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1.3

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO NOCHE RECIBO PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO SE ENCUENTRA BAJO SOPORTE VENTILATORIO MODO SIMV+PS CON PARAMETROS ANOTADOS ACOPLADO AL VENTILADOR SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CON SEDACION EN EL MOMENTO SE REALIZA KINESITERAPIA DE TORAX CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, HIGIENE BRONQUILA CON SUCCION POR TOT OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOHEMOPTOICAS DE ASPECTO CUNHO CAFE SUCCION POR BOCA OBTENIENDO MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOIDES, HIGIENE BUCAL CON CLORHEXIDINA PACIENTE QUEDA ESTABLE FINALIZO SESION SIN COMPLICACIONES INSUMOS UTILIZADOS SONDA DE SUCCION CERRADA 16, SONDA DE SUCCION ABIERTA 14 UNA JERINGA DE 10 ML, FILTRO NARIZ DE CAMELLO, UNA SOLUCION SALINA DE 100 CC GUANTES DE MANEJO Y GASAS

Terapeuta: MONICA ALEXANDRA SANABRIA

Fecha y Hora 03/10/2015 05:57 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 80 FR: 0 TA: 111 / 69 Sat. O2: 98

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1.3

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA ADICIONAL TURNO NOCHE PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO SE ENCUENTRA BAJO SOPORTE VENTILATORIO MODO SIMV+PS CON PARAMETROS ANOTADOS ACOPLADO AL VENTILADOR SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CON SEDACION EN EL MOMENTO SE REALIZA KINESITERAPIA DE TORAX CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, HIGIENE BRONQUILA CON SUCCION POR TOT OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOHEMOPTOICAS DE ASPECTO CUNCHO CAFE SUCCION POR BOCA OBTENIENDO MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOIDES, HIGIENE BUCAL CON CLORHEXIDINA SE TOMAN GASES ARTERIALES DE CONTROL TEST DE ALLEN POSITIVO PUNCION RADIAL DERECHA, VENOSOS POR CATETER CENTRAL PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEJO LINEA LIMPIA PACIENTE QUEDA ESTABLE FINALIZO SESION SIN COMPLICACIONES INSUMOS UTILIZADOS SONDA DE SUCCION CERRADA 16, SONDA DE SUCCION ABIERTA 14 UNA JERINGA DE 10 ML, 2 JERINGAS DE 1 ML FILTRO NARIZ DE CAMELLO, UNA SOLUCION SALINA DE 100 CC GUANTES DE MANEJO Y GASAS

Terapeuta: MONICA ALEXANDRA SANABRIA

Fecha y Hora 03/10/2015 05:57 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 81 FR: 19 TA: 151/ 56 Sat. O2: 93

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1.3

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA ADICIONAL TURNO NOCHE PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO SE ENCUENTRA BAJO SOPORTE VENTILATORIO MODO SIMV+PS CON PARAMETROS ANOTADOS ACOPLADO AL VENTILADOR SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CON SEDACION EN EL MOMENTO SE REALIZA KINESITERAPIA DE TORAX CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, HIGIENE BRONQUILA CON SUCCION POR TOT OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOHEMOPTOICAS DE ASPECTO CUNCHO CAFE SUCCION POR BOCA OBTENIENDO MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOIDES, HIGIENE BUCAL CON CLORHEXIDINA SE TOMAN GASES ARTERIALES DE CONTROL TEST DE ALLEN POSITIVO PUNCION RADIAL DERECHA, VENOSOS POR CATETER CENTRAL PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEJO LINEA LIMPIA PACIENTE QUEDA ESTABLE FINALIZO SESION SIN COMPLICACIONES INSUMOS UTILIZADOS SONDA DE SUCCION CERRADA 16, SONDA DE SUCCION ABIERTA 14 UNA JERINGA DE 10 ML, 2 JERINGAS DE 1 ML FILTRO NARIZ DE CAMELLO, UNA SOLUCION SALINA DE 100 CC GUANTES DE MANEJO Y GASAS

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Terapeuta: MONICA ALEXANDRA SANABRIA

Fecha y Hora 03/10/2015 10:13 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 73 FR: 0 TA: 104 / 67 Sat. O2: 97

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1.3

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: 7.414 PaCO2: 39.5 PaO2: 89.9 HCO3: 24.7 BE: 0.2
	Venosos: PH: 7.377 PaCO2: 44.5 PaO2: 41.2 HCO3: 25.6 BE: 0
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: 256.8 Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO MAÑANA PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO SE ENCUENTRA BAJO SOPORTE VENTILATORIO MODO SIMV+PS CON PARAMETROS ANOTADOS ACOPLADO AL VENTILADOR SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CON SEDACION EN EL MOMENTO SE REALIZA KINESITERAPIA DE TORAX CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO, DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, HIGIENE BRONQUIAL CON SUCCION POR TOT OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOHEMOPTOICAS SUCCION POR BOCA OBTENIENDO MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOIDES, HIGIENE BUCAL CON CLORHEXIDINA GASES ARTERIALES EN EQUILIBRIO ACIDO BASE SIN DISFUNCION PULMONAR FINALIZO SESION SIN COMPLICACIONES INSUMOS UTILIZADOS SONDA DE SUCCION CERRADA 16, SONDA DE SUCCION ABIERTA 14 UNA JERINGA DE 10 ML, FILTRO NARIZ DE CAMELLO, UNA SOLUCION SALINA DE 100 CC GUANTES DE MANEJO Y GASAS

Terapeuta: MONICA ALEXANDRA SANABRIA

Fecha y Hora 03/10/2015 14:33 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 73 FR: 14 TA: 119 / 75 Sat. O2: 94

Examen Físico: Auscultación Pulmonar MURMULLO VESICULAR BILATERAL

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1.3

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: X TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE -TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; S069-TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO; S027-TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO, CON SEDOANALGESIA, NEUROPROTECCION, CON SOPORTE

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

VENTILATORIO EN MODO ASISTIDO CONTROLADO, CON PARAMETROS AJUSTADOS ACOPLADO AL VENTILADOR SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE REALIZA DRENAJE POSTURAL ACELERACION DE FLUJO VIBRACION, SE REALIZA HIGIENE BRONQUIAL POR TOT CON MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES HEMOPTOICAS, SE REALIZA HIGIENE POR BOCA Y NARIZ CON MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOHIDES, SE REALIZA ENJUAGUE CON CLOREXIDINA, SE CAMBIA FILTRO NARIZ DE CAMELLO POR CONTAMINACION, QUEDA PACIENTE ESTABLE, SE UTILIZO SONDA SUCCION CERRADA N, 16, SONDA SUCCION ABIERTA N, 14, JERINGA 10CC, SSN, GASAS, GUANTES DE MANEJO, FILTRO NARIZ DE CAMELLO, CLOREXIDINA,

Zulma Cañón

Terapeuta: ZULMA RUBIELA GARZON LOSADA

Fecha y Hora 03/10/2015 14:33 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 77 FR: 20 TA: 116 / 78 Sat. O2: 93

Examen Físico: Auscultación Pulmonar MURMULLO VESICULAR BILATERAL

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1.3

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: X TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE -TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; S069-TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO; S027-TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO, CON SEDOANALGESIA, NEUROPROTECCION, CON SOPORTE VENTILATORIO EN MODO ASISTIDO CONTROLADO, CON PARAMETROS AJUSTADOS ACOPLADO AL VENTILADOR SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE REALIZA DRENAJE POSTURAL ACELERACION DE FLUJO VIBRACION, SE REALIZA HIGIENE BRONQUIAL POR TOT CON MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES HEMOPTOICAS, SE REALIZA HIGIENE POR BOCA Y NARIZ CON MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOHIDES, SE REALIZA ENJUAGUE CON CLOREXIDINA, SE CAMBIA FILTRO NARIZ DE CAMELLO POR CONTAMINACION, QUEDA PACIENTE ESTABLE, SE UTILIZO SONDA SUCCION CERRADA N, 16, SONDA SUCCION ABIERTA N, 14, JERINGA 10CC, SSN, GASAS, GUANTES DE MANEJO, FILTRO NARIZ DE CAMELLO, CLOREXIDINA,

Zulma Cañón

Terapeuta: ZULMA RUBIELA GARZON LOSADA

Fecha y Hora 03/10/2015 23:35 **Día:** 1 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 75 FR: 14 TA: 105 / 76 Sat. O2: 96

Examen Físico: Auscultación Pulmonar PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1;3,4

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: X TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS CONOCIDOS, CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO MODO ASISTOCONTROLADO CON PARAMETROS REGISTRADOS, ACOPLADO EN EL MOMENTO, SE REALIZA FISIOTERAPIA DE TORAX + DRENAJE POSTURAL + ACELERACION DE FLUJO + HIGIENE BRONQUIAL + SUCCION DE ABUNDANTES SECRECIONES HEMOPÚRULENTAS POR TOT, POR BOCA SON MUCOIDES, SE REALIZA HIGIENE ORAL Y ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA. TOLERA, DEJO PACIENTE ESTABLE, CON MEDIDAS DE SEGURIDAD. ..... SE UTILIZA CIRCUITO VENTILATORIO, SONDA DE SUCCION CERRADA No16 SONDA DE SUCCION ABIERTA No14, FILTRO NARIZ DE CAMELLO, JERINGA DE 10CC , GASAS, GUANTES DE MANEJO, SOLUCION SALINA, LINER DE 1500 CC, CAUCHO DE SUCCION Y CLORHEXIDINA A CONSUMO.

Terapeuta: MONICA PEREZ NAVARRO

Fecha y Hora 04/10/2015 06:22 **Día:** 2 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 72 FR: 15 TA: 163 / 83 Sat. O2: 97

Examen Físico: Auscultación Pulmonar PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1:2,2

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: X TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

PACIENTE CONTINUA CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO MODO A/C CON PARAMETROS REGISTRADOS, ACOPLADO, SE REALIZA FISIOTERAPIA DE TORAX + DRENAJE POSTURAL + ACELERACION DE FLUJO + HIGIENE BRONQUIAL + SUCCION DE ABUNDANTES SECRECIONES MUCOPURULENTAS POR TOT, POR BOCA SON MUCOIDES, SE REALIZA HIGIENE ORAL Y ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA, SE TOMA MUESTRA PARA GASES ARTERIALES Y VENOSOS DE CONTROL PREVIA TECNICA ESTERIL. TOLERA , DEJO PACIENTE ESTABLE, CON MEDIDAS DE SEGURIDAD. ..... SE UTILIZA SONDA DE SUCCION CERRADA No16 SONDA DE SUCCION ABIERTA No14, FILTRO NARIZ DE CAMELLO, JERINGA DE 10CC , GASAS, GUANTES DE MANEJO Y CLORHEXIDINA A CONSUMO, 2 JERINGAS DE 1CC, BACCIDINE, GUANTES ESTERILES, PAQUETE ESTERIL,

Terapeuta: MONICA PEREZ NAVARRO

Fecha y Hora 04/10/2015 06:22 **Día:** 2 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 88 FR: 17 TA: 124 / 80 Sat. O2: 92

Examen Físico: Auscultación Pulmonar PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo A/C VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 0 RI/E 1:2,2

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: X TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

+ Sonda Succión Cerrada # 16 **+ Sonda Succión Abierta #** 14 **+ Jeringa #:** 10 **+ SSN:** 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

PACIENTE CONTINUA CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO MODO A/C CON PARAMETROS REGISTRADOS, ACOPLADO, SE REALIZA FISIOTERAPIA DE TORAX + DRENAJE POSTURAL + ACELERACION DE FLUJO + HIGIENE BRONQUIAL + SUCCION DE ABUNDANTES SECRECIONES MUCOPURULENTAS POR TOT, POR BOCA SON MUCOIDES, SE REALIZA HIGIENE ORAL Y ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA, SE TOMA MUESTRA PARA GASES ARTERIALES Y VENOSOS DE CONTROL PREVIA TECNICA ESTERIL. TOLERA , DEJO PACIENTE ESTABLE, CON MEDIDAS DE SEGURIDAD. ..... SE UTILIZA SONDA DE SUCCION CERRADA No16 SONDA DE SUCCION ABIERTA No14, FILTRO NARIZ DE CAMELLO, JERINGA DE 10CC , GASAS, GUANTES DE MANEJO Y CLORHEXIDINA A CONSUMO, 2 JERINGAS DE 1CC, BACCIDINE, GUANTES ESTERILES, PAQUETE ESTERIL,

Terapeuta: MONICA PEREZ NAVARRO

Fecha y Hora 04/10/2015 09:55 **Día:** 2 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 103 FR: 14 TA: 139 / 74 Sat. O2: 97

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo Simv+Ps VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 10 RI/E 1.3.4

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 **+ Sonda Succión Abierta #** 14 **+ Jeringa #:** 10 **+ SSN:** 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: 7.43 PaCO2: 38.2 PaO2: 115.4 HCO3: 25.1 BE: 1.0
	Venosos: PH: 7.38 PaCO2: 46.0 PaO2: 46.0 HCO3: 26.8 BE: 1.3 S
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: 329.7 Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO MAÑANA: RECIBO PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE: TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO; TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO, SE ENCUENTRA CON SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO EN MODO SIMV+PS CON PARAMETROS ANTERIORMENTE DESCRITOS, EN EL MOMENTO ACOPLADO SIN PRESENCIA DE SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO, REALIZO TERAPIA RESPIRATORIA CON MANIOBRAS DE DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, HIGIENE BRONQUIAL MEDIANTE SUCCION POR TOT CON SONDA DE SUCCION CERRADA NUMERO 16 OBTENIENDO ABUNDANTE CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO MUCOPURULENTO, SUCCION POR BOCA CON SONDA DE SUCCION ABIERTA NUMERO 14 OBTENIENDO MODERADA CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO MUCOIDE, HIGIENE BUCAL JUNTO A ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA DEJO ACTUAR Y REALIZO SUCCION NUEVAMENTE. EN EL TURNO DE LA NOCHE SE REALIZAN TOMA DE GASES ARTERIOVENOSOS DE CONTROL LOS CUALES REPORTAN ACIDOSIS RESPRIATORIA, SIN ALTERACION DE LA OXIGENACION, SE MODIFICAN PARAMETROS VENTILATORIOS SE AUMENTA FLUJO A 45 PARA PROLONGAR LA RELACION I:E. SE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION, SE DEJA VIA AEREA PERMEABLE, PACIENTE ACOPLADO, BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: SONDA DE SUCCION CERRADA NUMERO 16, SONDA DE SUCCION ABIERTA NUMERO14, GUANTES DE MANEJO, SOLUCION SALINA, GASAS, JERINGA DE 10CC, SE CAMBIA POR CONTAMINACION FILTRO HIDROVAC NARIZ DE CAMELLO.

Terapeuta: YERALDITH LORENA CUERVO DIAZ

Fecha y Hora 04/10/2015 09:55 **Día:** 2 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Signos Vitales: FC: 67 FR: 18 TA: 139/ 77 Sat. O2: 98

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo Simv+Ps VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 10 RI/E 1.3.4

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Higiene bronquial por boca + por TOT ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: 7.43 PaCO2: 38.2 PaO2: 115.4 HCO3: 25.1 BE: 1.0
	Venosos: PH: 7.38 PaCO2: 46.0 PaO2: 46.0 HCO3: 26.8 BE: 1.3 S
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: 329.7 Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO MAÑANA: RECIBO PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE: TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO; TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO, SE ENCUENTRA CON SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO EN MODO SIMV+PS CON PARAMETROS ANTERIORMENTE DESCRITOS, EN EL MOMENTO ACOPLADO SIN PRESENCIA DE SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO, REALIZO TERAPIA RESPIRATORIA CON MANIOBRAS DE DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, HIGIENE BRONQUIAL MEDIANTE SUCCION POR TOT CON SONDA DE SUCCION CERRADA NUMERO 16 OBTENIENDO ABUNDANTE CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO MUCOPURULENTO, SUCCION POR BOCA CON SONDA DE SUCCION ABIERTA NUMERO 14 OBTENIENDO MODERADA CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO MUCOIDE, HIGIENE BUCAL JUNTO A ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA DEJO ACTUAR Y REALIZO SUCCION NUEVAMENTE. EN EL TURNO DE LA NOCHE SE REALIZAN TOMA DE GASES ARTERIOVENOSOS DE CONTROL LOS CUALES REPORTAN ACIDOSIS RESPRIATORIA, SIN ALTERACION DE LA OXIGENACION, SE MODIFICAN PARAMETROS VENTILATORIOS SE AUMENTA FLUJO A 45 PARA PROLONGAR LA RELACION I:E. SE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION, SE DEJA VIA AEREA PERMEABLE, PACIENTE ACOPLADO, BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: SONDA DE SUCCION CERRADA NUMERO 16, SONDA DE SUCCION ABIERTA NUMERO14, GUANTES DE MANEJO, SOLUCION SALINA, GASAS, JERINGA DE 10CC, SE CAMBIA POR CONTAMINACION FILTRO HIDROVAC NARIZ DE CAMELLO.

Terapeuta: YERALDITH LORENA CUERVO DIAZ

Fecha y Hora 04/10/2015 16:28 **Día:** 2 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 82 FR: 19 TA: 120/ 78 Sat. O2: 97

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo Simv+Ps VT 480 PEEP 6 IMV 14 FIO2 35 PS: 10 RI/E 1.2.8

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 3 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Vibración + Aceleración de Flujo + Higiene bronquial por boca + por T ó TQT

+ Sonda Succión Cerrada # 16 + Sonda Succión Abierta # 14 + Jeringa #: 10 + SSN: 100

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO TARDE: PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD, CONTINUA CON SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO EN MODO SIMV+PS CON PARAMETROS ANTERIORMENTE DESCRITOS. PACIENTE QUIEN SEGUN ORDEN MEDICA INICIAR PROTOCOLO DE EXTUBACION, SE DISMINUYE PROGRESIVAMENTE PARAMETROS VENTILATORIOS HASTA PASAR A CPAP+PS CON FIO2 DE 35%, PRESION SOPORTE DE 6, PEEP 6, SE VIDENCIA ASISTENCIA VENTILATORIA REALIZANDO DE 17 A 21 RPM CON ADECUADA MECANICA VENTILATORIA. SE REALIZA KINESITERAPIA DE TORAX CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJO,DRENAJE POSTURAL, VIBRACION, HIGIENE BRONQUIAL MEDIANTE SUCCION POR TOT OBTENIENDO ABUNDANTE CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO MUCOPURULENTO, SUCCION POR BOCA OBTENIENDO ABUNDANTE CANTIDAD DE SECRECION DE ASPECTO MUCOIDE, HIGIENE BUCAL JUNTO A ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA DEJO ACTUAR Y REALIZO SUCCION NUEVAMENTE. SE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

COMPLICACION, SE DEJA VIA AEREA PERMEABLE, PACIENTE ACOPLADO. BARANDAS ARRIBA. INSUMOS:SONDA DE SUCCION CERRADA NUMERO 16,SONDA DE SUCCION ABIERTA NUMERO14, GUANTES DE MANEJO, SOLUCION SALINA, GASAS, JERINGA DE 10CC, FILTRO HIDROVAC NARIZ DE CAMELLO..... 14+45 SE REALIZA EXTUBACION PROGRAMADA (ORDEN MEDICA) PREVIO ACOMODACION POSTURAL Y SE REALIZAN PRUEBAS VENTILATORIAS APTAS PARA DICHO PROCEDIMIENTO (TOBIN, FUGA Y GORGOREO), PASO A CANULA NASAL A 3LPM, PACIENTE QUIEN PRESENTA DESPUES DE LA EXTUBACION EMESIS SE AVISA A MEDICO DE TURNO.PACIENTE QUEDA ESTABLE SE OBSERVA VIA AEREA PERMEABLE HASTA EL MOMENTO SIN NUEVOS EPISODIOS DE EMESIS. SIN PRESENCIA DE SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO CON SATURACIONES ENTRE 92 A 95% CON FIO2 AL 32%. BARANDAS ARRIBA. INSUMOS POSTEXTUBACION: CANULA NASAL, HUMDIFICADOR DE OXIGENO.

Terapeuta: YERALDITH LORENA CUERVO DIAZ

Fecha y Hora 04/10/2015 21:46 **Día:** 2 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 88 FR: 18 TA: 136 / 65 Sat. O2: 92

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN PRESENCIA DE RUIDOS SOBREAGREGADOS EN EL MOMENTO

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 3 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO NOCHE PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE TRAUAM CRANEOENCEFALICO SEVERO SE ENCUENTRA SOMNOLIENTO CON SOPORTE ADICIONAL DE OXIGENO POR CANULA NASAL AL 32% CON ADECUADO PATRON RESPIRATORIO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA TOLERANDO EXTUBACION PROGRAMADA EL DIA DE HOY SE REALIZA CONTROL DE OXIMETRIA Y SUPERVISION DE MECANICA RESPIRATORIA PACIENTE ESTABLE SIN EVIDENCIA DE TRABJO RESPIRATORIO FINALIZO SESION SIN COMPLICACIONES INSUMOS UTILIZADOS CANULA NASAL, HUMIDIFICADOR DE OXIGENO

Terapeuta: MONICA ALEXANDRA SANABRIA

Fecha y Hora 04/10/2015 21:46 **Día:** 2 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 84 FR: 20 TA: 140 / 80 Sat. O2: 98

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN PRESENCIA DE RUIDOS SOBREAGREGADOS EN EL MOMENTO

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 3 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

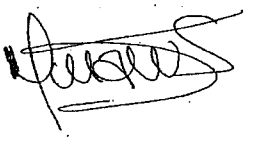
Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

ANALISIS

NOTA TURNO NOCHE PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE TRAUAM CRANEOENCEFALICO SEVERO SE ENCUENTRA SOMNOLIENTO CON SOPORTE ADICIONAL DE OXIGENO POR CANULA NASAL AL 32% CON ADECUADO PATRON RESPIRATORIO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA TOLERANDO EXTUBACION PROGRAMADA EL DIA DE HOY SE REALIZA CONTROL DE OXIMETRIA Y SUPERVISION DE MECANICA RESPIRATORIA PACIENTE ESTABLE SIN EVIDENCIA DE TRABJO RESPIRATORIO FINALIZO SESION SIN COMPLICACIONES INSUMOS UTILIZADOS CANULA NASAL, HUMIDIFICADOR DE OXIGENO



Terapeuta: MONICA ALEXANDRA SANABRIA

Fecha y Hora 05/10/2015 09:20 **Día:** 3 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 82 FR: 20 TA: 139 / 80 Sat. O2: 90

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 3 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

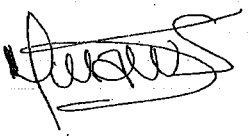
Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO MAÑANA PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE TRAUMA CRANEO ENCEFALICO SEVERO SE ENCUENTRA SOMNOLIENTO CON SOPORTE ADICIONAL DE OXIGENO POR CANULA NASAL AL 32% CON ADECUADO PATRON RESPIRATORIO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SE REALIZA CONTROL DE OXIMETRIA Y SUPERVISION DE MECANICA RESPIRATORIA PACIENTE ESTABLE SIN EVIDENCIA DE TRABAJO RESPIRATORIO FINALIZO SESION SIN COMPLICACIONES INSUMOS UTILIZADOS CANULA NASAL, HUMIDIFICADOR DE OXIGENO



Terapeuta: MONICA ALEXANDRA SANABRIA

Fecha y Hora 05/10/2015 15:06 **Día:** 3 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 91 FR: 20 TA: 135 / 80 Sat. O2: 95

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 3 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO TARDE: RECIBO PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE: TRAUMA

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

CRANEOENCEFALICO SEVERO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO, ALERTA CON SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL DADO POR CANULA NASAL A 3LPM, REALIZO VALORACION DE MECANICA VENTILATORIA Y OXIMETRIA DE PULSO, RITMO RESPIRATORIO REGULAR SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO EN EL MOMENTO SEGUN MONITOREO HEMODINAMICO CON SATURACION DE 95%. SE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION, PACIENTE QUEDA ESTABLE EN EL MOMENTO BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: CANULA NASAL, HUMIDIFICADOR DE OXIGENO.

Terapeuta: YERALDITH LORENA CUERVO DIAZ

Fecha y Hora 05/10/2015 15:06 **Día:** 3 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 85 FR: 21 TA: 101/ 61 Sat. O2: 92

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 3 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO TARDE: RECIBO PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE: TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO, ALERTA CON SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL DADO POR CANULA NASAL A 3LPM, REALIZO VALORACION DE MECANICA VENTILATORIA Y OXIMETRIA DE PULSO, RITMO RESPIRATORIO REGULAR SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO EN EL MOMENTO SEGUN MONITOREO HEMODINAMICO CON SATURACION DE 95%. SE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION, PACIENTE QUEDA ESTABLE EN EL MOMENTO BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: CANULA NASAL, HUMIDIFICADOR DE OXIGENO.

Terapeuta: YERALDITH LORENA CUERVO DIAZ

Fecha y Hora 05/10/2015 20:56 **Día:** 3 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 89 FR: 19 TA: 143/ 87 Sat. O2: 97

Examen Físico: Auscultación Pulmonar PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 2 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

PACIENTE DESPIERTO, ALERTA, ESTABLE VENTILATORIAMENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA EN EL MOMENTO, CON

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LPM, REALIZO CONTROL Y MONITOREO DE MECANICA VENTILATORIA Y OXIMETRIA DE PULSO , DEJO ESTABLE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD..... UTILIZO CANULA NASAL, HUMIDIFICADOR

Terapeuta: MONICA PEREZ NAVARRO

Fecha y Hora 05/10/2015 20:56 **Día:** 3 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 89 FR: 21 TA: 102/ 89 Sat. O2: 91

Examen Físico: Auscultación Pulmonar PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Superficial Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 2 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

PACIENTE DESPIERTO, ALERTA, ESTABLE VENTILATORIAMENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA EN EL MOMENTO, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LPM, REALIZO CONTROL Y MONITOREO DE MECANICA VENTILATORIA Y OXIMETRIA DE PULSO , DEJO ESTABLE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD..... UTILIZO CANULA NASAL, HUMIDIFICADOR

Terapeuta: MONICA PEREZ NAVARRO

Fecha y Hora 06/10/2015 10:34 **Día:** 4 **Nota de Evolució** **Servicio:** UCI-A **Cama:** 404

Signos Vitales: FC: 81 FR: 20 TA: 126/ 84 Sat. O2: 96

Examen Físico: Auscultación Pulmonar SIN AGREGADOS PULMONARES

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. ... Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 2 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO MAÑANA; RECIBO PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE: TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGAD, SE ENCUENTRA ALERTA CON SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL DADO POR CANULA NASAL A 2LPM, REALIZO VALORACION DE MECANICA VENTILATORIA Y OXIMETRIA DE PULSO, RITMO REGULAR, SIN PRESENCIA DE SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIOEN EL MOMENTO CON SATURACION DE 96%. SE TERMINA PROCEDIMEINTO SIN COMPLICACION, PACIENTE QUEDA ESTABLE BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: CANULA NASAL, HUMIDIFICADOR DE OXIGENO.

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658	Admisión 52643	Fec. Ingreso 02/10/2015	Fec. Egreso:
Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO			
Identificació CC - 79285658	Fecha Nac: 29/12/1960	Edad: 54 A	Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Causa Externa Accidente de transito	IPS Remite: HOSPITAL DE ENGATIVA		

Terapeuta: YERALDITH LORENA CUERVO DIAZ

Fecha y Hora 06/10/2015 17:15 **Día:** 4 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

Signos Vitales: FC: 75 FR: 19 TA: 127 / 87 Sat. O2: 95

Examen Físico: Auscultación Pulmonar MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASES PULMONARES SIN SOBREAGREGADOS

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Diaframático

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 2 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO TARDE: RECIBO PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE: TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGAD, SE ENCUENTRA DORMIDO CON SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL DADO POR CANULA NASAL A 2 LPM, REALIZO VALORACION DE MECANICA VENTILATORIA Y OXIMETRIA DE PULSO, RITMO REGULAR, SIN SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO EN EL MOMENTO CON SATURACION DE 95%, DEJO CON SOPORTE DE OXIGENO A 1 LPM, FINALIZO SIN COMPLICACION, PACIENTE QUEDA ESTABLE, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CON BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: CANULA NASAL, HUMIDIFICADOR DE OXIGENO, PULSOXIMETRO.

Terapeuta: PAOLA ANDREA PRIETO POLO

Fecha y Hora 06/10/2015 17:15 **Día:** 4 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

Signos Vitales: FC: 78 FR: 18 TA: 120 / 70 Sat. O2: 94

Examen Físico: Auscultación Pulmonar MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASES PULMONARES SIN SOBREAGREGADOS

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Diaframático

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal 2 Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO TARDE: RECIBO PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE: TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGAD, SE ENCUENTRA DORMIDO CON SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL DADO POR CANULA NASAL A 2 LPM, REALIZO VALORACION DE MECANICA VENTILATORIA Y OXIMETRIA DE PULSO, RITMO REGULAR, SIN SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO EN EL MOMENTO CON SATURACION DE 95%, DEJO CON SOPORTE DE OXIGENO A 1 LPM, FINALIZO SIN COMPLICACION, PACIENTE QUEDA ESTABLE, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CON BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: CANULA NASAL, HUMIDIFICADOR DE OXIGENO,

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

PULSOXIMETRO.

Terapeuta: PAOLA ANDREA PRIETO POLO

Fecha y Hora 07/10/2015 12:28 **Día:** 5 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

Signos Vitales: FC: 76 FR: 16 TA: 126 / 75 Sat. O2: 91

Examen Físico: Auscultación Pulmonar MURMULLO VESICULAR BILATERAL

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Aceleración de Flujo + Rehabilitación Diafragmática + Movililación Costal

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: S	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

TURNO MAÑANA: PACIENTE DE 54 AÑOS DE EDAD CON DX MEDICO DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ENCUENTRO SIN SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL, CON ADECUADA SATURACION AMBIENTE DE 96%, REALIZO KINESITERAPIA DE TORAX DRENAJE POSTURAL Y MOVILIZACION COSTAL + AJUSTE POSTURAL Y CONTROL DE OXIMETRIA, QUEDA ESTABLE TOLERANDO EL PROCEDIMEINTO. INSUMOS HUMIDIFICADOR DE OXIGENO CANULA NASAL

Terapeuta: VIVIANA ALMECIGA TRIANA

Fecha y Hora 07/10/2015 19:01 **Día:** 5 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

Signos Vitales: FC: 86 FR: 17 TA: 126 / 75 Sat. O2: 88

Examen Físico: Auscultación Pulmonar MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN SOBREAGREGADOS

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Diaframático

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria:

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: N	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

NOTA TURNO TARDE: PACIENTE GENERO MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO MEDICO DE: TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO, SE ENCUENTRA DESPIERTO SIN SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL, REALIZO VALORACION DE MECANICA VENTILATORIA Y OXIMETRIA DE PULSO, RITMO REGULAR, SIN SIGNOS DE TRABAJO RESPIRATORIO EN EL MOMENTO CON SATURACION DE 88%, FINALIZO SIN COMPLICACION, PACIENTE QUEDA ESTABLE, CONTINUA SIN SOPORTE DE OXIGENO TOLERANDO DESTETE HASTA EL MOMENTO, QUEDAMOS PENDIENTES DE NUEVA SATURACION, CON BARANDAS ARRIBA. INSUMOS: PULSOXIMETRO.

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658 **Admisión** 52643 **Fec. Ingreso** 02/10/2015 **Fec. Egreso:**

Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificació CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Causa Externa Accidente de transito **IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA

Terapeuta: PAOLA ANDREA PRIETO POLO

Fecha y Hora 08/10/2015 13:41 **Día:** 6 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

Signos Vitales: FC: 72 FR: 19 TA: 130 / 80 Sat. O2: 90

Examen Físico: Auscultación Pulmonar MURMULLO VESICULAR CONSERVADO

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Aceleración de Flujo + Rehabilitación Diafragmática + Movililación Costal + Ejercicios expansilibilidad pulmonar

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: S	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

TURNO MAÑANA: PACIENTE DE 54 AÑOS DE EDAD CON DX MEDICO DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO, ALERTA ESTABLE SIN SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, REALIZO KINESITERAPIA DE TORAX CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJOS DRENAJE POSTURAL Y MOVILIZACION COSTAL, REALIZO INCNETIVO RESPIRATORIO MOVILIZANDO SIN DIFICULTAD 1200CC, PACIENTE QUE POR EL MOMENTO NO REQUIERE MANEJO ADICIOANL POR TERAPIA RESPIRATORIA, QUEDAMOS ATENTOS A SU EVOLUCION, SE CIERRAN PROCEDIMIENTOS POR TERAPIA RESPIRATOIRA

Terapeuta: VIVIANA ALMECIGA TRIANA

Fecha y Hora 08/10/2015 13:41 **Día:** 6 **Nota de Evolució** **Servicio:** BASICOS **Cama:** 511

Signos Vitales: FC: 91 FR: 20 TA: 115 / 79 Sat. O2: 97

Examen Físico: Auscultación Pulmonar MURMULLO VESICULAR CONSERVADO

Ritmo Resp. Regular Amplitud Resp. Profundo Patron Resp. Mixto

Parametros Ventilatorios: Modo ... VT 0 PEEP 0 IMV 0 FIO2 0 PS: 0 RI/E 0

Sistema de Oxigenación: Canula Nasal Lts' Ventury: % Tienda TQT % VM: TOT Comisura

Procedimiento de Terapia Respiratoria: + Drenaje Postural + Aceleración de Flujo + Rehabilitación Diafragmática + Movililación Costal + Ejercicios expansilibilidad pulmonar

+ Sonda Succión Cerrada # + Sonda Succión Abierta # + Jeringa #: + SSN:

Imhaloterapía:	Resultado Gasimetría:
	Arteriales: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
	Venosos: PH: PaCO2: PaO2: HCO3: BE: SAT:
Utilizó Inhalocamara: S	PaO2: PAFI: Ia/A:

ANALISIS

TURNO MAÑANA: PACIENTE DE 54 AÑOS DE EDAD CON DX MEDICO DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO;TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO, ALERTA ESTABLE SIN SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, REALIZO KINESITERAPIA DE TORAX CON MANIOBRAS DE ACELERACION DE FLUJOS DRENAJE POSTURAL Y MOVILIZACION COSTAL, REALIZO INCNETIVO RESPIRATORIO MOVILIZANDO SIN DIFICULTAD 1200CC,

EVOLUCIONES DE TERAPIA RESPIRATORIA

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica 79285658	**Admisión** 52643	**Fec. Ingreso** 02/10/2015	**Fec. Egreso:**		
Nombre del Paciente WILCHES HERREA JESUS OBDULIO					
Identificació CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M		
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT					
Causa Externa Accidente de transito	**IPS Remite:** HOSPITAL DE ENGATIVA				

PACIENTE QUE POR EL MOMENTO NO REQUIERE MANEJO ADICIOANL POR TERAPIA RESPIRATORIA, QUEDAMOS ATENTOS A SU EVOLUCION, SE CIERRAN PROCEDIMIENTOS POR TERAPIA RESPIRATOIRA

Terapeuta: VIVIANA ALMECIGA TRIANA

50 (27)

INFORME QUIRÚRGUICO

 25

Medical Pro&nfo I.P.S

Admision: 52643	**Fecha y Hora Ing:** 02/10/2015 03:38	**Serv.:** Básicos	**Cama:** 511
Nombre del Paciente: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO			
Identificación: CC - 79285658	**Fecha Nac.:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT		**Régimen:** CONTRIBUTIVO	

Fecha: 10/10/2015 **Hora Inicial:** 09:15 **Hora final:** 10:15 **Tiempo Qx:** 0 Hora(s) **Tipo Cx:** Limpia Contaminada **Sala:** Sala 2

Cirujano:
DANIEL ALFONZO REY VASQUEZ
Maria Patricia del Pilar Vargas

Especialidad:
Cirugía Maxilofacial
Cirugía Maxilofacial

Anestesiologo: CARLOS ANDRES PANTOJA **Anestesia:** General **Hora:** 09:00 - 10:15

Ayudante: Maria Patricia del Pilar Vargas **Ayudante 2:**

Circulante: **Instrumentador(a):** LANY LORENA MENDOZA

PROCEDIMIENTO(S) QUIRURGUICO(S)

Procedimiento 1:	767403	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA LEFORT II, CON FIJACION INTERNA [D
Procedimiento 2:	767404	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA LEFORT III, CON FIJACION INTERNA [
Procedimiento 3:	223902	ANTROTOMIA MAXILAR EXPLORATORIA VIA FOSA CANINA CON RESECCION DE
Procedimiento 4:	275201	ESTOMATORRAFIA (SUTURA DE HERIDA EN MUCOSA ORAL) DE MENOS DE CI
Procedimiento 5:	767907	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA NASO-ORBITO-ETMOIDAL, CON FIJACION
Procedimiento 6:	767203	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA MALAR, CON REDUCCION PISO DE ORBIT

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Pre-Operatorio:
S099 - TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO
S069 - TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO
S027 - TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO

Post-Operatorio: FRACTURA LEFORT III FRACTUREA LEFORT II HEMOSENOS BILATERALES FRACTURA MALAR IZQUIERDO

Tipo	CIE 10	Impresión Diagnostica
Princ.	S027	FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRANEO Y LOS HUESOS DE LA CARA

COMPLICACIONES **CIE 10**

NINGUNA

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGUICA OPERATORIA Y PROCEDIMIENTOS

ASEPSIA ANTUISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO
INFILTRACION DE XILOCAINA AL 2% 10 cc FODO DE SURCO Y REGION MALAR SUPERIOR
COLOCACION DE TAPONAMIENTO OROFARINGEO CON MECHA VAGINAL
ABORDALE FONDO DE SURCO TIPO KEEN LADO IZQUIERD REDUCCION Y OSTEOSINTESIS CN 1 PLACA DEL SISTEMA 1.5 DE DE 4 ORIFICIOS EN Y Y 3 TORNILLOS DE 1.5 X 6 MMM Y OTRA PLACA DEL SISTEMA 1.5 DE 4 ORIFICIO C/P Y 4 TORNILLOS DE 1.5 X 6 MM DRENAJE Y LAVADO HEMOSENOS SUTURA POR PLANOS VICRYL
LAVADO CAVIDAD ORAL Y RETIRO DE TAPONAMIENTO
ABORDAJES EXTRORALES COLA DE CEJA LADO IZQUIERDO POR CICATRIZ PREXISTENTE DESBRIDACION DE TEJIDOS BLANDOS REDUCCION Y OSTEOSINTESIS LEFORT II CON 1 PLACA DEL SISTEMA 1.5 DE 4 ORIFICIOS C/P Y 4 TORNILLOS 1.5 X 6 MM SUTIRA POR PLANOS VICRYL Y PROLENE
ABORDAJE LADO DERECHO DESBRIDACION REDUCCIO Y OSTEOISINTESIS DE FRACTURA LEFORT III CON 1 PLCA DEL SISTEMA 1.5 DE 6 ORIFICIOS Y 4 TORNILLOS DE 1.5 X 6 MMM Y UN TORNILLO DE 1.5 X 4 MM
SUTURA POR PLANOS

Hallagos Clínicos: FRACTURA LEFORT III FRACTUREA LEFORT II HEMOSENOS BILATERALES FRACTURA MALAR IZQUIERDO

Forma de Realización del Acto Quirúrguico: Multiple Vía

Tejidos enviados a Patología: NINGUNO

DANIEL ALFONZO REY VASQUEZ
1264
Cirugía Maxilofacial

51 26

MEDICAL PRO&NFO S.AS. NIT : 830.507.718-8

Calle 36 Sur No 77 - 33 Tel: 4 509932 Bogota - Cundinamarca

Fecha Recibo de Caja	Fecha Documento "Cheque, Factura Etc"
11/10/2015	11/10/2015

Numero Factura	0	No Recibo de Caja	**22829**
Tipo De Documento	Efectivo	No Documento "Cheque, T.Credito"	79285658
Usuario o Entidad		JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA	
Identificacion o Nit Entidad		79285658	

CONCEPTO

COPAGO TOTAL

Valor Facturado: $ 184.928

Valor Total a Cancelar : $ 184.928

CODIGO	NOMBRE_FACTURADOR
35	XIMENA GAONA

Medical Pro&nfo S.A.S. AUX. DE REFERENCIA * 11 OCT 2015 * Ximena Gaona C.C. 52.100.840

57
52
27

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No.90-20 Bogotá, D. C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DÍA
2015	03	19	DEL	2015	03	21	DEL	2016	03	20

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: CONSORCIO EXPRESS SAS

TELÉFONO TOMADOR: 7431824

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
NIT	900365403	11	11020	BOGOTA D.C

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE 32 SUR NO 3 C 08

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C

REEMPLAZA PÓLIZA No.

AT 1329 31118747 2

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS
BUSES O BUSETAS	PUBLICO	4764

MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO
2014	WEW540	VOLVO	B215RH

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE
D5F11513722	9BVT8R921EE360784

No. VIN.	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
9BVT8R921EE360784	80	0.00	310

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 468400	$ 234200	$ 1300	$ 703900

AMPARA GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, INCAPACIDAD PERMANENTE, MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

A.	B.	C.	D.
800	180	750	100

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

TR10325

31118747 2

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79515513

RINCON PAIBA
APELLIDOS

WILLIAM HUMBERTO
NOMBRES

William Rincon
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1969
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

27-AGO-1987 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500100-42082112-M-0079515513-20000926 1825000269A 02 080988765

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
Libertad y Orden

No. 79515513

NOMBRE
WILLIAM HUMBERTO RINCON PAIBA

FECHA DE NACIMIENTO
07-06-1969

SANGRE-RH
B+

FECHA DE EXPEDICION
02-12-2013

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTA D.C.



CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	20-06-2022	PARTICULAR
B3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	02-12-2023	PARTICULAR
C3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	02-12-2018	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC03000511832

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007093779
Libertad y Orden

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WEW540	VOLVO	B215RH	2014

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.764	ROJO GRIS VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUS	CERRADA	DIESELEC	80

NÚMERO DE MOTOR: *D5F*11513722*
REG: N
VIN: 9BVT8R921EE360784

NÚMERO DE SERIE: ******
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: *9BVT8R921EE360784*
REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): CONSORCIO EXPRESS S A S
IDENTIFICACIÓN: NIT 900365740

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 215

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482014M00000142
IIE: I
FECHA IMPORT.: 13/01/2014
PUERTAS: 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
27/03/2014	27/03/2014	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.



LT01004655163

5/29

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuniquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su tramite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

WEW540

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10007093779

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

BUS

Información general del vehículo

MARCA:

VOLVO

LÍNEA:

B215RH

MODELO:

2014

COLOR:

ROJO GRIS VERDE

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

D5F*11513722

NÚMERO DE CHASIS:

9BVT8R921EE360784

NÚMERO DE VIN:

9BVT8R921EE360784

CILINDRAJE:

4764

TIPO DE CARROCERÍA:

CERRADA

TIPO COMBUSTIBLE:

DIES ELEC

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

27/03/2014

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

NRO. REGRABACION MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
31118747	19/03/2015	21/03/2015	20/03/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE
28798592	20/03/2014	21/03/2014	20/03/2015	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

PARTE A

Resolución 01915 28 MAY 2008

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PERSONAS JURÍDICAS - FURIPS

Fecha de Radicación _____ RG Nro Radicado _____

No. Radicado Anterior _____ No. Factura 10170310

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social: HOSPITAL ENGATIVA E.S.E.

Código Habilitación: 1100109302 16 Nit 830077688

II. DATOS DE LA VÍCTIMA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1er Apellido	WILCHES	2do Apellido	HERRERA
1er Nombre	JESUS	2do Nombre	OBDULIO
Tipo de Documento	CC	Nro. Documento	79285658
Fecha de Nacimiento	26/12/1960	Sexo	M
Dirección Residencia	DIG 146 N 136 59 INT 4 503		
Departamento	CUNDINAMARCA	Cod. 11	Teléfono 5384535
Municipio	BOGOTA D.C.-ENGATIVA	Cod. 010	
Condición del Accidentado:	Peatón		

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Naturalezadel Evento:

Accidente de Tránsito X

Naturales:	Sismo ___	Maremoto ___	Erupciones Volcánicas ___	Huracán ___
	Inundaciones ___	Avalancha ___	Deslizamiento de tierra ___	Incendio Natural ___
oristas:	Explosión ___	Masacre ___	Mina Antipersonal ___	Combate ___
	Incendio ___	Ataques a Municipios ___		

Otros ___ Cuál? _____

Dirección de la ocurrencia	CLL 80 CON CRA 110		
Fecha Accidente	01/10/2015	Hora 19:30	
Departamento	CUNDINAMARCA	Cod. 11	
Municipio	BOGOTA D.C.-ENGATIVA	Cod. 010	Zona U

Descripción Breve del Accidente de Tránsito

Enuncie las principales características del accidente: PACIENTE EN CALIDAD DE PEATON QUE EN VIA PUBLICA ES ARROLLADO POR VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO

IV. DATOS DEL VEHÍCULO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Tipo de Aseguramiento: Asegurado

Marca	VOLÁVO	Placa	WEW540
Tipo de Servicio			
Código Aseguradora	AT1329		
No. de la Póliza	31118747-2	Intervención de la Autoridad	SI
Vigencia	Desde 21/03/2015 Hasta 20/03/2016	Cobro Excedente de Póliza	NO

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1er Apellido o Razón Social	CONSORCIO	2do Apellido	EXPRESS
1er Nombre	SAS	2do Nombre	
Tipo de Documento	NIT	No. Documento	900365740}
Dirección Residencia	CLL 32 SUR N 3 C 08		
Departamento	CUNDINAMARCA	Cod. 11	Teléfono 7431824
Municipio	BOGOTA D.C.-ENGATIVA	Cod. 010	

Total Folios _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

PARTE B

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución 01915 28 MAY 2008

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PERSONAS JURÍDICAS - FURIPS

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE

1er Apellido	RINCON	2do Apellido	PAIBA
1er Nombre	WILLYAM	2do Nombre	HUMBERTO
Tipo de Documento	CC	No. Documento	79515513
Dirección Residencia	CLL 32 SUR N 3 C 08		
Departamento	CUNDINAMARCA	Cod. 11	Teléfono 7431824
Municipio	BOGOTA D.C.-ENGATIVA	Cod. 010	

VII. DATOS DE REMISIÓN

Tipo Referencia: Remisión NO Orden de Servicio NO

Fecha Remisión a las

Prestador que Remite

Código de Inscripción:

Profesional que remite Cargo

Fecha de Aceptación a las

Prestador que Recibe:

Código de Inscripción

Profesional que recibe Cargo

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (transporte primario) y cuando se realiza en ambulancias de la misma IPS.

Datos del Vehículo Placa No.

Transportó la víctima desde hasta

Tipo de Transporte Ambulancia Medicalizada Lugar donde se recoge la víctima Zona

IX. CERTIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE

Fecha Ingreso	01/10/2015 a las 20:59	Fecha Egreso	02/10/2015 a las 02:17
Código Diagnóstico Principal de Ingreso	T149	Código Diagnóstico principal de Egreso	T149
Otro Código Diagnóstico de Ingreso		Otro Código Diagnóstico principal de Egreso	
Otro Código Diagnóstico de Ingreso		Otro Código Diagnóstico principal de Egreso	

1er Apellido del Médico o Profesional tratante

2do Apellido del Médico o Profesional tratante

1er Nombre del Médico o Profesional tratante

2do Nombre del Médico o Porfesional tratante

Tipo Documento CC No. Documento 19101621 Número de Registro Médico 19101621

X. AMPAROS QUE RECLAMA

	VALOR TOTAL FACTURADO	VALOR RECLAMADO AL FOSYGA
GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS	1,366,197.00	0.00
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA	0.00	0.00

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripción de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros y materiales, dentro del anexo técnico numero 2.

XI. DECLARACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

Como representante legal o Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, declaró bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del Mnisterio de la Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

JAIME QUINTERO SOTO

NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

NIT: 830077688 HOSPITAL ENGATIVA E.S.E. Pag. 1
Dir: TRV. 100A NO. 80A-50 MJ **FACTURA DE VENTA**
Tel: 2913300 BOGOTA **No. 10170310**

Con cargo a: SEGUROS DEL ESTADO Direc: CALLE 93 CARRERA 9 Tel. 2186977	Nit o C.C 860009578	Fecha Fac. 2015/10/02	Fecha Venc 2015/11/01
Paciente: WILCHES HERRERA JESUS OBDULIO Identificacion: CC. 79285658		Estadia 0	Habitacion

Fec-Ingr.	Hora	Fec-Egreso	Hora	No. Poliza	Niv.	Edad	Historia
2015/10/01	20.59	2015/10/02	02.17	AT1329	3	54 A	747577-1

C PO	DESCRIPCION	TERCERO	VALOR
CONS	CONSULTA INTRAHOSPITALARIA		32,400
COUR	CONSULTA DE URGENCIAS		42,300
FARM	FARMACIA		141,397
INEC	INTERCONSULTA DE CX GENERAL		16,700
INEI	INTERCONSULTA DE MED.INTERNA		16,700
LABO	LABORATORIO CLINICO		11,300
RATC	IMAGENES DIAGNOSTICAS - TAC		754,100
RAYO	IMAGENES DIAGNOSTICAS		200,300
SAOB	SALA DE OBSERVACION		60,800
URGE	PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA		90,200
	TOTAL GENERAL DE LOS SERVICIOS:		1,366,197

OBS:

Valor Total Cuenta	1,366,197
- Descuentos	0
- Abonos	0
Valor a Pagar	1,366,197

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M/CTE

Autorizacion Facturacion NO requerida Art. 3 Resol. 3878/96 DIAN ###
Fecha: 02/10/2015 Hora: 02:21:57 Usuario: cl88ce08 Terminal: ttysc8008 Periodo: 2015/10 C.Costo: 9100 cfafac 6.4.41/1.2.2

Número de Reclamación: 21.379 Página 1 de 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIONES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD
POR SERVICIOS PRESTADO A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

Fecha Radicación: | No. Radicado: | RG ☐
No. Radicado anterior: 0 | Nro Factura 0,00

I. DATOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social: MEDICAL PRO&NFO S.A.S.
Código de Habilitación 110012215001 | Nit 830507718-8
Dirección Calle 36 Sur No. 77 - 33
Departamento BOGOTA | Cod 11 | Telefono 4509932 - 4505200 - 4505253
Municipio BOGOTA | Cod 001

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
WILCHES	HERREA	JESUS	OBDULIO

Tipo de documento CC | Nro. Documento 79285658
Fecha de Nacimiento 29-12-1960 | Sexo M
Dirección Residencia DIAGONAL 146 NO 136 59 INT 4 APT 503
Departamento BOGOTA D.C. | Cod 11 | Telefono 5384535 31
Municipio BOGOTA D.C. | Cod 001
Condición del Accidentado ☐ Conductor ☒ Peatón ☐ Ocupante ☐ Ciclista

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

NATURALEZA DEL EVENTO

Accidente de Transito ☒

Naturales:	Sismo	☐	Maremoto	☐	Erupciones Volcanicas	☐	Huracán ☐
	Inundación	☐	Avalancha	☐	Deslizamiento de Tierra	☐	Incendio Natural ☐
Terroristas:	Explosión Terrorista	☐	Masacre	☐	Mina Antipersona	☐	Combate ☐
	Incendio Terrorista	☐	Ataque a Municipios	☐			

Otros ☐ Cual?
Dirección de la Ocurrencia CALLE 80 CON CRA 110
Fecha Evento/Accidente 01-10-2015 | Hora 19:30
Departamento BOGOTA D.C. | Cod 11
Municipio BOGOTA D.C. | Cod 001 | Zona U

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Transito (Enuncie las principales caracteristicas del evento / accidente:)

PACIENTE EN CALIDAD DE PEATON EL CUAL ES ARROLLADO POR VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS WEW540 MIENTRAS TRANSITABA POR VIA PUBLICA

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento: Asegurado ☒ | No Asegurado ☐ | Vehiculo fantasma ☐ | Poliza falsa ☐ | Vehiculo en fuga ☐
Marca VOLVO | Placa WEW540
Tipo de Servicio: Particular ☒ | Público ☐ | Oficial ☐ | Vehiculo de emergencia ☐ | Vehiculo de servicio diplomatico o consular ☐
Vehiculo de transporte masivo ☐ | Vehiculo escolar ☐
Nombre de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SOAT | Código de la Aseguradora AT1329
Número de la Poliza 311187472 | Intervención de Autoridad SI ☒ No ☐
Vigencia de la Poliza: Desde 21-03-2015 | Hasta 20-03-2016 | Cobro Excedente de Poliza SI ☐ No ☒

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
CONSORCIO	ESPREX	SAS	

Tipo de documento NI | Nro. Documento 900365740
Dirección CALLE 32 SUR N 13 08
Departamento BOGOTA D.C. | Cod 11 | Telefono 7431824
Municipio BOGOTA D.C. | Cod 001

Total Folios 0

88 57 26

Medical Prodanto IPS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIONES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD
POR SERVICIOS PRESTADO A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
RINCON	PAIBA	WILLIAN	HUMBERTO

Tipo de documento: CC — Nro. Documento: 79515513
Dirección: CALLE 32 SUR N 13 08
Departamento: BOGOTA D.C. — Cod: 11 — Telefono: 7431824
Municipio: BOGOTA D.C. — Cod: 001

V. DATOS DE REFERENCIA

Fecha de Remisión:
Persona Remitida de:
Persona que Remite: — Cargo:
Dirección IPS remite:
Departamento: — Cod: — Telefono:
Municipio: — Cod:
Fecha de Aceptación:
Persona Remitida a:
Persona que Recibe: — Cargo:
Dirección IPS recibe:
Departamento: — Cod: — Telefono:
Municipio: — Cod:

VI. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (Transporte Primario)

Datos del Vehiculo: Placa:

Datos del Conductor que transporta la victima

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre

Tipo de documento: — Nro. Documento:
Transporto la victima desde: — Hasta:
Tipo de Transporte: Ambulancia básica ☐ Ambulancia medicalizada ☐ Lugar donde recoge la Victima: Zona ☐

VII. DATOS DE LA ATENCIÓN MEDICA DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Fecha de Ingreso: 02-10-2015 — a las: 03:38 — Fecha deEgreso: — a las:
Código diagnóstico principal de Ingreso: S099 — Código diagnóstico principal de Egreso: S099
Otro Código diagnóstico de Ingreso: — Otro Código diagnóstico de Egreso:
Otro Código diagnóstico de Ingreso: — Otro Código diagnóstico de Egreso:

VIII. DATOS DEL MEDICO O PROFESIONAL DE LA SALUD TRATANTE

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
RIASCOS	BERNAL	GUSTAVO	ALEJANDRO

Tipo de documento: CC — Nro. Documento: 79794310
Nro. de Registro Médico: 79794310

IX. AMPAROS QUE RECLAMA

Marque con una " X " la casilla correspondiente al beneficio reclamado

	Marque	Valor total facturado	Valor Reclamado al FOFYGA
GASTOS MEDICO QUIRURGICOS		$ 0	$ 0
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA		$ -	$ -

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripcion de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros y materiales, dentro del anexo técnico numero 2.

X. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la Institucion Prestadora de Salud, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la informacion contenida en este formulario es cierta y podra ser verificada por la Direccion General de Financiamiento del Ministerio de la Proteccion Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantia Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloria General de la Republica con la IPS y las Aseguradoras, de no ser asi, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situacion.

CLAUDIA PATRICIA VILLANUEVA VILLAMIL
NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

PARTE A

Resolución 01915 28 MAY 2008

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PERSONAS JURÍDICAS - FURIPS

Fecha de Radicación _____ RG Nro Radicado _____

No. Radicado Anterior _____ No. Factura 10170310

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social: HOSPITAL ENGATIVA E.S.E.

Código Habilitación: 110010930216 Nit 830077688

II. DATOS DE LA VÍCTIMA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1er Apellido	WILCHES	2do Apellido	HERRERA
1er Nombre	JESUS	2do Nombre	OBDULIO
Tipo de Documento	CC	Nro. Documento	79285658
Fecha de Nacimiento	26/12/1960	Sexo	M
Dirección Residencia	DIG 146 N 136 59 INT 4 503		
Departamento	CUNDINAMARCA	Cod. 11	Teléfono 5384535
Municipio	BOGOTA D.C.-ENGATIVA	Cod. 010	
Condición del Accidentado:	Peatón		

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Naturaleza del Evento:

	Accidente de Tránsito	X					
Naturales:	Sismo	___	Maremoto	___	Erupciones Volcánicas	___	Huracán ___
	Inundaciones	___	Avalancha	___	Deslizamiento de tierra	___	Incendio Natural ___
[redacted]istas:	Explosión	___	Masacre	___	Mina Antipersonal	___	Combate ___
	Incendio	___	Ataques a Municipios	___			

Otros ___ Cuál? _____

Dirección de la ocurrencia	CLL 80 CON CRA 110		
Fecha Accidente	01/10/2015	Hora 19:30	
Departamento	CUNDINAMARCA	Cod. 11	
Municipio	BOGOTA D.C.-ENGATIVA	Cod. 010	Zona U

Descripción Breve del Accidente de Tránsito

Enuncie las principales características del accidente: PACIENTE EN CALIDAD DE PEATON QUE EN VIA PUBLICA ES ARROLLADO POR VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO

IV. DATOS DEL VEHÍCULO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Modalidad de Aseguramiento: Asegurado

Marca VOLÁVO Placa WEW540

Tipo de Servicio

Código Aseguradora AT1329

[redacted] Póliza 31118747-2 Intervención de la Autoridad SI

Vigencia Desde 21/03/2015 Hasta 20/03/2016 Cobro Excedente de Póliza NO

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1er Apellido o Razón Social	CONSORCIO	2do Apellido	EXPRESS
1er Nombre	SAS	2do Nombre	
Tipo de Documento	NIT	No. Documento	900365740}
Dirección Residencia	CLL 32 SUR N 3 C 08		
Departamento	CUNDINAMARCA	Cod. 11	Teléfono 7431824
Municipio	BOGOTA D.C.-ENGATIVA	Cod. 010	

Total Folios _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

PARTE B

Resolución 01915 28 MAY 2008

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PERSONAS JURÍDICAS - FURIPS

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE

1er Apellido	RINCON	2do Apellido	PAIBA
1er Nombre	WILLIAM	2do Nombre	HUMBERTO
Tipo de Documento	CC	No. Documento	79515513
Dirección Residencia	CLL 32 SUR N 3 C 08		
Departamento	CUNDINAMARCA	Cod. 11	Teléfono 7431824
Municipio	BOGOTA D.C.-ENGATIVA	Cod. 010	

VII. DATOS DE REMISIÓN

Tipo Referencia: Remisión NO Orden de Servicio NO

Fecha Remisión a las

Prestador que Remite

Código de Inscripción:

Profesional que remite Cargo

Fecha de Aceptación a las

Prestador que Recibe:

Código de Inscripción

Profesional que recibe Cargo

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (transporte primario) y cuando se realiza en ambulancias de la misma IPS.

[redacted] del Vehículo Placa No.

Transportó la víctima desde hasta

Tipo de Transporte Ambulancia Medicalizada Lugar donde se recoge la víctima Zona

IX. CERTIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE

Fecha Ingreso	01/10/2015 a las 20:59	Fecha Egreso	02/10/2015 a las 02:17
Código Diagnóstico Principal de Ingreso	T149	Código Diagnóstico principal de Egreso	T149
Otro Código Diagnóstico de Ingreso		Otro Código Diagnóstico principal de Egreso	
Otro Código Diagnóstico de Ingreso		Otro Código Diagnóstico principal de Egreso	

1er Apellido del Médico o Profesional tratante

2do Apellido del Médico o Profesional tratante

1er Nombre del Médico o Profesional tratante

2do Nombre del Médico o Porfesional tratante

Tipo Documento CC No. Documento 19101621 Número de Registro Médico 19101621

X. AMPAROS QUE RECLAMA

	VALOR TOTAL FACTURADO	VALOR RECLAMADO AL FOSYGA
GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS	1,366,197.00	0.00
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA	0.00	0.00

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripción de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros y materiales, dentro del anexo técnico numero 2.

XI. DECLARACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

Como representante legal o Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, declaró bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del Mnisterio de la Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

JAIME QUINTERO SOTO

NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

NIT: 830077688 HOSPITAL ENGATIVA E.S.E. Pag. 1

Dir: TRV. 100A NO. 80A-50 MJ **FACTURA DE VENTA**

Tel: 2913300 BOGOTA **No. 10170310**

Con cargo a: SEGUROS DEL ESTADO Direc: CALLE 93 CARRERA 9 Tel. 2186977	Nit o C.C 860009578	Fecha Fac. 2015/10/02	Fecha Venc 2015/11/01
Paciente: WILCHES HERRERA JESUS OBDULIO Identificacion: CC. 79285658		Estadia 0	Habitacion

Fec-Ingr.	Hora	Fec-Egreso	Hora	No. Poliza	Niv.	Edad	Historia
2015/10/01	20.59	2015/10/02	02.17	AT1329	3	54 A	747577-1

C PO	DESCRIPCION	TERCERO	VALOR
CONS	CONSULTA INTRAHOSPITALARIA		32,400
COUR	CONSULTA DE URGENCIAS		42,300
FARM	FARMACIA		141,397
INEC	INTERCONSULTA DE CX GENERAL		16,700
INEI	INTERCONSULTA DE MED.INTERNA		16,700
LABO	LABORATORIO CLINICO		11,300
RATC	IMAGENES DIAGNOSTICAS - TAC		754,100
RAYO	IMAGENES DIAGNOSTICAS		200,300
SAOB	SALA DE OBSERVACION		60,800
URGE	PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA		90,200
	TOTAL GENERAL DE LOS SERVICIOS:		1,366,197

OBS:

Valor Total Cuenta	1,366,197
- Descuentos	0
- Abonos	0
Valor a Pagar	1,366,197

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M/CTE

Autorizacion Facturacion NO requerida Art. 3 Resol. 3878/96 DIAN ###

Fecha: 02/10/2015 Hora: 02:21:57 Usuario: cl80ce08 Terminal: ttysc8008 - Periodo: 2015/10 C.Costo: 9100 cfafac 6.4.41/1.2.2

60
40

Medical Pro&nfo I.P.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIONES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD
POR SERVICIOS PRESTADO A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

Fecha Radicación: | No. Radicado: | RG ☐

No. Radicado anterior: 0 | Nro Factura 0,00

I. DATOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social: MEDICAL PRO&NFO S.A.S.
Código de Habilitación 110012215001 | Nit 830507718-8
Dirección Calle 36 Sur No. 77 - 33
Departamento BOGOTA | Cod 11 | Telefono 4509932 - 4505200 - 4505253
Municipio BOGOTA | Cod 001

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
WILCHES	HERREA	JESUS	OBDULIO

Tipo de documento CC | Nro. Documento 79285658
Fecha de Nacimiento 29-12-1960 | Sexo M
Dirección Residencia DIAGONAL 146 NO 136 59 INT 4 APT 503
Departamento BOGOTA D.C. | Cod 11 | Telefono 5384535 31
Municipio BOGOTA D.C. | Cod 001
Condición del Accidentado ☐ Conductor ☒ Peatón ☐ Ocupante ☐ Ciclista

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

NATURALEZA DEL EVENTO

Accidente de Transito ☒

Naturales:	Sismo	☐	Maremoto	☐	Erupciones Volcanicas	☐	Huracán ☐
	Inundación	☐	Avalancha	☐	Deslizamiento de Tierra	☐	Incendio Natural ☐
Terroristas:	Explosión Terrorista	☐	Masacre	☐	Mina Antipersona	☐	Combate ☐
	Incendio Terrorista	☐	Ataque a Municipios	☐			

Otros ☐ Cual?
Dirección de la Ocurrencia CALLE 80 CON CRA 110
Fecha Evento/Accidente 01-10-2015 | Hora 19:30
Departamento BOGOTA D.C. | Cod 11
Municipio BOGOTA D.C. | Cod 001 | Zona U

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Transito (Enuncie las principales caracteristicas del evento / accidente:)

PACIENTE EN CALIDAD DE PEATON EL CUAL ES ARROLLADO POR VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS WEW540 MIENTRAS TRANSITABA POR VIA PUBLICA

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento: Asegurado ☒ | No Asegurado ☐ | Vehiculo fantasma ☐ | Poliza falsa ☐ | Vehiculo en fuga ☐
Marca VOLVO | Placa WEW540
Tipo de Servicio: Particular ☒ | Público ☐ | Oficial ☐ | Vehiculo de emergencia ☐ | Vehiculo de servicio diplomatico o consular ☐
Vehiculo de transporte masivo ☐ | Vehiculo escolar ☐
Nombre de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SOAT | Código de la Aseguradora AT1329
Número de la Poliza 311187472 | Intervención de Autoridad Si ☒ No ☐
Vigencia de la Poliza: Desde 21-03-2015 | Hasta 20-03-2016 | Cobro Excedente de Poliza Si ☐ No ☒

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
CONSORCIO	ESPREX	SAS	

Tipo de documento NI | Nro. Documento 900365740
Dirección CALLE 32 SUR N 13 08
Departamento BOGOTA D.C. | Cod 11 | Telefono 7431824
Municipio BOGOTA D.C. | Cod 001

Total Folios 0

(38)
91

Medical Pro&nfo I.P.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIONES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD
POR SERVICIOS PRESTADO A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
RINCON	PAIBA	WILLIAN	HUMBERTO

Tipo de documento: CC — Nro. Documento: 79515513
Dirección: CALLE 32 SUR N 13 08
Departamento: BOGOTA D.C. — Cod: 11 — Telefono: 7431824
Municipio: BOGOTA D.C. — Cod: 001

V. DATOS DE REFERENCIA

Fecha de Remisión:
Persona Remitida de:
Persona que Remite: — Cargo:
Dirección IPS remite:
Departamento: — Cod: — Telefono:
Municipio: — Cod:
Fecha de Aceptación:
Persona Remitida a:
Persona que Recibe: — Cargo:
Dirección IPS recibe:
Departamento: — Cod: — Telefono:
Municipio: — Cod:

VI. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (Transporte Primario)

Datos del Vehiculo: Placa:

Datos del Conductor que transporta la victima

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre

Tipo de documento: — Nro. Documento:
Transporto la victima desde: — Hasta:
Tipo de Transporte: Ambulancia básica ☐ Ambulancia medicalizada ☐ Lugar dondu recoge la Victima: Zona ☐

VII. DATOS DE LA ATENCIÓN MEDICA DELA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Fecha de Ingreso: 02-10-2015 — a las: 03:38 — Fecha deEgreso: — a las:
Código diagnóstico principal de Ingreso: S099 — Código diagnóstico principal de Egreso: S099
Otro Código diagnóstico de Ingreso: — Otro Código diagnóstico de Egreso:
Otro Código diagnóstico de Ingreso: — Otro Código diagnóstico de Egreso:

VIII. DATOS DEL MEDICO O PROFESIONAL DE LA SALUD TRATANTE

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
RIASCOS	BERNAL	GUSTAVO	ALEJANDRO

Tipo de documento: CC — Nro. Documento: 79794310
Nro. de Registro Médico: 79794310

IX. AMPAROS QUE RECLAMA

Marque con una " X " la casilla correspondiente al beneficio reclamado

	Marque	Valor total facturado	Valor Reclamado al FOFYGA
GASTOS MEDICO QUIRURGICOS		$ 0	$ 0
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA		$ -	$ -

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripcion de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros y materiales, dentro del anexo técnico numero 2.

X. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la institucion Prestadora de Salud, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la informacion contenida en este formulario es cierta y podra ser verificada por la Direccion General de Financiamiento del Ministerio de la Proteccion Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantia Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloria General de la Republica con la IPS y las Aseguradoras, de no ser asi, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situacion.

CLAUDIA PATRICIA VILLANUEVA VILLAMIL
NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

CLINICA DE NUESTRA SENORA DE LA PAZ — **Historia Clinica**

Paciente: 79285658 WILCHES HERRERA JESUS OBDULIO 2016/01/20 0:12
Sexo: Masculino Fecha nacimiento: 1960/01/01 Edad: 56 Años 1 meses Pag: 1 de 1
Regimen: Contributivo Estado civil: Soltero Ocupacion: POBLACION INACTIVA LABORALMENT
Direccion: KR 141 A 144 C 12 BLOQ 7 CASA 10 FONTANAR SUB Asegurador: CAFESALUD EPS S.A.
Telefono: 3156348369

	Identificacion	Nombre	Telefono	Parentesco
Responsable:		JANETH BERMUDEZ	3156348369	Vecino
Acompañante:				

1. RESUMEN EPICRISIS

2016/01/20 09:09 FECHA DE INGRESO: 01/01/16
FECHA DE EGRESO: 20/01/16
PACIENTE CON SÍNDROME ORBITOFRONTAL Y DETERIORO COGNITIVO SECUNDARIO A TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO TRAS ACCIDENTE DE TRÁNSITO. HOY REFIERE QUE EL DELIRIO CELOTÍPICO "LLEGÓ DE REPENTE, ASÍ COMO ESTAMOS USTED Y YO CONVERSANDO, ME LLEGÓ ESA IDEA...PERO NADIE ME HABÍA DICHO NADA NI YO HABÍA VISTO NADA, ANTES NO ERA CELOSO...PERO AHORA SE QUE NO DEBO SER ALTANERO CON MI ESPOSA". SE DA SALIDA POR MEJORÍA CLÍNICA, EN PRÓXIMOS CONTROLES SE ENVIARÁ A NEUROPSICOLOGÍA CUANDO AJUSTE 10-12 MESES DEL TRAUMA A FIN DE DETERMINAR SECUELAS DEFINITIVAS.

2. EVOLUCION

2016/01/20 09:18 O: PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO GLOBALMENTE, EUPROSÉXICO, AFECTO MODULADO, FONDO TRISTE, PENSAMIENTO SIN VERBALIZAR DELIRIOS, CON POBREZA IDEATIVA, SIN AGITACIÓN, SIN ALUCINACIONES, JUICIO DEBILITADO, INTROSPECCIÓN POBRE , PROSPECCIÓN INCIERTA, CON ANOSOGNOSIA. TEST DE MOCA 14/30 A EXPENSAS DE PRAXIS VISUOCONSTRUCIONAL , PLANEACIÓN, SECUENCIACIÓN, NOMINACIÓN, ATENCIÓN SOSTENIDA, EVOCACIÓN DIFERIDA

3. MEDICACION ADMINI

2016/01/20 09:19 (4) ACIDO VALPROICO 5% JARABE
(4) LORAZEPAM 1 MG TABLETA
(9) OLANZAPINA 10 MG TABLETA
(20) RIVASTIGMINA 4.6 MG/24 H EQUIVALENTE A 9 MG PARCHE
(49) SERTRALINA 50 MG TABLETA

4. PLAN DE TRATAMIEN

2016/01/20 09:19 PLAN: ALTA POR PSIQUIATRÍA
OLANZAPINA TAB. 10 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA NOCHE. SE LLENA FORMATO NO POS
ÁCIDO VALPROICO JARABE, TOMAR 10 CC EN LA MAÑANA, 5 CC EN LA TARDE Y 10 CC EN LA NOCHE
SERTRALINA TAB. 50 MG, TOMAR 2 TABLETAS CON EL DESAYUNO Y 1 TABLETA CON EL ALMUERZO
PARCHES DE RIVASTIGMINA, APLICAR 1 PARCHE CADA DÍA EN TÓRAX, BRAZOS O ESPALDA.
ROTAR EL SITIO DE APLICACIÓN DEL PARCHE. LAVARSE LAS MANOS DESPUÉS.
CITA DE CONTROL CON PSIQUIATRÍA EN 15 DÍAS
INCAPACIDAD MÉDICA INTRAHOSPITALARIA
SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

EPICRISIS EJE I

2016/01/20 09:19 TRASTORNO MENTAL SECUNDARIO A LESIÓN CEREBRAL
ABUSO DE ALCOHOL
DEMENCIA, NO ESPECIFICADA (POSTRAUMÁTICA)

EPICRISIS EJE II

2016/01/20 09:19 DIFERIDO

EPICRISIS EJE III

2016/01/20 09:19 SECUELAS DE TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO

EPICRISIS EJE IV

2016/01/20 09:19 RED DE APOYO PRESENTE

EPICRISIS EJE V - GAF

2016/01/20 09:19 GAF 65/100

FECHA CREACION EPICRIS

2016/01/20 09:19 JOSE MUÑOZ - RM 0223-09 - PSIQUIATRA

Fecha impresion: Miercoles 20 de Enero de 2016
Usuario: JIMENEZ MUNOZ LUCIA FERNANDA

Firma medico

Paciente: 79285658 WILCHES HERRERA JESUS OBDULIO 2016/01/20 10:12
Sexo: Masculino Fecha nacimiento: 1960/01/01 Edad: 56 Años 1 meses
Regimen: Contributivo Estado civil: Soltero Ocupacion: PORLACION INACTIVA LABORALMENT
Direccion: KR 141 A 144 C 12 BLOQ 7 CASA 10 FONTANAR SUB. Asegurador: CAFESALUD EPS S.A.
Telefono: 3156348369

	Identificacion	Nombre	Telefono	Parentesco
Responsable:		JANETH BERMUDEZ	3156348369	Vecino
Acompañante:				

1. RESUMEN EPICRISIS

2016/01/20 09:09 FECHA DE INGRESO: 01/01/16
FECHA DE EGRESO: 20/01/16
PACIENTE CON SÍNDROME ORBITOFRONTAL Y DETERIORO COGNITIVO SECUNDARIO A TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO TRAS ACCIDENTE DE TRÁNSITO. HOY REFIERE QUE EL DELIRIO CELOTÍPICO "LLEGÓ DE REPENTE, ASÍ COMO ESTAMOS USTED Y YO CONVERSANDO, ME LLEGÓ ESA IDEA...PERO NADIE ME HABÍA DICHO NADA NI YO HABÍA VISTO NADA, ANTES NO ERA CELOSO...PERO AHORA SE QUE NO DEBO SER ALTANERO CON MI ESPOSA". SE DA SALIDA POR MEJORÍA CLÍNICA, EN PRÓXIMOS CONTROLES SE ENVIARÁ A NEUROPSICOLOGÍA CUANDO AJUSTE 10-12 MESES DEL TRAUMA A FIN DE DETERMINAR SECUELAS DEFINITIVAS.

2. EVOLUCION

2016/01/20 09:18 O: PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO GLOBALMENTE, EUPROSÉXICO, AFECTO MODULADO, FONDO TRISTE, PENSAMIENTO SIN VERBALIZAR DELIRIOS, CON POBREZA IDEATIVA, SIN AGITACIÓN, SIN ALUCINACIONES, JUICIO DEBILITADO, INTROSPECCIÓN POBRE , PROSPECCIÓN INCIERTA, CON ANOSOGNOSIA. TEST DE MOCA 14/30 A EXPENSAS DE PRAXIS VISUOCONSTRUCIONAL , PLANEACIÓN, SECUENCIACIÓN, NOMINACIÓN, ATENCIÓN SOSTENIDA, EVOCACIÓN DIFERIDA

3. MEDICACION ADMINI

2016/01/20 09:19 (4) ACIDO VALPROICO 5% JARABE
(4) LORAZEPAM 1 MG TABLETA
(9) OLANZAPINA 10 MG TABLETA
(20) RIVASTIGMINA 4.6 MG/24 H EQUIVALENTE A 9 MG PARCHE
(49) SERTRALINA 50 MG TABLETA

4. PLAN DE TRATAMIEN

[redacted]/20 09:19 PLAN: ALTA POR PSIQUIATRÍA
OLANZAPINA TAB. 10 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA NOCHE. SE LLENA FORMATO NO POS
ÁCIDO VALPROICO JARABE, TOMAR 10 CC EN LA MAÑANA, 5 CC EN LA TARDE Y 10 CC EN LA NOCHE
SERTRALINA TAB. 50 MG, TOMAR 2 TABLETAS CON EL DESAYUNO Y 1 TABLETA CON EL ALMUERZO
PARCHES DE RIVASTIGMINA, APLICAR 1 PARCHE CADA DÍA EN TÓRAX, BRAZOS O ESPALDA. ROTAR EL SITIO DE APLICACIÓN DEL PARCHE. LAVARSE LAS MANOS DESPUÉS.
CITA DE CONTROL CON PSIQUIATRÍA EN 15 DÍAS
INCAPACIDAD MÉDICA INTRAHOSPITALARIA
SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

EPICRISIS EJE I

2016/01/20 09:19 TRASTORNO MENTAL SECUNDARIO A LESIÓN CEREBRAL
ABUSO DE ALCOHOL
DEMENCIA, NO ESPECIFICADA (POSTRAUMÁTICA)

EPICRISIS EJE II

[redacted]01/20 09:19 DIFERIDO

[redacted]RISIS EJE III

2016/01/20 09:19 SECUELAS DE TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO

EPICRISIS EJE IV

2016/01/20 09:19 RED DE APOYO PRESENTE

EPICRISIS EJE V - GAF

2016/01/20 09:19 GAF 65/100

FORMULACION EPICRIS

[redacted]20 09:19 JOSE MUÑOZ - RM 0223-09 - PSIQUIATRA

[redacted] Impresion: Miercoles 20 de Enero de 2016
Usuario: JIMENEZ MUNOZ LUCIA FERNANDA

Firma medico

MEDICAL PRO&NFO S.A.S.
N.I.T. 830507718-8
Calle 36 Sur No. 77 - 33 Tel.: 4509932 - 4505200 - 4505253

Gran Contribuyente Res. 000267 del 30-12-2014

FACTURA DE VENTA: MP01336

Fecha de Expedición: 28/10/2015 **Fecha de Vencimiento: 27/11/2015**

Favor NO efectuar retención de Industria y Comercio e IVA - Somos agentes retenedores de IVA al régimen común y Simplificado

Resolución DIAN # 320001267853 del 08/05/2015 de la MP 1 a la 10.000

Nombre del Paciente:	JESUS OBDULIO WILCHES HERREA	**Admision:**	52643
Identificación:	CC - 79285658 **Edad:** 54 A	**Fec. Ingreso:**	02/10/2015
Dirección:	DIAGONAL 146 No 136 59 INT 4 APT 503 **Teléfono:** 5384535 3156348369	**Fec. Egreso:**	11/10/2015
Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT	**NIT**	8600095786

Detallado de la Factura

CUPS	Cód. Tarifa	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
		ESTANCIAS			
S11302	38132	HABITACION BIPERSONAL III NIVEL	1,00	236.900	236.900
S12103	38525	UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	5,00	1.067.700	5.338.500
S12203	38825	UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS	1,00	574.300	574.300
			SubTotal		**$ 6.149.700**
		CONSULTAS			
890406	37602	INTERCONSULTA DE SOPORTE NUTRICIONAL ESPECIALIZADO EN PACIENTE HOSPITALIZADO QUE REQUIERA NUTRICION PARENTERAL O SOPORTE ENTERAL ESPECIAL	3,00	18.000	54.000
890602	39130	ATENCION DIARIA INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO	2,00	43.200	86.400
			SubTotal		**$ 140.400**
		OXIGENO			
S55201	S55201	OXIGENO - Cateter o canula nasal	12,00	15.000	180.000
S55208	S55208	OXIGENO - Ventilador mecánico	54,00	15.000	810.000
			SubTotal		**$ 990.000**
		LABORATORIO			
901217	19316	CULTIVO Y ANTIBIOGRAMA PARA MICROORGANISMOS	1,00	42.100	42.100
902045	19827	PROTROMBINA TIEMPO PT	1,00	26.000	26.000
902049	19958	TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)	1,00	25.300	25.300
902210	19304	CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	4,00	17.800	71.200
903605	19224	CLORURO	4,00	8.200	32.800
903605	19792	POTASIO	4,00	25.600	102.400
903605	19891	SODIO	4,00	21.000	84.000
903825	19290	CREATININA EN SUERO ORINA Y OTROS	3,00	10.300	30.900
903841	19490	GLUCOSA (EN SUERO LCR OTROS FLUIDOS)	2,00	10.700	21.400
903856	19749	NITROGENO UREICO (BUN)	3,00	8.600	25.800
903856	19964	UREA	3,00	9.500	28.500
905705	19039	ALCOHOL ETILICO	1,00	29.200	29.200
			SubTotal		**$ 519.600**
		AYUDAS DIAGNOSTICAS			
871010	21140	RX. COLUMNA CERVICAL	1,00	59.500	59.500
871020	21141	RX. COLUMNA DORSAL O TORAXICA	1,00	58.200	58.200
871040	21142	RX. COLUMNA LUMBOSACRA	1,00	72.600	72.600
871121	21201	RX. TORAX (PA O P A Y LATERAL) REJA COSTAL	3,00	51.500	154.500
872111	21601	RX. PORTATILES SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMAGENES	3,00	37.800	113.400
873411	21105	RX. PELVIS CADERA ARTICULACIONES SACRO ILIACAS Y COXO FEMORALES	1,00	39.900	39.900
879111	21701	TAC CRANEO SIMPLE	2,00	359.500	719.000
879131	21706	TAC SENOS PARANASALES O RINOFARINGE (INCLUYE CORTES AXIALES Y CORONALES)	1,00	394.600	394.600

Medical Pro&nfo I.P.S

MEDICAL PRO&NFO S.A.S.
N.I.T. 830507718-8
Calle 36 Sur No. 77 - 33 Tel.: 4509932 - 4505200 - 4505253

FACTURA DE VENTA: MP01336

Gran Contribuyente Res. 000267 del 30-12-2014

Fecha de Expedición: 28/10/2015 **Fecha de Vencimiento: 27/11/2015**

Favor NO efectuar retención de Industria y Comercio e IVA - Somos agentes retenedores de IVA al régimen común y Simplificado
Resolución DIAN # 320001267853 del 08/05/2015 de la MP 1 a la 10.000

Nombre del Paciente:	JESUS OBDULIO WILCHES HERREA	**Admision:**	52643
Identificación:	CC - 79285658 **Edad:** 54 A	**Fec. Ingreso:**	02/10/2015
Dirección:	DIAGONAL 146 No 136 59 INT 4 APT 503 **Teléfono:** 5384535 3156348369	**Fec. Egreso:**	11/10/2015
Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT	**NIT**	8600095786

Detallado de la Factura

CUPS	Cód. Tarifa	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
		AYUDAS DIAGNOSTICAS			
879201	21708	TAC COLUMNA CERVICAL DORSAL O LUMBAR (HASTA TRES ESPACIOS)	1,00	334.600	334.600
879910	21722	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL AGREGAR AL COSTO DEL EXAMEN	2,00	521.700	1.043.400
				SubTotal	**$ 2.989.700**
		PROCEDIMIENTOS			
389001	37506	COLOCACION LINEA ARTERIAL	1,00	90.200	90.200
939400	29117	TERAPIA RESPIRATORIA HIGIENE BRONQUIAL (ESPIROMETRO INCENTIVO PERCUSION DRENAJE Y EJERCICIOS RESPIRATORIOS) SESION	13,00	16.500	214.500
S55118	39300	MATERIALES DE CURACION POR COMPLICACIONES	7,00	33.900	237.300
				SubTotal	**$ 542.000**
		MEDICAMENTOS			
	V07AA007704	AGUA ESTERIL AMP X 10 ML	7,00	385	2.695
	J01CA028721	AMPICILINA + SULBACTAM 1 GR + 0.5 GR (1.5 GR) POLVO PARA RECONSTITUIR	20,00	10.780	215.600
	J01DC044721	CEFAZOLINA 1 GR POLVO RECOSNTITUIR	8,00	10.549	84.392
	20025147-02-A01AB03	CLORHEXIDINA DIGLUCONATO SOLUCIÓN BUCAL AL 20%	3,00	16.800	50.400
	H02AD006701	DEXAMETASONA 4 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	8,00	2.860	22.880
	B01AH003701	ENOXAPARINA SODICA 40 MG / 0.4 ML SOLUCION INYECTABLE	2,00	60.500	121.000
	N03AF002701	FENITOINA SODICA 250MG / 5ML SOLUCION INYECTABLE	20,00	9.295	185.900
	N01AF005701	FENTANILO 0.05 MG / ML SOLUCION INYECTABLE X 10 ML	36,00	13.640	491.040
	B01AH004701	HEPARINA SODICA USP 5000 UI / ML SOLUCION INYECTABLE	3,00	12.000	36.000
	A03FM016701	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	8,00	1.502	12.016
	N01AM023701	MIDAZOLAM 5 MG / 5 ML SOLUCION INYECTABLE	60,00	6.820	409.200
	42832-01-V08AA05	NUTRICION ENTERAL SUPLEMENTO (PULMOCARE 8 oz) 237 ML	9,00	18.735	168.615
	A02BR001701	RANITIDINA 50 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE	19,00	4.290	81.510
	B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9 % X 100 ML SOLUCION PARA INFUSION	20,00	1.540	30.800
	B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9 % X 500 ML SOLUCION PARA INFUSION (FRASCO)	44,00	3.850	169.400
				SubTotal	**$ 2.081.448**
		INSUMOS MEDICOS			
	05-0085	DIAFLOW	7,00	20.700	144.900
	ADAP002	ADAPTADOR DE PUERTO PARA INHALADOR	1,00	14.923	14.923
	AGUJ006	AGUJA HIPODERMICA DESECHABLE No. 18 G	14,00	1.346	18.844
	APOS069	APOSITO TRANSPARENTE IV 3000 10X12CM	1,00	14.337	14.337
	BOLS005	BOLSA PARA DRENAJE URINARIO (CYSTOFLO) 2000 ML	2,00	12.558	25.116
	BOLS006	BOLSA PARA NUTRICION ENTERAL PATROL	3,00	59.800	179.400
	CANU002	CANULA DE GUEDEL (MAYO) No. 4	1,00	6.802	6.802
	CANU004	CANULA NASAL PARA OXIGENO ADULTO	1,00	2.870	2.870
	CATE002	CATETER INTRAVENOSO No. 18 G	1,00	5.065	5.065

Medical Pro&nfo I.P.S

MEDICAL PRO&NFO S.A.S.
N.I.T. 830507718-8
Calle 36 Sur No. 77 - 33 Tel.: 4509932 - 4505200 - 4505253

Gran Contribuyente Res. 000267 del 30-12-2014

FACTURA DE VENTA: MP01336

Fecha de Expedición: 28/10/2015 **Fecha de Vencimiento: 27/11/2015**

Favor NO efectuar retención de Industria y Comercio e IVA - Somos agentes retenedores de IVA al régimen común y Simplificado
Resolución DIAN # 320001267853 del 08/05/2015 de la MP 1 a la 10.000

Nombre del Paciente:	JESUS OBDULIO WILCHES HERREA	**Admision:**	52643
Identificación:	CC - 79285658 **Edad:** 54 A	**Fec. Ingreso:**	02/10/2015
Dirección:	DIAGONAL 146 No 136 59 INT 4 APT 503 **Teléfono:** 5384535 3156348369	**Fec. Egreso:**	11/10/2015
Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT	**NIT**	8600095786

Detallado de la Factura

CUPS	Cód. Tarifa	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
		INSUMOS MEDICOS			
	CATE017	CATETER VENOSO CENTRAL BILUMEN (7 FR X 20 CM)	1,00	156.975	156.975
	CATE389	CATETER VENOSO CENTRAL MONOLUMEN NO. 16 x 20 cm	1,00	149.500	149.500
	CAUC005	CAUCHO ESTERIL PARA SUCCION 0.365CM X 360CM	1,00	26.162	26.162
	CIRC001	CIRCUITO DE VENTILACION ADULTO	1,00	78.488	78.488
	DUOD001	DUODERM GEL TUBO X 30 GRS	7,00	85.250	596.750
	ELEC001	ELECTRODOS PARA MONITOREO ADULTO	15,00	1.842	27.630
	EQUI003	EQUIPO DE EXTENSION DE ANESTESIA	8,00	8.372	66.976
	EQUI005	EQUIPO PARA ALIMENTACION ENTERAL BOMBA PATROL CON PUNZON	3,00	59.800	179.400
	EQUI007	EQUIPO PRESION VENOSA CENTRAL	2,00	113.022	226.044
	EQUI001	EQUIPO BOMBA NIPRO	7,00	37.883	265.181
	FILT001	FILTRO HIDROVAC NARIZ DE CAMELLO ADULTO	3,00	15.698	47.094
	FILT051	FILTRO PARA VENTILACIÓN (HIDROFOBICO PARA SUCCIONADOR)	1,00	15.258	15.258
	HUMI001	HUMIDIFICADOR DE OXIGENO	1,00	20.482	20.482
	INHA002	INHALOCAMARA ADULTO	1,00	37.375	37.375
	JERI001	JERINGA 1 ML	13,00	628	8.164
	JERI002	JERINGA 10 ML	27,00	1.046	28.242
	KIT 001	KIT DE MICRONEBULIZACION ADULTO	1,00	5.860	5.860
	KIT 011	KIT TRANSDUCTOR DE PRESION SENCILLO	1,00	373.750	373.750
	LANC001	LANCETAS DE GLUCOMETRIA	17,00	1.346	22.882
	LINE012	LINER 1500 CC CON SOLIDIFICANTE	3,00	25.415	76.245
	LLAV001	LLAVE DE TRES VIAS	5,00	5.232	26.160
	MASC065	MASCARA DE HARNES CPAD	1,00	179.400	179.400
	RECP005	BOLSA P/ RECOLECCON DE FLUIDOS DESECHABLE + VALVULA - RECEPTAL BLS. x1000ml (UND)	2,00	104.052	208.104
	SOND004	SONDA FOLEY 2 VIAS No. 16	1,00	4.448	4.448
	SOND024	SONDA SUCCION CERRADA No. 16 FR	2,00	163.254	326.508
	SOND028	SONDA SUCCION ABIERTA NO. 14	12,00	6.279	75.348
	TIRA001	TIRA PARA GLUCOMETRIA	17,00	3.887	66.079
	TRAM007	TRAMPA DE LUKER	1,00	62.790	62.790
				SubTotal	**$ 3.769.552**

Valor en Letras:
DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

SubTotal Cargos:	**$ 17.182.400**
Abonos ó Cuotas:	**$ 0**
Valor a Pagar:	**$ 17.182.400**

Elaborado por: MONICA ANDREA VERGARA
Facturación

Firma del Paciente ó Responsable:

(63)
86
47

Clínica Rivas

IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

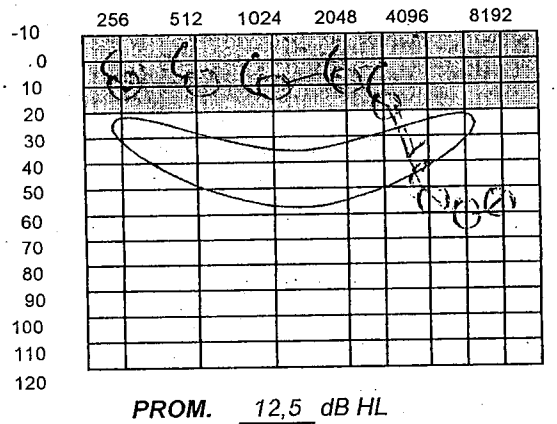
Avenida Carrera 19 No. 100 - 88 Tels. 616 3077 - 602 8686 Fax. (571) 257 8304 - 6917407

E-mail. cmorivas@cable.net.co Web. www.clinicarivas.com

NOMBRE	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA	EDAD	54 AÑOS
REMITIDO	CAFESALUD	DOCUMENTO	79.285.658
EQUIPO	GSI 61	FECHA	18/12/2015
AURICULAR	ER -3A		

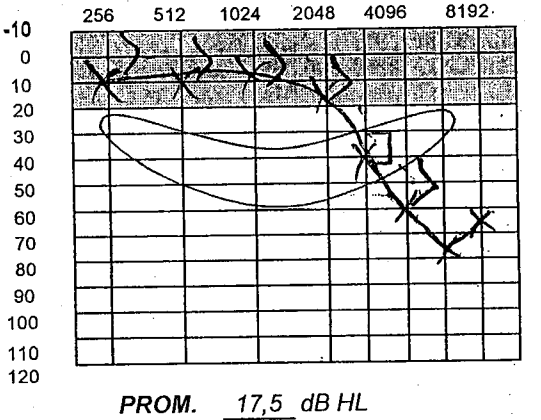
AUDIOMETRIA TONAL

OIDO DERECHO



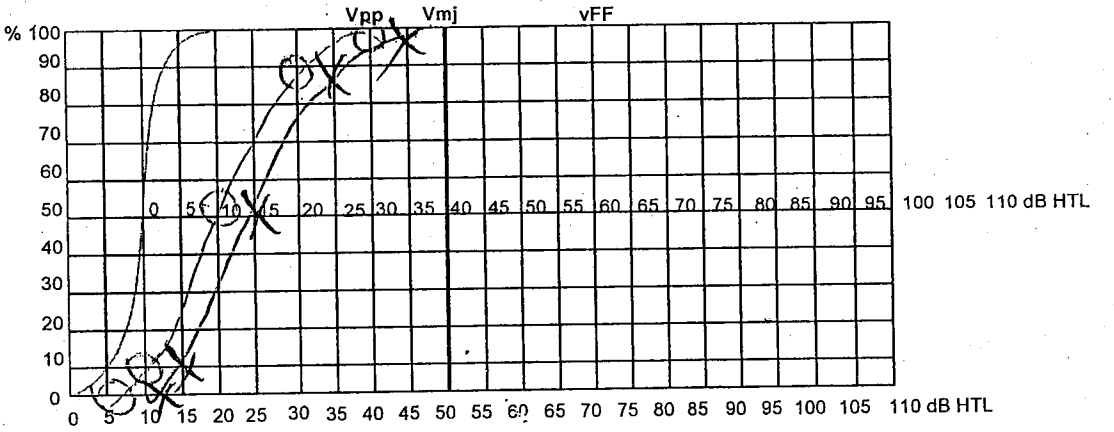
PROM. 12,5 dB HL

OIDO IZQUIERDO



PROM. 17,5 dB HL

LOGOAUDIOMETRIA



Umbral de inteligibilidad	10	dB HL		15	dB HL		
Maxima Inteligibilidad	40	dB HL		45	dB HL		
% de Discriminación	100%	A	40 dB HL	100%	A	45 dB HL	
Umbral de distorsion		A	dB HL		A	dB HL	

INTERPRETACION	PACIENTE REMITIDO A EVALUACION AUDIOLOGICA ENCONTRANDO:
OTOSCOPIA	CAE libre de cerumen bilateral
AUDIOMETRIA	
Oido derecho:	Sensibilidad auditiva periferica funcional con perdida moderada a partir de 4000hz
Oido izquierdo:	Conservaciòn en fr 250hz a 2000hz, perdida auditiva leve severa, sin gap aèreo-óseo hallazgos sugieren hipoacusia sensorioneural leve severa
LOGOAUDIOMETRIA	
Oido derecho:	Curva conservada en intensidad, alcanzando maxima discriminaciòn del habla del 100% a 40dB
Oido izquierdo:	Curva conservada en intensidad, alcanzando maxima discriminaciòn del habla del 100% a 45dB
OBSERVACIONES	Control con médico tratante, gracias por la remisión de su paciente.

Alexa Sarmiento M.

ALEXA SARMIENTO MORENO C.C. 1013602564

FONOAUDIOLOGA Fonoaudióloga

Reg 14-03037

Clínica Rivas

IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

800149169

IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

INMITANCIA ACÚSTICA - ADULTO

Version **V0001**

[RRepEncu]

Paciente CC 79285658 JESUS OBDULIO WILCHEZ HERRERA **Fecha:** 18/12/15

His Cli 79285658 **Sexo** M **Edad** 53 AÑOS **Tip. Sangre** **G.etareo** 12 **Hora:** 16:39:03

Fec. Ingreso 18/12/2015 16:30:00 **Servicio** AMBULATORIO **Folio** 3 **Página:** 1

Pabellón 1 CONSULTA EXTERNA CALLE 100 **Cama**

Sede de Atención: 001 IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Inmitancia Acústica - Adulto

REMITIDO: CAFESALUD

EQUIPO: GSI TYMPSTAR

FECHA: 18/12/15

CONFIABILIDAD DE LA PRUEBA: [X]Buena [-]Regular [-]Mala

TIMPANOGRAMA

OÍDO DERECHO

Volumen Físico Canal (0.6-1.5)	1.2	ml
Complacencia (0.3-1.4)	0.5	ml
Presión (-80/+80)	20	daPa
Gradiente (50/100)	55	daPa
Tipo	A	

OÍDO IZQUIERDO

Volumen Físico Canal (0.6-1.5)	1.4	ml
Complacencia (0.3-1.4)	0.8	ml
Presión (-80/+80)	20	daPa
Gradiente (50/100)	40	daPa
Tipo	A	

REFLEJOS ACUSTICOS - dB

		500 Hz	1000 Hz	2000 Hz	4000 Hz
OÍDO	I.L.	NR	NR	NR	NR
DERECHO	C.L.	100	NR	NR	NR
OÍDO	I.L.	NR	NR	NR	NR
IZQUIERDO	C.L.	NR	NR	NR	NR

INTERPRETACIÓN

TIMPANOGRAMA

OÍDO DERECHO

. Se evidencia valores de volumen, presión, complacencia y gradiente normales lo que sugiere función normal de oído medio

OÍDO IZQUIERDO

. Se evidencia valores de volumen, presión y complacencia normales; lo que sugiere función normal de oído medio. Gradiente estrecho.

REFLEJO

OÍDO DERECHO:

. Reflejos Ipsilaterales ausentes de 500Hz a 4000Hz, contralaterales presentes en 500Hz

OÍDO IZQUIERDO:

. Reflejos Ipsilaterales y contralaterales ausentes de 500Hz a 4000Hz

OBSERVACIONES

Observaciones Realizadas:

.

Gracias por la remisión de su paciente

Alexa Sarmiento M.
C.C. 1013602584
Fonoaudióloga

ALEXA MARYORY SARMIENTO MORENO

Reg. 14-03037

FONOAUDIOLOGIA - AUDIOLOGIA

18/12/2015 ***** FIN DEL REPORTE ***** 16:41:05

(6J)
88
99

NOMBRE: Jesus Wilches.

ID:

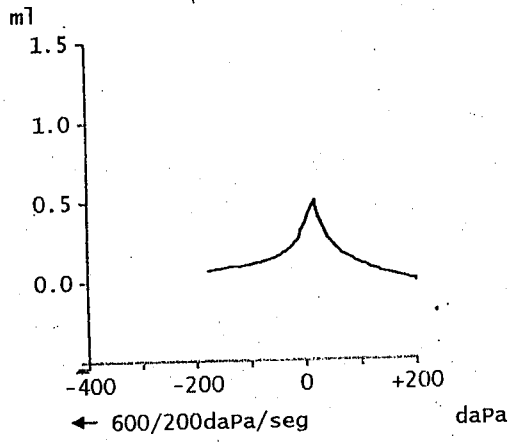
TESTAD:

FECHA/HORA: 12/18/2015 04:03 pm
GSI TYMPSTAR ANALIZADOR DE OÍDO MEDIO
No SERIE SONDA: 20072882

DIAGNÓST TIMPÁNICO

PRUEBE 1

Ytm 226 Hz D



VOL CONDUCT AUD: 1.2

	daPa	ml
TIMP 1:	20	0.5
TIMP 2:		
TIMP 3:		
GRADIENTE:	55	daPa

UMBRAL DE REFLEJO
PRUEBE 2-6

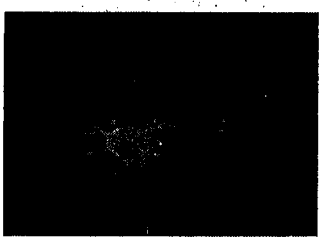
I-D 226 Y (TIEMPO ACT 1.5/DES 1.5)

Hz:	250	500	1000	2000	4000	LBN	HBN	BBN	CLIC	N-A	EXT
dBHL		100#	100#	100#	100#						
ml		NR	NR	NR	NR						
daPa		25	25	25	25						

CP-D 226 Y (TIEMPO ACT 1.5/DES 1.5)

Hz:	250	500	1000	2000	4000	LBN	HBN	BBN	CLIC	N-A	EXT
dBHL		100#	100#	100#	100#						
ml		NR	NR	NR	NR						
daPa		25	25	25	25						

NOTA: RESULT CONTRA EVIDENCIAN SONDA DEL OÍDO
MARCADO AUTOMÁTICAM DESDE BÚSQUEDA DE UMBRAL



CENTRO PSICOTERAPÉUTICO
"ALEXANDER LURIA"

FUNDACIÓN CRESER

NIT. 830.053.316-0

BOGOTÁ, D.C., miércoles, 16 de marzo de 2016 18:56:19

ORDEN MEDICA

JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
CC 79.285.658 ENTIDAD: CAFE-CONT

CONTROL PSIQUIATRÍA EN 1 MES
DX: F078

Dr(a). MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ CC No. 52.780.012 - PSIQUIATRIA - R.M. 52780012

Dra. María Isabel Castro G.
CC. 52780.012
Psiquiatría

CITA: MAYO 16
6:40 PM
DRA MARIA CASTRO

PACIENTE

Fórmula médica: **213209508** 11800

Fecha Atención:	2016/04/29 09:06:00	Fecha Entrega:	2016/04/29
Nombre del Paciente:	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA	Identificación:	CC 79285658
Dirección del Paciente:	CR 24 C BIS No 1 D 88	Tipo Plan:	POS Contributivo
Convenio:	Convenio Cf Central Especialistas 106 - Pos Contributivo		
IPS Primaria:	CF Cafi Calle 56	Nivel Salarial:	2
IPS Atiende:	CF Central Especialistas 106	Edad:	56

Tipo Recetario

Medicamentos	Posología	Observaciones
COLISTINA SULFATO 1.5MG + HIDROCORTISONA ACETATO 0.5MG + NEOMICINA SULFATO 5MG SUSP OTICA FCO X15ML (FCO) - Pendiente - 2016/04/29, 1	APLICAR 2 GOTAS EN CADA OIDO CADA 12 HORA SPOR 10 DIAS	

Profesional	Martha Liliana Breton Vargas
Registro Profesional	52387817
Especialidad Profesional	OTORRINOLARINGOLOGÍA

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: SALUDCOOP\mlbretonv 4/29/2016 9:15:52 AM

---

1 de 1 100% Buscar | Siguiente

CF CMF Calle 80

830128856

Recibo caja :	012552400040810012653
Factura:	0
Fecha recibo:	4/19/2016 8:32:59 AM
Iden Usuario:	79285658
Tipo ident:	Cedula Ciudadania
Nombre Usuario:	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA

Procedimiento	Valor
75391 - TERAPIA OCUPACIONAL SESION INICIAL	0.00
1965 - TERAPIA OCUPACIONAL, SESION	10290.00

EFECTIVO

Total pagado	10290.00
Estado	GENERADO
Cajero	Cajero Yesika Lorena Sarmiento - Caja 1374

CENTRO PSICOTERAPEUTICO "ALEXANDER LURIA"

Historia Clínica Psiquiátrica
EVOLUCIÓN

Nombre Jesus Wilches Herrera Documento 79.285.658.

Ciudad y fecha 14/Junio/16.

Pcte con historia de Tno Mental 2º a. TCE severo, sdme Orbitofrontal y Deterioro coquetro asociado a cual en manejo con Depralina 10 mg 2-1-0 Rivastigmina Parches 9 mg/día Divalproato Sodico 250 mg 2-2-2 Olanzapina 10 mg 0-0-1 1/2. EPS no ha suministrado medicamento según la esposa, por lo que no ha habido adecuada respuesta clínica. Persiste con heteroagresividad, impulsividad, impacto mixto, impulsividad, impacto.

Al examen: Alerta orientado parcialmente en tiempo espacio persona pensamiento concreto, sin elementos psicóticos francos afecto insuficiente labil, labilidad, fallas en memoria reciente, esquemática, Insight parcial.

Dx: F03x postraumática.
F069, 2º a TCE

Plan: Formulo medicación igual. x 3m
Terapia ocupacional 4x semana. x 3
Incapacidad laboral + 30 días.
Cita control 1 mes

Dr. Jairo Alexander Ramírez
C.C. 1067...
PSIQUIATRA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

CENTRO PSICOTERAPÉUTICO
"ALEXANDER LURIA"

FUNDACIÓN CRESER

FECHA: 14/6/16

NOMBRE: Jesus Robles

No. de Documento: 79.285.678

RxI

Cita Control

Psiquiatría

1 mes

Dr. Jairo M. González
C.C. 1062906416
PSIQUIATRIA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Calle 104A No. 11B - 30 • Teléfonos: 457 1196 - 214 2538 - 637 9313 • Bogotá - Colombia

CENTRO PSICOTERAPÉUTICO
"ALEXANDER LURIA"
FUNDACIÓN CRESER

FECHA: 14/6/16
NOMBRE: Jesus Wilches.
No. de Documento: 79.285.658.

Rx/

Incapacidad Laboral
por 30 días
contados a partir del
7 de Junio de 2016.

FBX.
F069.

Dr. Jairo M. González
C.C. 10829064[illegible]
PSIQUIATRIA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

CENTRO PSICOTERAPÉUTICO
"ALEXANDER LURIA"
FUNDACIÓN CRESER

FECHA: 14/6/16
NOMBRE: Jesus Wilches
No. de Documento: 79.285.658

Rx/

Cita Control
Psiquiatría
1 mes

Dr. Jairo M. González
C.C. 10829064[illegible]
PSIQUIATRIA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

95
55

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS
CLINICA DE OJOS (CLINOJOS) S.A.
Nit. 860053761
Dir. AK 45 95 54 - Tel. 6238940

ɜgistro de Calidad:
ɜcha Historia: 05/05/2016 08:59:25a.m.
ıgar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 05/05/2016 08:59:25a.m.
ɔcumento y Nombre del Paciente: Paciente: 79285658 JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
dministradora: CAFESALUD EPS EMPRESA PROMOTORA DE SALUD **Convenio:** CAFESALUDEPS **Tipo de Usuario:**NIVEL 1 BENEF
ɔ Historia: 79285658 **Orden N°: 212250**

ʔrocedimiento: 890207 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA
ɨpecialidad: OPTOMETRIA **Indicaciones:**

ᴋ Principal: H527 TRASTORNO DE LA REFRACCION, NO ESPECIFICADO
ᴋ Relacionado 1: H058 OTROS TRASTORNOS DE LA ORBITA
ɔo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

CLAUDIA ACEVEDO RINCON
M.D. OFTALMOLOGIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
R.M. 11159

R. CLAUDIA ACEVEDO RINCON
C 37842070
ɨpecialidad. OFTALMOLOGIA
ɜgistro. 11159

(25) 96

ente: 79285658 JESUS OBDULIO WILCHES Usuario: CLAUDIA Fecha Impresión: 05/05/2016 10:16 Pagina N°: 1

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS
CLINICA DE OJOS (CLINOJOS) S.A.
Nit. 860053761
Dir. AK 45 95 54 - Tel. 6238940

stro de Calidad:
ıa Historia: 05/05/2016 08:59:25a.m.
ar y Fecha: BOGOTA, BOGOTÁ D.C. 05/05/2016 08:59:25a.m.
ımento y Nombre del Paciente: Paciente: 79285658 JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
ıinistradora: CAFESALUD EPS EMPRESA PROMOTORA DE SALUD **Convenio:** CAFESALUDEPS **Tipo de Usuario:**NIVEL 1 BENEF
ıistoria: 79285658 **Orden N°: 212251**

ɔcedimiento: S39143CONTRO - consulta de control de oftalmologia
ecialidad: OFTALMOLOGIA **Indicaciones:** en un mes con reporte optometria

Principal: H527 TRASTORNO DE LA REFRACCION, NO ESPECIFICADO
Relacionado 1: H058 OTROS TRASTORNOS DE LA ORBITA
ɔ de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO RINCON
M.D. OFTALMÓLOGO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
R.M. 11159

CLAUDIA ACEVEDO RINCON
37842070
ɔecialidad. OFTALMOLOGIA
ɡistro. 11159

(74)

HISTORIA CLINICA

o Plantilla:80
ı Historia:05/05/2016 08:59 a.m.
y Fecha:BOGOTA,BOGOTÁ D.C. 05/05/2016 08:59 a.m.
nento y Nombre del Paciente: CC 79285658 JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
nistradora: CAFESALUD EPS EMPRESA PROMOTORA DE SALUD Convenio: CAFESALUDEPS Tipo de Usuario: NIVEL 1 BENEF
storia: 79285658 Cons. Historia: 857188
ión: Ambulatorio

s Generales
ıria: 79285658
P.B.: CAFESALUD EPS EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
: 08:58

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Fecha: 05/05/2016
Edad: 55 Años

ızgos
vo de la Consulta: Paciente refiere mala visión ojo izq desde hace aprox 7 meses. no otros síntomas. No gotas. No gafas. Refiere que presento trauma
eonecefalico por accidente en transmilenio hace 7 meses, NO trauma en el ojo.
:r antecedentes Al/Qu/Me/Tr/Dia/TA/Fam/Con/Med: Patol: neg Medic: no saben los nombres Alerg: neg Qx: laparotomía, cx pierna derecha Ocuación:
nte
)I y AV: AVLSC: 20/60+
acción OI: NO APLICA
jetivo y AV OI: NO APLICA
oplejia OI: NO APLICA
jetivo cicloplejia OI y AV: NO APLICA
cripción direc/consensual/miosis/midriasi/MGUNn: Pupilas: redondas, 3mm, reactivas
sión ocular OD: 12
nilimetros de mercurio (Hg):

RX OD y AV: AVLSC: 20/60
Refracción OD: NO APLICA
Subjetivo y AV OD: NO APLICA
Cicloplejia OD: NO APLICA
Subjetivo cicloplejia OD y AV: NO APLICA
Descripción cover exo endo hiper diplopia etc: Ortoforia
Presión ocular OI: 12
No se puede tomar: NO

cripción biomicroscopía, externo, interno: Párpados. Asimetria facial, hemicara derecha más plana, con asimetria de la hendidura y el pliegue palpebral,
prominente reborde orbitariao superior izq
juntivas. Sin hiperemia, cicatriz conjuntival nasal ojo derecho
nea: transparente ambos ojos
nara formada GIII AO
12 mmHG Ao
talino:
cripción oftalmoscopía directa indirecta ciclop: Dilatado: nervios de bordes defini

Diagnostico
alidad de la Consulta: A. NO APLICA
Relacionado 1: H058-OTROS TRASTORNOS DE LA ORBITA
usa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Dx. Principal: H527-TRASTORNO DE LA REFRACCION, NO ESPECIFICADO
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO

SULTADOS
scripción examenes solicitados/resultados/fechas: -
scripción conducta/plan, cirugía/medicament/etc: Paciente con examen ocular normal, segmento posterior bien, cita optometria y control con reporte. Traer
toria antigua para saber qué cirugías orbitarias y faciales le hicieorn que puedan explicar la asimetria facial.
PORTANTE: SE EXPLICA AL ACOMPAÑANTE Y PACIENTE EL DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y PRONOSTICO, LOS USUARIOS HAN HECHO
EGUNTAS Y SE LES HA CONTESTADO ADECUADAMENTE.
PROFESIONAL: DECLARA QUE LOS USUARIOS HAN ENTENDIDO LO EXPLICADO,SI USTED CONSIDERA QUE EL PROFESIONAL NO EXPLICO
IECUADAMENTE SU CASO, USTED ESTA EN LA OBLIGACION DE SOLICITARLA;NO HACERLO ES SU RESPONSABILIDAD.
S USUARIOS: DEBEN REVISAR LA HISTORIA E INFORMARAN LAS INCONSISTENCIAS PARA CORREGIR LA HISTORIA, SI NO LO HACE DECLARA
JE LA HISTORIA ESTA CORRECTA.
. PACIENTE Y/O ACOMPAÑANTE: DEBERAN TRAMITAR ESTE DOCUMENTO CON LA ASEGURADORA.

CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO
M.D. OFTALMOLOGA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
R.M. 11159

R. CLAUDIA ACEVEDO RINCON
C 37842070
Specialidad. OFTALMOLOGIA
egistro. 11159

EPS SANITAS

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2886268

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

BOGOTA D.C.
08/11/2017, 13:14:22

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

Tipo de Usuario: Otro - Otro
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1817902-1-2

DIAGNOSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F068 Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica.
Otro(s) diagnóstico(s): F013.

Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 08/11/2017 - Hasta: 07/12/2017

Justificación: Paciente en proceso de pensión por invalidez

MEDICO

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

ESPERANZA MARIA BEJARANO PEDRAZA - Medicina General
CC 1098728853 - RM. Registro médico 1098728853

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

H C

59

EPS SANITAS

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2850990

BOGOTA D.C.
13/10/2017, 14:27:39

Tipo de Usuario: Otro - Otro
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1817902-1-2

[redacted]

Diagnóstico que genera la incapacidad: F068 Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica.
Otro(s) diagnóstico(s): F013.

Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 13/10/2017 - Hasta: 11/11/2017

Justificación: Paciente en proceso de pensión por invalidez.

[redacted]

ESPERANZA MARIA BEJARANO PEDRAZA - Medicina General
CC 1098728853 - RM. Registro médico 1098728853

[redacted]

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 13/10/2017, 14:39:09
Firmado Electrónicamente

Original Impresión realizada por: embejarano

EPS SANITAS

UAP Suba - NIT. 800251440
CALLE 145 88-76.Teléfono: (+571) 5895466

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0572 - 13672469

BOGOTA D.C.
27/09/2017, 11:24:02
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1817902-1-2
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Otro

DIAGNÓSTICO(S):
(M549)

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	**Naproxeno 550 mg Tab** Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 5 día(s).	15 (quince) tableta
2	**Metocarbamol Tab 750mg** Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 5 día(s).	10 (diez) tableta

E.P.S. Sanitas
Organización Sanitas Internacional
UNIDAD DE ATENCION PRIMAR
NIT 800 251 440-6
AV SUBA CALLE 145 No 88-76 TEL 5895466

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

Dra. Laura María Caicedo Durán
Médico General
CC.1.032.449.118
Fundación Universitaria Sánitas

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
Entidad proveedora:

LAURA MARIA CAICEDO DURAN - Medicina General
CC 1032449118 - RM. 1032449118

Firma del paciente

Impreso: 27/09/2017, 11:24:29

Impresión realizada por: lamcaicedo

Copia

Firmado Electrónicamente

Sacar copias

EPS SANITAS

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0508 - 13553692
Vigencia del tratamiento: Desde 18/09/2017 hasta 17/03/2018

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383
Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

SUBA

BOGOTA D.C.
18/09/2017, 09:49:11
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1817902-1-2
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Otro

DIAGNÓSTICO(S):
(F068) (F013)

ESTOS MEDICAMENTOS REQUIEREN DE UNA AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	**Olanzapina Tab rec 10mg** Tomar (via Oral) 3 tableta cada 48 hora(s) por 180 día(s). TOMAR MEDIA EN LA MAÑANA Y UNA EN LA NOCHE	270 (doscientos setenta) tableta	6

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

Andrea Caballero M.D.
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 1147172006

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - RM. 52697606

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE
Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
Entidad proveedora:

Firma del paciente

Impreso: 18/09/2017, 09:53:58

Copia

Impresión realizada por: acaballero

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

Fotocopia

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0508 - 13553687
Vigencia del tratamiento: Desde 18/09/2017 hasta 17/03/2018

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

SURA
2 OCT
3 NOV
4 DIC
5 ENE
6 FEB
27

BOGOTA D.C.
18/09/2017, 09:47:53
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1817902-1-2
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Otro
Carta de autorización

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

DIAGNÓSTICO(S):
(F068) (F013)

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	**Sertralina Tab 50mg** Tomar (vía Oral) 3 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). TOMAR DOS EN LA MAÑANA Y UNA EN LA TARDE	540 (quinientos cuarenta) tableta	6
2	**Valproico ácido 250 mg cap** Tomar (vía Oral) 2 cápsula cada 8 hora(s) por 180 día(s).	1080 (mil ochenta) cápsula	6

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

Andrea Caballero M.D. Psiquiatra General P.U.J. 1477172006

ANDREA CABALLERO DOCTOR - Psiquiatria
CC 52697606 - RM. 52697606

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
Entidad proveedora:

Firma del paciente

Impreso: 18/09/2017, 09:53:58

Impresión realizada por: acaballero

Copia

Firmado Electrónicamente

67

EPS SANITAS

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383
Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

BOGOTA D.C.
18/09/2017, 09:26:54
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1817902-1-2
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Otro

Recomendaciones generales: CONTROL EN 6 MESES

Sol # 82203479
CENTRO MEDICO IA
CASTELLANA
Tel= 7428383
HASTA ENE 15.

SERVICIOS MEL

Andrea Caballero M.D.
Psiquiatra General P.U.J.
P.M. 111717206

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - Registro médico 52697606

Original

Impreso: 18/09/2017, 09:54:01

Impresión realizada por: acaballero

EPS SANITAS

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383
Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0508 - 13553699

BOGOTA D.C.
18/09/2017, 09:49:11
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1817902-1-2
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Otro

DIAGNÓSTICO(S):
(F068) (F013)

ESTOS MEDICAMENTOS NO ESTÁN CUBIERTOS POR SU PLAN DE SALUD

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	**Memantina clorhidrato 10mg tab** Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 180 día(s).	360 (trescientos sesenta) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

Andrea Caballero M.D.
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 1117172006

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - RM. 52697606

Impreso: 18/09/2017, 09:53:58

Firmado Electrónicamente

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
Entidad proveedora:

Firma del paciente

Impresión realizada por: acaballero

Copia

EPS SANITAS

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0508 - 13553699

BOGOTA D.C.
18/09/2017, 09:49:11
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1817902-1-2
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Otro

DIAGNÓSTICO(S):
(F068) (F013)

ESTOS MEDICAMENTOS NO ESTÁN CUBIERTOS POR SU PLAN DE SALUD

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	**Memantina clorhidrato 10mg tab** Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 180 día(s).	360 (trescientos sesenta) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 180 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

Andrea Caballero R.
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 117172003

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - RM. 52697606

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
Entidad proveedora:

Firma del paciente

Impreso: 18/09/2017, 09:53:58

Impresión realizada por: acaballero

Original

Firmado Electrónicamente

MINSALUD

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2017-09-18 09:51:18
Nro. Prescripción
20170918110002724058

Departamento: BOGOTA, D.C.	Municipio: BOGOTA, D.C.	Código Habilitación: 110012402618
Documento de Identificación: 800251440	Nombre Prestador de Servicios de Salud: 110012402618 EPS SANITAS CENTRO MEDICO CASTELLANA	
Dirección: CR 49 B NO. 94 - 40	Teléfono: 6486090 EXT 6710082	

Documento de Identificación:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
CC79285658	WILCHES	HERRERA	JESUS	OBDULIO

Número Historia Clínica:	Diagnóstico Principal:	Usuario Régimen:	Ambito atención:
79285658	F068 OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS DEBIDOS A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA	CONTRIBUTIVO	AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letra / Unidad
SUCESIVA	(MEMANTINA CLORHIDRATO) 10MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	180 DIA(S)	TOMAR UNA CADA 12 HORAS	360 / TRESCIENTOS SESENTA / TABLETA

Documento de Identificación:	Nombre:
CC52997606	ANDREA CABALLERO DUQUE
Registro Profesional: 1117172006	Andrea Caballero M.D. Psiquiatra General P.U.J. R.M. 1117172006
Especialidad:	

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 3861 de 2016.Art. 13. Numeral 4.

1. SOL # 81841175 HASTA OCT 17
2. SOL # 81841269 DE OCT 18 A NOV 16.
3. SOL # 81841270 DE NOV 19 A DIC 16
4. SOL # 81841271 DE DIC 19 A ENE 15
5. SOL # 81841272 DE ENE 16 A FEB 14
6. SOL # 81841273 DE FEB 15 A MARZO 16.

CRUZ VERDE MORATO.

E.P.S. Sanitas
SERVICIOS MÉDICOS
CLÍNICA

CALLE 116 # 70C - 29.

66

EPS SANITAS

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2809480

BOGOTA D.C.
18/09/2017, 09:26:54

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

Tipo de Usuario: Otro - Otro
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1817902-1-2

[redacted]

Diagnóstico que genera la incapacidad: F068 Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica.
Otro(s) diagnóstico(s): F013.

Días de incapacidad: 30 dia(s)

Desde: 14/09/2017 - Hasta: 13/10/2017

[redacted]

Andrea Caballero M.D.
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 1117172003

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

E.P.S. Sanitas
CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS CASTELLANA
NIT 800251440-6
Avenida Suba No 94 40
Teléfono: 5895391

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - RM. Registro médico 52697606

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 18/09/2017, 09:54:01
Firmado Electrónicamente

Original Impresión realizada por: acaballero

EPS SANITAS

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2762827

BOGOTA D.C.
15/08/2017, 13:22:55

Tipo de Usuario: Contributivo - Beneficiario No Amparado
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1817902-1-2

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F068 Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica.
Otro(s) diagnóstico(s): F03X.

Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 15/08/2017 - Hasta: 13/09/2017

Observación: Paciente en proceso de pensión.

MÉDICO

CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS CASTELLANA
NIT 800251440-6
Avenida Suba No 94-40
Teléfono: 7428383

ESPERANZA MARIA BEJARANO PEDRAZA - Medicina General
CC 1098728853 - RM. Registro médico 1098728853

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

EPS SANITAS

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2728096

BOGOTA D.C.
19/07/2017, 14:42:21

Tipo de Usuario: Contributivo - Beneficiario No Amparado
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1817902-1-2

[redacted]

Diagnóstico que genera la incapacidad: F068 Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica.
Otro(s) diagnóstico(s): F018.

Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 19/07/2017 - Hasta: 17/08/2017

Observación: Paciente en proceso de pensión.

[redacted]

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

ESPERANZA MARIA BEJARANO PEDRAZA - Medicina General
CC 1098728853 - RM. Registro médico 1098728853

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 19/07/2017, 14:52:10
Firmado Electrónicamente

Original Impresión realizada por: embejarano

EPS SANITAS

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2691843

BOGOTA D.C.
20/06/2017, 09:00:27

Tipo de Usuario: Contributivo - Beneficiario No Amparado
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1817902-1-2

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F068 Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica.
Otro(s) diagnóstico(s): F03X.

Desde: 20/06/2017 - Hasta: 19/07/2017

Días de incapacidad: 30 día(s)

MÉDICO

Andrea Caballero D.
Medica Psiquiatra

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - RM. Registro médico 52697606

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

70

EPS SANITAS

Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2664042

BOGOTA D.C.
30/05/2017, 09:33:23

Tipo de Usuario: Contributivo - Beneficiario No Amparado
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1817902-1-2

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F068 Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica.
Otro(s) diagnóstico(s): F018F231.

Días de incapacidad: 21 día(s)

Desde: 30/05/2017 - Hasta: 19/06/2017

Observación: Paciente en proceso de pensión.

MÉDICO

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

ESPERANZA MARIA BEJARANO PEDRAZA - Medicina General
CC 1098728853 - RM. Registro médico 1098728853

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 30/05/2017, 09:53:05
Firmado Electrónicamente

Original Impresión realizada por: embejarano

EPS SANITAS

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2574141

EPS Sanitas Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

BOGOTA D.C.
21/03/2017, 07:16:04

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

Tipo de Usuario: Contributivo - Beneficiario No Amparado
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1817902-1-2

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F018 Otras demencias vasculares.
Otro(s) diagnóstico(s): F068F231.

Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 13/03/2017 - Hasta: 11/04/2017

Justificación: PACIENTE CON PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL YA CALIFICADA COMO MAYOR AL 50%. REQUIERE INCAPACIDADES CONSECUTIVAS

MÉDICO

E.P.S. Sanitas
CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS CASTELLANA
NIT 800251440-6
Avenida Suba No 94 - 40
Teléfono: 7495391

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - RM. Registro médico 52697606

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40 - Teléfono: 7428383

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 12384881

BOGOTA D.C.
21/03/2017, 07:49:45
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1817902-1-2
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Contributivo

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

DIAGNÓSTICO:

Otras demencias vasculares (F018)Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica (F068)Trastorno psicotico agudo polimorfo, con sintomas de esquizofrenia (F231)

No.	PROCEDIMIENTO	
1	903866 - Transaminasa glutamico piruvica o alanino amino transferasa [TGP-ALT]	Cantidad: 1
2	905201 - Acido valproico	Cantidad: 1
3	902209 - Hemograma III [hemoglobina, hematocrito, recuento de eritrocitos, indices eritrocitarios, leucograma, recuento de plaquetas, indices plaquetarios y morfologia electronica] metodo automatico	Cantidad: 1

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con LABORATORIO CLINICO SUBA al telefono número: 7455100

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

E.P.S. SANITAS
CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS CASTELLANA
NIT 800251440-6
Avenida Suba No 94 - 40
Teléfono: 5895391

DATOS DEL MÉDICO

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - Registro médico 52697606

Impreso: 21/03/2017, 07:54:56 **Original** Impresión realizada por: acaballero

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40 - Teléfono: 7428383

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 12384881

BOGOTA D.C.
21/03/2017, 07:49:45
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1817902-1-2
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Contributivo

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

No.	PROCEDIMIENTO	
4	903867 - Transaminasa glutamico oxalacetica o aspartato amino transferasa [TGOAST]	Cantidad: 1

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con LABORATORIO CLINICO SUBA al telefono número: 7455100

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - Registro médico 52697606

Impreso: 21/03/2017, 07:54:56 **Original** Impresión realizada por: acaballero

Firmado Electrónicamente

74

ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

SOLICITUD DE MEDICAMENTC O PROCEDIMIENTO - INSUMO NO INCLUIDO EN EL POS

* CUPS: Clasificación única de procedimientos en salud
CUM: Clasificación única de medicamentos

Información de la solicitud

Fecha de diligenciamiento			Número de solicitud Alfirma
21	3	2017	
DD	MM	AAAA	

Información del usuario

Apellidos	Nombre(s)	Documento de identidad Tipo	Número	Edad Años	Sexo F	Sexo M
WILCHES HERRERA	JESUS OBDULIO	CC	79285658	56		X

Dirección	Número telefónico	Ciudad	Número de afiliación
CALLE 141 NO. 144 C – 12	3114731687	BOGOTA	

Medicamento o Procedimiento - Insumo solicitado NO POS

Principio activo del medicamento o Procedimiento	Forma farmacéutica o Descripción	Días del tratamiento	Concentración del medicamento o Insumo / Dosis por día
OLANZAPINA			TAB X 10 MG
CUM o CUPS*	TABLETAS	180 DIAS	12,5 MG DIA (UNA TABLETA Y MEDIA)

Campos de diligenciamiento exclusivo del medico tratante

En su calidad de medico tratante del usuario anteriormente identificado, es necesario que diligencie completamente los siguientes campos, la información f[illegible] formato con el propósito de brindar la mayor cantidad de información posible al Comité Técnico Científico.

Información del medico tratante

Apellidos	Nombre(s)	Documento de identidad Tipo	Número	Registro Médico Número
CABALLERO DUQUE	ANDREA	CC	52697606	117172006

Especialidad	Dirección	Número telefónico	Ciudad
MEDICO PSIQUIATRA	CALLE 166 # 22-68	5895469	BOGOTÁ

Medicamento o Procedimiento – Insumo equivalente en el POS (para efecto de recobro ante el FOSYGA)

Principio activo del medicamento o Procedimiento	Concentración del medicamento o Insumo	Forma farmacéutica o Descripción	Días del tratamiento	Dosis por día
HALOPERIDOL	5MG	TAB	90 DIAS	5 MG
CLOZAPINA	100 MG	TAB	90 DIAS	100 MG

Diagnóstico, evolución, clasificación y estado de la patología
(Realice una descripción del cuadro actual y la evolución de la enfermedad)

Duración del tratamiento

Desde DD	Desde MM	Desde AAAA	Hasta DD	Hasta MM	Hasta AAAA	Tiempo estimado
21	3	2017	21	9	2017	180 DIAS
						Días

Diagnóstico: OTRO TIPO DE DEMENCIA

TRASTORNO PSICÓTICO AGUDO CON SINTOMAS DE ESQUIZOFRENIA F231

Resumen de la historia clínica:

PACIENTE CON SINTOMAS AFECTIVOS, PSICOTICOS Y COMPORTAMENTALES
REQUIERE ANTIPSICOTICO PARA CONTROL SINTOMATICO
MEDICACIONES INCLUIDAS EN EL POS CONTRAINDICADAS :
LA CLOZAPINA PUEDE PRODUCIR LEUCOPENIA Y EL HALOPERIDOL EXTRAPIRAMIDALISMO

Justificación del medicamento o procedimiento - Insumo NO POS:

Tiene contraindicado el uso de Haloperidol por efectos extrapiramidales Y cardiovasculares

Apreciado usuario, esta solicitud debe ser radicada en la EPS junto con los siguientes documentos soporte:

1. Fotocopia de la formula médica completamente diligenciada, con firma y sello del médico tratante, legible.
2. Fotocopia de la Historia Clínica completa y actualizada.

EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO NO PODRÁ ADELANTAR EL ESTUDIO DEL CASO SIN EL SUMINISTRO COMPLETO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE INDICADA.

E.P.S. Sanitas
CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS CASTELLANA
NIT 800251440-6
Avenida Suba No 94 - 40
Teléfono: 5895391

Firma y sello del médico tratante
Documento de identificación

CENTRAL DE INGENIERIA DE PROCESOS

Sanitas EPS NIT [illegible]

Formato [illegible]

350

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Castellana - NIT. 800251440
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 56 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 252

BOGOTA D.C.
10/02/2017, 18:53:22

Tipo de Usuario: Contributivo - Beneficiario No Amparac
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1817902-1-2

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F019 Demencia vascular, no especificada.
Otro(s) diagnóstico(s): F068F231.

Días de incapacidad: 31 día(s)

Desde: 10

Justificación: Demencia vascular

MÉDICO

E.P.S. Sanitas
CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS CASTELLANA
NIT 800251440-5
Avenida Suba No 94 - 40
Teléfono: 5895391

FELIX MAURICIO CAMPO ARIZA - Medicina General
CC 1140827952 - RM. Registro médico 1140827952

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

E.P.S. SANITAS

TRÁMITE DE INCAPACIDADES
Clínica Colombia
Calle 23B No. 66-46
Lun a Vier 7am A 4pm
Oficina Calle 106
Avenida cra.45 # 106-76
Lun A Vier 7am A 4 pm

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Firmado Electrónicamente



CENTRO PSICOTERAPÉUTICO "ALEXANDER LURIA"

FUNDACIÓN CRESER

NIT. 830.053.316-0

HISTORIA CLINICA PSIQUIATRIA No. 79.285.658

BOGOTÁ, D.C., miércoles, 16 de marzo de 2016 19:01:14

DATOS PERSONALES

Nombres y apellidos	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA	
Identificación	CC 79.285.658 Edad: 55 años, 2 meses y 16 días	
Nacimiento	SIN INFORMACION (SIN INFORMACION) jueves, 29 de diciembre de 1960	
Residencia	NA Dirección: CRA 141 A N 144 C 12 Teléfono: 3205412781	
Ocupación	9999 - SIN INFORMACIÓN	
Responsable	JANETH BERMUDEZ Parentesco: ESPOSA Teléfono: 3205412781	
Acompañante	Parentesco: Teléfono:	
Entidad	CAFE-CONT EPS: CAFESALUD EPS S.A. Tipo afiliación: COTIZANTE	Género: Masculino
Estado civil	UNION LIBRE G.S. y RH: Religión: Estrato:	

FECHA CONSULTA: miércoles, 16 de marzo de 2016 18:59:00

EDAD: 55 años, 2 meses y 16 días

MOTIVO DE CONSULTA

edad: 55 años
estado civil: unión libre desde hace 12 años (3 hijos)
escolaridad: primaria completa
ocupación: cesante
residente en: Bogotá (vive con la esposa)
acompañante: Janeth Bermudez (esposa)

La familiar refiere: "venimos a control"
POSIBLE ORIGEN DE LA ENFERMEDAD: Enfermedad general

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente quien sufrio TCE severo secundario a accidente de tansito en calidad depeaton en octubre de 2015 sufriendo freactura frontal derecha, neumoencefalo y contusión hemoragica frontal derecha requiriendo reconstrución facial y manejo en UCI por aproximadamente 1 mes. La familiar refiere que posterior al trauma presenta cambios comportamentales dados por irritabilidad y episodios de heteragresividad motivo por el cal estuvo hospialiado en clinica la paz en 2 oportunidades, última en febrero de 2016. Se encuentra en manejo farmacológico con olanzapina 10mg (1/2-0-1), sertralina 50mg (2-1-0) y acido valproico 250mg (2-2-2). La familiar refiere que presenta episodios ocasionales de irritabilidad. La familiar refiere que en el momento solo se encuentra tomando acido valproico ya que por tramites administrativos no ha recibido la sertralina ni la olanzapina.

REVISION POR SISTEMAS

OFTALMOLOGICO	NORMAL	DIGESTIVO	NORMAL
ORL	NORMAL	GENITOURINARIO	NORMAL
RESPIRATORIO	NORMAL	OSTEOMUSCULAR	NORMAL
SISTEMA NERVIOSO	NORMAL	PIEL Y FANERAS	NORMAL
CARDIOVASCULAR	NORMAL	PSICOEMOCIONAL	NORMAL
ENDOCRINO	NORMAL		

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS	NO REFIERE	ALERGICOS	NO REFIERE
FAMILIARES	NO REFIERE	FARMACOLOGICOS	NO REFIERE
TOXICOS	NO REFIERE	LABORALES	NO REFIERE
TRAUMATICOS	TCE SEVERO OCTUBRE 2015	INMUNOLOGICOS	NO REFIERE
QUIRURGICOS	NO REFIERE	HOSPITALARIOS	NO REFIERE
GINECOOBSTETRICOS	NO REFIERE	TRANSFUSIONALES	NO REFIERE

EXAMEN FISICO

Estatura: - m Peso: - Kg Indice de Masa Corporal: -
Tensión Arterial: - mmHg Frecuencia Cardiaca: -/m Frecuencia Respiratoria: -/m Temperatura: - ºC Saturación: - %
Aspecto general: NORMAL Cardiopulmonar: NORMAL
Cabeza: NORMAL Genitourinario: NORMAL
Organos de los sentidos: NORMAL Piel y faneras: NORMAL
Cuello: NORMAL Vascular periférico: NORMAL
Tórax: NORMAL Sistema nervioso: NORMAL
Abdomen: NORMAL Sistema osteomuscular: NORMAL



CENTRO PSICOTERAPÉUTICO "ALEXANDER LURIA"

NIT. 830.053.316-0

FUNDACIÓN CRESER

EXAMEN MENTAL - APARIENCIA, CONDUCTA MOTORA Y ACTITUD
Cualitativas:
Cuantitativas:
Conciencia: alerta
Orientación: orientado
Atención: euprosexico
Sensopercepción: no actitud alucinatoria
Memoria: conservada
EXAMEN MENTAL - PENSAMIENTO
Contenido: lógico, coherente, no ideas delirantes
Expresión:
Afectividad: modulado
Inteligencia: Impresiona dentro del promedio
EXAMEN MENTAL - LENGUAJE: sin alteración del ton ni la dicción
EXAMEN MENTAL - JUICIO Y RACIOCINIO
Conciencia de la enfermedad: adecuada
Prospección: hacia la mejoría
EXAMEN MENTAL - ANALISIS Y CONCLUSION
Paciente de 55 años en manejo farmacológico por cambios comportamentales secundarios a TCE sufrido en octubre de 2015. Se continua manejo farmacológico.
DIAGNÓSTICOS
Principal: F078-OTROS TRASTORNOS ORGANICOS DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS A ENFERMEDAD, LESION Y DISFUNCION CEREBRALES Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA
CONDUCTA/EVOLUCION
Se continua manejo farmacológico
Control por psiquiatría en 1 mes
Se solicita terapia ocupacional
ORDEN MEDICA
SE SOLICITA

TERAPIA OCUPACIONAL 30 SESIONES AL MES POR 6 MESES

Paciente con cambios comportamentales secundarios a TCE severo
CONTROL PSIQUIATRÍA EN 1 MES
Dr(a). MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ CC No. 52.780.012 - PSIQUIATRIA - R.M. 52780012

Dra. Maria Isabel Castro G.
CC. 52.780.012
Psiquiatria

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

Clínica de Nuestra Señora de la Paz
Avenida Centenario Calle 13 No. 68 F - 25 | Bogotá, D.C. | Colombia
Telefono: +57 1 292 1277
http://www.cllapaz.com.co

Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2016

Señor (a)
A QUIEN INTERESE
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto médico

Cordial Saludo:

Acorde al oficio emanado y recibido en este Despacho, en referencia al usuario (a) **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No.79285658.** A continuación damos respuesta a su comunicado.

1. Diagnóstico y Pronóstico.
F03X – Demencia, no especificada. F068 – Trastorno mental secundario a lesión cerebral: síndrome orbitofrontal. El pronóstico es incierto, dependerá en parte de la recuperación natural del tejido encefálico, aunque es de esperar que persista algún grado de deterioro cognitivo.

2. Posibilidades de tratamientos adicionales a los ya realizados.
Rehabilitación cognitiva por parte de Neuropsicología. Continuar en Clínica Día.

3. Describir las posibilidades de recuperación o rehabilitación y cuáles son las secuelas definitivas de la lesión del paciente.
Es todavía muy pronto para determinar las secuelas definitivas y esto requerirá seguimiento longitudinal. El paciente se beneficiaría de recibir rehabilitación cognitiva y continuar controles médicos. En el presente la lesión cerebral ha generado síntomas cognitivos, conductuales y afectivos que han producido importante menoscabo en la esfera social e interpersonal, y que han debilitado su capacidad de juicio.

Atentamente,

Jose Fernando Muñoz Z.
Neuropsiquiatra
UTP - U. Javeriana - UNAM
RM 0223-09

JOSE FERNANDO MUÑOZ ZÚÑIGA
MÈDICO PSIQUIATRA TRATANTE
REGISTRO MÈDICO No. 0223-09

Calle 13 No. 68 F. 25
Bogotá D.C. – Colombia – Amèrica Del Sur.
PBX: (571) 292 1277- Ext. 146-147
Fax: (571) 2921766 A.A. 7202- 82531
E- mail: cllapaz@cllapaz.com.co



CENTRO PSICOTERAPÉUTICO
"ALEXANDER LURIA"

FUNDACIÓN CRESER

NIT. 830.053.316-0

BOGOTÁ, D.C., miércoles, 16 de marzo de 2016 18:55:33

ORDEN MEDICA

JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
CC 79.285.658 ENTIDAD: CAFE-CONT

SE SOLICITA

TERAPIA OCUPACIONAL 30 SESIONES AL MES POR 6 MESES

Paciente con cambios comportamentales secundarios a TCE severo
DX: F078

Dr(a). MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ CC No. 52.780.012 - PSIQUIATRIA - R.M. 52780012

Dra. Maria Isabel Castro G.
CC 52780.012
Psiquiatria

autoriza Autopista norte

(79) 132



CENTRO PSICOTERAPÉUTICO "ALEXANDER LURIA"

FUNDACIÓN CRESER

NIT. 830.053.316-0

BOGOTÁ, D.C., miércoles, 16 de marzo de 2016 18:58:22

FORMATO NO POS

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN MEDICA PARA MEDICAMENTOS, PROCEDIMIENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS NO POS

Regional: BOGOTÁ, D.C. Régimen: CONTRIBUTIVO EPS: CAFESALUD EPS S.A.

DATOS DEL USUARIO

Nombres y apellidos	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación	CC 79.285.658
Edad actual	55 años, 2 meses y 16 días
Género	Masculino
Dirección	CRA 141 A N 144 C 12
Municipio	NA
Teléfono	3205412781

DATOS DEL PROFESIONAL TRATANTE

Nombres y apellidos	MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ
Identificación	CC 52.780.012
Registro médico	52780012
Especialidad	PSIQUIATRIA
Teléfono	4571196
Pertenece a la red de la EPS	SI
La fórmula cumple el Decreto 2200 de 2005	SI

DIAGNOSTICO QUE MOTIVA ESTA SOLICITUD (código CIE-10 y descripción)

F078 - OTROS TRASTORNOS ORGANICOS DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS A ENFERMEDAD, LESION Y DISFUNCION CEREBRALES

RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA

Paciente con cambios comportamentales secundarios a TCE severo

ALTERNATIVAS POS PREVIAMENTE UTILIZADAS (nombre medicamento, procedimiento, insumo o dispositivo médico POS previamente utilizado)

NO EXISTE ALTERNATIVA EN EL POS

MEDICAMENTO, PROCEDIMIENTO, INSUMOS O DISPOSITIVO NO POS SOLICITADO

TERAPIA OCUPACIONAL 30 SESIONES AL MES POR 6 MESES

Concentración del medicamento/insumo: Dosis por día:

Días del tratamiento: Forma y frecuencia de uso:

Carácter de la solicitud: AMBULATORIO Registro INVIMA de insumo:

CRITERIOS QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE SOLICITUD

Existe riego inminente para la vida y la salud del paciente: NO

Se han agotado las posibilidades terapéuticas disponibles en el POS: SI

Está autorizado por el INVIMA la comercialización y expendio en Colombia para este diagnóstico: SI

EL COMITE VERIFICARA SI COINCIDE LA PRESCRIPCION CON LAS INDICACIONES TERAPEUTICAS APROBADAS POR EL INVIMA EN EL REGISTRO SANITARIO. NO APROBARA TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES NI MEDICAMENTOS PRESCRITOS PARA TRATAMIENTOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL POS (RES. 3099 ART. 6, PARAGRAFO)

SI SE REQUIERE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, EL COMITÉ LA SOLICITARÁ AL MÉDICO TRATANTE QUIEN DEBE SUMINISTRARLA DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES. RES. 3099 ART. 7, LITERAL C.

Dra. Maria Isabel Castro G.
CC. 52.780.012
Psiquiatria

FIRMA PROFESIONAL

(20)
(03

Fórmula médica: 211718914

Fecha Atención:	2016/04/06 19:26:00	Fecha Entrega:	2016/04/06
Nombre del Paciente:	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA	Identificación:	CC 79285658
Dirección del Paciente:	CR 24 C BIS No 1 D 88	Tipo Plan:	POS Contributivo
Convenio:	Convenio Cafi calle 56 - Pos Capitacion	Nivel Salarial:	2
IPS Primaria:	CF Cafi Calle 56	Edad:	56
IPS Atiende:	CF Cafi Calle 56		

Tipo Recetario	Medicamentos	Posologia	Observaciones
	SERTRALINA CLORHIDRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2016/04/06, 90	Tomar 1 TABLETA(s) cada 8 Horas durante 30 dia (s)	
	RIVASTIGMINA BASE SIST. TRANSDERMICO PARCHE x9mg (PCH) CONDICIONADO - Pendiente - 2016/04/06, 30	Tomar 1 PARCHE(s) cada 24 Horas durante 30 dia (s)	
	DIVALPROATO SODICO TAB. RECUBIERTA ENTERICA X250MG (TAB) - Pendiente - 2016/04/06, 180	Tomar 2 TABLETA(s) cada 8 Horas durante 30 dia (s)	
	OLANZAPINA TAB. x10mg (TAB) CONDICIONADO - Pendiente - 2016/04/06, 50	TOMAR UNA Y MEDIA TAB AL DIA.	

Profesional Jennyfer Stherly Farfan Sandoval
Registro Profesional 53104373
Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: SALUDCOOP\jsfarfans 4/6/2016 7:46:41 PM

Tip Doc	Num Documento	Nombre	Fecha Nacimiento	Niv
Cedula Ciudadania	79285658	Wilches Herrera Jesus Obdulio	12/29/1960	2

Rem...ante | Diagnostico | Insumos | Medicamentos | Historico

MEDICAMENTOS

Medicamento	Cantidad	Posologia	Observaciones	
OLANZAPINA TAB. x10mg (TAB) CONDICIONADO [TABLETA]-TABLETA	45			Eliminar
SERTRALINA CLORHIDRATO TAB. x50mg (TAB) [TABLETA]-TABLETA	90			Eliminar
VALPROICO ACIDO CAP. x250mg (TAB) EM [TABLETA]-TABLETA	180			Eliminar

Medicamento:

Recetario #2089192853

Cantidad: 1

Posologia:

Observaciones:

Adicionar

Guardar Transcripción

Guardar | Cancelar

(83
105

Tip Doc	Num Documento	Nombre	Fecha Nacimiento	Niv
Cedula Ciudadania	79285658	Wilches Herrera Jesus Obdulio	12/29/1960	2

Remitente | Diagnostico | Insumos | Medicamentos | Historico

MEDICAMENTOS

Medicamento	Cantidad	Posologia	Observaciones	
OLANZAPINA TAB. x10mg (TAB) CONDICIONADO [TABLETA]-TABLETA	45			Eliminar
SERTRALINA CLORHIDRATO TAB. x50mg (TAB) [TABLETA]-TABLETA	90			Eliminar
VALPROICO ACIDO CAP. x250mg (TAB) EM [TABLETA]-TABLETA	180			Eliminar

Medicamento:

Recetario # 2089192853

Cantidad: 1

Posologia:

Observaciones:

Adicionar

Guardar Transcripcion

Guardar | Cancelar

- RECETARIO # 211823347 08/ABR/2016

calle 93 AL NORTE

HISTORIA CLINICA

ORDEN MEDICA

Tip Doc	Num Documento	Nombre	Fecha Nacimiento	Niv
Cedula Ciudadania	79285658	Wilches Herrera Jesus Obdulio	12/29/1960	2

Remitente | Diagnostico | Insumos | Medicamentos | Historico

MEDICAMENTOS

Medicamento	Cantidad	Posologia	Observaciones	
OLANZAPINA TAB. x10mg (TAB) CONDICIONADO [TABLETA]-TABLETA	45			Eliminar
SERTRALINA CLORHIDRATO TAB. x50mg (TAB) [TABLETA]-TABLETA	90			Eliminar
VALPROICO ACIDO CAP. x250mg (TAB) EM [TABLETA]-TABLETA	180			Eliminar

Medicamento:

Cantidad: 1

Posologia:

Observaciones:

Adicionar

Recetario # 2089192853

Guardar Transcripcion

Guardar | Cancelar

- RECETARIO # 211823347 08/ABR/2016

calle 93 AL NORTE

HISTORIA CLINICA

ORDEN MEDICA

PUNTO DE ENTREGA - TERCERA ENTREGA

Fórmula médica: 211718916

Fecha Atención:	2016/04/06 19:26:00	Fecha Entrega:	2016/06/05
Nombre del Paciente:	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA	Identificación:	CC 79285658
Dirección del Paciente:	CR 24 C BIS No 1 D 88	Tipo Plan:	POS Contributivo
Convenio:	Convenio Cafi calle 56 - Pos Capitacion	Nivel Salarial:	2
IPS Primaria:	CF Cafi Calle 56	Edad:	56
IPS Atiende:	CF Cafi Calle 56		

Tipo Recetario	Medicamentos	Posologia	Observaciones
	SERTRALINA CLORHIDRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2016/06/05, 90	Tomar 1 TABLETA(s) cada 8 Horas durante 30 dia (s)	
	RIVASTIGMINA BASE SIST. TRANSDERMICO PARCHE x9mg (PCH) CONDICIONADO - Pendiente - 2016/06/05, 30	Tomar 1 PARCHE(s) cada 24 Horas durante 30 dia (s)	
	DIVALPROATO SODICO TAB. RECUBIERTA ENTERICA X250MG (TAB) - Pendiente - 2016/06/05, 180	Tomar 2 TABLETA(s) cada 8 Horas durante 30 dia (s)	
	OLANZAPINA TAB. x10mg (TAB) CONDICIONADO - Pendiente - 2016/06/05, 50	TOMAR UNA Y MEDIA TAB AL DIA.	

Profesional	Jennyfer Stherly Farfan Sandoval
Registro Profesional	53104373
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: SALUDCOOP\jsfarfans 4/6/2016 7:46:41 PM

PUNTO DE ENTREGA - SEGUNDA ENTREGA

Fórmula médica: 211718915

Fecha Atención:	2016/04/06 19:26:00	Fecha Entrega:	2016/05/06
Nombre del Paciente:	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA	Identificación:	CC 79285658
Dirección del Paciente:	CR 24 C BIS No 1 D 88	Tipo Plan:	POS Contributivo
Convenio:	Convenio Cafi calle 56 - Pos Capitacion	Nivel Salarial:	2
IPS Primaria:	CF Cafi Calle 56	Edad:	56
IPS Atiende:	CF Cafi Calle 56		

Tipo Recetario / Medicamentos	Posología	Observaciones
SERTRALINA CLORHIDRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2016/05/06, 90	Tomar 1 TABLETA(s) cada 8 Horas durante 30 dia (s)	
RIVASTIGMINA BASE SIST. TRANSDERMICO PARCHE x9mg (PCH) CONDICIONADO - Pendiente - 2016/05/06, 30	Tomar 1 PARCHE(s) cada 24 Horas durante 30 dia (s)	
DIVALPROATO SODICO TAB. RECUBIERTA ENTERICA X250MG (TAB) - Pendiente - 2016/05/06, 180	Tomar 2 TABLETA(s) cada 8 Horas durante 30 dia (s)	
OLANZAPINA TAB. x10mg (TAB) CONDICIONADO - Pendiente - 2016/05/06, 50	TOMAR UNA Y MEDIA TAB AL DIA.	

Profesional	Jennyfer Stherly Farfan Sandoval
Registro Profesional	53104373
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: SALUDCOOP\jsfarfans 4/6/2016 7:46:41 PM

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

Clínica de Nuestra Señora de la Paz

BOGOTÁ | COLOMBIA

Nit: 860015905-6
CALLE 13 No. 68F-25
2 921 277 - 2 924 343
www.cllapaz.com.co

RECIBO DE CAJA No. **1188952**

RECIBI DE: WILCHES HERRERA JESUS OBDULIO
IDENTIFICACION No.:79285658
Asegurador: CAFESALUD EPS S.A.

Fecha Recibo: 2015/12/28
Clase movimiento: Ingresos caja

Codigo	Concepto	Documento	Valor
2	COPAGOS	414600083	**$100.000**

SON: CIEN MIL PESOS ML

Forma de Pago

EFECTIVO	100.000

Observaciones: ABONO COPAGO - CE

Firma y Sello Caja

ANYVAL USUARIO

(88)
109

CF CMF Calle 80

830128856

Recibo caja :	002380400040810015069
Factura:	0
Fecha recibo:	4/14/2016 7:50:45 AM
Iden Usuario:	79285658
Tipo Ident:	Cedula Ciudadania
Nombre Usuario:	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA

Procedimiento	Valor
64845 - VALORACION DE TERAPIA OCUPACIONAL	10600.00

EFECTIVO

Total pagado	10600.00
Estado	GENERADO
Cajero	Cajero Angelica Maria Bonilla - Caja 1374

(09)
110

Medical ProSalud LPS	GESTION ASISTENCIAL	VERSION:002	FECHA
	INCAPACIDAD	CODIGO: FOR-AST-INCAPACIDAD	01 DICIEMBRE 2011
		ELABORO:GESTION DE CALIDAD	01 DICIEMBRE 2011
		APROBO: GERENCIA	01 DICIEMBRE 2011
		PAGINAS: 1	ESTADO: VIGENTE

FECHA IMPRESION: domingo, 11 de octubre de 2015

Nº ADMISION: 52643

PACIENTE: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

DOCUMENTO: CC 79285658 EDAD 54

DIAGNOSTICO: S027

FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRANEO Y LOS HUESOS DE LA CARA

INCAPACIDAD MEDICA EXTRAHOSPITALARIA **30**

FECHA DE INICIO DE LA INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA **11/10/2015**

JANETH CECILIA BELTRAN NARVAEZ

FIRMA MEDICO R.M

	GESTION ASISTENCIAL	VERSION:002	FECHA
Medical ProSalud I.P.S	INCAPACIDAD	CODIGO: FOR-AST-INCAPACIDAD	01 DICIEMBRE 2011
		ELABORO:GESTION DE CALIDAD	01 DICIEMBRE 2011
		APROBO: GERENCIA	01 DICIEMBRE 2011
		PAGINAS: 1	ESTADO: VIGENTE

FECHA IMPRESION: domingo, 11 de octubre de 2015

Nº ADMISION: 52643

PACIENTE: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

DOCUMENTO: CC 79285658 EDAD 54

DIAGNOSTICO: S027

FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRANEO Y LOS HUESOS DE LA CARA

INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA 9

FECHA DE INICIO DE LA INCAPACIDAD HOSPITALARIA 02/10/2015

JANETH CECILIA BELTRAN NARVAEZ

FIRMA MEDICO R.M

CALLE 36 SUR No 77 - 33 KENNEDY TEL. 4505200 FAX 7 425512 BOGOTA D.C.

(911)

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

Clínica de Nuestra Señora de la Paz

BOGOTÁ | COLOMBIA

FORMATO DE INCAPACIDAD

EAF - 20 - V1 / PAG. 1 DE 1

43106

FECHA DE EXPEDICIÓN	Nombre del Médico:	EPS del Usuario:
17 | 02 | 2016	Jose Fernando Muñ Registro Médico: 0773 -09	Capresabd

APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	CÓDIGO DEL DIAGNÓSTICO	NOMBRE DEL DIAGNÓSTICO
Wilches Herrera Jesus Obdulio	F03X	Demencia, no especificada

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: 79285658

TIPO DE INCAPACIDAD: A [ ] C [ ] H [X] PRÓRROGA Si [ ] No [X]

FECHA INICIACIÓN EXCUSA (INCLUSIVE)	FECHA TERMINACIÓN EXCUSA (INCLUSIVE)	TOTAL DÍAS DE LA EXCUSA	
24 | 01 | 2016	17 | 02 | 2016	LETRAS: Veinticinco	NÚMEROS: 25

SEÑOR USUARIO: USTED DEBE LLEVAR ESTE FORMATO DE INCAPACIDAD A SU E.P.S. PARA SER TRANSCRITA. A SU EMPRESA DEBE LLEVAR LA TRANSCRIPCIÓN QUE LE ENTREGUE LA E.P.S.

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

Observaciones: Jose Fernando Muñoz Z.
Neuropsiquiatra
UTP - U. Javeriana - UNAM

ORIGINAL: E.P.S. • ROSADO: HISTORIA CLÍNICA • VERDE: USUARIO

IMPRESO POR SAZIM PRESORE LTDA. NIT: 561 4720 • PAZ 10

PMP-0225-09

Medical Pro&nfo IPS

Historia Clínica: 7928565[illegible] **Ad[illegible]ón:** 52643 **Fec. Ingres[illegible]** 2/10/2015 **Fe[illegible]greso:** 11/10/2015

Nombre del Paciente: [illegible]MILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificación: CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT **Causa Externa:** Accidente de transito

Alergias a Medicamentos

Fecha: 02/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana						Turno Tarde						Turno Noche											
						07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	01	02	03	04	05	06
FENITOINA SODICA	250MG / 5ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-14-22																									
Dosis: 125 MG Cada 8 Hora(s)																													
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-																									
Dosis: 120 CC Cada 1 Hora(s) BOLO DE 500 CC Y CONTINUAR 120 CC/HORA																													
MIDAZOLAM	15 MG / 3 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-																									
Dosis: 2 MG Cada 1 Hora(s) INFUSION CONTINUA TITULABLE																													
METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO	10 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-10-14-22																									
Dosis: 10 MG Cada 8 Hora(s)																													
CITRATO DE FENTANILO	0.05 MG X 10 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-																									
Dosis: 50 MCG Cada 1 Hora(s) INFUSION CONTINUA TITULABLE																													
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-																									
Dosis: 120 CC Cada 1 Hora(s)																													
RANITIDINA	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-																									
Dosis: 50 MG Cada 8 Hora(s)																													
CLORHEXIDINA DIGLUCONATO	20%		Oral	-01-02-03-04-05-06-																									
Dosis: 10 CC Cada 6 Hora(s) PACIENTE CON TO SE SOLCITA REALIZACION DE HIGIENE ORAL																													
FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA 237 ML		LATA	Sonda Orog	-01-02-03-04-05-06-																									
Dosis: 60 ML Cada 1 Hora(s) MEDIR Y REGISTRAR RESIDUO GÁSTRICO 6-12-18-24 HORAS. DISMINUIR GOTEO A LA MITAD SI PRESENTA: SIGNOS GASTROINTESTINALES DE RECHAZO O RESIDUO GASTRICO MAYOR DE 200 cm3. SUSPENDER SOPORTE NUTRICIONAL SI PRESENTA RESIDUOS GÁSTRICOS MAYORES DE 500 cm3 EN 24 Hr																													

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: INGRID PAOLA ROJAS HERNANDEZ	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:** ZAIDA SMITH RODRIGUEZ DIAZ
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica: 7928[redacted] **Admisión:** 52643 **Fec. Ingreso:** [redacted]/10/2015 **Fecha Egreso:** 11/10/2015

Nombre del Paciente: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificación: CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT **Causa Externa:** Accidente de transito

Alergias a Medicamentos

Fecha: 03/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana 07 08 09 10 11 12	Turno Tarde 13 14 15 16 17 18	Turno Noche 19 20 21 22 23 24 01 02 03 04 05 06
CITRATO DE FENTANILO	0.05 MG X 10 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 50 MCG Cada 1 Hora(s) INFUSION CONTINUA TITULABLE								
FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA	237 ML	LATA	Sonda Orog	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 60 ML Cada 1 Hora(s) MEDIR Y REGISTRAR RESIDUO GÁSTRICO 6-12-18-24 HORAS. DISMINUIR GOTEO A LA MITAD SI PRESENTA: SIGNOS GASTROINTESTINALES DE RECHAZO O RESIDUO GASTRICO MAYOR DE 200 cm3. SUSPENDER SOPORTE NUTRICIONAL SI PRESENTA RESIDUOS GÁSTRICOS MAYORES DE 500 cm3 EN 24 Hr								
CLORHEXIDINA DIGLUCONATO	20%		Oral	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 10 CC Cada 6 Hora(s) PACIENTE CON TO SE SOLCITA REALIZACION DE HIGIENE ORAL								
FENITOINA SODICA	250MG / 5ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-14-22				
Dosis: 125 MG Cada 8 Hora(s)								
METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO	10 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-10-14-22				
Dosis: 10 MG Cada 8 Hora(s)								
MIDAZOLAM	15 MG / 3 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 2 MG Cada 1 Hora(s) INFUSION CONTINUA TITULABLE								
RANITIDINA	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-				
Dosis: 50 MG Cada 8 Hora(s)								
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 120 CC Cada 1 Hora(s)								

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: INGRID PAOLA ROJAS HERNANDEZ	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:**
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

114

Medical Pro&nfo IPS

Historia Clínica: 79285[redacted] **Admisión:** 52643 **Fec. Ingreso:** [redacted]2/10/2015 **Fec. Egreso:** 11/10/2015

Nombre del Paciente: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificación: CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT **Causa Externa:** Accidente de transito

Alergias a Medicamentos

Fecha: 04/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana 07 08 09 10 11 12	Turno Tarde 13 14 15 16 17 18	Turno Noche 19 20 21 22 23 24 01 02 03 04 05 06
HEPARINA SODICA	5000 UI	AMPOLLA	Subcutánea	-06-18				
Dosis: 5000 UI Cada 12 Hora(s)								
FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA	237 ML	LATA	Sonda Orog	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 60 ML Cada 1 Hora(s) MEDIR Y REGISTRAR RESIDUO GÁSTRICO 6-12-18-24 HORAS. DISMINUIR GOTEO A LA MITAD SI PRESENTA: SIGNOS GASTROINTESTINALES DE RECHAZO O RESIDUO GASTRICO MAYOR DE 200 cm3. SUSPENDER SOPORTE NUTRICIONAL SI PRESENTA RESIDUOS GÁSTRICOS MAYORES DE 500 cm3 EN 24 Hr								
RANITIDINA	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-				
Dosis: 50 MG Cada 8 Hora(s)								
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 120 CC Cada 1 Hora(s)								
CLORHEXIDINA DIGLUCONATO	20%		Oral	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 10 CC Cada 6 Hora(s) PACIENTE CON TO SE SOLCITA REALIZACION DE HIGIENE ORAL								
METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO	10 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-10-14-22				
Dosis: 10 MG Cada 8 Hora(s)								
MIDAZOLAM	15 MG / 3 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 2 MG Cada 1 Hora(s) INFUSION CONTINUA TITULABLE								
FENITOINA SODICA	250MG / 5ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-14-22				
Dosis: 125 MG Cada 8 Hora(s)								
CITRATO DE FENTANILO	0.05 MG X 10 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 50 MCG Cada 1 Hora(s) INFUSION CONTINUA TITULABLE								

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: INGRID PAOLA ROJAS HERNANDEZ	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:** ZAIDA SMITH RODRIGUEZ DIAZ
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

115

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica: 792856[redacted]	**Admisión:** 52643	**Fec. Ingreso:** [redacted]2/10/2015	**Fe[redacted]greso:** 11/10/2015	**Alergias a Medicamentos**
Nombre del Paciente: [redacted]WILCHES HERREA JESUS OBDULIO				
Identificación: CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M	
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT	**Causa Externa:** Accidente de transito			

Fecha: 05/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana 07 08 09 10 11 12	Turno Tarde 13 14 15 16 17 18	Turno Noche 19 20 21 22 23 24 01 02 03 04 05 06
CLORHEXIDINA DIGLUCONATO	20%		Oral	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 10 CC Cada 6 Hora(s) PACIENTE CON TO SE SOLCITA REALIZACION DE HIGIENE ORAL								
CEFAZOLINA	1 GR	VIAL	Intravenosa	-06-14-22				
Dosis: 2 G Cada 8 Hora(s) FI 05/10/2015								
CEFAZOLINA	1 GR	VIAL	Intravenosa	-06-14-22				
Dosis: 2 G Cada 8 Hora(s) FI 05/10/2015 DOSIS DE INICIO								
FENITOINA SODICA	250MG / 5ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-14-22				
Dosis: 125 MG Cada 8 Hora(s)								
FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA	237 ML	LATA	Sonda Orog	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 60 ML Cada 1 Hora(s) MEDIR Y REGISTRAR RESIDUO GÁSTRICO 6-12-18-24 HORAS. DISMINUIR GOTEO A LA MITAD SI PRESENTA: SIGNOS GASTROINTESTINALES DE RECHAZO O RESIDUO GASTRICO MAYOR DE 200 cm3. SUSPENDER SOPORTE NUTRICIONAL SI PRESENTA RESIDUOS GÁSTRICOS MAYORES DE 500 cm3 EN 24 Hr								
RANITIDINA	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-				
Dosis: 50 MG Cada 8 Hora(s)								
HEPARINA SODICA	5000 UI	AMPOLLA	Subcutánea	-06-18				
Dosis: 5000 UI Cada 12 Hora(s)								
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 120 CC Cada 1 Hora(s)								

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: INGRID PAOLA ROJAS HERNANDEZ	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:** ZAIDA SMITH RODRIGUEZ DIAZ
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica: 792856[redacted] **Admisión:** 52643 **Fec. Ingreso:** [redacted]2/10/2015 **Fecha Egreso:** 11/10/2015

Nombre del Paciente: [redacted]WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificación: CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT **Causa Externa:** Accidente de transito

Alergias a Medicamentos

Fecha: 06/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana 07 08 09 10 11 12	Turno Tarde 13 14 15 16 17 18	Turno Noche 19 20 21 22 23 24 01 02 03 04 05 06
CEFAZOLINA	1 GR	VIAL	Intravenosa	-06-14-22				
Dosis: 2 G Cada 8 Hora(s) FI 05/10/2015 DOSIS DE INICIO								
FENITOINA SODICA	250MG / 5ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-14-22				
Dosis: 125 MG Cada 8 Hora(s)								
CEFAZOLINA	1 GR	VIAL	Intravenosa	-06-14-22				
Dosis: 2 G Cada 8 Hora(s) FI 05/10/2015								
FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA	237 ML	LATA	Sonda Orog	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 60 ML Cada 1 Hora(s) MEDIR Y REGISTRAR RESIDUO GÁSTRICO 6-12-18-24 HORAS. DISMINUIR GOTEO A LA MITAD SI PRESENTA: SIGNOS GASTROINTESTINALES DE RECHAZO O RESIDUO GASTRICO MAYOR DE 200 cm3. SUSPENDER SOPORTE NUTRICIONAL SI PRESENTA RESIDUOS GÁSTRICOS MAYORES DE 500 cm3 EN 24 Hr								
RANITIDINA	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-				
Dosis: 50 MG Cada 8 Hora(s)								
AMPICILINA + SULBACTAM	1 GR + 0.5 GR	AMPOLLA	Intravenosa	10-16-22-04				
Dosis: 3 G Cada 6 Hora(s) FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015								
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR	40 MG / 0.4 ML	JERINGA PRE	Subcutánea	-06-18				
Dosis: 40 MG Cada 24 Hora(s)								
DEXAMETASONA	4 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa					
Dosis: 4 MG Cada 8 Hora(s) PARA DISMINUCION DE EDEMA FACIAL PARA REALIZACION DE CX POR MAXILO ,DAR POR 72 HORAS								
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 120 CC Cada 1 Hora(s)								

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: INGRID PAOLA ROJAS HERNANDEZ	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:** ZAIDA SMITH RODRIGUEZ DIAZ
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

Medical Pro&nfo IPS

Historia Clínica: 7928[redacted] **Admisión:** 52643 **Fec. Ingreso:** [redacted]10/2015 **Fecha Egreso:** 11/10/2015

Nombre del Paciente: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificación: CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT **Causa Externa:** Accidente de transito

Alergias a Medicamentos

Fecha: 07/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana 07 08 09 10 11 12	Turno Tarde 13 14 15 16 17 18	Turno Noche 19 20 21 22 23 24 01 02 03 04 05 06
SODIO CLORURO **Dosis:** 70 CC Cada 1 Hora(s)	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
FENITOINA SODICA **Dosis:** 125 MG Cada 8 Hora(s)	250MG / 5ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-14-22				
DEXAMETASONA **Dosis:** 4 MG Cada 8 Hora(s) PARA DISMINUCION DE EDEMA FACIAL PARA REALIZACION DE CX POR MAXILO ,DAR POR 72 HORAS	4 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa					
FORMULA POLIMERICA HIPERCALORICA BAJA **Dosis:** 60 ML Cada 1 Hora(s) MEDIR Y REGISTRAR RESIDUO GÁSTRICO 6-12-18-24 HORAS. DISMINUIR GOTEO A LA MITAD SI PRESENTA: SIGNOS GASTROINTESTINALES DE RECHAZO O RESIDUO GASTRICO MAYOR DE 200 cm3. SUSPENDER SOPORTE NUTRICIONAL SI PRESENTA RESIDUOS GÁSTRICOS MAYORES DE 500 cm3 EN 24 Hr	237 ML	LATA	Sonda Orog	-01-02-03-04-05-06-				
SODIO CLORURO **Dosis:** 120 CC Cada 1 Hora(s)	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
RANITIDINA **Dosis:** 50 MG Cada 8 Hora(s)	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-				
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR **Dosis:** 40 MG Cada 24 Hora(s)	40 MG / 0.4 ML	JERINGA PRE	Subcutánea	-06-18				
AMPICILINA + SULBACTAM **Dosis:** 3 G Cada 6 Hora(s) FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015	1 GR + 0.5 GR	AMPOLLA	Intravenosa	10-16-22-04				

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: INGRID PAOLA ROJAS HERNANDEZ	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:** ZAIDA SMITH RODRIGUEZ DIAZ
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica: 792866[redacted] **Admisión:** 52643 **Fec. Ingreso:** [redacted]02/10/2015 **Fec. Egreso:** 11/10/2015

Nombre del Paciente: [redacted]WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificación: CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT **Causa Externa:** Accidente de transito

Alergias a Medicamentos

Fecha: 08/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana 07 08 09 10 11 12	Turno Tarde 13 14 15 16 17 18	Turno Noche 19 20 21 22 23 24 01 02 03 04 05 06
DEXAMETASONA	4 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa					
Dosis: 4 MG Cada 8 Hora(s) PARA DISMINUCION DE EDEMA FACIAL PARA REALIZACION DE CX POR MAXILO ,DAR POR 72 HORAS								
AMPICILINA + SULBACTAM	1 GR + 0.5 GR	AMPOLLA	Intravenosa	10-16-22-04				
Dosis: 3 G Cada 6 Hora(s) FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015								
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR	40 MG / 0.4 ML	JERINGA PRE	Subcutánea	-06-18				
Dosis: 40 MG Cada 24 Hora(s)								
RANITIDINA	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-				
Dosis: 50 MG Cada 8 Hora(s)								
FENITOINA SODICA	250MG / 5ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-14-22				
Dosis: 125 MG Cada 8 Hora(s)								
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 70 CC Cada 1 Hora(s)								

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: INGRID PAOLA ROJAS HERNANDEZ	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:** ZAIDA SMITH RODRIGUEZ DIAZ
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

1/1

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica: 792[redacted] **Admisión:** 52643 **Fec. Ingreso:** [redacted]2/10/2015 **Fec. Egreso:** 11/10/2015

Nombre del Paciente: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificación: CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT **Causa Externa:** Accidente de transito

Alergias a Medicamentos

Fecha: 09/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana 07 08 09 10 11 12	Turno Tarde 13 14 15 16 17 18	Turno Noche 19 20 21 22 23 24 01 02 03 04 05 06
FENITOINA	100 MG	TABLETA	Oral	-22				
Dosis: 300 MG Cada 24 Hora(s)								
DEXAMETASONA	4 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa					
Dosis: 4 MG Cada 8 Hora(s) PARA DISMINUCION DE EDEMA FACIAL PARA REALIZACION DE CX POR MAXILO ,DAR POR 72 HORAS								
AMPICILINA + SULBACTAM	1 GR + 0.5 GR	AMPOLLA	Intravenosa	10-16-22-04				
Dosis: 3 G Cada 6 Hora(s) FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015								
FENITOINA SODICA	250MG / 5ML	AMPOLLA	Intravenosa	-06-14-22				
Dosis: 125 MG Cada 8 Hora(s)								
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 70 CC Cada 1 Hora(s)								
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR	40 MG / 0.4 ML	JERINGA PRE	Subcutánea	-06-18				
Dosis: 40 MG Cada 24 Hora(s)								
RANITIDINA	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-				
Dosis: 50 MG Cada 8 Hora(s)								

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: INGRID PAOLA ROJAS HERNANDEZ	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:** ZAIDA SMITH RODRIGUEZ DIAZ
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

(69) 120

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica: 792856[redacted] **Admisión:** 52643 **Fec. Ingreso:** [redacted]2/10/2015 **Fecha Egreso:** 11/10/2015

Nombre del Paciente: [redacted]WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificación: CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT **Causa Externa:** Accidente de transito

Alergias a Medicamentos

Fecha: 10/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana						Turno Tarde						Turno Noche											
						07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	01	02	03	04	05	06
AMPICILINA + SULBACTAM	1 GR + 0.5 GR	AMPOLLA	Intravenosa	10-16-22-04																									
Dosis: 3 G Cada 6 Hora(s) FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015																													
FENITOINA	100 MG	TABLETA	Oral	-22																									
Dosis: 300 MG Cada 24 Hora(s)																													
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR	40 MG / 0.4 ML	JERINGA PRE	Subcutánea	-06-18																									
Dosis: 40 MG Cada 24 Hora(s)																													
RANITIDINA	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-																									
Dosis: 50 MG Cada 8 Hora(s)																													
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-																									
Dosis: 70 CC Cada 1 Hora(s)																													
DEXAMETASONA	4 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa																										
Dosis: 4 MG Cada 8 Hora(s) PARA DISMINUCION DE EDEMA FACIAL PARA REALIZACION DE CX POR MAXILO ,DAR POR 72 HORAS																													

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: INGRID PAOLA ROJAS HERNANDEZ	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:** ZAIDA SMITH RODRIGUEZ DIAZ
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

12

Medical Pro&nfo I.P.S

Historia Clínica: 792[redacted] **Admisión:** 52643 **Fec. Ingreso:** [redacted]/10/2015 **Fe[illegible]greso:** 11/10/2015

Nombre del Paciente: [redacted] WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

Identificación: CC - 79285658 **Fecha Nac:** 29/12/1960 **Edad:** 54 A **Genero:** M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT **Causa Externa:** Accidente de transito

Alergias a Medicamentos

Fecha: 11/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana 07 08 09 10 11 12	Turno Tarde 13 14 15 16 17 18	Turno Noche 19 20 21 22 23 24 01 02 03 04 05 06
AMPICILINA + SULBACTAM	1 GR + 0.5 GR	AMPOLLA	Intravenosa	10-16-22-04				
Dosis: 3 G Cada 6 Hora(s) FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015								
DEXAMETASONA	4 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa					
Dosis: 4 MG Cada 8 Hora(s) PARA DISMINUCION DE EDEMA FACIAL PARA REALIZACION DE CX POR MAXILO ,DAR POR 72 HORAS								
FENITOINA	100 MG	TABLETA	Oral	-22				
Dosis: 300 MG Cada 24 Hora(s)								
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR	40 MG / 0.4 ML	JERINGA PRE	Subcutánea	-06-18				
Dosis: 40 MG Cada 24 Hora(s)								
RANITIDINA	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-				
Dosis: 50 MG Cada 8 Hora(s)								
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 70 CC Cada 1 Hora(s)								

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: DIANA MARCELLA ORTIZ BARON	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:** NASLY MARCELA QUINTERO CALLEJAS
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

122

Medical Pro&nfo IPS

Historia Clínica: 792856[redacted]	**Admisión:** 52643	**Fec. Ingreso:** [redacted]2/10/2015	**Fe[redacted]greso:** 11/10/2015
Nombre del Paciente: [redacted]WILCHES HERREA JESUS OBDULIO			
Identificación: CC - 79285658	**Fecha Nac:** 29/12/1960	**Edad:** 54 A	**Genero:** M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT		**Causa Externa:** Accidente de transito	

Alergias a Medicamentos

Fecha: 11/10/2015

A - Dosis Administrada U - Dosis Unica I - Dosis Inicial R - Dosis de Rescate Ad - Dosis Adelantada

Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Vía Admin.	Horario Admin.	Cant. Admin.	Turno Mañana 07 08 09 10 11 12	Turno Tarde 13 14 15 16 17 18	Turno Noche 19 20 21 22 23 24 01 02 03 04 05 06
AMPICILINA + SULBACTAM	1 GR + 0.5 GR	AMPOLLA	Intravenosa	10-16-22-04				
Dosis: 3 G Cada 6 Hora(s) FRACTURA LEFORT 3 INICIO 6/10/2015								
DEXAMETASONA	4 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa					
Dosis: 4 MG Cada 8 Hora(s) PARA DISMINUCION DE EDEMA FACIAL PARA REALIZACION DE CX POR MAXILO ,DAR POR 72 HORAS								
FENITOINA	100 MG	TABLETA	Oral	-22				
Dosis: 300 MG Cada 24 Hora(s)								
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR	40 MG / 0.4 ML	JERINGA PRE	Subcutánea	-06-18				
Dosis: 40 MG Cada 24 Hora(s)								
RANITIDINA	50 MG / 2 ML	AMPOLLA	Intravenosa	-04-06-12-14-20-22-				
Dosis: 50 MG Cada 8 Hora(s)								
SODIO CLORURO	0.9 % X 500 ML	FRASCO	Intravenosa	-01-02-03-04-05-06-				
Dosis: 70 CC Cada 1 Hora(s)								

Mañana	Tarde	Noche
Jefe de Enfermeria: DIANA MARCELLA ORTIZ BARON	**Jefe de Enfermeria:** LUZ DELIA MUNEVAR UNDA	**Jefe de Enfermeria:** NASLY MARCELA QUINTERO CALLEJAS
Químico Farmaceutico	**Químico Farmaceutico**	**Químico Farmaceutico**

(108)
129

idime

01302054201E

Fecha: 02/01/2016 06:34:03 p.m.
Paciente: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Examen: RM CEREBRO
Empresa: CAFESALUD EPS

Sede: LAGO
Estudio: 39959231 3020542
Documento: 79285658
Edad: 55 a 0 m 1 d

El examen se practicó en secuencias sagital, axial y coronal de T1, axial y coronal de T2 y axial de FLAIR observando:

Cambios malácicos corticosubcorticales frontales anteriores basales bilaterales de predominio derecho. Prominencia de los surcos para las convejidades.

Aumento del tamaño del sistema ventricular supratentorial sin signos de migración transependimaria de LCR.

Tallo cerebral, cuarto ventrículo y hemisferios cerebelosos sin alteraciones focales. Prominencia de los surcos para las folias cerebelosas. Ángulos pontocerebelosos libres. Unión cráneo-cervical normal.

Hipófisis, quiasma, nervios ópticos y cuerpo calloso con morfología e intensidad de señal normales.

Ensanchamiento de las cisternas de la base y los espacios subaracnoideos para las convexidades.

Las estructuras vasculares tienen apariencia normal con satisfactorio vacío de señal.

Estructuras orbitarias sin alteración. Engrosamiento mucoso basal de los antros maxilares.

OPINION:

Cambios malácicos corticosubcorticales frontales anteriores basales bilaterales de predominio derecho. Prominencia de los surcos para las convejidades y los surcos para las folias cerebelosas, mayor que lo esperable para la edad. Aumento del tamaño del sistema ventricular, las cisternas de la base y los espacios subaracnoideos para las convejidades de manera compensatoria. Engrosamiento mucoso basal de los antros maxilares.

MANNLIO CAMILO MUNÉVAR PÉREZ
M.D. RADIOLOGO
R.M. 16721
C.C. 7223413
Transcrito por: RODMAR2

(102)
725

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Castellana - NIT. 800251440-40
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383
Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 55 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

BOGOTA D.C.
13/12/2016, 06:58:52
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0001817902-0001-02
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: CONTROL PSIQUIATRIA EN 3 MESES

LUNES 13 MARZO

7:00 AM

DATOS DEL MÉDICO

Andrea Caballero M.D.
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 1117172006

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - Registro médico 52697606

Original

Impreso: 13/12/2016, 08:09:52 Impresión realizada por: acaballero Página 1 de 3

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Castellana - NIT. 800251440-40
Carrera 49B (Av Suba) No 94 - 40.Teléfono: 7428383
Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 55 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2465013

BOGOTA D.C.
13/12/2016, 06:58:52
Tipo de Usuario: Contributivo - Beneficiario No Amparado
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0001817902-0001-02

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F019 Demencia vascular, no especificada.
Otro(s) diagnóstico(s): F231F068.

Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 13/12/2016 - Hasta: 11/01/2017

Justificación: PACIENTE CON DEMENCIA POSTRAUMATICA.
REQUIERE INCAPACIDADES PORQUE EN ESTE MOMENTO POR LAS ALTERACIONES COGNITIVAS, AFECTIVAS Y COMPORTAMENTALES NO ES APTO PARA TRABAJAR

MÉDICO

Andrea Caballero M.D.
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 1117172006

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - RM. Registro médico 52697606

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

E.P.S.Sanitas
CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS CASTELLANA
NIT 800251440-6
Avenida Suba No 94 - 40
Teléfono: 5895391

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 13/12/2016, 08:09:52 **Original** Impresión realizada por: acaballero Página 1 de 1

(108)
126

EPS SANITAS

UAP MORATO - NIT. 800251440-06
Cra 70C # 115 A 15.Teléfono: 5895470

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 55 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2461061

BOGOTA D.C.
07/12/2016, 18:59:13

Tipo de Usuario: Contributivo - Beneficiario No Amparado
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0001817902-0001-02

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F019 Demencia vascular, no especificada.
Otro(s) diagnóstico(s): F068.

Días de incapacidad: 6 día(s)

Desde: 07/12/2016 - Hasta: 12/12/2016

MÉDICO

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Monica Yaneth Sanchez Corrazos - Medicina General
CC 1019052422 - RM. Registro médico 1019052422

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 07/12/2016, 19:12:05
Firmado Electrónicamente

Original

Impresión realizada por: mysanchez

Página 1 de 1

EPS SANITAS

Unidad de Salud Mental Toberin - NIT. 800251440-16
Calle 166 # 22-68.Teléfono: 5895469

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 55 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2431328

BOGOTA D.C.
09/11/2016, 19:20:14

Tipo de Usuario: Contributivo - Beneficiario No Amparado
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0001817902-0001-02

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F068 Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica.
Otro(s) diagnóstico(s): F231F019.

Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 09/11/2016 - Hasta: 08/12/20

MÉDICO

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

FELIX M. CAMPO ARIZA
C.C. 1140827952
Medico Cirujano
Universidad del Norte

FELIX MAURICIO CAMPO ARIZA - Medicina General
CC 1140827952 - RM. Registro médico 1140827952

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 09/11/2016, 19:30:25
Firmado Electrónicamente

Original

Impresión realizada por: fmcampo

Página 1 de 1

EPS SANITAS

Unidad de Salud Mental Toberin - NIT. 800251440-16
Calle 166 # 22-68.Teléfono: 5895469

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 42 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2400565

BOGOTA D.C.
12/10/2016, 07:44:36

Tipo de Usuario: Vinculado - Beneficiario No Amparado
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0001817902-0001-02

1009
727

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F068 Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica.
Otro(s) diagnóstico(s): F231F019.

Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 12/10/2016 - Hasta: 10/11/2016

MÉDICO

UNIDAD DE SALUD MENTAL TOBERIN
EPS SANITAS
NIT 800.251.440-6
CALLE 166 No. 22 - 68
5895469

FELIX MAURICIO CAMPO ARIZA - Medicina General
CC 1140827952 - RM. Registro médico 1140827952

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 31/12/2002, 21:57:02
Firmado Electrónicamente

Original

Impresión realizada por: fmcampo

Página 1 de 1

EPS SANITAS

Unidad de Salud Mental Toberin - NIT. 800251440-16
Calle 166 # 22-68.Teléfono: 5895469

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 2321696

BOGOTA D.C.
01/08/2016, 06:58:40

Tipo de Usuario: Vinculado - Beneficiario No Amparado
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0001817902-0001-02

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: F019 Demencia vascular, no especificada.
No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.

Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 01/08/2016 - Hasta: 30/08/2016

Justificación: PACIENTE CON ANTECEDENTE TCE SEVERO. DESDE ENTONCES CAMBIOS AFECTIVOS, COMPORTAMENTALES Y COGNITIVOS

MÉDICO

Andrea Caballero
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 111717203

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - RM. Registro médico 52697606

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Impreso: 01/08/2016, 07:35:42
Firmado Electrónicamente

Original

Impresión realizada por: acaballero

Página 1 de 1

CENTRO PSICOTERAPÉUTICO "ALEXANDER LURIA"

FUNDACIÓN CRESER

FECHA: 14/6/16

NOMBRE: Jesús Ustches

No. de Documento: 79.285.658

Rx/

Cita Control

Psiquiatría

1 mes

Dr. Aziro M. González
C.C. 10829064[illegible]
PSIQUIATRIA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

REMISIÓN DE PACIENTES

NUMERO DE APROBACION: 69464508

UAP SUBA - NIT. 800251440-03
Dirección: CALLE 145 88-76 - Teléfono: (+571) 5895466

BOGOTA D.C.
30/06/2016, 18:36:16
Camá: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
CC 79285658

- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Elkin Romero Plazas - Medicina General
CC 79630669 - Registro médico 79630669

Impreso: 30/06/2016, 18:59:23 Impresión realizada por: elkromero Página 4 de 4

Original

Firmado Electrónicamente

728

CENTRO PSICOTERAPEUTICO
"ALEXANDER LURIA"
FUNDACIÓN CREŞER

ECHA: 14/6/16
IOMBRE: Jesus Uribe.
lo. de Documento: 79.285.658.

Rx/

Terapia Ocupacional.
4 sesiones/semana
48 sesiones para 3 meses

Junio ✓
Agosto
Sept

Dr. Julio M. González
C.C. 1082900548
PSIQUIATRIA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

CENTRO PSICOTERAPÉUTICO
"ALEXANDER LURIA"
FUNDACIÓN CREŞER

FECHA: 14/6/16
NOMBRE: Jesus Uribe.
No. de Documento: 79.285.658.

Rx/

Incapacidad Laboral
por 30 días
Contados a partir del
7 de Junio de 2016.

FBX.
F069.

Dr. Julio M. González
C.C. 1082900548
PSIQUIATRIA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Calle 104A No. 11B - 30 • Teléfonos: 457 1196 - 214 2538 - 637 9313 • Bogotá - Colombia

AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 164008568 cafesalud ORIGINAL

NOMBRES DEL PACIENTE	TIPO AFILIADO	TIPO DE IDENT.	IDENTIFICACIÓN	EDAD
Jesus Obdulio Wilches Herrera	BENEFICIARIO	Cédula Ciudadanía	79285658	55 Años

NIVEL	PLAN	IPS PRIMARIA:
2	POS	Estudios E Inversiones Medicas S. A. - Esimed S. A. - Cafi Calle 56

IPS QUE SOLICITA	USUARIO QUE TRANSCRIBE
Cemes 106	Diana Paola Salazar Carvajal

ENTIDAD RECOBRO

PROCEDIMIENTO O INTERVENCION A REALIZAR

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL | DX. PRINCIPAL: R688 | DX. SECUNDARIOS:

CODIGO	PROCEDIMIENTO (S)	Cant	FINALIDAD	Lateralidad	OBSERVACIONES
938303	TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL	16	diagnostico	No Aplica	FECHA APROBACIÓN: 2016/06/16

TIPO DE PAGO A REALIZAR

PAGO COMPARTIDO		COPAGO	CUOTA MODERADORA	DESCUENTO CAPITACION	NOMBRE IPS
IPS (%)	USUARIO (%)	PORCENTAJE			
)	0	17,3	0,00		

PRESTADO EL SERVICIO LE AGRADECEMOS ENVIARNOS LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO ADJUNTANDO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

INSTITUCIÓN A LA QUE SE REMITE	
Corvesalud SAS - Corvesalud Terapias Calle 80	
DIRECCIÓN	Av. Cll. 80 # 116B - 35. Area de Terapias
TELEFONO	3205786

MEDICO QUE AUTORIZA REGISTRO MEDICO

IMPORTANTE: AUTORIZACION VALIDA SOLAMENTE EN LOS 90 DIAS SIGUIENTES A SU EXPEDICION

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

REMISIÓN DE PACIENTE

UAP SUBA - NIT. 800251440-03
Dirección: CALLE 145 88-78 - Teléfono: (+571) 5895466

BOGOTA D.C.
30/06/2016, 18:36:16
Camé: 010-000181792-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
CC 79285658

Superficie corporal: 1.71 (m2)

- Hallazgos:
Estado General: Buen estado general
Cabeza: Observaciones: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Observaciones: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Observaciones: Sin masas ni adenopatías.
Mama: Observaciones: No evaluada.
Cardiovascular: Observaciones: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Observaciones: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: Observaciones: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Genitales: Observaciones: No evaluados.
Extremidades Superiores: Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomuscularticular: Observaciones: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Observaciones: Alerta, orientado, sin déficit aparente.
Piel y Faneras: Observaciones: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

SE CITA A CONTROL CON PAQUETE DE QUINQUENIO.
SE REMITE A OFTALMOLOGÍA POR ANTECEDENTE DE TRAUMA DE PISO ORBITARIO.
SE CONTINUA MANEJO DESCRITO POR PSIQUIATRIA EN ULTIMA FORMULA DE EPS ANTERIOR.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Examen de pesquisa especial, no especificado (Z139), Confirmado nuevo, Causa Externa:Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Fractura del suelo de la orbita (S023), Bilateral, ANTECEDENTE DE, Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 2: Trastorno mental no especificado debido a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica (F069), Confirmado repetido.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Valproico acido Cap blan 250mg Tomar (vía Oral) 2 cápsula cada 8 hora(s) por 90 dia(s), Sertralina Tab 50mg Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 90 dia(s), Rivastigmina 18mg (9,5mg/24h) Sist transd Aplicar (vía transdérmica) 1 parche cada 24 hora(s) por 90 dia(s), Olanzapina Tab dispers 10mg Tomar (vía Oral) 2 tableta cada 24 hora(s) por 90 dia(s).
- Se ordena Colesterol de alta densidad [HDL], Colesterol de baja densidad [LDL], enzimatico, Colesterol total, Creatinina en suero, orina u otros, Sangre oculta en materia fecal [guayaco o equivalente], Triglicéridos, Uroanalisis con sedimento y densidad urinaria, Antigeno espe de prostata [PSA], Glucosa en suero, LCR u otro fluido diferente a orina.

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con UNIDAD DE SALUD MENTAL TOBERIN al telefono número: 7428383

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Elkin Romero Plazas - Medicina General
CC 79630669 - Registro médico 79630669
Impreso: 30/06/2016, 18:59:23

Impresión realizada por: elkromero

Original

Página 3 de 4

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

REMISIÓN DE PACIENTES

NUMERO DE APROBACION: 69464508

UAP SUBA - NIT. 800251440-03

Dirección: CALLE 145 88-76 - Teléfono: (+571) 5895466

BOGOTA D.C.

30/06/2016, 18:36:16

Camé: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658

Historia Clínica: 79285658

Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA

CC 79285658

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA.
Motivo de consulta: PRIMERA VEZ EN EPS
CAMBIO DE COMPOTAMIENTO.
Enfermedad Actual: REFIERE 10 MESES DE CAMBIO EN LA CONDUCTA (AGRESIVIDAD, PERDIDA DE MEMORIA, HIPOACTIVIDAD Y USO DE LENGUAJE VULGAR). LOS SINTOMAS SE PRESENTAN DESPUES DE TCE SEVERO EN ACCIDENTE DE TRANSITO COMO PEATON. PERMANECIO 1 SEMANA EN UCI Y REQUIRIO RECONSTRUCCION FACIAL. ESTA SIENDO CONTROLADO POR PSIQUIATRIA Y NEUROLOGIA. .

ANTECEDENTES

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(30/06/2016) Trastorno mental no especificado debido a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica (F069); Sospecha ATEP: No.
(30/06/2016) Demencia, no especificada (F03X); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(30/06/2016) Drenaje de coleccion intraperitoneal (epiploico, omental,periesplenico, perigastrico, subhepatico, subfrenico, de la fosa iliaca o plastron apendicular) por laparoscopia (541302).

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(30/06/2016) Fractura del suelo de la orbita (S023), Bilateral; Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: Sí; Sospecha Maltrato: No.
(30/06/2016) Fractura del femur, parte no especificada (S729), Derecho (a); Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: Sí; Sospecha Maltrato: No.
(30/06/2016) Traumatismo intracraneal, no especificado (S069); Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: Sí; Sospecha Maltrato: No;
Observación registrada el 30/06/2016: SEVERO.

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Frecuencia cardiaca: 80 latidos/min
Frecuencia respiratoria: 18 Respiraciones/min
Tensión arterial sistólica: 120 mmHg
Tensión arterial diastólica: 80 mmHg
Tensión arterial media: 93.3 mmHg
Temperatura: 36 °C
Peso: 63.2 Kg
Talla: 1.62 m
Índice de masa corporal (IMC): 24.08
Superficie corporal: 1.71 (m2)

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Elkin Romero Plazas - Medicina General
CC 79630669 - Registro médico 79630669

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

REMISIÓN DE PACIENTI

NUMERO DE APROBACION: 69464508

UAP SUBA - NIT. 800251440-03

Dirección: CALLE 145 88-76 - Teléfono: (+571) 5895466

BOGOTA D.C.

30/06/2016, 18:36:16

Camé: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658

Historia Clínica: 79285658

Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA

CC 79285658

- Hallazgos:
Estado General: Buen estado general
Cabeza: Observaciones: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Observaciones: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Observaciones: Sin masas ni adenopatías.
Mama: Observaciones: No evaluada.
Cardiovascular: Observaciones: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Observaciones: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Observaciones: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Genitales: Observaciones: No evaluados.
Extremidades Superiores: Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Observaciones: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Observaciones: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Observaciones: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

SE CITA A CONTROL CON PAQUETE DE QUINQUENIO.
SE REMITE A OFTALMOLOGIA POR ANTECEDENTE DE TRAUMA DE PISO ORBITARIO.
SE CONTINUA MANEJO DESCRITO POR PSIQUIATRIA EN ULTIMA FORMULA DE EPS ANTERIOR.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Examen de pesquisa especial, no especificado (Z139), Confirmado nuevo, Causa Externa:Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Fractura del suelo de la orbita (S023), Bilateral, ANTECEDENTE DE, Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 2: Trastorno mental no especificado debido a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica (F069), Confirmado repetido.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Valproico acido Cap blan 250mg Tomar (vía Oral) 2 cápsula cada 8 hora(s) por 90 día(s), Sertralina Tab 50mg Tomar (vía Oral) tableta cada 8 hora(s) por 90 día(s), Rivastigmina 18mg (9,5mg/24h) Sist transd Aplicar (vía transdérmica) 1 parche cada 24 hora(s) por 90 día(s), Olanzapina Tab dispers 10mg Tomar (vía Oral) 2 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s).

- Se ordena Colesterol de alta densidad [HDL], Colesterol de baja densidad [LDL] enzimatico, Colesterol total, Creatinina en suero, orina u otros, Sangre oculta en materia fecal [guayaco o equivalente], Triglicéridos, Uroanalisis con sedimento y densidad urinaria, Antigeno especif de prostata [PSA], Glucosa en suero, LCR u otro fluido diferente a orina.

- Se remite a Psiquiatria, Oftalmologia.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en s próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Elkin Romero Plazas - Medicina General
CC 79630669 - Registro médico 79630669

Original

Firmado Electrónicamente

(1089 132

Sanitas Internacional

EPS SANITAS
Fecha: 29/08/2016, 08:25:35

REMISIÓN DE PACIENTES

NUMERO DE APROBACION: 70734629

DATOS DEL PRESTADOR
CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA - NIT. 800251440-35
Código: 110012482616
Dirección: Carrera 62 N° 14-41 - Teléfono: 7428383
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S. Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 29/12/1960 - Edad: 55 Años
Dirección: CRA 141A-144-C-12 - Teléfono(s): 3920915 - 3177656272
Correo electrónico:
Carné: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Cobertura en salud: Régimen Vinculado

DATOS DEL RESPONSABLE
Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA - Identificación: CC 79285658
Dirección: CRA 141A-144-C-12 - Teléfono(s): 3920915
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

DATOS DE LA REMISIÓN

Servicio remitente:	Consulta Externa		
Servicio al cual se remite el paciente:	Neurologia	**Transporte:**	
Motivo referencia:	Por solicitud del médico tratante	**Prioridad:**	

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: CONTROL EN 3 MESES

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

MARTHA ISABEL OTALVARO ALVAREZ - Neurologia
CC 41951118 - Registro médico 41951118

Impreso: 29/08/2016, 08:38:43 — Impresión realizada por: bWEyZ2lyYWxkbw== — Página 1 de 3

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

REMISIÓN DE PACIENTES

NUMERO DE APROBACION: 70734629

CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA - NIT. 800251440-35
Dirección: Carrera 62 N° 14-41 - Teléfono: 7428383

BOGOTA D.C.
29/08/2016, 08:25:35
Carné: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 55 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA.
Motivo de consulta: 56 años
vive con la esposa

mc:.
Enfermedad Actuel: PACIETNE CON ANTECEDNETE DE TRAUMA CRANEANCEFALICO HACE UN AÑO POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON . (LO ATROPEYO UN TRASMILENIO) .
REFIERE QUE POSTERIOR AL TRAUMA PRESENTA CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO AGRESIVIDAD , LABILIDAD EMOCIONAL , OLVIDA LAS COSAS

ACTUALMENTE EN MANEJO CON ÁCIDO VALPROICO Y SERTRALINA .

TIENE RMN CERBERAL QUE MUESTRA ÁREA DE MALACIA BIFRONTAL DE MAYOR TAMAÑO EN REGION ORBITOFRONTAL DERECHA ..

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Talla: 1.62 m

- Hallazgos:
Examen Neurológico: Observaciones: ALERTA HIPOPROSEXICO DESORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO , BRADILALICO , SIN ALTERACIOENS EN APRES FUERZA TONO CONSERVADOS , MARCHA NORMAL.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE CON CUADRO DE CAMBIOS COMPORTAMENTALES Y COGNITIVOS SECUNDARIOS A LESION BIFRONTAL TRAUMATICA . POR AHORA DEBE CONTINUAR MEDICACIONES INICIADAS POR PSIQUIATRIA , SE DA ORDEN DE TERAPIA OCUPACIONAL , SS VALROACION POR NEUROPSICOLOGIA , SE RENUEVA INCAPACIDAD .

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Demencia, no especificada (F03X), Impresión diagnóstica, Causa Externa:Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se ordena Terapia ocupacional integral SOD.

- Se remite a Neurologia.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

MARTHA ISABEL OTALVARO ALVAREZ - Neurologia
CC 41951118 - Registro médico 41951118

Impreso: 29/08/2016, 08:38:43 — Impresión realizada por: bWEyZ2lyYWxkbw== — Página 2 de 3

Original

Firmado Electrónicamente

(112) 133

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

REMISIÓN DE PACIENTES

NUMERO DE APROBACION: 70734629

CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA - NIT. 800251440-35
Dirección: Carrera 62 N° 14-41 - Teléfono: 7428383

BOGOTA D.C.
29/08/2016, 08:25:35
Carné: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 55 Años

- Se solicita interconsulta a Neuropsicologia.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

MARTHA ISABEL OTALVARO ALVAREZ - Neurologia
CC 41951118 - Registro médico 41951118

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

INTERCONSULTA

CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA - NIT. 800251440-35
Dirección: Carrera 62 N° 14-41 - Teléfono: 7428383

BOGOTA D.C.
29/08/2016, 08:25:35
Carné: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 55 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA.
Motivo de consulta: 56 años
vive con la esposa

mc:.
Enfermedad Actual: PACIETNE CON ANTECEDNETE DE TRAUMA CRANEANCEFALICO HACE UN AÑO POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PEATON . (LO ATROPEYO UN TRASMILENIO) .
REFIERE QUE POSTERIOR AL TRAUMA PRESENTA CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO AGRESIVIDAD , LABILIDAD EMOCIONAL , OLVIDA LAS COSAS

ACTUALMENTE EN MANEJO CON ÁCIDO VALPROICO Y SERTRALINA .

TIENE RMN CERBERAL QUE MUESTRA ÁREA DE MALACIA BIFRONTAL DE MAYOR TAMAÑO EN REGION ORBITOFRONTAL DERECHA ..

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Talla: 1.62 m

- Hallazgos:
Examen Neurológico: Observaciones: ALERTA HIPOPROSEXICO DESORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO , BRADILALICO , SIN ALTERACIOENS EN APRES FUERZA TONO CONSERVADOS , MARCHA NORMAL.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE CON CUADRO DE CAMBIOS COMPORTAMENTALES Y COGNITIVOS SECUNDARIOS A LESION BIFRONTAL TRAUMATICA . POR AHORA DEBE CONTINUAR MEDICACIONES INICIADAS POR PSIQUIATRIA , SE DA ORDEN DE TERAPIA OCUPACIONAL , SS VALROACION POR NEUROPSICOLOGIA , SE RENUEVA INCAPACIDAD .

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Demencia, no especificada (F03X), Impresión diagnóstica, Causa Externa:Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se ordena Terapia ocupacional integral SOD.

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA
IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

MARTHA ISABEL OTALVARO ALVAREZ - Neurologia
CC 41951118 - Registro médico 41951118

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

INTERCONSULTA

CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA - NIT. 800251440-35
Dirección: Carrera 62 N° 14-41 - Teléfono: 7428383

BOGOTA D.C.
29/08/2016, 08:25:35
Carné: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino - Edad: 55 Años

- Se remite a Neurologia.

- Se solicita interconsulta a Neuropsicologia.

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA
IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

MARTHA ISABEL OTALVARO ALVAREZ - Neurologia
CC 41951118 - Registro medico 41951118

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

INTERCONSULTA

NUMERO DE APROBACION: 70107494

Unidad de Salud Mental Toberin - NIT. 800251440-16
Dirección: Calle 166 # 22-68 - Teléfono: 5895469

BOGOTA D.C.
01/08/2016, 06:58:40
Carné: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
CC 79285658

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA.
Motivo de consulta: .
PRIMERA VEZ
Edad: 55 años
Natural: Arbelaez
Procedente: Bogotá
Escolaridad: primaria incompleto
Ocupación previa: conductor
Ocupación actual: incapacitado desde octubre de 2015
Estado civil: unión libre (hace 12 años)
Vive con su compañera
Religión: católica
Informante: el paciente y uno de sus cuatro hijos (MUY MALOS informantes)

Motivo de consulta: "yo antes estaba en Cafesalud y ahora me van a ver acá"
..
Enfermedad Actual: .
El paciente reporta que en el mes de octubre de 2015 presentó un accidente de tránsito en calidad de peatón. Según el resumen de una historia clínica antigua que trae a la consulta de hoy sufrió "fractura frontal derecha, neumoencéfalo y contusión hemorrágica derecha requiriendo reconstrucción facial y manejo en UCI por un mes".

Según el hijo, después del accidente empezó a presentar cambios afectivos, comportamentales y cognitivos: irritabilidad, episodios recurrentes de agresividad verbal y física, alteraciones en memoria de trabajo y episodios ocasionales de desorientación. Por esta sintomatología ha requerido dos hospitalizaciones en la Clínica Nuestra Señora de La Paz, desafortunadamente no traen las epicrisis de esas hospitalizaciones y desconocen los diagnósticos con los que fue dado de alta. Informan que desde el último egreso se encuentra incapacitado por orden médica, en tratamiento regular con acido valproico 250 mg (2-2-2), olanzapina 10 mg (1/2-0-1), sertralina 50 mg (2-1-0) y rivastigmina parche 18 mg (1-0-0).

El familiar informa que con esta medicación se ha logrado controlar la sintomatología afectiva y comportamental; sin embargo asegura que las alteraciones cognitivas persisten sin mayores cambios..

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Talla: 1.62 m

- Hallazgos:
Mental: Observaciones: Paciente ingresa al consultorio por sus propios medios, con adecuada presentación personal. Alerta, colaborador, orientado auto y alopsíquicamente, hipoproséxico, lenguaje poco fluido y expresivo, pensamiento con tendencia al concretismo, sin evidencia de ideación delirante, sin ideas depresivas, sin ideas de muerte o de suicidio. Niega la presencia de alteraciones en la sensopercepción y no se

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - Registro médico 52697606

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

INTERCONSULTA

NÚMERO DE APROBACION: 70107494

Unidad de Salud Mental Toberin - NIT. 800251440-16
Dirección: Calle 166 # 22-68 - Teléfono: 5895469

BOGOTA D.C.
01/08/2016, 06:58:40
Carné: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
CC 79285658

evidencia actitud alucinatoria. Afecto hipomodulado, no alteración en la actividad motora, juicio y raciocinio debilitados, inteligencia impresiona como menor promedio, introspección y prospección parciales.
**Se difere MoCa por falta de tiempo
**Inventario comportamental frontal (Kertesz): 43II.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 55 años, conocido por el servicio de psiquiatría en otra EPS (Cafesalud) con diagnósticos en el momento desconocidos.
Por lo que refieren hoy durante la consulta se considera que su cuadro es compatible con un trastorno neurocognoscitivo (demencia vascular) con sintomas comportamentales.
Se decide, hasta revisar su historia clínica antigua, reformular la medicación sin cambios.
Se solicita RM cerebral de control y pruebas neuropsicologicas
Se cita a control en un mes con copia de sus historias clinicas antiguas
Se solicita valoración por neurologia
Se le solicita venir acompañado por su esposa (que convive con el y puede ser mejor informante)
Se renueva incapacidad por 30 dias

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Demencia vascular, no especificada (F019), Confirmado repetido, Causa Externa:Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se ordena Resonancia nuclear magnetica de cerebro.

- Se incapacita por 30 días.

- Se solicita interconsulta a Neurologia, Neuropsicologia.

- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - Registro médico 52697606

Impreso: 01/08/2016, 07:35:43

Impresión realizada por: acaballero

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

REMISIÓN DE PACIENTES

UAP SUBA - NIT. 800251440-03
Dirección: CALLE 145 88-76 - Teléfono: (+571) 5895466

BOGOTA D.C.
30/06/2016, 18:36:16
Carné: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
CC 79285658

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA.
Motivo de consulta: PRIMERA VEZ EN EPS
CAMBIO DE COMPOTAMIENTO.
Enfermedad Actual: REFIERE 10 MESES DE CAMBIO EN LA CONDUCTA (AGRESIVIDAD, PERDIDA DE MEMORIA, HIPOACTIVIDAD Y USO DE LENGUAJE VULGAR). LOS SINTOMAS SE PRESENTAN DESPUES DE TCE SEVERO EN ACCIDENTE DE TRANSITO COMO PEATON. PERMANECIO 1 SEMANA EN UCI Y REQUIRIO RECONSTRUCCION FACIAL. ESTA SIENDO CONTROLADO POR PSIQUIATRIA Y NEUROLOGIA. .

ANTECEDENTES

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(30/06/2016) Trastorno mental no especificado debido a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica (F069); Sospecha ATEP: No.
(30/06/2016) Demencia, no especificada (F03X); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(30/06/2016) Drenaje de coleccion intraperitoneal (epiploico, omental,periesplenico, perigastrico, subhepatico, subfrenico, de la fosa iliaca o plastron apendicular) por laparoscopia (541302).

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(30/06/2016) Fractura del suelo de la orbita (S023), Bilateral; Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: Sí; Sospecha Maltrato: No.
(30/06/2016) Fractura del femur, parte no especificada (S729), Derecho (a); Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: Sí; Sospecha Maltrato: No.
(30/06/2016) Traumatismo intracraneal, no especificado (S069); Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: Sí; Sospecha Maltrato: No;
Observación registrada el 30/06/2016: SEVERO.

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Frecuencia cardiaca: 80 latidos/min
Frecuencia respiratoria: 18 Respiraciones/min
Tensión arterial sistólica: 120 mmHg
Tensión arterial diastólica: 80 mmHg
Tensión arterial media: 93.3 mmHg
Temperatura: 36 °C
Peso: 63.2 Kg
Talla: 1.62 m
Índice de masa corporal (IMC): 24.08

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con UNIDAD DE SALUD MENTAL TOBERIN al telefono número: 7428383

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Elkin Romero Plazas - Medicina General
CC 79630669 - Registro médico 79630669

Impreso: 30/06/2016, 18:59:23

Impresión realizada por: elkromero

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

REMISIÓN DE PACIENTES

UAP SUBA - NIT. 800251440-03
Dirección: CALLE 145 88-76 - Teléfono: (+571) 5895466

BOGOTA D.C.
30/06/2016, 18:36:16
Camé: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
CC 79285658

- Se remite a Psiquiatria, Oftalmologia.

- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con UNIDAD DE SALUD MENTAL TOBERIN al telefono número: 7428383

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Elkin Romero Plazas - Medicina General
CC 79630669 - Registro médico 79630669

Impreso: 30/06/2016, 18:59:23 Impresión realizada por: elkromero Página 4 de 4

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

INTERCONSULTA

Fecha: 01/08/2016, 06:58:40

DATOS DEL PRESTADOR
Unidad de Salud Mental Toberin - NIT. 800251440-16
Código: 110012482607
Dirección: Calle 166 # 22-68 - Teléfono: 5895469
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S. Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 29/12/1960 - Edad: 55 Años
Dirección: CRA 141A-144-C-12 - Teléfono(s): 3920915 - 3177856272
Correo electrónico:
Camé: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Cobertura en salud: Régimen Vinculado

DATOS DEL RESPONSABLE
Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA - Identificación: CC 79285658
Dirección: CRA 141A-144-C-12 - Teléfono(s): 3920915
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente: Consulta Externa
Interconsulta a: Neuropsicologia
Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante **Prioridad:** No prioritario

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: REALIZACIÓN PRUEBAS
Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA
IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Andrea Caballero M.D.
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 1117172006

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - Registro médico 52697606

Impreso: 01/08/2016, 07:35:43 Impresión realizada por: acaballero Página 1 de 3

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

INTERCONSULTA

Unidad de Salud Mental Toberín - NIT. 800251440-16
Dirección: Calle 166 # 22-68 - Teléfono: 5895469

BOGOTA D.C.
01/08/2016, 06:58:40
Camé: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
CC 79285658

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA.
Motivo de consulta: .
PRIMERA VEZ
Edad: 55 años
Natural: Arbelaez
Procedente: Bogotá
Escolaridad: primaria incompleto
Ocupación previa: conductor
Ocupación actual: incapacitado desde octubre de 2015
Estado civil: unión libre (hace 12 años)
Vive con su compañera
Religión: católica
Informante: el paciente y uno de sus cuatro hijos (MUY MALOS informantes)

Motivo de consulta: "yo antes estaba en Cafesalud y ahora me van a ver acá"

..
Enfermedad Actual: .
El paciente reporta que en el mes de octubre de 2015 presentó un accidente de tránsito en calidad de peatón. Según el resumen de una historia clínica antigua que trae a la consulta de hoy sufrió "fractura frontal derecha, neumoencéfalo y contusión hemorrágica derecha requiriendo reconstrucción facial y manejo en UCI por un mes".

Según el hijo, después del accidente empezó a presentar cambios afectivos, comportamentales y cognitivos: irritabilidad, episodios recurrentes de agresividad verbal y física, alteraciones en memoria de trabajo y episodios ocasionales de desorientación. Por esta sintomatología ha requerido dos hospitalizaciones en la Clínica Nuestra Señora de La Paz, desafortunadamente no traen las epicrisis de esas hospitalizaciones y desconocen los diagnósticos con los que fue dado de alta. Informan que desde el último egreso se encuentra incapacitado por orden médica, en tratamiento regular con acido valproico 250 mg (2-2-2), olanzapina 10 mg (1/2-0-1), sertralina 50 mg (2-1-0) y rivastigmina parche 18 mg (1-0-0).

El familiar informa que con esta medicación se ha logrado controlar la sintomatología afectiva y comportamental; sin embargo asegura que las alteraciones cognitivas persisten sin mayores cambios..

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Talla: 1.62 m

- Hallazgos:
Mental: Observaciones: Paciente ingresa al consultorio por sus propios medios, con adecuada presentación personal. Alerta, colaborador, orientado auto y alopsíquicamente, hipoproséxico, lenguaje poco fluido y expresivo, pensamiento con tendencia al concretismo, sin evidencia

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA
IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Andrea Caballero M.D.
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 1117172006

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - Registro médico 52697606

Firmado Electrónicamente

Internacional

EPS SANITAS

INTERCONSULTA

Unidad de Salud Mental Toberín - NIT. 800251440-16
Dirección: Calle 166 # 22-68 - Teléfono: 5895469

BOGOTA D.C.
01/08/2016, 06:58:40
Camé: 010-0001817902-0001-02 - Historia Clínica: 79285658
Historia Clínica: 79285658
Tipo de Usuario: Vinculado

Nombre: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
CC 79285658

de ideación delirante, sin ideas depresivas, sin ideas de muerte o de suicidio. Niega la presencia de alteraciones en la sensopercepción y no se evidencia actitud alucinatoria. Afecto hipomodulado, no alteración en la actividad motora, juicio y raciocinio debilitados, inteligencia impresiona como menor promedio, introspección y prospección parciales.
**Se difere MoCa por falta de tiempo
**Inventario comportamental frontal (Kertesz): 43II.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 55 años, conocido por el servicio de psiquiatría en otra EPS (Cafesalud) con diagnósticos en el momento desconocidos.
Por lo que refieren hoy durante la consulta se considera que su cuadro es compatible con un trastorno neurocognosctivo (demencia vascular) con sintomas comportamentales.
Se decide, hasta revisar su historia clinica antigua, reformular la medicación sin cambios.
Se solicita RM cerebral de control y pruebas neuropsicologicas
Se cita a control en un mes con copia de sus historias clinicas antiguas
Se solicita valoración por neurologia
Se le solicita venir acompañado por su esposa (que convive con el y puede ser mejor informante)
Se renueva incapacidad por 30 dias

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Demencia vascular, no especificada (F019), Confirmado repetido, Causa Externa:Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se ordena Resonancia nuclear magnetica de cerebro.

- Se incapacita por 30 días.

- Se solicita interconsulta a Neurologia, Neuropsicologia.

- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA
IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

ANDREA CABALLERO DUQUE - Psiquiatria
CC 52697606 - Registro médico 52697606

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN EL POS

Unidad de Salud Mental Toberin - NIT. 800251440-16
Calle 166 # 22-68 - Teléfono: 5895469

JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Edad: 55 Años - Sexo: Masculino
CRA 141A-144-C-12 - Teléfono(s): 3920915 3177656272

Número de solicitud:
Fecha de radicación (DD/MM/AAAA):
BOGOTA D.C.
13/09/2016, 07:34:47
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0001817902-0001-02

Información de los medicamentos

No.	Medicamentos solicitados no incluidos en el POS
1	Olanzapina Tab rec 10mg Tomar (vía Oral) 3 tableta cada 48 hora(s) por 90 día(s). MEDIA EN LA MAÑANA Y UNA EN LA NOCHE

Información del médico tratante

ANDREA CABALLERO DUQUE CC 52697606 - RM 52697606 Psiquiatria
Calle 166 # 22-68 - Teléfono(s): 5895469 - BOGOTA D.C.

No.	Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo terapéutico
1	Haloperidol TAB 5MG 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s).

Diagnóstico

(F019)-Demencia vascular, no especificada
(F068)-Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica
(F231)-Trastorno psicotico agudo polimorfo, con sintomas de esquizofrenia

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación del medicamento

PACIENTE CON SINTOMAS AFECTIVOS, PSICOTICOS Y COMPORTAMENTALES SECUNDARIOS A LESION CEREBRAL

Apreciado usuario, esta solicitud debe ser radicada en la EPS junto con la fotocopia de la fórmula médica completamente diligenciada, con firma y sello del médico tratante, legible.

EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO NO PODRÁ ADELANTAR EL ESTUDIO DEL CASO SIN EL SUMINISTRO COMPLETO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE INDICADA.

Andrea Caballero M.D.
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 1117172006

MÉDICO

ANDREA CABALLERO DUQUE
Psiquiatria
CC 52697606 - RM 52697606

Impreso: 13/09/2016, 08:10:22 Impresión realizada por: acaballero

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN EL POS

Unidad de Salud Mental Toberin - NIT. 800251440-16
Calle 166 # 22-68 - Teléfono: 5895469

JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Edad: 55 Años - Sexo: Masculino
CRA 141A-144-C-12 - Teléfono(s): 3920915 3177656272

Número de solicitud:
Fecha de radicación (DD/MM/AAAA):
BOGOTA D.C.
13/09/2016, 07:34:47
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0001817902-0001-02

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA.
Motivo de consulta: .
CONTROL

Paciente de 65 años, con diagnóstico de:
1. Antecedente TCE severo
2. Trastorno neurocognoscitivo (demencia vascular) con sintomas comportamentales

Tratamiento: acido valproico 250 mg (2-2-2), olanzapina 10 mg (1/2-0-1), sertralina 50 mg (2-1-0) y rivastigmina parche 18 mg (1-0-0)

..
Enfermedad Actual: .
Paciente asiste a control en compañía de su esposa.

La familiar amplia datos de la historia clínica; asegura que desde el accidente el paciente ha presentado apatía, falta de espontaneidad, indiferencia afectiva, inflexibilidad, concretismo, neglicencia personal, desorganización, inatención, perdida del insight, logopenia, apraxia verbal, perseveración, irritabilidad, inapropiedad, impulsividad, inquietud, agresividad, hiperoralidad (que incluye consumo de bebidas alcoholicas), hipersexualidad, interpretaciones delirantes de la realidad e ilusión de Sosias.

**Trae copia de:
-Historia clinica antigua, donde registran en la última nota de evolución de la Clinica Medical del 10 de octubre de 2015 diagnósticos de: 1) TCE severo - contusiones multifocales (frontales-ganglobasales-talamicas-cuerpo calloso) - lesion axonal difusa y 2) Trauma facial severo - fractura Lefort III izquierda - fractura lefort II derecha
-RM cerebral de enero de 2016: "cambios malácicos corticosubcorticales frontales anteriores basales bilaterales de predominio derecho. Prominencia de los surcos para las convejidades y los surcos para las folias cerebelosas, mayor que lo esperado para la edad. Aumento del tamañan del sistema ventricular, las cisternas de la base y los espacios subaracnoideos para las convejidades de manera compensatorios (...)"
-Certificado médico de la Clinica Nuestra Señora de La Paz de febrero de 2016 en l a que registran "Demencia no especificada, trastorno mental secundario a lesión cerebral: sindrome orbitofrontal (...)"
-Informe pericial de Medicina Legal del 09 de marzo de 2016: "Incapacidad médico legal: 95 (NOVENTA Y CINCO) días, definitiva (...)"

***Ya fue valorado por neurologia, sugirieron continuar con el mismo tratamiento e iniciar terapia ocupacional; renovaron incapacidad

Ya tienen cita programada de neuropsicologia para el 29 de noviembre.

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Talla: 1.62 m

- Hallazgos:
Mental: Observaciones: Paciente ingresa al consultorio por sus propios medios, con adecuada presentación personal. Alerta, colaborador, orientado auto y alopsíquicamente, hipoproséxico, lenguaje poco fluido y expresivo, pensamiento con tendencia al concretismo, sin evidencia de ideación delirante, sin ideas depresivas, sin ideas de muerte o de suicidio. Niega la presencia de alteraciones en la sensopercepción y no se evidencia actitud alucinatoria. Afecto hipomodulado, no alteración en la actividad motora, juicio y raciocinio debilitados, inteligencia impresiona como menor promedio, introspección y prospección parciales..

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 55 años, conocido en la unidad con los diagnósticos ya anotados.
Se amplían datos de la historia, se revisan historias clínicas antiguas e imagenes cerebrales.
Tiene pendiente la valoración neuropsicologia; hasta que se conozca el concepto de esta especialidad no se realizaran cambios en su esquema farmacológico
Se remite a trabajo social
Se cita a control en un mes con medicina general para darle continuidad a la incapacidad medica (última diligenciada por neurologia)
Se cita a control en tres meses

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Demencia vascular, no especificada (F019), Confirmado repetido, Causa Externa:Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Otros trastornos mentales especificados debidos a lesion y disfuncion cerebral y a enfermedad fisica (F068), Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 2: Trastorno psicotico agudo polimorfo, con sintomas de esquizofrenia (F231), Confirmado repetido.

Impreso: 13/09/2016, 08:10:22 Impresión realizada por: acaballero

Original

Firmado Electrónicamente

Sanitas Internacional

EPS SANITAS

Unidad de Salud Mental Toberin - NIT. 800251440-16
Calle 166 # 22-68 - Teléfono: 5895469

JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Identificación: CC 79285658 - Edad: 55 Años - Sexo: Masculino
CRA 141A-144-C-12 - Teléfono(s): 3920915 3177656272

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN EL POS

Número de solicitud:
Fecha de radicación (DD/MM/AAAA):
BOGOTA D.C.
13/09/2016, 07:34:47
Contrato E.P.S. Sanitas: 010-0001817902-0001-02

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Sertralina Tab 50mg Tomar (vía Oral) 3 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s), Valproico acido Cap blan 250mg Tomar (vía Oral) 2 cápsula cada 8 hora(s) por 90 día(s), Rivastigmina 18mg (9,5mg/24h) Sist transd Aplicar (vía transdérmica) 1 parche cada 24 hora(s) por 90 día(s), Olanzapina Tab rec 10mg Tomar (vía Oral) 3 tableta cada 48 hora(s) por 90 día(s).

- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

Andrea Caballero M.D.
Psiquiatra General P.U.J.
R.M. 1117172006

MÉDICO

ANDREA CABALLERO DUQUE
Psiquiatria
CC 52697606 - RM 52697606



Dra. Ángela María Sierra Guzmán
Msc. Neuropsicología Clínica
Esp. Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

Fecha de evaluación: 29/11/2016

Fecha de entrega de informe: 29/11/2016

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

DATOS DEMOGRÁFICOS	
NOMBRE: Jesús Obdulio Wilches Herrera	**ESCOLARIDAD:** Primaria
DOCUMENTO: 79'285.658	**EDAD:** 55 años (FN: 29/12/1960)
NATURAL/PROCEDENTE: Arbeláez (Cundinamarca)/Bogotá	**OCUPACIÓN ACTUAL:** Conductor/Cesante
LATERALIDAD: Diestro	**DIRECCIÓN:** No la sabe 011
ENTIDAD: EPS Sanitas	**TELÉFONO:** 3042429099
REMITE: Dra. Martha Isabel Otálvaro (Neuróloga)	

MOTIVO DE CONSULTA:

Paciente de 55 años, natural de Arbeláez (Cundinamarca), procedente de Bogotá, remitido por Neurología para evaluación de las funciones mentales superiores.

ENFERMEDAD ACTUAL:

El paciente asiste con el hijo Daniel Wilches y refiere que en octubre de 2015 el paciente tuvo un accidente de tránsito en calidad de peatón, fue atropellado por un transmilenio, estuvo un mes y medio hospitalizado, el hijo no es buen informante ni el paciente; comentan que en la actualidad el paciente tiene problemas de memoria consistentes en que olvida el contenido de las conversaciones, olvida dónde deja las cosas, se desorienta topográficamente, ha tenido cambios del comportamiento, dice que se volvió más agresivo, con la esposa y con todas las personas, el hijo dice que de pronto ha mejorado un poco.

En la actualidad el paciente presenta adecuado patrón de sueño, regula con medicamento, duerme 7 horas en las noches y el sueño es reparador. Tiene buen apetito y se alimenta adecuadamente. El paciente es completamente independiente en las actividades del ABC. Sale solo a pesar que se desorienta, el paciente dice que le dan ganas de salir, el hijo dice que es muy "terco" y se sale a la calle. Maneja dinero y hace cuentas.

El paciente es casado con Janeth Bermúdez, tuvo 4 hijos, vivos actualmente 3. Vive con la esposa. El paciente estudió la primaria y trabajó como conductor hasta octubre de 2015, por el accidente.

Resonancia de cerebro (agosto 2016): "área de gliosis de localización frontal derecha, con relación a lesión cerebral antigua y antecedente traumático. Focos de hiperintensidad de la sustancia blanca en relación con leucoencefalopatía de probable origen microangiopático. Cambios exvacuo corticales y centrales y leve ventriculomegalia asociada, no esperado para la edad"

ANTECEDENTES	
Patológicos: HTA.	**Farmacológicos:** Ácido Valpróico, Metoprolol.
Quirúrgicos: Cirugías de reconstrucción de cráneo y facial, fractura de MID	**Familiares:** Niega.
Psiquiátricos: Secuelas trauma craneoencefálico	**Tóxico –alérgicos:** Consumo crónico de alcohol.

Dra. Ángela María Sierra Guzmán
Msc. Neuropsicología Clínica
Esp. Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

Fecha de evaluación: 29/11/2016

Fecha de entrega de informe: 29/11/2016

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

DATOS DEMOGRÁFICOS	
NOMBRE: Jesús Obdulio Wilches Herrera	**ESCOLARIDAD:** Primaria
DOCUMENTO: 79'285.658	**EDAD:** 55 años (FN: 29/12/1960)
NATURAL/PROCEDENTE: Arbeláez (Cundinamarca)/Bogotá	**OCUPACIÓN ACTUAL:** Conductor/Cesante
LATERALIDAD: Diestro	**DIRECCIÓN:** No la sabe 011
ENTIDAD: EPS Sanitas	**TELÉFONO:** 3042429099
REMITE: Dra. Martha Isabel Otálvaro (Neuróloga)	

MOTIVO DE CONSULTA:

Paciente de 55 años, natural de Arbeláez (Cundinamarca), procedente de Bogotá, remitido por Neurología para evaluación de las funciones mentales superiores.

ENFERMEDAD ACTUAL:

El paciente asiste con el hijo Daniel Wilches y refiere que en octubre de 2015 el paciente tuvo un accidente de tránsito en calidad de peatón, fue atropellado por un transmilenio, estuvo un mes y medio hospitalizado, el hijo no es buen informante ni el paciente; comentan que en la actualidad el paciente tiene problemas de memoria consistentes en que olvida el contenido de las conversaciones, olvida dónde deja las cosas, se desorienta topográficamente, ha tenido cambios del comportamiento, dice que se volvió más agresivo, con la esposa y con todas las personas, el hijo dice que de pronto ha mejorado un poco.

En la actualidad el paciente presenta adecuado patrón de sueño, regula con medicamento, duerme 7 horas en las noches y el sueño es reparador. Tiene buen apetito y se alimenta adecuadamente. El paciente es completamente independiente en las actividades del ABC. Sale solo a pesar que se desorienta, el paciente dice que le dan ganas de salir, el hijo dice que es muy "terco" y se sale a la calle. Maneja dinero y hace cuentas.

El paciente es casado con Janeth Bermúdez, tuvo 4 hijos, vivos actualmente 3. Vive con la esposa. El paciente estudió la primaria y trabajó como conductor hasta octubre de 2015, por el accidente.

Resonancia de cerebro (agosto 2016): "área de gliosis de localización frontal derecha, con relación a lesión cerebral antigua y antecedente traumático. Focos de hiperintensidad de la sustancia blanca en relación con leucoencefalopatía de probable origen microangiopático. Cambios exvacuo corticales y centrales y leve ventriculomegalia asociada, no esperado para la edad"

ANTECEDENTES	
Patológicos: HTA.	**Farmacológicos:** Ácido Valpróico, Metoprolol.
Quirúrgicos: Cirugías de reconstrucción de cráneo y facial, fractura de MID	**Familiares:** Niega.
Psiquiátricos: Secuelas trauma craneoencefálico	**Tóxico –alérgicos:** Consumo crónico de alcohol.

Carrera 19ª # 82 – 85 Consultorio 223 Country Medical Center.
Teléfonos: 7953131 ext: 2000 – 2001 – 3165371096.
Contacto: angelamaria.cmc@gmail.com

Dra. Ángela María Sierra Guzmán
Msc. Neuropsicología Clínica
Esp. Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

RESULTADOS PRUEBAS DE NEUROPSICOLOGÍA:

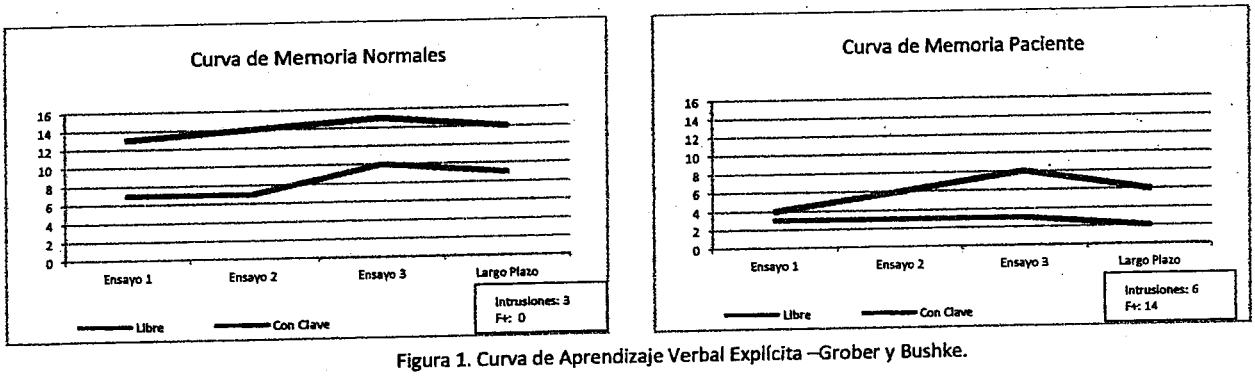


Figura 1. Curva de Aprendizaje Verbal Explícita –Grober y Bushke.

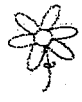
Modelo	Ejecución paciente
	
	
	

Tabla 1. Copia de figuras simples. Ejecuciones paciente.

ESCALA	PUNTUACIÓN PACIENTE	PUNTO DE CORTE
GDS	2 – 3	1-2
YESAVAGE	0	0-5
LAWTON PREVIO	14 – 0 – 0 – 0	N/A
LAWTON ACTUAL	9 – 1 – 2 – 2	N/A
QSM (FAMILIAR)	32/45	18
KERTÉSZ	49/72	22

Tabla 2. Puntuación Escalas Geriátricas

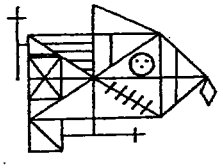
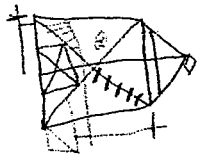
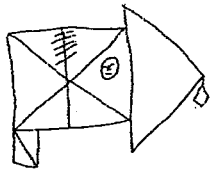
Figura compleja de Rey	Copia Paciente: 23 (4:30") Puntuación esperada: 23.8 (DE:9.0)	Recobro: 8 Puntuación esperada: 11.7 (DE:6.8)
		

Tabla 3. Figura compleja de Rey. Ejecuciones del paciente.

INTERPRETACIÓN DE LAS ESCALAS COMPLEMENTARIAS:

Las escalas complementarias informan una queja subjetiva de memoria alta que se corresponde con los hallazgos de la evaluación. El paciente ha presentado cambios del comportamiento. Jesús no refiere signos o síntomas de depresión. La escala de Lawton actual muestra leve compromiso de la funcionalidad e independencia en las actividades instrumentales de la vida diaria.

Carrera 19ª # 82 – 85 Consultorio 223 Country Medical Center.
Teléfonos: 7953131 ext: 2000 – 2001 – 3165371096.
Contacto: angelamaria.cmc@gmail.com

Dra. Ángela María Sierra Guzmán
Msc. Neuropsicología Clínica
Esp. Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

RESULTADOS PRUEBAS DE NEUROPSICOLOGÍA:

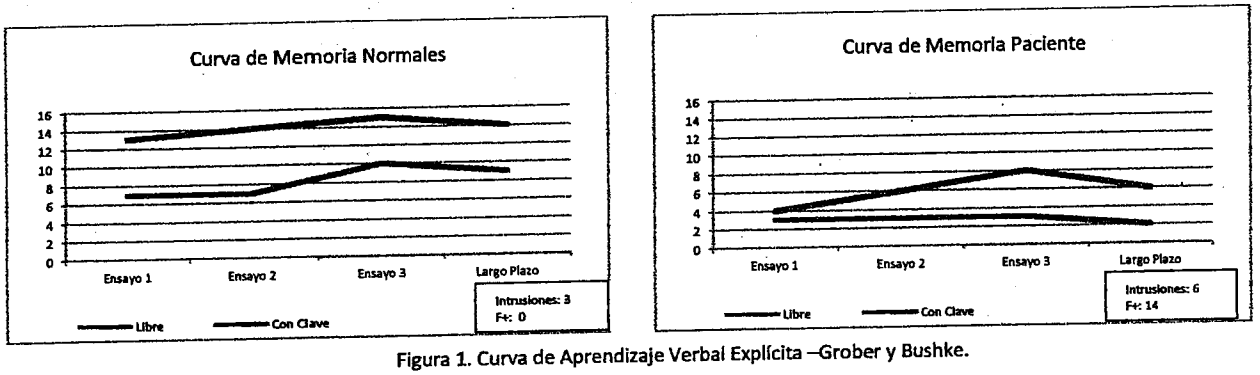


Figura 1. Curva de Aprendizaje Verbal Explícita –Grober y Bushke.

Modelo	Ejecución paciente
	
	
	

Tabla 1. Copia de figuras simples. Ejecuciones paciente.

ESCALA	PUNTUACIÓN PACIENTE	PUNTO DE CORTE
GDS	2 – 3	1-2
YESAVAGE	0	0-5
LAWTON PREVIO	14 – 0 – 0 – 0	N/A
LAWTON ACTUAL	9 – 1 – 2 – 2	N/A
QSM (FAMILIAR)	32/45	18
KERTÉSZ	49/72	22

Tabla 2. Puntuación Escalas Geriátricas

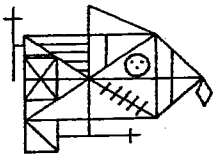
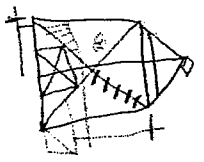
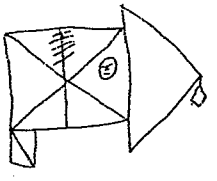
Figura compleja de Rey	Copia Paciente: 23 (4:30") Puntuación esperada: 23.8 (DE:9.0)	Recobro: 8 Puntuación esperada: 11.7 (DE:6.8)
		

Tabla 3. Figura compleja de Rey. Ejecuciones del paciente.

INTERPRETACIÓN DE LAS ESCALAS COMPLEMENTARIAS:

Las escalas complementarias informan una queja subjetiva de memoria alta que se corresponde con los hallazgos de la evaluación. El paciente ha presentado cambios del comportamiento. Jesús no refiere signos o síntomas de depresión. La escala de Lawton actual muestra leve compromiso de la funcionalidad e independencia en las actividades instrumentales de la vida diaria.

Carrera 19ª # 82 – 85 Consultorio 223 Country Medical Center.
Teléfonos: 7953131 ext: 2000 – 2001 – 3165371096.
Contacto: angelamaria.cmc@gmail.com

(12)
749

Dra. Ángela María Sierra Guzmán
Msc. Neuropsicología Clínica
Esp. Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR ESFERAS

Prueba aplicada[1]	Función	Descripción cualitativa	
		Áreas fuertes	Áreas débiles
TMTA: 17 (120")/24 (85.7" DE:18.1) **Claves (WAIS IV):** **PE: 4/10±3**	**Atención**	Las **funciones básicas atencionales** de Jesús se encuentran conservadas. El paciente orienta y dirige su atención adecuadamente a los estímulos del medio e interactúa adecuadamente con estos. Se encontró conservada la **atención sostenida** y la focalización de la atención en una misma tarea, siempre y cuando sea de baja complejidad y cortos tiempos de duración.	Hay fallas importantes en los procesos atencionales, con dificultades en e rastreo visual y el seguimiento de series de baja complejidad, así como en la **atención dividida** y en general por **aumento de los tiempos de ejecución**, que afectan los resultados de Jesús en las pruebas atencionales.
Denominación: 34/48 **F.V. Semántica:** **Animales: 11/13.0 (DE:4.1)** **Frutas: 10/11.3 (DE:3.4)**	**Lenguaje**	El **lenguaje conversacional y espontáneo** del paciente se encuentra conservado. El discurso de Jesús es informativo. Su discurso es formalmente correcto. No se observan anomias o parafasias. El paciente **nomina, comprende** y sigue instrucciones de baja y mediana complejidad, **repite, lee** y **escribe** dentro de lo esperado para su edad y nivel educativo. La **fluidez verbal semántica** está conservada.	En las pruebas de mediana complejidad, el paciente presenta dificultades en la **denominación** por confrontación visual.
Ver curva de memoria. **Ver evocación de la figura de Rey.**	**Memoria**	Se considera que la **memoria visual implícita** está conservada.	Los procesos de **memoria verbal explícita** del paciente están alterados con fallas en la **codificación y almacenamiento** de nueva información que no mejora como es esperado con la repetición y que no se beneficia para la **evocación** con la presentación de claves semánticas. Hay compromiso de los procesos de **consolidación y reconocimiento.**
Ver Figura de Rey y figuras simples. **Praxias ideadonales**	**Praxias y gnosias**	Las **gnosias visuales** están conservadas. No se observan alteraciones en las **praxias ideomotoras.** Las **praxias construccionales** están conservadas; el paciente conserva proporciones, organiza correctamente los elementos y hace un adecuado manejo del espacio en la copia de modelos complejos y las figuras simples con significado.	El paciente presenta leves signos de **apraxia ideacional.**
Semejanzas: 2/10 **Refranes: 1/5** **F.V. fonológica:** **F: 9/8.0 (DE:3.5)** **M: 7/8.6 (DE:3.9)**	**Funciones ejecutivas**	Se encontraron conservadas las funciones ejecutivas relacionadas con la **regulación y control de la conducta y el comportamiento.** La **fluidez verbal fonológica** está dentro del promedio.	El paciente presenta dificultades en los procesos ejecutivos relacionados con el **pensamiento** con fallas en la **abstracción y síntesis** de conceptos y en las habilidades de **categorización** de contenidos.

[1] Valores normativos tomados de: "Neuropsicología en Colombia: Datos normativos, estado actual y retos a futuro". Arango, JC., Rivera, D. 2015

Carrera 19ª # 82 – 85 Consultorio 223 Country Medical Center.
Teléfonos: 7953131 ext: 2000 – 2001 – 3165371096.
Contacto: angelamaria.cmc@gmail.com

(122)
145
124



Dra. Ángela María Sierra Guzmán
Msc. Neuropsicología Clínica
Esp. Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR ESFERAS

Prueba aplicada[1]	Función	Descripción cualitativa	
		Áreas fuertes	Áreas débiles
TMTA: 17 (120")/24 (85.7" DE:18.1) **Claves (WAIS IV):** **PE: 4/10±3**	**Atención**	Las **funciones básicas atencionales** de Jesús se encuentran conservadas. El paciente orienta y dirige su atención adecuadamente a los estímulos del medio e interactúa adecuadamente con estos. Se encontró conservada la **atención sostenida** y la focalización de la atención en una misma tarea, siempre y cuando sea de baja complejidad y cortos tiempos de duración.	Hay fallas importantes en los procesos atencionales, con dificultades en e rastreo visual y el seguimiento de series de baja complejidad, así como en la **atención dividida** y en general por **aumento de los tiempos de ejecución**, que afectan los resultados de Jesús en las pruebas atencionales.
Denominación: 34/48 **F.V. Semántica:** **Animales: 11/13.0 (DE:4.1)** **Frutas: 10/11.3 (DE:3.4)**	**Lenguaje**	El **lenguaje conversacional y espontáneo** del paciente se encuentra conservado. El discurso de Jesús es informativo. Su discurso es formalmente correcto. No se observan anomias o parafasias. El paciente **nomina, comprende** y sigue instrucciones de baja y mediana complejidad, **repite, lee** y **escribe** dentro de lo esperado para su edad y nivel educativo. La **fluidez verbal semántica** está conservada.	En las pruebas de mediana complejidad, el paciente presenta dificultades en la **denominación** por confrontación visual.
Ver curva de memoria. **Ver evocación de la figura de Rey.**	**Memoria**	Se considera que la **memoria visual implícita** está conservada.	Los procesos de **memoria verbal explícita** del paciente están alterados con fallas en la **codificación y almacenamiento** de nueva información que no mejora como es esperado con la repetición y que no se beneficia para la **evocación** con la presentación de claves semánticas. Hay compromiso de los procesos de **consolidación y reconocimiento.**
Ver Figura de Rey y figuras simples. **Praxias ideacionales**	**Praxias y gnosias**	Las **gnosias visuales** están conservadas. No se observan alteraciones en las **praxias ideomotoras.** Las **praxias construccionales** están conservadas; el paciente conserva proporciones, organiza correctamente los elementos y hace un adecuado manejo del espacio en la copia de modelos complejos y las figuras simples con significado.	El paciente presenta leves signos de **apraxia ideacional.**
Semejanzas: 2/10 **Refranes: 1/5** **F.V. fonológica:** **F: 9/8.0 (DE:3.5)** **M: 7/8.6 (DE:3.9)**	**Funciones ejecutivas**	Se encontraron conservadas las funciones ejecutivas relacionadas con la **regulación y control de la conducta y el comportamiento.** La **fluidez verbal fonológica** está dentro del promedio.	El paciente presenta dificultades en los procesos ejecutivos relacionados con el **pensamiento** con fallas en la **abstracción y síntesis** de conceptos y en las habilidades de **categorización** de contenidos.

[1] Valores normativos tomados de: "Neuropsicología en Colombia: Datos normativos, estado actual y retos a futuro". Arango, JC., Rivera, D. 2015

Carrera 19ª # 82 – 85 Consultorio 223 Country Medical Center.
Teléfonos: 7953131 ext: 2000 – 2001 – 3165371096.
Contacto: angelamaria.cmc@gmail.com



Dra. Ángela María Sierra Guzmán
Msc. Neuropsicología Clínica
Esp. Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN:

Paciente alerta, consciente, desorientado en tiempo y parcialmente en espacio, orientado en persona, muestra adecuada presentación y apariencia personal. Jesús asiste con el hijo a la evaluación, ingresa a la consulta por sus propios medios y se encuentra en adecuadas condiciones generales para la evaluación. Su actitud es amable y colaboradora. Su lenguaje conversacional y espontáneo es fluido y comprensible, ajustado al contexto.

En conclusión se evaluó un paciente de 55 años, remitido por Neurología para evaluación de las funciones mentales superiores; en términos generales, Jesús presenta compromiso importante de la memoria verbal, la velocidad de procesamiento, las funciones frontales como solución de problemas y flexibilidad cognoscitiva, el lenguaje y las funciones atencionales de mediana complejidad. Las funciones conservadas se describen en la tabla anterior.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

El perfil neuropsicológico del paciente se corresponde con una **Demencia Postrumática.**

Dra. **Martha Isabel Otálvaro** espero que este informe le sea útil en su tratamiento con el Sr. Jesús. Si tiene alguna inquietud con relación a su paciente, no dude en contactarme.

RECOMENDACIONES:

- Consultar con Neurología con los resultados de la evaluación por Neuropsicología en respuesta a su solicitud y dar continuidad al tratamiento recibido por esta especialidad.
- Se debe indicar al paciente y sus familiares el tratamiento médico, farmacológico y terapéutico que el médico tratante considere pertinente a partir de la impresión diagnóstica anotada.
- Se recomienda apoyo y manejo interdisciplinario con **Psiquiatría.**
- Sugiero a la familia informarse y buscar apoyo, en sitios como por ejemplo:
  - http://www.viejoportal.com/

Dra. Angela Maria Sierra G.
Neuropsicóloga Clínica
Reg. 36311979

ANGELA MARÍA SIERRA G.
Msc. Neuropsicología Clínica
Ps. Esp. Evaluación y diagnóstico neuropsicológico

Carrera 19ª # 82 – 85 Consultorio 223 Country Medical Center.
Teléfonos: 7953131 ext: 2000 – 2001 – 3165371096.
Contacto: angelamaria.cmc@gmail.com



Dra. Ángela María Sierra Guzmán
Msc. Neuropsicología Clínica
Esp. Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN:

Paciente alerta, consciente, desorientado en tiempo y parcialmente en espacio, orientado en persona, muestra adecuada presentación y apariencia personal. Jesús asiste con el hijo a la evaluación, ingresa a la consulta por sus propios medios y se encuentra en adecuadas condiciones generales para la evaluación. Su actitud es amable y colaboradora. Su lenguaje conversacional y espontáneo es fluido y comprensible, ajustado al contexto.

En conclusión se evaluó un paciente de 55 años, remitido por Neurología para evaluación de las funciones mentales superiores; en términos generales, Jesús presenta compromiso importante de la memoria verbal, la velocidad de procesamiento, las funciones frontales como solución de problemas y flexibilidad cognoscitiva, el lenguaje y las funciones atencionales de mediana complejidad. Las funciones conservadas se describen en la tabla anterior.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

El perfil neuropsicológico del paciente se corresponde con una **Demencia Postrumática.**

Dra. **Martha Isabel Otálvaro** espero que este informe le sea útil en su tratamiento con el Sr. Jesús. Si tiene alguna inquietud con relación a su paciente, no dude en contactarme.

RECOMENDACIONES:

- Consultar con Neurología con los resultados de la evaluación por Neuropsicología en respuesta a su solicitud y dar continuidad al tratamiento recibido por esta especialidad.
- Se debe indicar al paciente y sus familiares el tratamiento médico, farmacológico y terapéutico que el médico tratante considere pertinente a partir de la impresión diagnóstica anotada.
- Se recomienda apoyo y manejo interdisciplinario con **Psiquiatría.**
- Sugiero a la familia informarse y buscar apoyo, en sitios como por ejemplo:
  - http://www.viejoportal.com/

Dra. Angela Maria Sierra G.
Neuropsicologa Clinica
Reg. 36311979

ANGELA MARÍA SIERRA G.
Msc. Neuropsicología Clínica
Ps. Esp. Evaluación y diagnóstico neuropsicológico

127
148

Clínica **ColSanitas**
Organización Sanitas Internacional

Bogotá, 28 de agosto de 2016

Dr. ¡Error! Elemento de Autotexto no definido.

Atentamente me permito informar el resultado de su paciente **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**, Identificado con **CC79285658** :

R.M. de Cerebro Simple

Estudio simple realizado con equipo de 1,5 T en secuencias T1, T2 y Flair en los planos axial, coronal y sagital. Se realizan además secuencias de difusión y susceptibilidad.

Se identifica área de gliosis de localización frontal derecha hallazgo que pueden estar en relación con contusión cerebral antigua.
La intensidad de señal del tejido nervioso es normal, con adecuada diferenciación de las sustancias blanca y gris en todos los niveles.
Cambios exvacuo corticales centrales con dilatación compensatoria del sistema ventricular no esperados para la edad.
Las estructuras vasculares valoradas en T2 presentan trayecto, calibre e intensidad de señal normales.
Lo visualizado de las órbitas, los senos paranasales y el hueso temporal es normal.
Silla turca y estructuras de la unión cráneo cervical de apariencia usual.

OPINIÓN:
Aérea de gliosis de localización frontal derecha, hallazgo que puesta en relación con y cerebral antigua a correlacionar con antecedentes traumáticos.
Focos de hiperintensidad de la sustancia blanca en relación con leucoencefalopatía de probable origen microangiopático.
Cambios exvacuo corticales y centrales con leve ventrículomegalia asociada, no esperados para la edad

---

Atentamente,

DR JUAN ANDRES MORA SALAZAR / RADJJMS

ESTE RESULTADO DEBE SER ENTREGADO A SU MEDICO TRATANTE
Reporte Validado / Mora Salazar, Juan Andres

	GESTION ASISTENCIAL	VERSION:002	FECHA
Medical Prozanfo I.P.S	INCAPACIDAD	CODIGO: FOR-AST-INCAPACIDAD	01 DICIEMBRE 2011
		ELABORO:GESTION DE CALIDAD	01 DICIEMBRE 2011
		APROBO: GERENCIA	01 DICIEMBRE 2011
		PAGINAS: 1	ESTADO: VIGENTE

FECHA IMPRESION: domingo, 11 de octubre de 2015

Nº ADMISION: 52643

PACIENTE: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

DOCUMENTO: CC 79285658 EDAD 54

DIAGNOSTICO: S027

FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRANEO Y LOS HUESOS DE LA CARA

INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA 9

FECHA DE INICIO DE LA INCAPACIDAD HOSPITALARIA 02/10/2015

JANETH CECILIA BELTRAN NARVAEZ

FIRMA MEDICO R.M

CALLE 36 SUR No 77 - 33 KENNEDY TEL. 4505200 FAX 7 425512 BOGOTA D.C.

	GESTION ASISTENCIAL	VERSION:002	FECHA
Medical ProSalud LPS	INCAPACIDAD	CODIGO: FOR-AST-INCAPACIDAD	01 DICIEMBRE 2011
		ELABORO:GESTION DE CALIDAD	01 DICIEMBRE 2011
		APROBO: GERENCIA	01 DICIEMBRE 2011
		PAGINAS: 1	ESTADO: VIGENTE

129
150

FECHA IMPRESION: domingo, 11 de octubre de 2015

Nº ADMISION: 52643

PACIENTE: WILCHES HERREA JESUS OBDULIO

DOCUMENTO: CC 79285658 EDAD 54

DIAGNOSTICO: S027

FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRANEO Y LOS HUESOS DE LA CARA

INCAPACIDAD MEDICA EXTRAHOSPITALARIA **30**

FECHA DE INICIO DE LA INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA **11/10/2015**

JANETH CECILIA BELTRAN NARVAEZ
FIRMA MEDICO R.M

CENTRO PSICOTERAPÉUTICO ALEXANDER LURIA

Historia Clínica Psiquiátrica
EVOLUCIÓN

Nombre Jesus Wilches Herrera Registro 79.285.658.

Ciudad y fecha 14/Junio/16.

Pte con historia de TCE severo, sdme Orbitofrontal y Deterioro coquitivo asociado vive en manejo con Sertralina 50 mg 2-1-0 Risperidona Parches 9 mg día Divalproato sódico 250 mg 2-2-2 Olanzapina 10 mg 0-0-1/2. EPS no ha suministrado medicamento segun lo espara por lo que no ha habido respuesta clinica. Refiere con frecuencia irritabilidad, impaciencia, tic mixto, impulsividad, impaciencia.

AE mental: Alerta orientado parcialmente en tiempo espacio persona, lenguaje entendido, atento al contexto, sin elementos psicoticos francos, afecto insuficiente, labil, hipomimico, hipoactivo, eupneico, eupnemico, adinamico parcial.

Dx: F03X postraumatica.
F069, 2º a TCE

Plan: Formulo medicación igual. x 3m
Terapia ocupacional 4x semana. x
Incapacidad laboral x 30 dias.
Cita control 1 mes

C.C. 1052[illegible]
PSIQUIATRA
UNIVERSIDAD DEL NORTE

(439)
352

Cafesalud

CENTRO PSICOTERAPÉUTICO "ALEXANDER LURIA"

FundacreSer

Autopista Norte No. 104 A 63 - Autopista Norte No. 93 - 95 - Horario: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN MÉDICA PARA MEDICAMENTOS NO POS

Fecha: Día / Mes / Año Régimen: Contributivo ☑ Subsidiado ☐ Regional: Bogotá, D.C. y Cundinamarca

Usuario Nombres y Apellidos: Jesus [illegible] Edad: ☐ Teléfono: ____

Documento: CC ☑ TI ☐ RC ☐ CE ☐ Número [illegible] Dirección: ____

Médico tratante: [illegible] Especialidad: PSI

Registro Médico: [illegible] Teléfono: 4571196 Ext. ____ Celular: ____

Pertenece a la red de la EPS: Sí ☐ No ☐ La fórmula cumple con Decreto 2200 de 2005 Sí ___ No ___

Diagnóstico que motiva la solicitud:

Código CIE-10	Nombre de la enfermedad o problema relacionado con la salud (CIE-10)
F20X	Demencia
F063	Secundaria TCE

Resumen de Historia Clínica:

Anexo

Alternativas POS previamente utilizadas:

Nombre	*Presentación*	*Dosis*	*Tiempo utilizado*

Respuesta clínica observada: No mejora ____ Reacción adversa ____ Intolerancia ____

No existe alternativa en el POS: NO aplica

Procedimiento/Insumo/Dispositivo **No POS** solicitado:

Nombre	*Presentación*	*Dosis*	*Forma farmacéutica*	*Cantidad diaria requerida*	*N° días tratamiento*
[illegible]					

Ambulatorio ☑ Hospitalario ☐ Mixto ☐ Urgente ☐

Criterios que justifican la solicitud:

1. Existe riesgo ***inminente*** para la vida y la salud del paciente:

Justificación:

2. Se han agotado las posibilidades terapéuticas existentes en el POS:

3. Esta autorizada por el INVIMA la comercialización y expendio en Colombia para este diagnótico:

Sí ☑ No ☐ No sabe ☐ No aplica ☐

El Comité verificará si existe la prescripción con las indicaciones terapéuticas aprobadas por el INVIMA en el Registro Sanitario, no aprobará tratamientos experimentales ni medicamentos prescritos para tratamientos expresamente excluidos del POS (Resolución 3099; Art. 6; Parágrafo).

Firma Médico Tratante

Registro Médico

Documento de Identidad

Si se requiere información o documentación adicional, el Comité la solicitará al médico tratante quien debe suministrarla dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes (Resolución 3099; Art. 7; Literal C).

Elaboró jccg/2016

132

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C.
Nit. 8301069991
SALA 1

En Bogotá, a los **seis (06) días del mes de Diciembre de 2016**, se realizó en las instalaciones de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (JRCI), la valoración del caso del (de la) señor(a) **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA** identificado (a) con la C.C No. **79285658.**

Se le informa que, previo estudio de toda la documentación aportada, de la valoración del paciente, y de los argumentos de hecho y de derechos necesarios para calificar, el caso se definirá en audiencia privada (artículo 2.2.5.1.37 del Decreto 1072 de 2015), que se tiene prevista para el 9 **de Diciembre de 2016**. Dicha fecha puede ser reprogramada si se requieren documentos o valoraciones adicionales (de lo cual se informará a las partes interesadas), o por un alto volumen de trabajo y/o complejidad de los casos que no permita emitir la totalidad de los dictámenes inicialmente programados. En todo caso podrá obtener información acerca del estado de su trámite comunicándose a través del teléfono registrado al final de esta página.

Toda información relacionada con el proceso se remitirá por correo certificado a la dirección que el día de la valoración haya sido reportada a la Junta por el (la) paciente o persona responsable del(la) mismo(a), dirección que deberá corresponder a un lugar que tenga portería o donde permanezca siempre alguien que pueda firmar el recibido de la comunicación.

Se especifica que:

- ✓ Los dictámenes emitidos en respuesta a solicitudes de calificación remitidas por entidades de seguridad social (EPS, AFP, ARL) para definir controversias de ORIGEN, se pronuncian exclusivamente sobre éste y no incluyen calificación de pérdida de capacidad laboral, la cual debe ser realizada por la administradora que corresponda, una vez el origen profesional o común se encuentren en firme.
- ✓ Las calificaciones sobre pérdida de capacidad laboral reflejan la condición de salud ACTUAL del paciente. No es posible calificar una condición de salud pasada o una posible condición futura.
- ✓ El dictamen es firmado por los tres profesionales que conforman la sala de decisión.
- ✓ En caso de que la calificación sea solicitada por autoridad judicial o administrativa (Juzgado, Fiscalía, Tribunal, Ministerio), el dictamen se remitirá exclusivamente a la autoridad que la haya ordenado.
- ✓ La notificación del dictamen se hará en forma personal para el caso de solicitudes de calificación remitidas por EPS, AFP o ARL, o de solicitudes personales y directas, para lo cual recibirá una comunicación por correo certificado informándole que puede presentarse para tal fin en la **calle 50 No. 25 -13.** Las personas que viven fuera de Bogotá recibirán el dictamen por correo certificado, con lo que se considerará notificada la calificación.
- ✓ Contra el dictamen proceden los siguientes recursos:

TIPO DE SOLICITUD	RECURSOS QUE APLICAN
Solicitudes remitidas por ARL, EPS, AFP y solicitudes directas.	Reposición y/o apelación, que se deberán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
Soiicitudes de regímenes de excepción (Ecopetrol y Magisterio).	No procede ningún recurso. La Junta Regional es última instancia.
Solicitudes personales, como prueba anticipada o para reclamación de seguros.	No procede ningún recurso (numeral 3, artículo 2.2.5.1.1, Decreto 1072 de 2015).

EDUARDO ALFREDO RINCON
MEDICO PONENTE

DIANA XIMENA RODRIGUEZ HERNANDEZ
PSICÓLOGA-FISIOTERAPEUTA

FIRMA PACIENTE	CÉDULA
NOMBRE Y FIRMA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (Para el caso de pacientes con imposibilidad de firmar, menores de edad o pacientes fallecidos)	CÉDULA

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 23/12/2016

Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)

N° Dictamen: 79285658 - 6355

Instancia actual: No aplica

Solicitante: Persona natural

Nombre solicitante: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA

Identificación: CC 79285658

Teléfono: 2930915 - 3114731687

Ciudad:

Dirección: CRA 141 A NO 144 C -12 BLOQ 7 CASA 10 FONTANA DEL RIO SUBA

Correo eletrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1

Identificación: 830.106.999--1

Dirección: Calle 50 # 25-37

Teléfono: 795 3160

Correo electrónico:

Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Información básica del calificado

Nombres y apellidos: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA

Identificación: CC - 79285658

Dirección: CRA 141 A NO 144 C -12 BLOQ 7 CASA 10 FONTANA DEL RIO SUBA

Ciudad:

Teléfonos: 2930915 - 3114731687

Fecha nacimiento: 29/12/1960

Lugar:

Edad: 55 año(s) 11 mes(es)

Genero: Masculino

Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa

Estado civil: Otro

Escolaridad: Básica primaria

Correo electrónico:

Tipo usuario SGSS:

EPS:

AFP:

ARL:

Compañía de seguros:

4. Antecedente(s) de calificación(es)

No aplica

5. Relación de documentos aportados (Descripción)

Información clínica

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación:

6. Fundamentos para la calificación de origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
F079	Trastorno orgánico de la personalidad y del comportamiento, no especificado, debido a enfermedad, lesión y disfunción cerebral		No aplica

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteraciones de la conciencia, por pérdidas de conciencia episódicas, por trastornos del sueño y vigilia, debida a alteraciones mentales, cognitivas y de la función integradora y por afasia o disfasia	12	12.1	3	NA	NA	NA	75,00%		75,00%

Valor combinado 75,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	75,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	75,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * \frac{B}{100}}{}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 37,50%

Grado de [illegible]

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	20
Restricciones autosuficiencia económica	2
Restricciones en función de la edad cronológica	2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	[illegible]

[illegible]

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.	
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.				

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Total
	0	0	0	0	0.2	0.2	0.2	0.2	0.3	0.2	1.3
	0.1	0	0	0	0.1	0	0.2	0.2	0.2	0.2	1
	0	0	0	0	0	0.1	0.2	0	0.3	0.4	1
	0.1	0.1	0	0.1	0	0	0	0	0.2	0.2	0.7
	0.3	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0	0.3	0	0.2	1.9

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	[redacted]
Valor final título II	[redacted]

7. Concepto final del dictamen pericial	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	37,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	29,90%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	[redacted]

Origen: No aplica **Riesgo:** No aplica **Fecha de estructuración:** 29/11/2016

Fecha declaratoria: 23/12/2016

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

fecha estructuración: evaluación neuro-psicologica

Nivel de perdida: Invalidez **Muerte:** No aplica **Ayuda de terceros para AVC:** No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica **Enfermedad de alto costo/catastrófica:** No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

Eduardo Alfredo Rincón García
Médico ponente
Médico

Sandra Fabiola Franco Barrero
Médica

Diana Ximena Rodríguez Hernández
Psicóloga - Fisioterapeuta

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)

PONENCIA

PONENTE: DR. EDUARDO RINCON GARCIA
PACIENTE: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
C.C 79285658
ENTIDAD REMITENTE: PRUEBA ANTICIPADA
MOTIVO DE CALIFICACIÓN: Calificación PCL
FECHA DE VALORACION: DICIEMBRE 06 DE 2016
FECHA DE PONENCIA: DICIEMBRE 23 DE 2016

ANTECEDENTES
Fecha de nacimiento: 29/12/60
Paciente de 56 años de edad, conductor de camioneta que recogía mercancía para diferentes ciudades de Colombia hasta el día 02/Oct/15 es arrollado por un bus de Transmilenio, presentando TCE severo, trauma facial. Es atendido en el hospital de Engativá. Requirió reconstrucción facial. Toma olanzapina. Sertralina, parches de risvastinmina, ácido valproico. No ha convulsionado

De acuerdo a la nota de consulta del 30/06/16: "...Refiere 10 meses de cambio en la conducta (agresividad, pérdida de memoria, hipo actividad, uso de lenguaje vulgar), los síntomas se presentan después de TCE severo... trastorno mental no especificado debido a lesión y disfunción cerebral y enfermedad física... demencia no especificada...".

ESTADO ACTUAL
•Utiliza gafas. Paciente en aceptables condiciones generales, consiente en todas las esferas. Bradilalico y bradisiquico; con pensamientos reiterativos y conversación sencilla, con pensamientos concretos

DIAGNOSTICO Trastorno orgánico de la personalidad
CIE F079

EXÁMENES PARACLINICOS
29/11/16 evaluación neuro-psicologica: "... Jesús presenta compromiso importante de la memoria verbal, la velocidad de procesamiento; las funciones frontales como solución de problemas y flexibilidad cognoscitiva, el lenguaje y las funciones atencionales de mediana complejidad... el perfil neuro-psicologica del paciente corresponde a una **demencia post-traumática.**
28/08/16 RNM Cerebral: Área de gliosis de localización frontal derecha, hallazgo que puesta en relación con cerebral y antigua a correlacionar con antecedentes traumáticos. Focos de hiperintensidad de la sustancia blanca en relación con leucoencefalopatia de probable origen microangiopatico. Cambios exvacuo corticales y centrales con leve ventriculomegalia asociada, no esperados para la edad.
TAC cerebral: Fractura frontal derecha, neumoencefalo. Contusión hemorrágica frontal derecha. Fractura de huesos propios de la nariz. Fractura de esfenoides

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)

PONENCIA

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la documentación aportada y al análisis del caso, el Médico Ponente resuelve que la perdida de la capacidad laboral es de 67.40%.

DIAGNOSTICOS: Trastorno orgánico de la personalidad

DETERMINACION DE ORIGEN: No aplica

FECHA DE ESTRUCTURACION: 29/11/16 evaluación neuro-psicologica

Fundamentos de derecho: Decreto 1507 del 2014

Una vez leída y aprobada la presente decisión, se firma por quienes en ella intervinieron a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2016.

EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA
MÉDICO PONENTE

SANDRA FABIOLA FRANCO
MÉDICA PRINCIPAL

DIANA XIMENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PSICÓLOGA-FISIOTERAPEUTA

JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
NIT. 830.106.999-1
FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

136

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA URI CENTRO - PALOQUEMAO
DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 08. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 4089977 EXT.1905

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBUCP-DRB-11166-2016

CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C., 09 de marzo de 2016
NÚMERO DE CASO INTERNO:	UBUCP-DRB-11156-C-2016
OFICIO PETITORIO:	No. - 2016-03-08. Ref: Noticia criminal 110016000017201515002 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	IRINA GNECCO RAMIREZ SAU ENGATIVA / FISCALIA 181 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	IRINA GNECCO RAMIREZ SAU ENGATIVA / FISCALIA 181 FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALLE 71 # 73 A - 44 PISO 3 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO:	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
IDENTIFICACIÓN:	CC 79285658
EDAD REFERIDA:	55 años
ASUNTO:	Lesiones

Examinado hoy miércoles 09 de marzo de 2016 a las 08:57 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.

Refiere accidente de transito en octubre de 2015 al ser arrollado por un bus de transmilenio.
Al examen presenta : Cicatriz irregular discromica en región frontal derecha. Cicatriz irregular deprimida ostensible en región infra orbitaria izquierda. Cicatriz de laparotomía supra e infra umbilical retráctil, hipercromica, deformante. Facies inexpresiva con bradipsiquia y bradilalia. Pobreza ideativa. Afecto plano. Disprosexia.
Aporta historia clínica de Medical Proinfo de atención de los hechos donde se diagnostico : Politrauma en accidente de transito. Trauma cráneo encefálico severo. Fractura de esfenoides y hueso frontal. Contusiones frontales con edema cerebral y hemorragia subaracnoidea post traumática. Lesión axonal difusa. Fracturas faciales manejadas con reducción abierta y fijación interna. Paciente requirió ventilación mecánica y manejo en UCI
Aporta historia clínica de la Clínica Nuestra Señora de la Paz donde se diagnostico . Secuelas neuropsiquiatricas de trauma cráneo encefálico con síndrome demencial.
Con base en el examen físico anterior y los elementos de juicio con los que se cuenta se concluye el caso así :
Mecanismo causal : Contundente en accidente de transito
Incapacidad medico legal : 95 (NOVENTA Y CINCO) días Definitiva
Secuelas : Deformidad física ; Deformidad física que afecta el rostro ; Perturbación funcional del órgano del sistema nervioso central y Perturbación Psíquica, todas de carácter permanente

Atentamente,

GUSTAVO ANDRES ROMERO CUERVO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-01
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 04
		Página 1 de 1

138

Unidad	SAU ENGATIVA		Código Fiscal	1	8	1
Dirección:	CALLE 71 73 A – 44 PISO 3 BOYACA REAL		Teléfono	4303565		
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA D.C.		

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	7	2	0	1	5	1	5	0	0	2
Dpto.		Mpio			Ent		U. Receptora					Año				Consecutivo				

Código único de la investigación

CITACIÓN N° SEGUNDA

Ciudad, BOGOTA D.C 8 D E MARZO DE 2016 Hora: _____

Señor(a)
JESUS ODULIO WILCHES HERRERA
BOGOTA D.C.

En calidad de: **CITANTE ( )** **CITADO (XX)**

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca a las instalaciones de la Fiscalía ubicada en CALLE 71 73 A – 44 PISO 3 BOYACA REAL , teléfono 4303565 con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, la cual se celebrará el día 16 DE MARZO DE 2016 A LAS 8: 00 A.M. .

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado).

La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán).

La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal.

No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.

Atentamente,

Firma del Funcionario que expide_____
Nombre legible del funcionario que expide: IRINA GNECCO RAMIREZ
Cargo: ASISTENTE DE FISCAL II
Dependencia: SAU ENGATIVA

Firma de quien recibe: _____
Nombre legible quien recibe: _____
Cedula de Ciudadanía: _____

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL CONSTANCIA	Código: FGN-50000-F-21 Versión: 02 Página 1 de 1

159

CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ D.C. Fecha Marzo 16/16 Hora: 0813

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. **Código único de la investigación:**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	7	2	0	1	5	1	5	0	0	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

1. **Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA SE PRESENTARON LOS SEÑORES JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79285658 DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE VÍCTIMA (SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ACOMPAÑA A LA DILIGENCIA SU ESPOSA JANETH BERMUDEZ, EN ATENCIÓN A LA CERTIFICACIÓN MEDICA DONDE CERTIFICAN QUE EL SEÑOR PADECE DE UNA DEMENCIA NO ESPECIFICADA) Y EL SEÑOR WILLIAM HUMBERTO RINCON PAIBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79515513 DE BOGOTÁ D.C, EN CALIDAD INDICIADO, ACOMPAÑADO DEL DR. LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO C.C. NO. 13704222 Y T.P. NO. 208978 DEL C.S.J., CON EL FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, LA CUAL NO SE LLEVA ACABO TODA VEZ QUE AL INDICIADO Y SU ABOGADO NO LES ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE LE INFORMA A LAS PARTES QUE LAS DILIGENCIAS SERÁN REMITIDAS A LA OFICINA DE ASIGNACIONES, PARA SER ASIGNADAS A UN FISCAL RADICADO, SE FACILITA FORMATO DE QUERELLA, CONSTE.

1. **Datos del servidor:**

Nombres y apellidos	AVILENE SANCHEZ PEREA				
Dirección:	CALLE 71 No. 73 A-44 PISO 3			Oficina:	181
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTÁ	
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad	UNIDAD DE FISCALES DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREPROCESAL		No. de Fiscalía 181		

Firma y cargo

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02
		Página 1 de 1

VÍCTIMA

ESPOSA DE LA VÍCTIMA

INDICIADO

INDICIADO

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A000240347

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1 0 0 0
BOGOTÁ D.C.

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐

A000240347
MINTRANSPORTE

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Av Calle 90 # 114-67
CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' "
Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
Engativá

4. FECHA Y HORA
D D M M A A A A h h : m m
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
D D M M A A A A h h : m m
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE [1] ☐ CAÍDA OCUPANTE [4] ☐
ATROPELLO [2] ☒ INCENDIO [5] ☐
VOLCAMIENTO [3] ☐ OTRO _____ [6] ☐

5.1. CHOQUE CON
VEHÍCULO [1] ☐
TREN [2] ☐
SEMOVIENTE [3] ☐
OBJETO FIJO [4] ☐

5.2. OBJETO FIJO
MURO [1] ☐ SEMÁFORO [5] ☐ TARIMA, CASETA [9] ☐
POSTE [2] ☐ INMUEBLE [6] ☐ VEHÍCULO ESTACIONADO [10] ☐
ÁRBOL [3] ☐ HIDRATANTE [7] ☐ OTRO ☐
BARANDA [4] ☐ VALLA, SEÑAL [8] ☐ [11] ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA
RURAL ☐
*NACIONAL ☐
*DEPARTAMENTAL ☐
*MUNICIPAL ☐
URBANA ☐

6.2. SECTOR
RESIDENCIAL ☐
INDUSTRIAL ☐
COMERCIAL ☐

6.3. ZONA
ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐
TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐
MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐

6.4. DISEÑO
GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐
INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☐
LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TÚNEL ☐

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
GRANIZO ☐ VIENTO ☐
LLUVIA ☐ NORMAL ☒
NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1 GEOMÉTRICAS		
A. RECTA	☒	☐
CURVA	☐	☐
B. PLANO	☒	☐
PENDIENTE	☐	☐
C. BAHÍA DE EST.	☐	☐
CON ANDÉN	☐	☐
CON BERMA	☐	☐
7.2. UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO	☒	☐
DOBLE SENTIDO	☐	☐
REVERSIBLE	☐	☐
CONTRAFLUJO	☐	☐
CICLOVÍA	☐	☐
7.3. CALZADAS		
UNA	☐	☐
DOS	☐	☐
TRES O MÁS	☒	☐
VARIABLE	☐	☐
7.4. CARRILES		
UN	☐	☐
DOS	☒	☐
TRES O MÁS	☐	☐
VARIABLE	☐	☐

	VÍA 1	VÍA 2
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	☐	☐
AFIRMADO	☐	☐
ADOQUÍN	☐	☐
EMPEDRADO	☐	☐
CONCRETO	☒	☐
TIERRA	☐	☐
OTRO _____	☐	☐
7.6. ESTADO		
BUENO	☒	☐
CON HUECOS	☐	☐
DERRUMBES	☐	☐
EN REPARACIÓN	☐	☐
HUNDIMIENTO	☐	☐
INUNDADA	☐	☐
PARCHADA	☐	☐
RIZADA	☐	☐
FISURADA	☐	☐
7.7. CONDICIONES		
ACEITE	☐	☐
HÚMEDA	☐	☐
LODO	☐	☐
ALCANTARILLA DESTAPADA	☐	☐
MATERIAL ORGÁNICO	☐	☐
MATERIAL SUELTO	☐	☐
SECA	☒	☐
OTRA _____	☐	☐
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON		
BUENA	☒	☐
MALA	☐	☐
B. SIN	☐	☐
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO	☐	☐
B. SEMÁFORO		
OPERANDO	☒	☐
INTERMITENTE	☐	☐
CON DAÑOS	☐	☐
APAGADO	☐	☐
OCULTO	☐	☐
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE	☐	☐
CEDA EL PASO	☐	☐
NO GIRE	☐	☐
SENTIDO VIAL	☐	☐
NO ADELANTAR	☐	☐
VELOCIDAD MÁXIMA	☐	☐
OTRA _____	☐	☐
NINGUNA	☒	☐

	VÍA 1	VÍA 2
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL	☐	☐
LÍNEA DE PARE	☒	☐
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA	☐	☐
SEGMENTADA	☐	☐
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA	☒	☐
SEGMENTADA	☐	☐
LÍNEA DE BORDE BLANCA	☐	☐
LÍNEA DE BORDE AMARILLA	☐	☐
LÍNEA ANTIBLOQUEO	☐	☐
FLECHAS _____	☐	☐
LEYENDAS _____	☐	☐
SÍMBOLOS _____	☐	☐
OTRA _____	☐	☐
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD	☐	☐
BANDAS SONORAS	☐	☐
RESALTO	☐	☐
MÓVIL	☐	☐
FIJO	☐	☐
SONORIZADOR	☐	☐
ESTOPEROL	☐	☐
OTRO _____	☐	☐
_____	☐	☐

	VÍA 1	VÍA 2
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA	☐	☐
ESTOPEROLES	☐	☐
TACHONES	☐	☐
BOYAS	☐	☐
BORDILLOS	☐	☐
TUBULAR	☐	☐
BARRERAS PLÁSTICAS	☐	☐
HITOS TUBULARES	☐	☐
CONOS	☐	☐
OTRO _____	☐	☐
7.10. VISIBILIDAD		
A. NORMAL	☒	☐
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS	☐	☐
CONSTRUCCIÓN	☐	☐
VALLAS	☐	☐
ÁRBOL/VEGETACIÓN	☐	☐
VEHÍCULO ESTACIONADO	☐	☐
ENCANDILAMIENTO	☐	☐
POSTE	☐	☐
OTROS _____	☐	☐
_____	☐	☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO [1]

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
Ramon Pedro Valencia Hernandez	CC	79[illegible]2	Colombiana	24 04 [illegible]	M ☒ F ☐	MUERTO ☐ HERIDO ☐

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SÍ ☐ NO ☐ — AUTORIZÓ SÍ ☒ NO ☐	EMBRIAGUEZ POS ☐ NEG ☐ GRADO	S. PSICOACTIVAS SÍ ☐ NO ☐
Calle 22 Sur # 3[illegible]-8	Bogotá	3142[illegible]			

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP ☐ VEN ☒ (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SÍ ☒ NO ☐	7[illegible]	C3		24 04 [illegible]	[illegible]	SÍ ☐ NO ☐	SÍ ☐ NO ☐	SÍ ☐ NO ☐

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
Medicina Legal	

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
[illegible]240		COLOMBIANO ☐ EXTRANJERO ☐	Nissan	[illegible]	Plata	201[illegible]	Corolla		80	[illegible]3794

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
Particular	Bogotá	20[illegible] Engativá	

NIT	A DISPOSICIÓN DE:	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:
8[illegible]740	Of. Engativá	

REV. TEC. MEC. SÍ ☐ NO ☐ No. [illegible]

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
SÍ ☒ NO ☐	311187-17	Seguros [illegible]	20 03 16

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL	VENCIMIENTO
SÍ ☐ NO ☐		SÍ ☒ NO ☐	

No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)	No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
[illegible]	[illegible]	31 11 16	[illegible]	Sura [illegible]	7 11 16

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SÍ ☐ NO ☐	[illegible]		8[illegible]740

8.3. CLASE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL ☐ M. AGRÍCOLA ☐
BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐
BUSETA ☐ BICICLETA ☐
CAMIÓN ☐ MOTOCARRO ☐
CAMIONETA ☐ MOTOTRICICLO ☐
CAMPERO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐
MICROBÚS ☐ MOTOCICLO ☐
TRACTOCAMIÓN ☐ CUATRIMOTO ☐
VOLQUETA ☐ REMOLQUE ☐
MOTOCICLETA ☐ SEMI-REMOLQUE ☐

8.4. CLASE SERVICIO
OFICIAL ☐
PÚBLICO ☐
PARTICULAR ☒
DIPLOMÁTICO ☐

8.5. MODALIDAD DE TRANS.
MIXTO ☐
CARGA ☐
* EXTRADIMENSIONADA ☐
* EXTRAPESADA ☐
* MERCANCÍA PELIGROSA ☐
- CLASE DE MERCANCÍA ☐

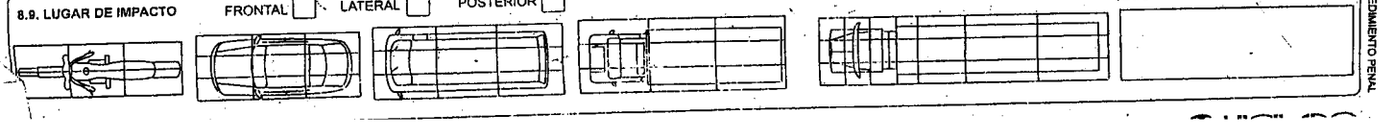
PASAJEROS
* COLECTIVO ☐
* INDIVIDUAL ☒
* MASIVO ☐
* ESPECIAL TURISMO ☐
* ESPECIAL ESCOLAR ☐
* ESPECIAL ASALARIADO ☐
* ESPECIAL OCASIONAL ☐

8.6. RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL ☐
MUNICIPAL ☒

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
Carro volcado lado [illegible]
[illegible] 20[illegible] Engativá

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐



Otro

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

No. A000240347

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 2

8.1 CONDUCTOR | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO) | SEXO (M F) | GRAVEDAD (MUERTO, HERIDO)

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELÉFONO | SE PRACTICÓ EXAMEN SÍ NO | AUTORIZÓ SÍ NO | EMBRIAGUEZ POS NEG | GRADO | S. PSICOACTIVAS SÍ NO

PORTA LICENCIA SÍ NO | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. | CATEGORÍA | RESTRICCIÓN | EXP VEN (DÍA MES AÑO) | CÓDIGO OF. TRÁNSITO | CHALECO SÍ NO | CASCO SÍ NO | CINTURÓN SÍ NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA | PLACA REMOLQUE/SEMI | NACIONALIDAD (COLOMBIANO, EXTRANJERO) | MARCA | LÍNEA | COLOR | MODELO | CARROCERÍA | TON | PASAJEROS | LICENCIA DE TRANS No.

EMPRESA. | MATRICULADO EN: | INMOVILIZADO EN: | TARJETA DE REGISTRO No.

NIT | A DISPOSICIÓN DE:

REV. TEC. MEC. SÍ NO No. | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT SÍ NO | PÓLIZA No. | ASEGURADORA | VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SÍ NO | VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO) | PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: SÍ NO | VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

No. | ASEGURADORA | No. | ASEGURADORA

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR SÍ NO | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No.

8.3. CLASE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO
OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.
MIXTO, CARGA (* EXTRADIMENSIONADA, * EXTRAPESADA, * MERCANCÍA PELIGROSA), - CLASE DE MERCANCÍA

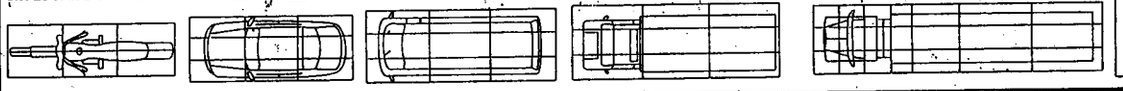
PASAJEROS
* COLECTIVO, * INDIVIDUAL, * MASIVO, * ESPECIAL TURISMO, * ESPECIAL ESCOLAR, * ESPECIAL ASALARIADO, * ESPECIAL OCASIONAL

8.6. RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL, MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7. FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR



Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO) | SEXO (M F)

Jesus Alberto [illegible] Herrera | CC | 79.2[illegible] | Colombia | 21/12/60

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELÉFONO | CINTURÓN SÍ NO

Diagonal 146 #12a-[illegible] Int 4 [illegible] | Bogotá | 3[illegible]

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO | AUTORIZÓ SÍ NO | EMBRIAGUEZ POS NEG | GRADO | S. PSICOACTIVAS SÍ NO | CASCO SÍ NO

Hospital de Engativa.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES | CHALECO SÍ NO

Trauma craneo encefalico leve.

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA
CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE
GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN 1 | ACOMPAÑANTE | PASAJERO | CONDUCTOR | TOTAL HERIDOS 1 | MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR [illegible] | DEL VEHÍCULO | DEL PEATÓN
DE LA VÍA | DEL PASAJERO

OTRA [illegible] ESPECIFICAR ¿CUÁL?: [illegible]

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | DIRECCIÓN Y CIUDAD | TELÉFONO

[illegible] | | | |

APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | DIRECCIÓN Y CIUDAD | TELÉFONO

APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | DIRECCIÓN Y CIUDAD | TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

[illegible]

Hoja 2 de 3

14. ANEXOS

ANEXO 1 (Conductores, vehículos) | ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) | OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | PLACA | ENTIDAD | FIRMA

[illegible] | [illegible] | CC | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible]

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Día | Mes/nio | Ent. | U. receptora | Año | Consecutivo

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

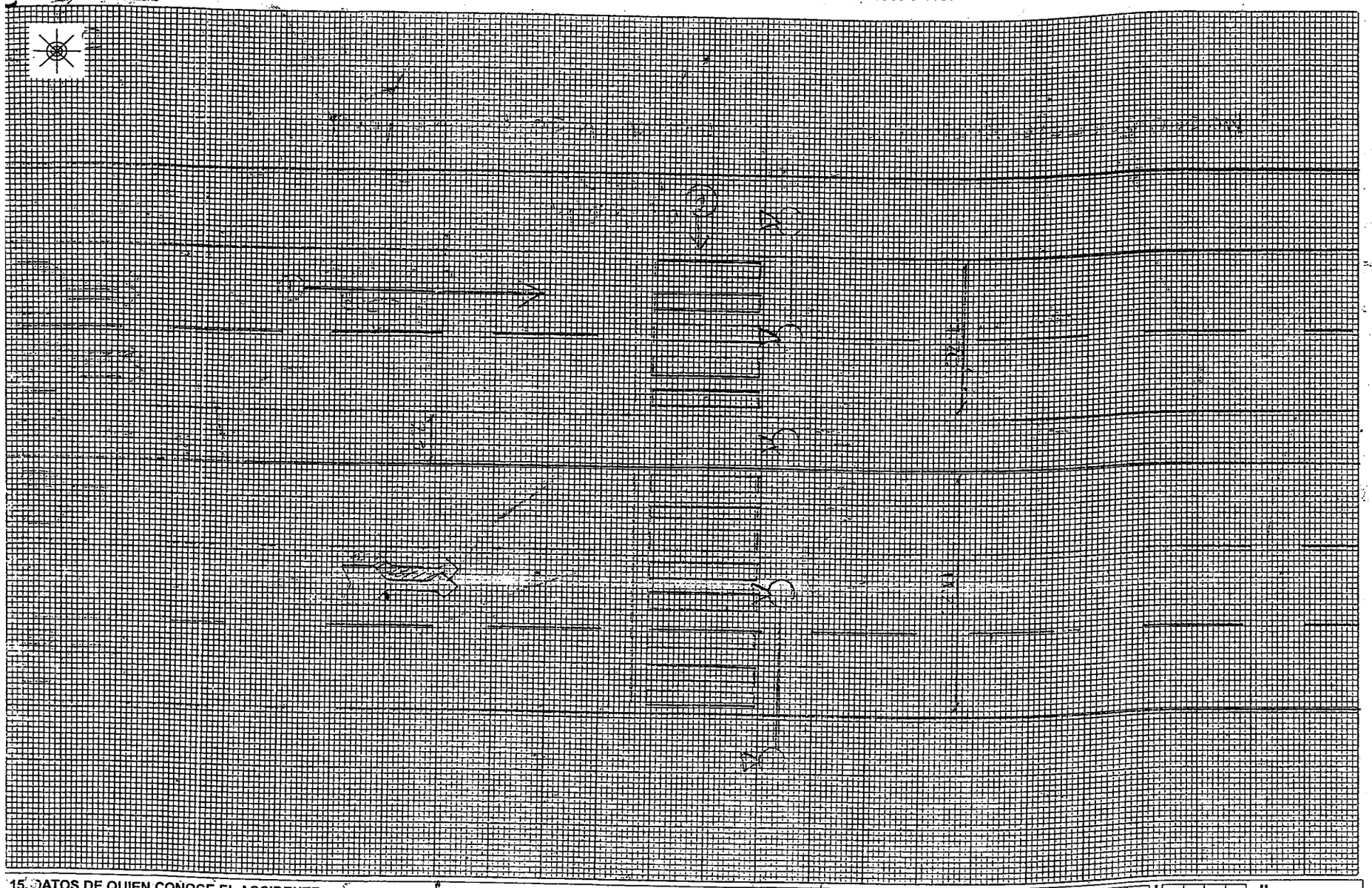
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENA.

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000240347

MINTRANSPORTE



PUNTO DE REFERENCIA PR			
TABLA DE MEDIDAS			
Nº	"X" ó "A"	"Y" ó "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS			
Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

CORRESPONDIÓ
ERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN | Dto | Mu/pio | Ent. | U. receptora | Consec.

Long. ° ' "
Lat. ° ' "
ESCALA:
PLANO:
VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Radicación No. 027 – 2017
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 40020 de 02 de Febrero de 2017

Convocante (s): **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**

Convocado (s): **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En los términos del Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 9° del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. Que mediante apoderado, el convocante **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.285.658 expedida en Bogotá, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 02 de Febrero de 2017, convocando a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S. A., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y SEGUROS DEL ESTADO S. A.**.

2. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante quien manifiesta lo siguiente: PRIMERO.** Que BOGOTA - DISTRITO CAPITAL - TRANSMILENIO S.A. representado legalmente por el señor Alcalde, o por quien haga las veces, responda patrimonialmente por los graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud o fisiológico ocasionados por la omisión, negligencia y falla del servicio que llevaron al accidente de tránsito en el que resultó gravemente herido el señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA (Lesionado), y perjudico igualmente a JEANETTE BERMUDEZ ROMERO (Compañera del Lesionado), por los hechos ocurridos el 01 de octubre de 2015. **SEGUNDA.** Que como consecuencia de la anterior declaración, la parte convocada pague las siguientes sumas de dinero:

PERJUICIOS MATERIALES

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL - TRANSMILENIO S.A. deberá reconocerle a JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES, o a quien sus derechos representen al momento del fallo, las cantidades que por concepto de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), se prueben dentro del presente proceso, los cuales se liquidarán en la proporción que ha determinado la jurisprudencia, correspondiente a la suma que JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES, dejo de producir en razón de las graves lesiones sufridas.

En igual forma, serán reconocidos en la estimación de los perjuicios las mesadas correspondientes a primas, cesantías, vacaciones o por lo menos el aumento del 25% que por este concepto ha ordenado el Honorable Consejo de Estado, entre otras sentencias, la emitida el día 07 de diciembre de 1989, actores: Teresa de Jesús Correa y Otros, expediente 5591, Consejero Ponente Dr. Julio Cesar Uribe Acosta.

Como salario base se tendrá en cuenta la suma que devengaba JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES en el momento del accidente (1 de octubre de 2015).

Así se aplicará la fórmula:
VP = S índice Final índice Inicial

Donde los factores equivalen a:
VP Valor Presente
S Suma que se busca actualizar
Índice final índice de Precios al Consumidor a la fecha del incidente regulador.
Índice Inicial índice de Precios al Consumidor a la fecha de causación del perjuicio.

La indemnización comprenderá dos periodos:
a. Vencido o consolidado, que se establezca aplicando la fórmula:
S= Ra (I+i) n - 1 i

Ra Renta mensual actualizada según la primera fórmula,

i Interés puro o técnico del 6 % mensual o 0.4867 mensual
n Período (número de meses) que comprende la indemnización, que va desde la fecha de ocurrencia del hecho, hasta aquella probable de
Ejecutoria del auto.

b. Futuro o anticipado, que se halla mediante la fórmula:

S = Ra (I+i)n -1
i(I+i)n S Suma buscada Ra Renta actualizada i Interés 6%
n Número de meses a indemnizar (supervivencia).

De acuerdo con los factores establecidos jurisprudencialmente para calcular el lucro cesante consolidado, inicialmente podría tasarse este perjuicio en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($12.296.659.61) m/cte. De igual forma se deberá liquidar y cancelar el valor del lucro cesante futuro.

PERJUICIOS MORALES

Conforme al pronunciamiento del H. Consejo de Estado la valoración del perjuicio moral se tendrá en salarios mínimos legales mensuales, atendiendo los principios de Reparación Integral y Equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 ele 1998, y por lo cual se tasará así:

JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES (Lesionado), cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o lo que se llegare a demostrar durante el proceso.

JEANNETE ROMERO (Compañera permanente del lesionado), cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o lo que se llegare a demostrar durante el proceso.

DAÑO A LA SALUD O FISIOLÓGICO.

En reciente pronunciamiento el Consejo de Estado ha manifestado que " el concepto de daño a la salud o fisiológico comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sido está circunscrito a la interno, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica"; Por lo tanto " no es procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada".

En consecuencia de lo anterior, la corporación adopto el concepto de daño a la salud o fisiológico como un perjuicio diferente del moral que se puede solicitar cuando el daño provenga de una lesión corporal y tal perjuicio está constituido para resarcir económicamente una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, es decir, la afectación del derecho a la salud del individuo. Asi las cosas, en la misma providencia dijo que: "Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios - siempre que estén acreditados en el proceso -: i) los materiales ele daño emergente y lucro cesante; ii) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal".

Habida cuenta que JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES sufrió unas delicadísimas lesiones físicas incapacitantes, que han generado que el disfrute normal de sus actividades tanto personales, laborales como familiares se hayan visto manifiestamente limitadas, se reafirma la existencia de este tipo de perjuicio, pues debido a la recuperación lenta y parcial de su salud ha causado una pasividad pasmosa para el desarrollo de todas sus labores. Sin duda alguna la supresión de algunas tareas placenteras para como recrearse con su familia, compartir con sus amigos, trabajar, bailar entre otras; ha desencadenado un desarrollo anormal de su vida que debe ser reparado. Además de ello todos los tratamientos médicos así como la hospitalización que tuvo que soportar v las cicatrices, le generaron un daño el cual debe ser indemnizado.

La tasación del presente perjuicio, se estima aproximadamente en CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la presentación de la conciliación, suma que equivale a TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($331.972.650.00) o lo que se llegare a demostrar durante el proceso, del señor JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES.

TERCERA. La suma de dinero que se obtenga con el acuerdo conciliatorio se deberá ajustar tomando como base el índice de precios al consumidor.

3 El día de la audiencia celebrada el **02 de Mayo de 2017**, la Conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

5. En los términos de la ley 640 del 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte Convocante los documentos aportados con la Conciliación.

Dada en Bogotá D. C., a los Dos (02) días del mes de Mo de 2017.

MONICA IVON ESCALANTE RUEDA
Procuradora No. 50 Judicial II para Asuntos Administrativos

146

Radicación No. 027 – 2017
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 40020 de 02 de Febrero de 2017

Convocante (s): **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**

Convocado (s): **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A. y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Bogotá D. C, hoy Dos (02) de Mayo de 2017, siendo las 02:00 p. m. procede el Despacho de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la Doctora **MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.322.494 expedida en Popayán y portadora de Tarjeta Profesional No. 157617 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte convocante.

Comparece el Doctor **LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.704.222 expedida en Charala y portador de la Tarjeta Profesional No. 208978 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la entidad convocada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** de conformidad con el poder otorgado por la Doctora AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ en calidad de apoderada General de SEGUROS DEL ESTADO S. A., conforme a la Escritura Publica No. 5778 del 15 de agosto de 201, otorgada por la Notaría 13 Circuito de Bogotá, a quien el despacho le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Juramento: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada SEGUROS DEL ESTADO S. A. con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Comedidamente me permito solicitar al despacho aplazar la presente diligencia, toda vez que la documentación soporte de esta convocatoria se encuentra en trámite de estudio y aún no ha sido posible que la compañía Aseguradora no ha tomado una postura en concreto.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante Doctora MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Comedidamente me permito manifestar al despacho que no estoy de acuerdo con el aplazamiento de la presente diligencia declarar fallida por estar próximo a vencer el trámite en la Procuraduría.

20
197

La Procuradora judicial, en atención al pronunciamiento expuesto por parte del apoderado de la parte convocada **SEGUROS DEL ESTADO S. A.,** en el sentido de aplazar la presente diligencia y la no aceptación por parte de la apoderada de la parte convocante, esta **Agencia del Ministerio Publico** encuentra que **NO** hay acuerdo conciliatorio entre las partes, razón por la cual se declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, se ordena la devolución de los documentos aportados por la parte convocante y se ordena el archivo del expediente No. 015-2017.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 02:30 p. m. Copia de la misma se entregará al compareciente

DR. LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO
Apoderado de la parte convocada **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

DRA MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA
Apoderad de la parte convocante

MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA
Procuradora No. 50 Judicial para Asuntos Administrativos II

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

Radicación No. 027 – 2017
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 40020 de 02 de Febrero de 2017

Convocante (s): **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**

Convocado (s): **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A. y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Bogotá D. C., hoy veintisiete (27) de Marzo de 2017, siendo las 09:30 a. m. procede el Despacho de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la Doctora **MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.322.494 expedida en Popayán y portadora de Tarjeta Profesional No. 157617 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte convocante.

Comparece la Doctora **NANCY ELOISA REYES VASQUEZ** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.752.156 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146165 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la entidad convocada **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S. A.-**, de conformidad con el poder otorgado por la Doctora MELBA ROCIO PEREZ TUTA en calidad de Subgerente Jurídico de Transmilenio S. A. cargo para el cual fue designada mediante Resolución No. 033 del 19 de enero de 2016 del cual toma posesión según consta en el Acta No. 008 del 20 de enero del mismo año, a quien el despacho le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al despacho.

Comparece la Doctora **OBDULIA CONSTANZA CAICEDO MUÑOZ** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.114.323 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 164619 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la entidad convocada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, conforme al poder otorgado la doctora ANA MARIA CORRDOR YUNIS en calidad de Directora de Asuntos Legales (E) de la Secretaria Distrital de la Movilidad, según Resolución No. 09 del 22 de marzo de 2017, y en representación del Distrito Capital de Bogotá, -Secretaria Distrital de Movilidad , de conformidad con las facultades conferida con la Resolución No. 1012 de 2015, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al Despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Juramento: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S. A.-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del quince (15) de abril del año 2013, que consta en acta No. 96, adoptó la siguiente política de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico:

"...En los casos en que sea vinculado TRANSMILENIO S.A. a reclamaciones derivadas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos de los concesionarios y en las citaciones a Conciliaciones Penales con ocasión de lesiones culposas en que estén involucrados vehículos de propiedad de concesionarios vinculados al Sistema TRANSMILENIO, autorizar al apoderado de la Entidad para NO CONCILIAR POR FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA por no ser Empresa de Transporte, no ser dueña del vehículo, no ser afiladora del vehículo, ni empleadora del conductor... "

Que el Dr. FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZÓN abogado externo de la Subgerencia Jurídica de la Entidad, presentó el estudio jurídico (432), relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial con radicado en la Entidad N° 2017-02665 promovida por los ciudadanos BERMUDEZ ROMERO JEANETTE y WILCHES HERRERA JESUS OBDULIO , a través de apoderado judicial doctora SUAREZ CABRERA MAGELY FERNANDA, de la cual conoce la Procuraduría Delegada 50 Judicial Administrativa de Bogotá, D.C, en la misma la parte convocante pretende que TRANSMILENIO S.A. sea declarada responsable patrimonialmente por los daños y perjuicios generados a la parte convocante, con ocasión del el accidente de tránsito, ocurrido el día 1o de octubre de 2015, en inmediaciones de la Calle 80 con carrera 114 de la ciudad de Bogotá D.C, donde fue arrollado el señor Jesús Obdulio Herrera Wilches por el automotor marca Volvo de placas WEW540, servicio público, color ROJO GRIS VERDE, línea B215RH, modelo 2014, motor D5F11513722, de propiedad de la sociedad CONSORCIO EXPRESS S.A.S. con NIT número 900.365.740-3 según se desprende del texto de la solicitud de conciliación.

Como quiera que la solicitud de conciliación extrajudicial, deriva de un accidente de tránsito, que involucra un vehículo (bus) de propiedad de un concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C, procede autorizar al Dr. FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZÓN apoderado de la Entidad para la presente Conciliación, para dar aplicación a la precitada política de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico, de NO CONCILIAR, por observarse el hecho de un tercero, la inexistencia de una falla en el servicio y la falta de legitimación en la causa por pasiva, de igual forma autorizar al apoderado para que en Audiencia solicite al Ministerio Público y a la 'parte convocante, la vinculación del concesionario CONSORCIO EXPRESS S.A.S., propietario del vehículo Volvo de placas WEW540, servicio público, color Rojo Gris Verde, línea B215RH, modelo 2014, motor D5F11513722 y de su correspondiente Aseguradora, en aras de garantizar la indemnidad de TRANSMILENIO S.A. en virtud del Contrato de Concesión, anexo decisión de comité de conciliación en un (1) folio.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: De conformidad con lo estipulado en la Resolución número 035 de 2013 "Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, se asignan funciones y se derogan otras disposiciones", en sesión ordinaria número 005 celebrada el día 22 de marzo de 2017 se sometió a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por el ciudadano JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA Y OTRO, mediante la cual se pretende determinar la responsabilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá -Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A.

169
150

por falla en el servicio, por el accidente sufrido por el Convocante cuando cruzaba la calle 80 con carrera 114 y fue atropellado por un bus articulado del sistema Transmilenio.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria porque concurre la falta de legitimación en la causa por pasiva y el hecho de un tercero.

En atención a la política adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad en la sesión ordinaria 016 de 2016, de mantener su posición siempre y cuando no sean allegados con la demanda hechos, pretensiones o pruebas nuevas o sobrevinientes que den lugar a que el caso sea sometido nuevamente a consideración del Comité, esta certificación podrá ser presentada en la etapa de conciliación judicial, conforme al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, anexo decisión de comité en un (1) folio.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante Doctora MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Comedidamente me permito solicitar al despacho declarar fallida la presente diligencia con relación a TRASMILENIO y la SECRETARIA DE MOVILIDAD. De otra parte solicita se vincule al CONSORCIO EXPRESS y a la correspondiente Asegurado en virtud del contrato de concesión suscrito con Trasmilenio S. A. en aras de garantizar la indemnidad de la misma.

La Procuradora judicial, en atención a los pronunciamientos expuestos por parte de los apoderados de las partes convocadas **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S. A.-, y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD,** en el sentido de no tener animo conciliatorio, esta **Agencia del Ministerio Publico** encuentra que **NO** hay acuerdo conciliatorio entre las partes, razón por la cual se declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación.

De otra parte esta **Agencia del Ministerio Publico** acepta y solicita a la apoderada de la parte convocante hacer los traslados correspondientes al CONSORCIO EXPRESS S. A. y a las Aseguradoras correspondientes.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:15 a. m. Copia de la misma se entregará al compareciente

DRA. NANCY ELOISA REYES VASQUEZ
Apoderada de la Entidad Convocada, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S. A.-**

DRA. OBDULIA CONSTANZA CAICEDO MUÑOZ
Apoderado de la parte convocada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

DRA MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA
Apoderad de la parte convocante

MÓNICA IVON ESCALANTE RUEDA
Procuradora No. 50 Judicial para Asuntos Administrativos II

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001334306420180010800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Wilches Herrera
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 152

(142)
20852

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A.

TRANSMILENIO S.A. 16-06-2016 12:17:32
Al Contestar Cite Este Nr.:2016EE9650 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: Sd:2264 - DIRECCION TECNICA BRT./CAÑON RUBIANO LEON
DESTINO: PERSONA NATURAL/JESUS WILCHES
ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 2016EE12616
OBS: RM-MS

Bogotá D.C.

Señor
JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Cra. 141A No.144C – 12 Bloque 7 Casa 10
Teléfono 3920910 - 3177475165
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta comunicación radicada en TRANSMILENIO S.A. No. 2016ER12616

Respetado Señor Wilches:

Atendiendo su solicitud y de acuerdo con la comunicación indicada en la referencia, nos permitimos informarle que damos respuesta en los siguientes términos:

a. Fotocopia del informe y/o novedad y/o reporte del incidente registrado el día primero (1) del mes de octubre del año dos mil quince (2015) con el vehículo de placas WEW 540, conducido por el señor William Humberto Rincón Paiba portador de la cédula de ciudadanía No. 79.515.513 de Bogotá, inscrito a transmilenio de propiedad de Consorcio Express S.A.S., con ocasión de las lesiones que sufrí.

Respuesta:

Id	Instante	Día de la semana	Clase	Afectación	Descripción del suceso
61204	01/10/2015 19:52:18	Jueves	Accidente tránsito	Accidente	19:52 N567 TB49 D81 LUEGO DE TERMINAR SERVICIO, YENDO PARA PATIO TIENE ACCIDENTE CON PEATON QUIEN SE CRUZA LA CALLE SIN PRECAUCION EN CL80 X CR116 OCC-OR, PEATON JESUS WILCHES CC79285658 55AÑOS TEL 3013875226, AMBULANCIA 5400 DIAGNOSTICO TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO REMITIDO HOSPITAL ENGATIVA. POLICIA TRANSITO 134955 Y 178995: 21:20 SE DESPLAZAN PARA URI ENGATIVA A EMPALMAR CON LA MOVIL DE POLICIA TRANSITO, MOVIL A PATIOS TRANSITO FONTIBON. 23:00 AUN PENDIENTE IPAT //314 SUPERVISOR OSCAR //CONSORCIO EXPRESS MANUEL, JAIRO //TE LILIANA

b. Certificación en la que se indique si a dicha entidad estuvo o está vinculado el señor William Humberto Rincón Paiba portador de la cedula de ciudadanía No. 79.515.513 de Bogotá. En caso afirmativo nos dirá el tipo de vehículo jurídico/ contractual sostenido.

Respuesta:

La selección, capacitación, contratación y presentación para vinculación ante al ente gestor de los conductores es potestad única y exclusiva de cada uno de los concesionarios, de acuerdo a los requisitos exigidos en cada uno de los **Contratos de Concesión** y en el **Manual de Operaciones del S.I.T.P.**

Adicionalmente, me permito informarle que el señor WILLIAM HUMBERTO RINCON PAIBA cédula 79.515.513 con código interno 100250, se encuentra vinculado como conductor tipología padrón dual en la Zona de Usaquén, con la empresa Consorcio Express S.A.S., la cual se encuentra ubicada en la Calle 32 Sur No. 3C-08 - Patio Portal 20 de Julio, teléfono: 743 1824 – 7431825 Bogotá D.C., (anexo copia tarjeta de conducción SITP).

c. Certificación en la que se indique si a dicha institución estuvo adscrito o cedido el vehículo de placas WEW 540. En caso afirmativo nos dirá el título jurídico que ostentaba sobre dicho automotor.

Respuesta:

El vehículo de placas WEW540 corresponde a un vehículo adscrito al concesionario CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y este fue vinculado al Sistema TransMilenio el día 11 de abril de 2014. Frente a la titularidad en la propiedad de este vehículo, en nuestras bases de datos está registrado a nombre del concesionario antes descrito.

No obstante lo anterior, su requerimiento fue remitido a la empresa en mención con el radicado 2016EE7109, con el fin de que se diera respuesta de fondo a los puntos b. y c. (anexo copia)

Finalmente, TRANSMILENIO S.A. le ofrece disculpas por los inconvenientes causados y estamos a su disposición para atender y/o ampliar cualquier información adicional que requiera sobre el asunto.

Cordialmente,

LEONARDO PEÑÓN RUBIANO
Director Técnico de BRT.
TRANSMILENIO S.A.

Anexo: Dos (2) folios

Proyectó: Ricardo Martínez
Revisó: Javier Alfonso Gnecco
Código: 809.01.

(143)
79
153

SITP

TARJETA DE CONDUCCIÓN SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SITP



CÓDIGO CONDUCTOR: 100250

TIPO DE VEHÍCULO: PADRON DUAL

CONCESIÓN: CONSORCIO EXPRESS USAQUEN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 79515513

PRIMER APELLIDO: RINCON

SEGUNDO APELLIDO: PAIBA

NOMBRES: WILLIAM HUMBERTO

FECHA VINCULACIÓN: 10-Dec-12

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 7992972-0

CATEGORÍA: C2

VIGENCIA: 28-Jun-14

VÁLIDA HASTA: 27-May-15

DIRECTOR TÉCNICO

PROF. ESPECIALIZADO (04)

R-DB-003 - Nov 2013

160
154

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A

TRANSMILENIO S.A. 02-05-2016 12:45:10
Al Contestar Cite Este Nr.:2016EE7109 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:1737 - DIRECCION TECNICA BRT./CAÑON RUBIANO LEON
DESTINO: CONSORCIO EXPRESS S.A.S/CAMILO ALFONSO SABOGAL (
ASUNTO: REMISION DE RADICADO 2016ER12616
OBS: JHONSON M

Bogotá D.C.

Señor
CAMILO ALFONSO SABOGAL OTÁLORA
Gerente General
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
Calle 32 Sur No. 3C-08 - Patio Portal 20 de Julio
Teléfono: 743 1824 / 25
Bogotá D.C.

Referencia: Remisión de radicado No.2016ER12616 –Derecho de Petición.

Respetado señor:

Escribo con el fin de remitir copia del Derecho de Petición indicado en la referencia radicado en TRANSMILENIO S.A. para que sean respondidos los siguientes puntos:

b. Certificación en la que se indique si a dicha entidad estuvo o está vinculado el señor William Humberto Rincón Paiba portador de la cedula de ciudadanía N° 79.515.513 de Bogotá. En caso afirmativo nos dirá el tipo de vehículo jurídico/ contractual sostenido.

c. Certificación en la que se indique si a dicha institución estuvo adscrito o cedido el vehículo de placa WEW540. En caso afirmativo nos dirá el titulo jurídico que ostentaba sobre dicho automotor.

Esto para dar respuesta directa y de fondo al peticionario con copia a esta Dirección en un término de tres (3) días después de recibida esta comunicación.

Cordialmente,

LEONARDO CAÑÓN RUBIANO
Director Técnico de BRT.

Anexo: Un (1) folio – Derecho de petición.

Aprobó: *Ricardo Martinez*
Proyectó: *Jaime Sanchez*
Código: *809.05.65.2*

Bogotá.D.C. Abril 21 de 2.016

TRANSMILENIO S.A12616

APR 21 '16 AM11:54

Señor

GERENTE

EMRESA DE TRANSPORTE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

Dirección: Av. El Dorado No. 66 - 63

Ciudad

Ref. Petición

Yo JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.658 expedida en Bogotá.D.C., en uso del derecho consagrado del artículo 23 de la Carta Política y los artículos 6 y la ley 1755 de 2015, me permito solicitar a ustedes se sirvan expedir:

a. Fotocopia del informe y/o novedad y/o reporte del incidente registrado el día primero (1) del mes de octubre del año dos mil quince (2015) con el vehículo de placas WEW 540, conducido por el señor William Humberto Rincón Paiba portador de la cédula de ciudadanía No. 79.515.513 de Bogotá, inscrito a transmilenio de propiedad de Consorcio Express S.A.S., con ocasión de las lesiones que sufrí.

b. Certificación en la que se indique si a dicha entidad estuvo o está vinculado el señor William Humberto Rincón Paiba portador de la cedula de ciudadanía No. 79.515.513 de Bogotá. En caso afirmativo nos dirá el tipo de vehículo jurídico/ contractual sostenido.

c. Certificación en la que se indique si a dicha institución estuvo adscrito o cedido el vehículo de placas WEW 540. En caso afirmativo nos dirá el titulo jurídico que ostentaba sobre dicho automotor.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con la Ley 1712 de marzo de 2014, no es necesario proponer los objetivos de la información solicitada, además que los documentos solicitados no tienen reserva sumarial.

NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación la recibiré en la carrera 141 A No. 144 C 12 Bloque 7 Casa 10 de la Ciudad de Bogotá.D.C., Teléfono: 3920910. Celular: 3177475165

Cordialmente,

JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA

C.C. No. 79.285.658 expedida en Bogotá.D.C.

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (R)

E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: JESUS OBDULIO WILCHES y Otros
Demandado: TRASMILENIO S.A. – BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando como apoderada de los señores, **JESUS ODBULIO WILCHES HERRA (lesionado) JEANETTE ROMERO BERMUDEZ (compañera del lesionado)** en contra BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A.- CONSORICIO EXPRES S.A. Representado legalmente por el señor Alcalde o quien haga sus veces quien haga sus veces, con el fin de obtener sentencia favorable sobre las pretensiones acerca de los perjuicios morales, materiales y daño a la salud o fisiológico que se ocasionaron con motivo de las graves lesiones padecidas por el señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA los perjuicios morales, materiales psicológicos y daño a la vida y relación que se surten con al accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el dia 1 de octubre de 2015, materializando una Falla en el servicio.

DESIGNACION DE LAS PARTES.

A.- LA PARTE ACCIONANTE: Está integrada por JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA y JEANNETE ROMERO BERMUDEZ.

B.- LA PARTE ACCIONADA está integrada está integrada por BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A.- CONSORICIO EXPRES S.A. en su orden, o quien hagan sus veces o lo represente.

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

C.- El señor PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

D.- La apoderada de la parte Accionante, MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA.

HECHOS

PRIMERO: El núcleo familiar de JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES (Lesionado), y JANNETE BERMUDEZ ROMERO, (compañera permanente del Lesionado) ha tenido una vida marital de hecho por más de 14 años, constituyéndose como una pareja estable, solidaria, cariñosa y de reconocimiento dentro de su entorno social y familiar.

SEGUNDO: El día 1 de octubre de 2015, JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES se desplazaba como peatón cruzando la calle por la cebra, cuando siendo alrededor de las 7:30 P.M, fue arrollado por un bus articulado de TRASMILENIO identificado con placas, WEW 540 en la Calle 80 con carrera 114 de Bogotá, quien era conducido por el señor WILLIAM HUMBERTO RINCON PAIBA, conductor de la Empresa CONSORCION EXPRESS S.A.S.

TERCERO: Por la gravedad de las lesiones el señor JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES, fue atendido por urgencias en el Hospital de Engativá, posteriormente lo remitieron a la Clínica Medical Pro&info en donde permaneció hospitalizado por espacio de 10 días más.

CUARTO: Debido a las culminación de la póliza del SOAT señor JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES fue dado de alta sin que se completara su recuperación, advirtiendo a sus familiares que si continuaba allá seria bajo las tarifas de

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

ESTIMACION PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERJUICIOS

1. PERJUICIOS MATERIALES

El **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A.** deberá reconocerle a **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**, o a quien sus derechos representen al momento del fallo, las cantidades que por concepto de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), se prueben dentro del presente proceso, los cuales se liquidarán en la proporción que ha determinado la jurisprudencia, correspondiente a la suma que **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**, dejó de producir en razón de las graves lesiones sufridas.

En igual forma, serán reconocidos en la estimación de los perjuicios las mesadas correspondientes a primas, cesantías, vácaciones o por lo menos el aumento del 25% que por este concepto ha ordenado el Honorable Consejo de Estado, entre otras sentencias, la emitida el día 07 de diciembre de 1989, actores: Teresa de Jesús Correa y Otros, expediente 5591, Consejero Ponente Dr. Julio Cesar Uribe Acosta.

Como salario base se tendrá en cuenta la suma que devengaba **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA** en el momento del accidente (1 de octubre de 2015).

Así se aplicará la fórmula:

$$VP = S \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

Donde los factores equivalen a:

VP	Valor Presente
S	Suma que se busca actualizar
Índice final regulador.	Índice de Precios al Consumidor a la fecha del incidente
Índice Inicial perjuicio.	Índice de Precios al Consumidor a la fecha de causación del

La indemnización comprenderá dos períodos:

a. Vencido o consolidado, que se establezca aplicando la fórmula:

$$S = \frac{Ra\,(1+i)^n - 1}{i}$$

Ra Renta mensual actualizada según la primera fórmula,

i Interés puro o técnico del 6 % mensual o 0.4867 mensual

n Período (número de meses) que comprende la indemnización, que va desde la fecha de ocurrencia del hecho, hasta aquella probable de ejecutoria del auto.

b. Futuro o anticipado, que se halla mediante la fórmula:

$$S = \frac{Ra\,(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

S Suma buscada

Ra Renta actualizada

i Interés 6%

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

n Número de meses a indemnizar (supervivencia).

De acuerdo con los factores establecidos jurisprudencialmente para calcular el lucro cesante consolidado, inicialmente podría tasarse este perjuicio en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($12.296.659.61) m/cte. De igual forma se deberá liquidar y cancelar el valor del lucro cesante futuro.

PERJUICIOS MORALES

Conforme al pronunciamiento del H. Consejo de Estado[1] la valoración del perjuicio moral se tendrá en salarios mínimos legales mensuales, atendiendo los principios de *Reparación Integral* y *Equidad* que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y por lo cual se tasará así:

- **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA** (Lesionado), cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o lo que se llegare a demostrar durante el proceso.

- **JEANETTE ROMERO BERMUDES** (Compañera de del lesionado), cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o lo que se llegare a demostrar durante el proceso.

DAÑO A LA SALUD O FISIOLÓGICO.

[1] Sentencia del 6 de septiembre de 2001 con ponencia del Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, dentro del proceso propuesto por Belén González y otros contra el Instituto Nacional de Vías y Ministerio de Transporte.

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

En reciente pronunciamiento el Consejo de Estado ha manifestado que " el concepto de daño a la salud o fisiológico comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica"; Por lo tanto " no es procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada".

En consecuencia de lo anterior, la corporación adopto el concepto de daño a la salud o fisiológico como un perjuicio diferente del moral que se puede solicitar cuando el daño provenga de una lesión corporal y tal perjuicio está constituido para resarcir económicamente una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, es decir, la afectación del derecho a la salud del individuo. Así las cosas, en la misma providencia dijo que: "Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios –siempre que estén acreditados en el proceso –: i) los materiales de daño emergente y lucro cesante; ii) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal".

Habida cuenta que el señor WILCHES HERRERA sufrió unas delicadísimas lesiones físicas incapacitantes, que han generado que el disfrute normal de sus actividades tanto personales, laborales como familiares se hayan visto

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

se enseña que el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un PAPEL SATISFACTORIO (Mazeaud y Tunc). Así, el que ha perdido su capacidad de locomoción, debe tener la posibilidad de desplazarse en una cómoda silla de ruedas y ayudado por otra persona; a quien perdió su capacidad de practicar un deporte, debe procurársele un sustituto que le haga agradable la vida (equipo de música, libros, proyector de películas, etc.) (...) Al logro de este renacimiento, de esta especie de resurrección del hombre, abatido por los males del cuerpo, y también por los que atacan el espíritu, se orienta la indemnización del DAÑO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN...".[2]

TERCERA. La suma de dinero que se obtenga con la demanda se deberá ajustar tomando como base el índice de precios al consumidor.

PRETENSIONES.

En uso de la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** que consagra el art. 140 del CPACA, respetuosamente solicito al Señor Juez que, previo los trámites del proceso de qué trata el articulo 140 del CPACA., se pronuncien las siguientes declaraciones:

PRIMERA. Declárese al **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. Representado legalmente por el señor Alcalde o quien haga sus veces y/o Representante Legal de la empresa CONSORCION EXPRESS S.A.,** administrativamente responsables por los graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud o fisiológico ocasionados por la omisión, negligencia y falla del

[2] EL DAÑO. Juan Carlos Henao. Universidad Externado de Colombia. Julio de 1998. Bogotá. Pág.266.

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

manifiestamente limitadas, se reafirma la existencia de este tipo de perjuicio, pues debido a la recuperación lenta y parcial de su salud ha causado una pasividad pasmosa para el desarrollo de todas sus labores. Sin duda alguna la supresión de algunas tareas placenteras para como recrearse con su familia, compartir con sus amigos, trabajar, bailar entre otras; ha desencadenado un desarrollo anormal de su vida que debe ser reparado. Además de ello todos los tratamientos médicos así como la hospitalización que tuvo que soportar y las cicatrices, le generaron un daño el cual debe ser indemnizado.

La tasación del presente perjuicio, se estima aproximadamente en CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la presentación de la conciliación, suma que equivale a TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($331.972.650.oo) o lo que se llegare a demostrar durante el proceso, del señor JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES.

Justamente sobre el tema, esto es, Daño a la Vida de Relación, el doctrinante JUAN CARLOS HENAO, ha precisado:

"...el PERJUICIO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar "... otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia" (Dr. Javier Tamayo Jaramillo, obra citada, Pág. 144). Teniendo en cuenta estas definiciones estima la sentencia que "es lamentable que niños, jóvenes, hombres maduros y ancianos tengan que culminar su existencia privados de la alegría de vivir porque perdieron sus ojos, sus piernas, sus brazos, o la capacidad de procreación por la intolerancia de los demás hombres. A quienes sufren esas pérdidas irremediables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

servicio, que como consecuencia genero el accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el señor **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA,** el dia 1 de octubre de 2015.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, condénese al **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A. Representado legalmente por el señor Alcalde** o quien haga sus veces a pagar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDA.- Condenar a **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A.**, a pagar los perjuicios morales causados a mis poderdantes, en cien salarios mínimos legales vigentes, esto es a la fecha la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 73.771.700) MCTE. Este valor, deberá ser debidamente indexado mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas.

TERCERA.- Condenar a **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A.**, a pagar a favor de mis poderdantes los señores JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA los perjuicios denominados EXTRAPATRIMONIALES – DAÑO A LA VIDA EN RELACION CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la presentación de la conciliación, suma que equivale a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($351.558.900oo) Este valor, deberá ser debidamente indexado mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas.

CUARTO : Condenar a **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A.**, a pagar a favor de mis poderdantes los señores

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA los perjuicios materiales causados, por las sumas de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($12.296.659.61), por Daño Emergente; y DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000.00) MCTE, por Lucro Cesante; dichas sumas deberán ser debidamente indexadas mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas cantidades.

QUINTA: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el art. 192 del CPACA se reconocerá el reajuste monetario y los intereses moratorios desde el día 1 de Octubre de 2015 , fecha en la cual fue accidentado el mi poderdante hasta cuando se dé cabal cumplimiento a la sentencia.

SEXTA.- Condénese en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento esta solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en la ley 1285 por medio de la cual se reforma la ley 270 de 1996, el decreto 1716 de 2009 por el cual se reglamentan el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, el articulo 75 de la ley 446 de 1998 y el capitulo V de la ley 640 de 2000.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Con el fin de endilgar responsabilidad al Estado y así lograr la reparación – en alguna medida- del daño que este pueda causar por medio de sus agentes, el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo ha dicho que es preciso que se verifique la configuración de los elementos o presupuestos de la misma según el

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

artículo 90 de la Constitución Política, en consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como la imputación de hecho y jurídica del mismo a la administración pública. El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita.

Así las cosas de manera clara podemos observar que el daño antijurídico es el principal elemento sobre el cual se edifica responsabilidad patrimonial del Estado, a la luz del artículo 90 de la Carta Política. Ahora bien, esta entidad jurídica, ha dicho el Consejo de estado: " requiere para su configuración de dos ingredientes: i) uno material o sustancial, que representa el núcleo interior y que consiste en el hecho o fenómeno físico o material (v.gr. la desaparición de una persona, la muerte, la lesión, etc.) y ii) otro formal que proviene de la norma jurídica, en nuestro caso de la disposición constitucional mencionada. En este orden, el daño antijurídico no puede ser entendido como un concepto puramente óntico, al imbricarse en su estructuración un elemento fáctico y uno jurídico se transforma para convertirse en una institución deontológica, pues sólo la lesión antijurídica es resarcible integralmente en términos normativos (artículo 16 de la ley 446 de 1998) y, por lo tanto, sólo respecto de la misma es posible predicar consecuencias en el ordenamiento jurídico. Es así como, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

le impone esa carga".

El fundamento normativo de la súplica la hallamos en el contenido del artículo 90 superior que enseña la obligación del Estado a responder por todo daño antijurídico que le sea imputable. Se ha sostenido no sólo jurisprudencial sino doctrinariamente que para que se obtenga el matiz de antijurídico el daño que se sufre no sea de aquellos que jurídicamente se tenga el deber de soportar.

> Responsabilidad del Estado por cosas o actividades peligrosas: En relación con el título de imputación aplicable a los daños causados por cosas o actividades peligrosas la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha expresado lo siguiente: "El art. 90, inc. 1° de la Carta Política, exige -en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado-, que los daños antijurídicos sean "causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas", con lo cual se refiere al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica. De allí que elemento indispensable -aunque no siempre suficiente- para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero. En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño. El problema de la responsabilidad del Estado debe resolverse con base en lo prescrito en el art. 90 de la Carta Política, según el cual el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Debe establecerse, entonces, en cada caso, si existen los elementos previstos en esta disposición para que surja la responsabilidad, esto es, el daño antijurídico y la imputabilidad del mismo al Estado. Ha sido reiterada la tesis de la Sala, según la cual en

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

los eventos en que el daño es producido por las cosas o actividades peligrosas (armas de dotación oficial, vehículos automotores, conducción de energía eléctrica, etc.), el régimen aplicable es de carácter objetivo, porque el factor de imputación es el riesgo grave y anormal que el Estado expone a los administrados. De tal manera, que basta la realización del riesgo creado por la administración para que el daño resulte imputable a ella. "1 Sin embargo, ha sostenido también la Sala que el Estado para exonerarse de responsabilidad deberá probar que el hecho ha tenido ocurrencia por la intervención de un elemento extraño: fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima. 1 Consejo de Estado. Sentencia de fecha 27 de julio de 2000. CP ALIER HERNÁNDEZ Exp. 12099

Concluimos entonces, que el deber resarcitorio surge por la lesión que se causa de forma antijurídica, y del aprovechamiento de la prestación de buena fe que ha hecho la entidad demandada, sin importar el título jurídico del que se deriva el daño, así mismo el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Sentencia 68001-23-15-000-1997-13393-01(31404), con ponencia del Consejero Dr.: HERNAN ANDRADE RINCON (E)

....."Al respecto, conviene precisar que tiene ya bastante bien averiguado la jurisprudencia de esta Sección del Consejo de Estado que como corolario del principio general de responsabilidad estatal consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado debe responder patrimonialmente por las acciones u omisiones que le sean atribuibles e, incluso, por aquellas conductas lícitas en cuanto unas u otras ocasionen daños antijurídicos, así como también ha sido reconocida la operatividad de regímenes en los cuales no se precisa del acaecimiento de falta o falla alguna en el funcionamiento del servicio para que resulte posible deducir responsabilidad a la entidad

normativamente encargada de prestarlo; se trata de los denominados regímenes de responsabilidad "sin culpa" o "sin falta", en los cuales la obligación de indemnizar a cargo del Estado puede ser declarada con independencia de que la actividad de éste o la conducta –activa u omisiva– de sus agentes, se encuentre plenamente conforme con el ordenamiento jurídico; son los referidos eventos, aquellos en los cuales esta Corporación ha reconocido y estructurado los catalogados como títulos jurídicos objetivos de imputación de responsabilidad extracontractual del Estado, entre ellos el basado en el riesgo excepcional .

La jurisprudencia de la Sala ha señalado que tratándose de la producción de daños originados en el despliegue –por parte de la entidad pública o de sus agentes– de actividades peligrosas, como lo es la conducción de automotores, es aquel a quien corresponde jurídicamente la guarda de la actividad quien resultará obligado a responder por los perjuicios que se ocasionen por la realización del riesgo creado ; así mismo, en cuanto al reparto de la carga de la prueba que tiene lugar en litigios en los cuales el aludido sea el asunto objeto de controversia, se ha advertido, en forma reiterada, que

"[A]l actor le bastará probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la administración, realizado en desarrollo de la actividad riesgosa. Y de nada le servirá al demandado demostrar la ausencia de falla; para exonerarse, deberá probar la existencia de una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima".

En el presente caso, con fundamento en lo anterior y comoquiera que no se probó la existencia de una falla en el servicio, la Sala estima que

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

la responsabilidad patrimonial del Estado por la muerte de la señora Blanca Villaveces sí está comprometida a través de la aplicación de un régimen objetivo de responsabilidad consistente en el riesgo excepcional...."

PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos a la petición para que se tengan como pruebas:

- Poder a mi conferido.
- Fotocopia de la Cédula de nuestros representados.
- Declaración Extra juicio de Unión Marital del hecho de los convocantes.
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000240347 de fecha 1 octubre de 2015.
- Historia clínica actualizada.
- Fotocopia del Informe Pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, expedida por la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca N° 79285658 – 6355 del 23 de Diciembre de 2016.
- Copia de Proceso Penal por Lesiones Personales, Radicación N° 110001600017201515002.
- Certificado de envió de la copia del asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Copia de derecho de Petición presentada por el Lesionado, solicitando información sobre el accidente.

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

- Actas de Conciliación N° 027 – 2017 expedida por la Procuraduría 50 Judicial II para asuntos Administrativos, del 27 de Febrero de 2017 y 02 de Mayo de 2017.
- Copia para el archivo.

PRUEBAS DOCUMENTALES A SOLICITAR:

PRIMERO: Señor Juez sírvase oficiar a la Fiscalía Local 131 de Bogotá para que remita copia o certificación del estado de proceso de investigación radicado con el numero 110010600001720151500 2, en donde figura como Lesionado el señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA y como agresor el señor WILLIAM HUMBERTO RINCON PAIBA.

SEGUNDO: Señor juez por favor exhorte a la Empresa Transmilenio S.A. o en su defecto al Consorcio Express S.A para que remitan copia de la investigación disciplinaria que se dio como consecuencia de los hechos en los cuales resulto herido el señor WILCHES HERRERA, el dia 1 de octubre de 2015.

TERCERO: Solicitar copia de la sentencia del Proceso Declarativo de interdicción Judicial, promovido por la Señora JEANNETE ROMERO BERMUDEZ en favor del señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA, el Juzgado 16 de Familia del Circuito de Bogotá, Radicación 2017 – 525.

TESTIMONIALES:

TESTIGOS DE VIDA COMÚN: Señor Juez en su momento se hará la adición de la demanda con el nombre, identificación y dirección de los llamados a declarar.
OBJETO DE LOS TESTIMONIOS: Demostrar los lazos de familiaridad, afecto y convivencia del grupo familiar del señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA así como los perjuicios ocasionados con sus lesiones.

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

TEMA: Se les preguntarán: Si conocen a la familia del JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA; El motivo de su conocimiento; Cómo son los lazos de afecto de este grupo familiar; Si tienen conocimiento de lo ocurrido al señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA; cómo era su salud física antes de su ingreso a la institución castrense, y lo demás que estime pertinente el Honorable Juez conductor del proceso y las partes que intervengan en la audiencia respectiva.

TESTIGOS DE HECHOS:

Señor Juez en su momento se hara la adición de la demanda con el nombre, identificación y dirección de los llamados a declarar.

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS:

Determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron ocurrencia los hechos en los cuales resulto lesionado el señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos estimar razonadamente la cuantía en la suma de doscientos (450) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, conforme a la pretensión mayor.

COMPETENCIA

Por haber ocurrido los hechos en jurisdicción del Distrito de Bogotá, de conformidad con la cuantía establecida, lo es competente el Juzgado

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

Administrativo del Circuito Judicial Bogotá, como lo indica el numeral 6 del artículo 156 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 3321 de 2006 .

MEDIO DE CONTROL A EJERCER

Esta controversia de carácter particular en vía judicial correspondería demandar a través del medio de control de reparación directa, consagrado en el título III, artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN

ANEXOS DE LA DEMANDA

Me permito aportar con el libelo de la demanda:

- Los documentos señalados en el acápite de RELACION DE PRUEBAS.
- CD contentivo de la demanda.
- tres (4) fotocopias de la demanda para el traslado de las entidades demandadas, Ministerio Público, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y para el archivo del despacho judicial.

NOTIFICACIONES

La demandante señora JANNETTE ROMERO BERMUDEZ así como el señor JESUS ODBULIO WILCHES HERRERA, recibirán notificaciones en la calle 79A No. 66-25 interior 5 apto 110 Metrópolis 310 3106006, correo electrónico jeabero@hotmail.com

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

La mía las recibiré en su Despacho o en mi oficina de abogada situada en Edificio Suramericana de Seguros Carrera 5 N° 12-16 Oficina 811, Telefax 6677546-47, Celulares 312 8778782 – , Santiago de Cali.
mayafernanda@hotmail.com.

Las entidades demandadas.
BOGOTÁ Distrito Capital : Edificio Lievano - Calle 11 No. 8-17
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
TRASMILENIO S.A. Dirección: Av. El Dorado No. 66 - 63.
Notificaciones Judiciales: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co
CONSORCIO EXPRESS S.A. Calle 32 Sur No. 3 C - 08 Bogotá D.C. y á los siguientes correos electrónicos: gerencia@consorcioexpress.co leidy.castiblanco@segurosdelestado.com .

Atentamente,

MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA
C.C. No. 34.322.494 de Popayán
Tarjeta profesional No. 157.617 del C S de la J

2018-107

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CSJ

174

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 9 octubre 2018 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

11001334306420180010800

CORPORACIÓN GRUPO REPARACION DIRECTA

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO 120 954 09/04/2018 8:23:33 AM

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
79285658	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA		01
1022384	MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA		03

OBSERVACIONES: REPARACION DIRECTA

[redacted]

[redacted]

EMPLEADO

vreparto01

Luis Alfonso Riveros Martinez

175

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA

INFORME AL DESPACHO
SEÑORA JUEZ ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

Hoy 13 de abril de 2018, ingresa al Despacho el expediente por Reparto.

Sírvase Proveer.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
SECRETARIO

176

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
CORRESPONDENCIA
2018 NOV 29 PM 4 00
236000

Señor:
JUEZ 64 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
L.C.

DEMANDANTE: JESUS ORDULIO VILCHEZ Y OTRAS
DEMANDADO: NACION - LIN EXPRESA - MARINA ARMADA
RADICACION: 2018 - 108
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 34.322.494 de Popayán y portadora de la Tarjeta profesional número 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura, acentuando en calidad de representante legal del Demandante en el proceso en referencia, me permito revocar la autorización conferida en calidad de dependencia judicial a la señora MARIA CAMILA REYES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1144043397, quien a partir de la fecha no tendrá acceso al proceso en referencia.

Quedo atento,

MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA
C.C. No. 34.322.494 de Popayán
Tarjeta profesional No. 157.617 del C S de la J

Bogotá: Carrera 7 H° 17-51 Oficina 1035 - Edificio Septima
Cali: Carrera 9 N° 12 - 18 oficina 311 - Edificio Suramericana de Seguros
312 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (R)

E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: JESUS OBDULIO WILCHES y Otros
Demandado: TRASMILENIO S.A. – BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando como apoderada de los señores, **JESUS ODBULIO WILCHES HERRA (lesionado) JEANETTE ROMERO BERMUDEZ (compañera del lesionado)** en contra BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A.- CONSORICIO EXPRES S.A. Representado legalmente por el señor Alcalde o quien haga sus veces quien haga sus veces, con el fin de obtener sentencia favorable sobre las pretensiones acerca de los perjuicios morales, materiales y daño a la salud o fisiológico que se ocasionaron con motivo de las graves lesiones padecidas por el señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA los perjuicios morales, materiales psicológicos y daño a la vida y relación que se surten con al accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el dia 1 de octubre de 2015, materializando una Falla en el servicio.

DESIGNACION DE LAS PARTES.

A.- LA PARTE ACCIONANTE: Está integrada por JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA y JEANNETE ROMERO BERMUDEZ.

B.- LA PARTE ACCIONADA está integrada está integrada por BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A.- CONSORICIO EXPRES S.A. en su orden, o quien hagan sus veces o lo represente.

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

C.- El señor PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

D.- La apoderada de la parte Accionante, MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA.

HECHOS

PRIMERO: El núcleo familiar de JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES (Lesionado), y JANNETE BERMUDEZ ROMERO, (compañera permanente del Lesionado) ha tenido una vida marital de hecho por más de 14 años, constituyéndose como una pareja estable, solidaria, cariñosa y de reconocimiento dentro de su entorno social y familiar.

SEGUNDO: El día 1 de octubre de 2015, JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES se desplazaba como peatón cruzando la calle por la cebra, cuando siendo alrededor de las 7:30 P.M, fue arrollado por un bus articulado de TRASMILENIO identificado con placas, WEW 540 en la Calle 80 con carrera 114 de Bogotá, quien era conducido por el señor WILLIAM HUMBERTO RINCON PAIBA, conductor de la Empresa CONSORCION EXPRESS S.A.S.

TERCERO: Por la gravedad de las lesiones el señor JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES, fue atendido por urgencias en el Hospital de Engativá, posteriormente lo remitieron a la Clínica Medical Pro&info en donde permaneció hospitalizado por espacio de 10 días más.

CUARTO: Debido a las culminación de la póliza del SOAT señor JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES fue dado de alta sin que se completara su recuperación, advirtiendo a sus familiares que si continuaba allá seria bajo las tarifas de

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

prestación de servicios particulares; su compañera ante esta situación y al carecer de recursos debe llevarlo a su residencia.

QUINTO: Como consecuencia de este accidente, el señor JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES tuvo que ser valorado a través del Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Noticia Criminal No. 110010600001720151500 2 por la gravedad de sus lesiones, determina una incapacidad de 95 días definitivo y diagnostica como secuelas: "Deformidad física que afecta el rostro: perturbación funcional del órgano del sistema nervioso central y perturbación psíquica, todas de carácter permanente"

SEXTO: El señor HERRERA WILCHES, fue valorado por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ PARA BOGOTA Y CUNDINAMARCA, el dia 23 de Diciembre de 2016 se generó el dictamen N° 79285658 – 6355 en donde se diagnosticó "Trastorno orgánico de la personalidad y del comportamiento, debido a enfermedad, lesión y disfunción cerebral" y se determinó pérdida de capacidad laboral del 67.40%.

SÉPTIMO. En cumplimiento de la Ley 640 del año 2001, Se llevó a cabo audiencia de conciliación el dia 27 de Febrero de 2017 la cual fue suspendida y retomada el dia 2 de mayo de 2017, siendo esta fallida tal como consta en acta número 027 – 2017 de la Procuraduría numero 50 Delegada para los Juzgados Administrativos de Bogotá.
Igualmente al observarse que por equivocación del Despacho de la Procuraduría se omitió incluir a la señora JEANNETE ROMERO BERMUDEZ dentro del acta esto se subsano y se aporta certificación adicional.
OCTAVO: Si bien, ya se encuentra caducada la acción si se tiene en cuenta la fecha de la ocurrencia de los hechos, tenga en cuenta señor juez que el perjuicio derivado del hecho dañino aun no se encuetra consolidado, puesto que es progresivo y lamentable el estado de salud de mi cliente.

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

ESTIMACION PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERJUICIOS

1. PERJUICIOS MATERIALES

El **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A.** deberá reconocerle a **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**, o a quien sus derechos representen al momento del fallo, las cantidades que por concepto de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), se prueben dentro del presente proceso, los cuales se liquidarán en la proporción que ha determinado la jurisprudencia, correspondiente a la suma que **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**, dejó de producir en razón de las graves lesiones sufridas.

En igual forma, serán reconocidos en la estimación de los perjuicios las mesadas correspondientes a primas, cesantías, vacaciones o por lo menos el aumento del 25% que por este concepto ha ordenado el Honorable Consejo de Estado, entre otras sentencias, la emitida el día 07 de diciembre de 1989, actores: Teresa de Jesús Correa y Otros, expediente 5591, Consejero Ponente Dr. Julio Cesar Uribe Acosta.

Como salario base se tendrá en cuenta la suma que devengaba **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA** en el momento del accidente (1 de octubre de 2015).

Así se aplicará la fórmula:

$$VP = S \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

Donde los factores equivalen a:

VP	Valor Presente
S	Suma que se busca actualizar
Índice final regulador.	Índice de Precios al Consumidor a la fecha del incidente
Índice Inicial perjuicio.	Índice de Precios al Consumidor a la fecha de causación del

La indemnización comprenderá dos períodos:

a. Vencido o consolidado, que se establezca aplicando la fórmula:

$$S = \frac{Ra\ (1+i)\ n - 1}{i}$$

Ra Renta mensual actualizada según la primera fórmula,

i Interés puro o técnico del 6 % mensual o 0.4867 mensual

n Período (número de meses) que comprende la indemnización, que va desde la fecha de ocurrencia del hecho, hasta aquella probable de ejecutoria del auto.

b. Futuro o anticipado, que se halla mediante la fórmula:

$$S = \frac{Ra\ (1+i)n - 1}{i(1+i)n}$$

S Suma buscada

Ra Renta actualizada

i Interés 6%

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

n Número de meses a indemnizar (supervivencia).

De acuerdo con los factores establecidos jurisprudencialmente para calcular el lucro cesante consolidado, inicialmente podría tasarse este perjuicio en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($12.296.659.61) m/cte. De igual forma se deberá liquidar y cancelar el valor del lucro cesante futuro.

PERJUICIOS MORALES

Conforme al pronunciamiento del H. Consejo de Estado[1] la valoración del perjuicio moral se tendrá en salarios mínimos legales mensuales, atendiendo los principios de *Reparación Integral* y *Equidad* que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y por lo cual se tasará así:

- **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA** (Lesionado), cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o lo que se llegare a demostrar durante el proceso.

- **JEANETTE ROMERO BERMUDES** (Compañera de del lesionado), cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o lo que se llegare a demostrar durante el proceso.

DAÑO A LA SALUD O FISIOLÓGICO.

[1] Sentencia del 6 de septiembre de 2001 con ponencia del Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, dentro del proceso propuesto por Belén González y otros contra el Instituto Nacional de Vías y Ministerio de Transporte.

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

En reciente pronunciamiento el Consejo de Estado ha manifestado que " el concepto de daño a la salud o fisiológico comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica"; Por lo tanto " no es procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada".

En consecuencia de lo anterior, la corporación adopto el concepto de daño a la salud o fisiológico como un perjuicio diferente del moral que se puede solicitar cuando el daño provenga de una lesión corporal y tal perjuicio está constituido para resarcir económicamente una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, es decir, la afectación del derecho a la salud del individuo. Así las cosas, en la misma providencia dijo que: "Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios –siempre que estén acreditados en el proceso –: i) los materiales de daño emergente y lucro cesante; ii) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal".

Habida cuenta que el señor WILCHES HERRERA sufrió unas delicadísimas lesiones físicas incapacitantes, que han generado que el disfrute normal de sus actividades tanto personales, laborales como familiares se hayan visto

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

manifiestamente limitadas, se reafirma la existencia de este tipo de perjuicio, pues debido a la recuperación lenta y parcial de su salud ha causado una pasividad pasmosa para el desarrollo de todas sus labores. Sin duda alguna la supresión de algunas tareas placenteras para como recrearse con su familia, compartir con sus amigos, trabajar, bailar entre otras; ha desencadenado un desarrollo anormal de su vida que debe ser reparado. Además de ello todos los tratamientos médicos así como la hospitalización que tuvo que soportar y las cicatrices, le generaron un daño el cual debe ser indemnizado.

La tasación del presente perjuicio, se estima aproximadamente en CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la presentación de la conciliación, suma que equivale a TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($331.972.650.oo) o lo que se llegare a demostrar durante el proceso, del señor JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES.

Justamente sobre el tema, esto es, Daño a la Vida de Relación, el doctrinante JUAN CARLOS HENAO, ha precisado:

"...el PERJUICIO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar "... otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia" (Dr. Javier Tamayo Jaramillo, obra citada, Pág. 144). Teniendo en cuenta estas definiciones estima la sentencia que "es lamentable que niños, jóvenes, hombres maduros y ancianos tengan que culminar su existencia privados de la alegría de vivir porque perdieron sus ojos, sus piernas, sus brazos, o la capacidad de procreación por la intolerancia de los demás hombres. A quienes sufren esas pérdidas irremediables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

se enseña que el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un PAPEL SATISFACTORIO (Mazeaud y Tunc). Así, el que ha perdido su capacidad de locomoción, debe tener la posibilidad de desplazarse en una cómoda silla de ruedas y ayudado por otra persona; a quien perdió su capacidad de practicar un deporte, debe procurársele un sustituto que le haga agradable la vida (equipo de música, libros, proyector de películas, etc.) (...) Al logro de este renacimiento, de esta especie de resurrección del hombre, abatido por los males del cuerpo, y también por los que atacan el espíritu, se orienta la indemnización del DAÑO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN...".[2]

TERCERA. La suma de dinero que se obtenga con la demanda se deberá ajustar tomando como base el índice de precios al consumidor.

PRETENSIONES.

En uso de la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** que consagra el art. 140 del CPACA, respetuosamente solicito al Señor Juez que, previo los trámites del proceso de qué trata el articulo 140 del CPACA., se pronuncien las siguientes declaraciones:

PRIMERA. Declárese al **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. Representado legalmente por el señor Alcalde o quien haga sus veces y/o Representante Legal de la empresa CONSORCION EXPRESS S.A.,** administrativamente responsables por los graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud o fisiológico ocasionados por la omisión, negligencia y falla del

[2] EL DAÑO. Juan Carlos Henao. Universidad Externado de Colombia. Julio de 1998. Bogotá. Pág.266.

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

servicio, que como consecuencia genero el accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el señor **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA,** el dia 1 de octubre de 2015.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, condénese al **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A. Representado legalmente por el señor Alcalde** o quien haga sus veces a pagar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDA.- Condenar a **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A.**, a pagar los perjuicios morales causados a mis poderdantes, en cien salarios mínimos legales vigentes, esto es a la fecha la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 73.771.700) MCTE. Este valor, deberá ser debidamente indexado mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas.

TERCERA.- Condenar a **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A.**, a pagar a favor de mis poderdantes los señores JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA los perjuicios denominados EXTRAPATRIMONIALES – DAÑO A LA VIDA EN RELACION CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la presentación de la conciliación, suma que equivale a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($351.558.900oo) Este valor, deberá ser debidamente indexado mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas.

CUARTO : Condenar a **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A.**, a pagar a favor de mis poderdantes los señores

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA los perjuicios materiales causados, por las sumas de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($12.296.659.61), por Daño Emergente; y DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000.00) MCTE, por Lucro Cesante; dichas sumas deberán ser debidamente indexadas mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas cantidades.

QUINTA: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el art. 192 del CPACA se reconocerá el reajuste monetario y los intereses moratorios desde el día 1 de Octubre de 2015 , fecha en la cual fue accidentado el mi poderdante hasta cuando se dé cabal cumplimiento a la sentencia.

SEXTA.- Condénese en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento esta solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en la ley 1285 por medio de la cual se reforma la ley 270 de 1996, el decreto 1716 de 2009 por el cual se reglamentan el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, el articulo 75 de la ley 446 de 1998 y el capitulo V de la ley 640 de 2000.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Con el fin de endilgar responsabilidad al Estado y así lograr la reparación – en alguna medida- del daño que este pueda causar por medio de sus agentes, el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo ha dicho que es preciso que se verifique la configuración de los elementos o presupuestos de la misma según el

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

artículo 90 de la Constitución Política, en consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como la imputación de hecho y jurídica del mismo a la administración pública. El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita.

Así las cosas de manera clara podemos observar que el daño antijurídico es el principal elemento sobre el cual se edifica responsabilidad patrimonial del Estado, a la luz del artículo 90 de la Carta Política. Ahora bien, esta entidad jurídica, ha dicho el Consejo de estado: " requiere para su configuración de dos ingredientes: i) uno material o sustancial, que representa el núcleo interior y que consiste en el hecho o fenómeno físico o material (v.gr. la desaparición de una persona, la muerte, la lesión, etc.) y ii) otro formal que proviene de la norma jurídica, en nuestro caso de la disposición constitucional mencionada. En este orden, el daño antijurídico no puede ser entendido como un concepto puramente óntico, al imbricarse en su estructuración un elemento fáctico y uno jurídico se transforma para convertirse en una institución deontológica, pues sólo la lesión antijurídica es resarcible integralmente en términos normativos (artículo 16 de la ley 446 de 1998) y, por lo tanto, sólo respecto de la misma es posible predicar consecuencias en el ordenamiento jurídico. Es así como, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

le impone esa carga".

El fundamento normativo de la súplica la hallamos en el contenido del artículo 90 superior que enseña la obligación del Estado a responder por todo daño antijurídico que le sea imputable. Se ha sostenido no sólo jurisprudencial sino doctrinariamente que para que se obtenga el matiz de antijurídico el daño que se sufre no sea de aquellos que jurídicamente se tenga el deber de soportar.

> Responsabilidad del Estado por cosas o actividades peligrosas: En relación con el título de imputación aplicable a los daños causados por cosas o actividades peligrosas la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha expresado lo siguiente: "El art. 90, inc. 1° de la Carta Política, exige -en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado-, que los daños antijurídicos sean "causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas", con lo cual se refiere al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica. De allí que elemento indispensable -aunque no siempre suficiente- para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero. En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño. El problema de la responsabilidad del Estado debe resolverse con base en lo prescrito en el art. 90 de la Carta Política, según el cual el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Debe establecerse, entonces, en cada caso, si existen los elementos previstos en esta disposición para que surja la responsabilidad, esto es, el daño antijurídico y la imputabilidad del mismo al Estado. Ha sido reiterada la tesis de la Sala, según la cual en

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

los eventos en que el daño es producido por las cosas o actividades peligrosas (armas de dotación oficial, vehículos automotores, conducción de energía eléctrica, etc.), el régimen aplicable es de carácter objetivo, porque el factor de imputación es el riesgo grave y anormal que el Estado expone a los administrados. De tal manera, que basta la realización del riesgo creado por la administración para que el daño resulte imputable a ella. "1 Sin embargo, ha sostenido también la Sala que el Estado para exonerarse de responsabilidad deberá probar que el hecho ha tenido ocurrencia por la intervención de un elemento extraño: fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima. 1 Consejo de Estado. Sentencia de fecha 27 de julio de 2000. CP ALIER HERNÁNDEZ Exp. 12099

Concluimos entonces, que el deber resarcitorio surge por la lesión que se causa de forma antijurídica, y del aprovechamiento de la prestación de buena fe que ha hecho la entidad demandada, sin importar el título jurídico del que se deriva el daño, así mismo el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Sentencia 68001-23-15-000-1997-13393-01(31404), con ponencia del Consejero Dr.: HERNAN ANDRADE RINCON (E)

....."Al respecto, conviene precisar que tiene ya bastante bien averiguado la jurisprudencia de esta Sección del Consejo de Estado que como corolario del principio general de responsabilidad estatal consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado debe responder patrimonialmente por las acciones u omisiones que le sean atribuibles e, incluso, por aquellas conductas lícitas en cuanto unas u otras ocasionen daños antijurídicos, así como también ha sido reconocida la operatividad de regímenes en los cuales no se precisa del acaecimiento de falta o falla alguna en el funcionamiento del servicio para que resulte posible deducir responsabilidad a la entidad

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

normativamente encargada de prestarlo; se trata de los denominados regímenes de responsabilidad "sin culpa" o "sin falta", en los cuales la obligación de indemnizar a cargo del Estado puede ser declarada con independencia de que la actividad de éste o la conducta –activa u omisiva– de sus agentes, se encuentre plenamente conforme con el ordenamiento jurídico; son los referidos eventos, aquellos en los cuales esta Corporación ha reconocido y estructurado los catalogados como títulos jurídicos objetivos de imputación de responsabilidad extracontractual del Estado, entre ellos el basado en el riesgo excepcional .

La jurisprudencia de la Sala ha señalado que tratándose de la producción de daños originados en el despliegue –por parte de la entidad pública o de sus agentes– de actividades peligrosas, como lo es la conducción de automotores, es aquel a quien corresponde jurídicamente la guarda de la actividad quien resultará obligado a responder por los perjuicios que se ocasionen por la realización del riesgo creado ; así mismo, en cuanto al reparto de la carga de la prueba que tiene lugar en litigios en los cuales el aludido sea el asunto objeto de controversia, se ha advertido, en forma reiterada, que

"[A]l actor le bastará probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la administración, realizado en desarrollo de la actividad riesgosa. Y de nada le servirá al demandado demostrar la ausencia de falla; para exonerarse, deberá probar la existencia de una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima".

En el presente caso, con fundamento en lo anterior y comoquiera que no se probó la existencia de una falla en el servicio, la Sala estima que

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

la responsabilidad patrimonial del Estado por la muerte de la señora Blanca Villaveces sí está comprometida a través de la aplicación de un régimen objetivo de responsabilidad consistente en el riesgo excepcional...."

PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos a la petición para que se tengan como pruebas:

- Poder a mi conferido.
- Fotocopia de la Cédula de nuestros representados.
- Declaración Extra juicio de Unión Marital del hecho de los convocantes.
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A000240347 de fecha 1 octubre de 2015.
- Historia clínica actualizada.
- Fotocopia del Informe Pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, expedida por la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca N° 79285658 – 6355 del 23 de Diciembre de 2016.
- Copia de Proceso Penal por Lesiones Personales, Radicación N° 110001600017201515002.
- Certificado de envió de la copia del asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Copia de derecho de Petición presentada por el Lesionado, solicitando información sobre el accidente.

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

- Actas de Conciliación N° 027 – 2017 expedida por la Procuraduría 50 Judicial II para asuntos Administrativos, del 27 de Febrero de 2017 y 02 de Mayo de 2017.
- Copia para el archivo.

PRUEBAS DOCUMENTALES A SOLICITAR:

PRIMERO: Señor Juez sírvase oficiar a la Fiscalía Local 131 de Bogotá para que remita copia o certificación del estado de proceso de investigación radicado con el numero 110010600001720151500 2, en donde figura como Lesionado el señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA y como agresor el señor WILLIAM HUMBERTO RINCON PAIBA.

SEGUNDO: Señor juez por favor exhorte a la Empresa Transmilenio S.A. o en su defecto al Consorcio Express S.A para que remitan copia de la investigación disciplinaria que se dio como consecuencia de los hechos en los cuales resulto herido el señor WILCHES HERRERA, el dia 1 de octubre de 2015.

TERCERO: Solicitar copia de la sentencia del Proceso Declarativo de interdicción Judicial, promovido por la Señora JEANNETE ROMERO BERMUDEZ en favor del señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA, el Juzgado 16 de Familia del Circuito de Bogotá, Radicación 2017 – 525.

TESTIMONIALES:

TESTIGOS DE VIDA COMUN: Señor Juez en su momento se hará la adición de la demanda con el nombre, identificación y dirección de los llamados a declarar.
OBJETO DE LOS TESTIMONIOS: Demostrar los lazos de familiaridad, afecto y convivencia del grupo familiar del señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA así como los perjuicios ocasionados con sus lesiones.

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

TEMA: Se les preguntarán: Si conocen a la familia del JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA; El motivo de su conocimiento; Cómo son los lazos de afecto de este grupo familiar; Si tienen conocimiento de lo ocurrido al señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA; cómo era su salud física antes de su ingreso a la institución castrense, y lo demás que estime pertinente el Honorable Juez conductor del proceso y las partes que intervengan en la audiencia respectiva.

TESTIGOS DE HECHOS:

Señor Juez en su momento se hara la adición de la demanda con el nombre, identificación y dirección de los llamados a declarar.

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS:

Determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron ocurrencia los hechos en los cuales resulto lesionado el señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos estimar razonadamente la cuantía en la suma de doscientos (450) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, conforme a la pretensión mayor.

COMPETENCIA

Por haber ocurrido los hechos en jurisdicción del Distrito de Bogotá, de conformidad con la cuantía establecida, lo es competente el Juzgado

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 212 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

Administrativo del Circuito Judicial Bogotá, como lo indica el numeral 6 del artículo 156 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 3321 de 2006 .

MEDIO DE CONTROL A EJERCER

Esta controversia de carácter particular en vía judicial correspondería demandar a través del medio de control de reparación directa, consagrado en el título III, articulo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN

ANEXOS DE LA DEMANDA

Me permito aportar con el libelo de la demanda:

- Los documentos señalados en el acápite de RELACION DE PRUEBAS.
- CD contentivo de la demanda.
- tres (4) fotocopias de la demanda para el traslado de las entidades demandadas, Ministerio Público, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y para el archivo del despacho judicial.

NOTIFICACIONES

La demandante señora JANNETTE ROMERO BERMUDEZ así como el señor JESUS ODBULIO WILCHES HERRERA, recibirán notificaciones en la calle 79A No. 66-25 interior 5 apto 110 Metrópolis 310 3106006, correo electrónico jeabero@hotmail.com

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

La mía las recibiré en su Despacho o en mi oficina de abogada situada en Edificio Suramericana de Seguros Carrera 5 N° 12-16 Oficina 811, Telefax 6677546-47, Celulares 312 8778782 – , Santiago de Cali.
mayafernanda@hotmail.com.

Las entidades demandadas.
BOGOTÁ Distrito Capital : Edificio Lievano - Calle 11 No. 8-17
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
TRASMILENIO S.A. Dirección: Av. El Dorado No. 66 - 63.
Notificaciones Judiciales: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co
CONSORCIO EXPRESS S.A. Calle 32 Sur No. 3 C - 08 Bogotá D.C. y a los siguientes correos electrónicos: gerencia@consorcioexpress.co leidy.castiblanco@segurosdelestado.com .

Atentamente,

c

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

JUEZ **MEDIO DE CONTROL:**	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No.:	**110013343064-2018-00108-00**
DEMANDANTE:	JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA
DEMANDADO:	BOGOTÁ D C - TRANSMILENIO S A - CONSORCIO EXPRESS S A
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

REPARACIÓN DIRECTA
RECHAZA DE PLANO DEMANDA

I.- ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho la demanda de reparación directa instaurada por **Jesús Obdulio Wilches Herrera y Jeannete Romero Bermúdez**, en contra de la BOGOTÁ D C - TRANSMILENIO S A - CONSORCIO EXPRESS S A por los perjuicios ocasionados a los demandantes a causa del accidente de transito ocurrido el día 01 de octubre de 2015, en el que salió lesionado el señor JESÚS OBDULIO HERRERA WILCHES.

Para resolver se hacen las siguientes:

II.-CONSIDERACIONES

En este caso se demandó por el daño que padeció la parte demandante **JESÚS OBDULIO HERRERA WILCHES**, producto del accidente de tránsito ocurrido el día 01 de octubre de 2015.

Respecto de la caducidad en acciones de reparación directa, el artículo 164, numeral 2.-, literal i) del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

> *"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió*

tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia" (El despacho resalta)

Partiendo de lo anterior, se advierte que según los hechos de la demanda, el señor JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA, sufrió el accidente de tránsito el día 01 de octubre de 2016, conforme el informe policial de accidente de tránsito No. A000240347 (fl.155-157), y oficio No. 2016EE9650 de fecha 16 de junio de 2016, en que se da respuesta a un derecho de petición, informado de la ocurrencia de la novedad de accidente de tránsito en el que resultó lesionado el aquí demandante, (fl 142-143), en ese sentido la demanda y la conciliación prejudicial debían presentarse, en principio, hasta el **02 de octubre de 2017.**

Obsérvese que la solicitud de conciliación se radicó ante la Procuraduría General de la Nación el **02 de febrero de 2017**, es decir, cuando hacía falta ocho (8) meses para que operara la caducidad, suspendiendo dicho término de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 640 de 2001.

La celebración de audiencia de conciliación prejudicial suspende el término de caducidad desde su presentación hasta que se logre el acuerdo conciliatorio, o se expidan las constancias respectivas, **o hasta que transcurran tres (3) meses**, lo que ocurra primero.[1]

En el presente asunto, se suspendió el termino entre el **02 de febrero**, fecha de radicación de la solicitud hasta el **02 de mayo de 2017** fecha de elaboración de la constancia, como consta a folio 143-145 del plenario.

A partir del día siguiente al cumplimiento del término máximo de tres (3) meses de que trata el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, el que coincide con la fecha de la expedición de la constancia, se reanudan los términos, es decir, a partir del 03 de mayo de 2017, se le suman los ocho (8) meses que hacían falta para la caducidad en el momento en que se radicó la solicitud, lo que arrojaría como fecha límite para incoar la acción el día 3 de enero de 2018.

Sin embargo, como el 3 de enero de 2018 los Juzgados Administrativos se encontraban en vacancia judicial, a partir del día hábil siguiente, re reanuda el término, es decir, se tiene que el plazo de los dos (2) años se extendió y venció el **(11 de enero de 2018).**

Si la demanda se presentó el **09 de abril de 2018,** operó el fenómeno de la caducidad (fl. 174 C1).

[1] Artículo 21 de la Ley 640 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho,

108

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por caducidad la demanda de reparación directa presentada por **Jesús Obdulio Wilches Herrera y Jeannette Romero Bermúdez**, en contra de **BOGOTÁ D C - TRANSMILENIO S A - CONSORCIO EXPRESS S A**

2.- Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

MS

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 DE FEBRERO DE 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

COMUNICACION DE ESTADO 18/02/2019

Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Seccional Bogota -Notif

lun 18/02/2019 14:56

Para notificaciones.jurdica@supernotariado.gov.co <notificaciones.jurdica@supernotariado.gov.co>; mayafernanda@hotmail.com <mayafernanda@hotmail.com>; jeabero@hotmail.com <jeabero@hotmail.com>; juridica@udistrital.edu.co <juridica@udistrital.edu.co>; amontalvo@moralesymontal.com <amontalvo@moralesymontal.com>; Cesar Augusto Contreras Suarez <ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co>; ASESORIAS JURIDICAS DE OCCIDENTE ASJO <asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com>; beatriz.rodriguez@idu.gov.co <beatriz.rodriguez@idu.gov.co>; abogado.bermudez@hotmail.com <abogado.bermudez@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (867 KB)

20190215-041.pdf;

Bogotá, D.C.

Respetados abogados,

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 de la ley 1437 me permito remitir los autos notificados por estado y emitidos por este despacho.

me permito anexar copia de los autos en mención.

Se les informa que el presente correo es informativo, memoriales, recursos, aclaraciones deben ser radicados en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

POR FAVOR CONFIRMAR CON CADA AUTO LAS FECHAS ASIGNADAS PARA LAS AUDIENCIAS.

A SU VEZ SE LES SUGIERE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS CON 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN CON EL FIN DE CONFIRMAR LA SALA DE AUDIENCIA Y CUALQUIER OTRA INQUIETUD FRENTE A CADA EXPEDIENTE QUE TENGA PROGRAMADA AUDIENCIA.

Por último se informa que los autos y estados pueden ser verificados en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-64-administrativo-de-bogota/422?p_p_id=56_INSTANCE_nKkSspsLi5Gf&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Cordialmente,

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

14 F

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

385

Doctor:
ALVARO CARREÑO VELASCO
Señor Juez 64 Administrativa del Circuito de Bogotá DC.
L.C.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

190

CIUDAD Y FECHA	**Bogotá D.C., (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)**
REFERENCIA	**Expediente No. 110013343064 -2018-00108-00**
DEMANDANTE	**JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**
DEMANDADO	**BOGOTA D.C – TRANSMILENIO – CONSORCIO EXPRESS S.A.**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
ASUNTO	**RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO**

18 FEB 21 Pm 11:32

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 34.322.494 (Popayán) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 157.617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, me permito **Presentar y sustentar Recurso de Apelación** contra el auto calendado Quince (15) del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juez 64 Administrativo del Circuito, por medio de la cual rechaza de plano la demanda impetrada en representación de mis prohijados, de acuerdo a los siguientes a los siguientes razonamientos.

DE LA DECISIÓN DEL A QUO

Fundamenta la decisión el a quo, en el caso objeto de estudio ya había operado caducidad a la luz del artículo 140 del CPACA, bajo los siguientes postulados, reuniendo los requisitos del artículo 169 del mismo Estatuto:

*"En este caso se demandó por el daño que padeció la parte demandante **JESÚS OBDULIO HERRERA WILCHES,** producto del accidente de tránsito ocurrido el día 01 de octubre de 2015.*

Respecto de la caducidad en acciones de reparación directa, el artículo 164, numeral 2.-, literal 1) del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

> *"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia" (El despacho resalta)*

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 312 8778782

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

Partiendo de lo anterior, se advierte que según los hechos de la demanda, el señor JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA, sufrió el accidente de tránsito el día 01 de octubre de 2016, conforme el informe policial de accidente de tránsito No. A000240347 (1155-157), y oficio No. 2016EE9650 de fecha 16 de junio de 2016, en que se da respuesta a un derecho de petición, informado de la ocurrencia de la novedad de accidente de tránsito en el que resultó lesionado el aquí demandante, (fl 142-143), en ese sentido la demanda y la conciliación prejudicial debían presentarse, en principio, hasta el ***02 de octubre de 2017.***

Obsérvese que la solicitud de conciliación se radicó ante la Procuraduría General de la Nación el ***02 de febrero de 2017,*** *es decir, cuando hacía falta ocho (8) meses para que operara la caducidad, suspendiendo dicho término de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 640 de 2001.*

La celebración de audiencia de conciliación prejudicial suspende el término de caducidad desde su presentación hasta que se logre el acuerdo conciliatorio, o se expidan las constancias respectivas, ***o hasta que transcurran tres (3) meses.*** *lo que ocurra primero.*[1]

En el presente asunto, se suspendió el termino entre el ***02 de febrero,*** *fecha de radicación de la solicitud hasta el* ***02 de mayo de 2017*** *fecha de elaboración de la constancia, como consta a folio 143-145 del plenario.*

A partir del día siguiente al cumplimiento del término máximo de tres (3) meses de que trata el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, el que coincide con la fecha de la expedición de la constancia, se reanudan los términos, es decir, a partir del 03 de mayo de 2017, se le suman los ocho (8) meses que hacían falta para la caducidad en el momento en que se radicó la solicitud, lo que arrojaría como fecha límite para incoar la acción el día 3 de enero de 2018.

Sin embargo, como el 3 de enero de 2018 los Juzgados Administrativos se encontraban en vacancia judicial, a partir del día hábil siguiente, re reanuda el término, es decir, se tiene que el plazo de los dos (2) años se extendió y venció el ***(11 de enero de 2018).***

Si la demanda se presentó el ***09 de abril de 2018,*** *operó el fenómeno de la caducidad (fl. 174 C1)."*

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 312 8778782

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL PRESENTE RECURSO DE APELACION.

En relación con esa figura jurídico procesal, en forma reiterada la Jurisprudencia ha sostenido que la misma se edifica como garantía de la seguridad jurídica de los sujetos procesales, frente a aquellos eventos en los cuales debe determinarse el tiempo específico dentro del cual ha ponerse en funcionamiento el aparato judicial en ejercicio de las acciones judiciales. Es así entonces cómo a las partes les corresponde asumir la carga procesal de impulsar el litigio dentro de ese plazo, el cual es fijado por la ley y, de no hacerlo dentro del término previsto en la norma se pierde la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho[1].

Al respecto, la **Corte Constitucional** ha considerado:

> *"La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso.*
>
> *Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.*
>
> *La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general"*[2].

En cuanto al término para intentar la demanda de reparación directa, el **Código Contencioso Administrativo**, en su **artículo 164, numeral I**, dispone lo siguiente:

---

[1] *Cfr.* Auto de 6 de agosto de 2009, exp. 36.834, entre muchas otras decisiones.

[2] *Cfr.* Sentencia C-831 de agosto 8 de 2001; M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

193

"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición".

De esa manera, la ley consagra entonces un término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al acaecimiento **del hecho que da lugar al daño por el cual se demanda la indemnización**, para intentar la demanda de reparación directa, período que, una vez vencido, impide solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado, por configurarse el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción.

En forma pacífica y reiterada, la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo ha considerado que en aquellos casos en los cuales no resulte clara la observancia del término de caducidad, debe computarse desde el conocimiento del hecho dañoso y no a partir de su ocurrencia[3]; así ha discurrido el ***Honorable Consejo de Estado***, al sostener que:

"Si bien es cierto que el inciso 4º del artículo 136 del C.C.A. establece que el término de caducidad para instaurar la acción de reparación directa se cuenta a partir del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajeno por causa de trabajos públicos, ***dicha norma entendida de manera racional debe interpretarse en el sentido de que no basta con la realización pura y simple del hecho causante del daño sino que es necesario que haya sido conocido por el afectado,*** *lo cual en la mayoría de las veces ocurre al mismo tiempo. Sin embargo,* ***cuando la producción de esos eventos no coincida temporalmente,*** *el principio pro actione debe conducir al juez a computar el plazo de caducidad a partir del momento en el cual el* ***demandante conoció la existencia del hecho dañoso*** *por*

[3] Al respecto, ver por ejemplo, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 11 de mayo de 2000, exp. No. 12.200 y autos de 12 de diciembre de 2007, exp. 33.532 y de 6 de agosto de 2009, exp. 36.834, entre otras decisiones.

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

la sencilla razón de que sólo a partir de esta fecha tiene un interés actual para acudir a la jurisdicción."[4]

194

En casos como en el presente, en el cual existe duda sobre el término a partir del cual deba a empezar a contarse la caducidad de la acción por falta de certeza entre la fecha de acaecimiento del daño y del conocimiento del mismo, ha señalado:

"A la luz de la realidad probatoria que se deja expuesta, la Sala deduce que si bien es cierto el hecho dañoso ocurrió el día 27 de noviembre de 1990, también lo es que de los efectos nocivos, ***solo se tuvo conocimiento hasta el día 4 de marzo de 1994, fecha en la cual se celebró la Junta Médica Laboral,*** *con los resultados que ya se dejaron consignados en este proveído.*

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, para la Sala la acción de reparación directa aquí interpuesta, no se encuentra caducada y por ello se debe admitir la demanda, pues no resulta ajustado a la lógica de lo razonable que el soldado, hubiera instaurado la acción contra la administración, ***cuando no conocía ni la gravedad, ni los efectos del evento que originó el daño,*** *máxime si se tiene que éste desconocimiento se dio, por motivos imputables a los superiores jerárquicos del lesionado, quienes ignorando la gravedad del accidente, cancelaron en varias oportunidades las citas que éste debía cumplir en el Hospital Militar.*

"(...)"
Así las cosas, en la especie, es forzoso hacer, por razones de justicia y también de equidad, una interpretación generosa del momento a partir del cual empieza a correr el término de caducidad, para permitir la admisión de la demanda y con ésta, el acceso a la administración de justicia[5].

La anterior línea fue seguida en diversas oportunidades por el **Consejo de Estado, como en efecto se observa en fallo proferido el 27 de febrero de 2003**, expediente No. 0740, radicación 18.735, en el cual se sostuvo:

"(...)"
Ahora bien, con el fin de establecer si en el presente asunto acaeció el término de caducidad a que alude la norma en cita, se tiene que para el 28 de abril de 1996, cuando el demandante se encontraba prestando el servicio militar obligatorio en el

---

[4] *Cfr.* Ricardo de Ángel Yagüez. Tratado de responsabilidad Civil. Madrid, edit. Civitas, 1993. 3ª ed., pág. 154.

[5] *Cfr.* Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto de 15 de febrero de 1996. Expediente No.: 11239. M.P: Jesús María Carrillo Ballesteros.

6

Batallón Agustín Codazzi No. 3 de la ciudad de Palmira (Valle), en desarrollo de una actividad propia de la instrucción militar, fue alcanzado por un proyectil de fusil que, al decir de la demanda, disparó uno de sus compañeros de filas, hecho por el cual fue sometido a la atención médica correspondiente, la que al concluir arrojó como resultado que las lesiones sufridas por el actor lo dejaban con una disminución de su capacidad laboral equivalente al 79.25%.

Como consecuencia de las lesiones que le dejara tal insuceso, el demandante promovió acción de reparación directa con el propósito de lograr una indemnización por los perjuicios derivados de tal evento. Este hecho, el de la presentación de la demanda, tuvo lugar el 18 de febrero de 2000 ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, conforme a la constancia de folio 51 vuelto del cuaderno No. 1.

La descripción fáctica que ha quedado expuesta, permitiría concluir que, efectivamente, la parte actora habría acudido tardíamente a esta jurisdicción para obtener sus pretensiones resarcitorias, pues es evidente que entre el 28 de abril de 1996, fecha en que suceden los hechos y, el 18 de febrero de 2000, día en que se hizo la presentación de la demanda, transcurrieron en exceso los dos años a que se refiere el numeral 8 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.
No obstante lo anterior, entre los documentos traídos por la parte actora con la demanda, ***se encuentra copia del acta de junta médica laboral levantada por la división de sanidad del ejército nacional*** *con motivo del caso del demandante, fechada el 19 de febrero de 1998, en la que se señaló una disminución de la capacidad laboral del 79.25%. Este acto le fue notificado al demandante el 20 de febrero siguiente (fls. 22 a 24 cdno. 1).*

Este documento a juicio de la Sala, es relevante para determinar el término de caducidad de la presente acción, habida cuenta que del contenido de dicha acta se desprende que con motivo del hecho por el que se reclama indemnización de perjuicios, el demandante fue sometido a un tratamiento médico prolongado, que terminó con la indicación de la disminución de su capacidad laboral en el porcentaje señalado.

"(...)"
Como puede observarse, el demandante fue sometido a varias intervenciones quirúrgicas para mejorar su estado de salud, circunstancia esta que le impidió establecer certeramente cuándo el daño había terminado de producirse y, por tanto, cuando se le dictamina que el índice de lesión equivale al 79.25% de su capacidad laboral, es el ***momento en que realmente se conoce la magnitud del hecho y, por ende, el perjuicio que habría de reclamarse****.*
"(...)"

7

Así las cosas, como la falla del servicio que se imputa a la administración se hace consistir en el hecho que culminó con la fijación del índice de disminución en la capacidad laboral del demandante por los hechos ya señalados, la cual le fue notificada el día 20 de febrero de 1998, se tiene que la demanda presentada ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 18 de febrero de 2000, resulta oportuna.

196

En ese entendido, el argumento expuesto por el a quo para rechazar la demanda no fue acertado, pues la interpretación del numeral 8° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo no puede hacerse en la forma exegética como se hizo, pues cuando se trata de establecer la caducidad de la acción de reparación directa tomando como referencia el acaecimiento de un hecho, hay circunstancias que flexibilizan el sentido de la norma. En efecto, hay casos en que la norma puede tener una aplicación literal absoluta, como cuando del hecho por el que se reclama indemnización de perjuicios se derivan efectos inmediatos e inmodificables –V. gr. que en el instante mismo en que se produce el hecho determinado, muera una persona–. En este caso, es incuestionable que el término de la acción de reparación directa debe tomarse en consideración a la fecha en que se produjo la muerte, es decir, la misma del hecho.

Pero hay casos en que la situación varía, como en el sub judice, en que si bien se tiene un referente en cuanto a la fecha en que se produjo el hecho, es lo cierto que sólo el transcurso del tiempo y otras circunstancias particulares, como el prolongado tratamiento médico a que fue sometido el demandante, muestran con certeza la magnitud o consecuencia del hecho y, por ende, los perjuicios por los que la parte interesada reclama la indemnización"[6].

Posteriormente, el Honorable Consejo de Estado en el año 2010[7], señaló:

"En línea con los anteriores pronunciamientos, la Sala estima necesario reafirmar la posición jurisprudencial que se ha adoptado acerca del tema en estudio, en el sentido de que la regla general para contabilizar el término de caducidad de la acción de reparación directa de dos años se tomará como punto de partida contados

---

[6] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto de 27 de febrero de 2003. Expediente No.: 0740 18735. Magistrado Ponente: Germán Rodríguez Villamizar.

[7] *Cfr.* Consejo de estado, Sección Tercera, Providencia de 12 de mayo de 2010, Expediente: 31.582, Actor: Jairo Albarracín Ferrer, Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

desde el acaecimiento del hecho que originó el daño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 136 del C.C.A.

No obstante lo anterior, la Sala destaca que, en algunas ocasiones, pueden presentarse eventos en los cuales el ***conocimiento*** *o* ***concreción*** *del daño se produce sólo hasta después del acaecimiento de los hechos, motivo por el cual, en virtud de los principios pro actione y pro damato, la contabilización del término de caducidad se realiza a partir del momento en que alguno de aquéllos tenga ocurrencia.*

Ahora bien, en el asunto sub examine si bien se tiene certeza del momento de la ocurrencia de los hechos generadores de las lesiones sufridas por el señor Jairo Albarracín Ferrer, lo cierto es que el demandante sólo tuvo conocimiento de ***la magnitud del daño que había soportado*** *a partir de la* ***calificación realizada por la Junta Médica Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército, razón por la cual la Sala contabilizará la caducidad de la acción respectiva desde el momento en el cual la Junta Médica determinó que la víctima presentaba una incapacidad de carácter relativa y permanente, la cual le impedía ejercer la actividad militar****.*

En este orden de ideas, puede concluirse entonces que si bien el actor sufrió el daño en una fecha determinada, lo ***cierto es que sólo pudo conocer con certeza acerca del mismo y de su magnitud el día 24 de septiembre de 1998****, por lo cual se tiene que la demanda presentada ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el 19 de octubre de 1999, resulta oportuna."*

Finalmente, y con el fin de reafirmar la anterior línea jurisprudencial, la Sala en pronunciamiento reciente[8], en un caso similar al que se estudia en esta oportunidad, señaló:

> ***ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL - Procedencia excepcional de la acción de tutela cuando la providencia judicial vulnera***

[8] *Cfr.* Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, Sentencia del 14 de agosto de 2014. Radicación número: 11001-03-15-000-2014-01604-00(AC) Actor: MANUEL JOHON JAIRO GARCIA DEDIOS Demandado: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO Y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE; Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Sentencia del 24 de marzo de 2011. Radicación número: 05001-23-24-000-1996-02181-01(20836). Actor: WILLIAM HUMBERTO MELGUIZO MARQUEZ Y OTROS. Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA.

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

derechos fundamentales / ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL - Requisitos generales de procedencia y causales específicas de procedibilidad / VULNERACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DEL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA - Desconocimiento del precedente jurisprudencial / RECHAZO DE LA DEMANDA EN ACCION DE REPARACION DIRECTA - Contabilización del término de caducidad de la acción cuando el daño consiste en lesiones provocadas a conscripto que requieren de valoración por la Junta Médico Legal / DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL - Término de caducidad debió contabilizarse a partir de la fecha en la que la Junta Médico Laboral profirió el acta con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y no desde la ocurrencia de los hechos en los que se produjo la lesión al Infante de Marina Regular de la Armada Nacional.

El problema jurídico del presente caso se centra en dilucidar si lo fallado por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo y el Tribunal Administrativo de Sucre, desatendió los precedentes jurisprudenciales que la Sección Tercera de esta Corporación ha proferido sobre las distintas formas de contar la caducidad cuando no es clara la fecha en que se presenta, conoce o concreta el daño... la Sala advierte la evidente existencia del denominado defecto por desconocimiento del precedente jurisprudencial, el cual hace procedente el amparo solicitado... las decisiones están sustentadas en diferentes sentencias de la Sección Tercera de esta Corporación que presuntamente abordan el tema de la caducidad en los casos en que existe duda sobre la fecha de la existencia o producción del daño, éstas no fueron debidamente valoradas e incluso, se hizo una interpretación totalmente errada de las mismas y se extrajeron conclusiones contrarias a lo que en ellas se resolvían. Aunado a lo anterior, se observa que los Despachos Judiciales accionados no tuvieron en cuenta la Jurisprudencia vigente en materia de contabilización del término de caducidad cuando se le causa lesiones a conscriptos, como efectivamente sucedió en el sub lite, en el que se encuentra demostrado que el actor sufrió un accidente con arma de dotación oficial cuando se encontraba prestando su servicio militar obligatorio. Lo primero que se advierte con preocupación, es que ni el a quo ni el Tribunal Administrativo de Sucre, abordaron el estudio de la caducidad con observancia de la condición especial del actor por ser un conscripto, a los cuales la Jurisprudencia reiteradamente les ha otorgado una protección particular, no solo al momento de establecer el título de imputación o el régimen jurídico aplicable para determinar la responsabilidad del Estado, sino también para contabilizar el término de caducidad para demandar en ejercicio de la acción de reparación directa con ocasión de un daño sufrido durante su estadía obligatoria en la Institución castrense. Sobre el particular, cabe resaltar que si bien, en principio, la Sección Tercera no había establecido unificación jurisprudencial sobre la forma de contar la caducidad cuando se producían lesiones que posteriormente eran calificadas por una Junta Médico Laboral, ya que en algunas sentencias se aceptaba que los dos años para demandar se

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

contabilizaran a partir de la notificación del Acta en la que se determinaba la calificación de la lesión del afectado y en otras se contaba desde la fecha de la ocurrencia del hecho que originó el daño, independientemente de la calificación de la magnitud del mismo, es evidente que la tesis que ha prevalecido en la Corporación y que ha tenido unanimidad en los últimos años, especialmente en aquellos casos en los que la lesión la sufre un conscripto, es aquella que establece que la fecha de concreción del daño es la que determina desde cuando se cuenta la caducidad y no la simple ocurrencia de un hecho, omisión u operación... en estos casos, el afectado o interesado en demandar puede que tenga una referencia de la fecha de cuándo se produjo el hecho que a la postre terminó originándole un daño, pero como en ese momento no hay certeza de su concreción o magnitud, el término de caducidad no podría contarse sino hasta que dicha situación se determine, esto en aras de garantizar el debido proceso y el derecho al acceso a la Administración de Justicia, máxime si se trata de conscriptos, frente a los cuales el Estado asume una posición de garante respecto de su vida y seguridad durante su estadía en la Institución Castrense

El término de caducidad debía empezar a contabilizarse no desde la ocurrencia de los hechos, sino desde la fecha en que se estructuro y se tuvo certeza del daño padecido en virtud de la notificación de la Junta Médica de Calificación, ***el dia 23 de Diciembre de 2016 se generó el dictamen N° 79285658 – 6355 en donde se diagnosticó "Trastorno orgánico de la personalidad y del comportamiento, debido a enfermedad, lesión y disfunción cerebral" y se determinó pérdida de capacidad laboral del 67.40%.*** siendo así las cosas el termino para interponer la demanda vencía el día ***23 de diciembre de 2018,*** como la demanda se radico el día ***9 de abril de 2018***, se encontraba aun dentro del plazo legal, no obstante, el despacho procedió a rechazar la misma, desconociendo así los precedentes del Honorable Consejo que determina que:

Cuando no pueden conocerse las consecuencias de estos, debe tenerse en cuenta la fecha en que se determina el perjuicio de que se trata es irreversible y el paciente tiene conocimiento de ello. Con mayor razón, entonces, debe entenderse que el término de caducidad no puede comenzar a contarse desde una fecha anterior a aquella en que el daño ha sido efectivamente advertido.

En casos como el presente, ***la prolongación de la duración de un tratamiento o un proceso de sanidad, no permite a la víctima saber a ciencia cierta cuando el daño ha terminado de producirse a efectos de fijar el diez a quo del término del plazo****. (Consejo de Estado- Sección Tercera, Exp. 10954, Sentencia del 10 de abril de 1997 MP. Dr. RICARDO HOYOS DUQUE.)*

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

Criterio que fue reiterado por el Honorable **CONSEJO DE ESTADO** mediante sentencia del **10 de noviembre de 2000** en la que manifestó:

> ***CADUCIDAD DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA - Evolución jurisprudencial / CADUCIDAD DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA - En casos complejos no se pueden aplicar criterios absolutos / GARANTIA DEL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA - Determinación de la caducidad de la acción dentro del proceso / ADMISION DE LA DEMANDA - Procedencia / RECHAZO DE LA DEMANDA - Improcedencia / PRINCIPIO PRO DAMATO***
>
> *La providencia de fecha 30 de abril de 1997, Exp. 11350,* ***ciertamente alude al tema de la caducidad de la acción y refiere que no puede extremarse el rigor para verificar el término de la misma, pero debe advertirse que se trata de un caso clínico en el cual la víctima directa sufrió una lesión irreversible*** *en el oído,* ***la cual no le fue diagnosticada al momento de ser dado de baja sino cuando la Junta Médica Laboral rindió su concepto****. Sin embargo,* ***la Sala ha sido flexible y ha garantizado el acceso a la administración de justicia en eventos en los que no se tiene certeza sobre cuándo se inicia el cómputo del término de caducidad, para que dentro del proceso se demuestren las condiciones que permitan determinar si operó o no dicho fenómeno****. En este sentido se pronunció en providencia de 7 de mayo de 1998 proferida dentro del proceso 14.297 adelantado por William Alberto Londoño contra el Instituto de Seguro Social. En el mismo sentido se pronunció la Sala en sentencia de 7 de septiembre de 2000, Exp. 13126, dentro del proceso adelantado por José Alonso Rivera Arcos contra Nación – Ministerio de Obras Públicas. En el caso concreto resulta para la Sala, que en principio no es clara la evidencia del término de caducidad, porque las conductas Administrativas endilgadas serán objeto de prueba en el proceso. El hecho concerniente a que en la demanda se asevere que solamente después de tres meses de ocurridos los hechos la actora se enteró de las omisiones indicadas, pone en duda el hecho jurídico de la caducidad. En casos, como el que se analiza, la Sala ha sido flexible y ha garantizado el acceso a la justicia para que dentro del proceso se demuestren las condiciones que permitan suponer una fecha distinta - a la que primeramente parece obvia -, para iniciar el cómputo del término de caducidad. En otras palabras, cuando no es manifiesta la caducidad, es viable admitir la demanda sin perjuicio de que el juez al momento de fallar, previo el análisis del material probatorio, vuelva sobre el punto. Con fundamento en todo lo anterior la Sala revocará el auto apelado y se resolverá sobre la admisión de la demanda. Ahora bien, de su estudio, encuentra la Sala que sí cumple con los requisitos formales previstos en la ley y, por lo tanto la admitirá*[9].

[9] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GÓMEZ, Sentencia del 10 de noviembre de 2000. Radicación número: 18805, Actor: VIVIANA PATRICIA SALCEDO ALVAREZ Y OTROS. Demandado: NACIÓN (RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL).

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

Y agrega el **Consejo de Estado**[10] en sentencia más reciente:

> *Sin embargo, debe recordarse que esta Subsección ha afirmado que* ***para contar la caducidad de la acción cuando se demandan los daños derivados de una afectación corporal, no basta con tener en cuenta la fecha en la que se produjo la misma, sino que es preciso determinar el momento en el cual la víctima tuvo conocimiento completo e informado de su naturaleza, su irreversibilidad y de las repercusiones que podría generarle en su vida cotidiana.***

En el caso bajo análisis, el demandante, ha estado sometido a un vasto tratamiento médico, el cual reposa en el plenario además de la historia clínica, varias incapacidades médicas que pueden dar fe que aunque el daño a su salud tenga una calificación, el deterioro corporal y funcional es evidente y lamentablemente progresivo, lo cual indica que existe pocas posibilidades para recuperarse y sostener su vitalidad.

Al respecto, la **Corte Europea de Derechos Humanos**[11] ha manifestado:

> ***6.2.2. Formalismos excesivos***
>
> ***Se entiende por formalismo excesivo una interpretación particularmente estricta de las normas procesales que puede privar al demandante de su derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales. Pueden tratarse, por ejemplo, de interpretaciones rigurosas de los plazos, de las normas procesales y de las pruebas.***
>
> *Una interpretación estricta de las normas procesales por parte de los tribunales constitucionales puede privar al demandante de su derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales*[12]. ***Por ejemplo, si una norma procesal —como un plazo de prescripción— se interpreta de manera que impide que las reclamaciones de fondo del demandante se examinen, esto menoscaba el derecho de acceso a un órgano jurisdiccional***[13].

---

[10] *Cfr.* Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera "Subsección B" Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth Sentencia del 2 de mayo de 2016. Expediente: 40061. Radicación: 19001233100020050159401 Actor: Cristian Giovani Morales y otros Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional Naturaleza: Acción de reparación directa.

[11] *Cfr.* European Court of Human Rights- ECHR, Manual Sobre el Derecho Europeo Relativo al Acceso a la Justicia. http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home&c=.

[12] *Cfr.* ECHR, *Běleš y otros c. Republica Checa*, N.º 47273/99, 12 de noviembre de 2002, apdo. 69.

[13] *Cfr.* ECHR, *Miragall Escolano y otros c. Espana*, N.os 38366/97, 38688/97, 40777/98, 40843/98, 41015/98, 41400/98, 41446/98, 41484/98, 41487/98 y 41509/98, 25 de mayo de 2000, apdos. 33 y 36.

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

En ese contexto y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales, señalados se tiene la demanda fue presentada por la parte actora el ***día 8 de abril de 2018*** forzoso es concluir que la demanda se ejerció dentro del término de caducidad previsto en la Ley para tal efecto, en ese orden se debe revocar el fallo de primera instancia proferido por el ***Juzgado,*** se debe tener en cuenta igualmente que ha sido tal el deterioro de la salud del señor **WILCHES HERRERA,** que se ha adelantado proceso de INTERDICICON JUDICIAL, en el juzgado 16 de Familia del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que su situación psiquiátrica va en detrimento y se requiere ejercer los mecanismos jurídicos para brindarle toda la protección posible.

Con fundamento en lo expuesto, es que difiero de la decisión adoptada por el despacho, y en consecuencia, me permito formular la siguiente:

I. PETICIÓN

Primero: Sírvase señor Juez conceder el recurso de Apelación ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Segundo: Sírvase remitir el presente asunto ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Tercero: Honorables magistrados del ***TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*** *admitir* el presente recurso de apelación y en consecuencia REVOCAR el auto calendado a, ***Quince (15) del mes de Febrero del año 2019,*** adoptada por el ilustre Juez 64 Administrativa del Circuito de Bogotá DC y, en su lugar, sírvanse proceder a dictar sentencia de fondo en la que se acceda a la petición.

Me reservo el derecho de ampliar estos fundamentos, dentro del término de traslado en segunda instancia.

Cordialmente,

MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA
C.C. No. 34.322.494 de Popayán
T.P. No. 157.617 del C.S. de la J.

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 312 8778782

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001334306420180010800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Jesus Obdulio Wilches Recursos de Apelación
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 203

203

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCION TERCERA

Naturaleza : **REPARACION DIRECTA**
Ref. Proceso : **11001334306420180010800**
Demandante **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**
Demandado : **BOGOTA D C - TRANSMILENIO S A - CONSORCIO EXPRESS S A**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA 1 DÍAS ARTÍCULO 110 DEL C.G.P

Con la presente se deja constancia que se fija el proceso en lista por el término de un (1) día así:

Inicio: 27 de febrero de 2019, 8:00 A.M

Termina: 27 de febrero de 2019, 5:00 P.M

Hoy 28 de febrero de 2019 se corre traslado por tres (3) días, esto es los días 28 de febrero de 2019, 1 y 4 de marzo de 2019 a las partes, DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, los cuales interponen RECURSO DE APELACIÓN contra el auto del 08 de febrero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 244 del CPACA así:

> *"ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado."*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA
CARRERA 57 NO. 43-91

604

INFORME AL DESPACHO

Juez: ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Ref. Proceso: 2018-00108

Hoy 07 de marzo de 2019, ingresa al Despacho el proceso de la referencia con recurso de apelación (fls. 190 a 202

Sírvase Proveer.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

D1630

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

105

Doctor:
ALVARO CARREÑO VELASCO
Señor Juez 64 Administrativa del Circuito de Bogotá DC.
L.C.

CIUDAD Y FECHA	**Bogotá D.C., Agosto de 2019**
REFERENCIA	**Expediente No. 110013343064 -2018-00108-00**
DEMANDANTE	**JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**
DEMANDADO	**BOGOTA D.C – TRANSMILENIO – CONSORCIO EXPRESS S.A.**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
ASUNTO	**SOLICITUD DE COPIAS**

MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 34.322.494 de Popayán y portadora de la Tarjeta profesional número 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura, acentuando en calidad de representante legal del Demandante en el proceso en referencia, me permito autorizar a GERMAN EDUARDO BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 93.388.846, con el propósito de solicitar y recibir copias simples de la totalidad del proceso en referencia.

Agradezco su atención,

MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA
C.C. No. 34.322.494 de Popayán
Tarjeta profesional No. 157.617 del C S de la J

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
AGO 13 PM 12
OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 oficina 811 – Edificio Suramericana de Seguros
mayafernanda@hotmail.com
312 8778782

206

JUZGADO SESENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ	:	**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**
Ref. Expediente	:	**110013343064**-2018-0010**800**
Demandante	:	**JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA**
Demandado	:	**BOGOTÁ D.C., TRANSMILENIO S.A., y CONSORCIO EXPRESS**

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE APELACIÓN AUTO

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 15 de febrero de 2019, mediante el cual se rechazó de plano la demanda (fls.187-188).

Del recurso de apelación

El artículo 243 de la Ley 1437 señala que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia por los Jueces Administrativos:
(…)
1.- El que rechace la demanda.
(…)
El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

El auto censurado es apelable como quedó visto. De otro lado, se formuló oportunamente y se dio aplicación a lo establecido en la regla 2ª del artículo 244 de la Ley 1437, es decir, se corrió traslado de la sustentación a los demás sujetos procesales, como consta a folio 203, por lo que es procedente conceder la alzada.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra el auto del 15 de febrero de 2019 a través del cual se rechazó la demanda.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ÁLVARO CARREÑO VELANDIA

CASZ.

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELCIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
SECRETARIO

COMUNICACION DE ESTADO 23/09/2019

Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.

Lun 23/09/2019 6:37

207

Para: josejaimeroys@hotmail.com <josejaimeroys@hotmail.com>; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; Cesar Augusto Contreras Suarez <ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; cnaranjo@naranjoabogados.com <cnaranjo@naranjoabogados.com>; naguilar@narajanjoabogados.com <naguilar@narajanjoabogados.com>; cmarin@carbocoque.com <cmarin@carbocoque.com>; proceso@belisario.com.co <proceso@belisario.com.co>; guillermo.avila@aybgestionjuridica.com <guillermo.avila@aybgestionjuridica.com>; avilalveiro@hotmail.com <avilalveiro@hotmail.com>; william.moya@mindefensa.gov.co <william.moya@mindefensa.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; notificaciones@abogadosalmanza.com <notificaciones@abogadosalmanza.com>; Notificaciones Judiciales Beneficencia de Cundinamarca <notijudicial_bene@cundinamarca.gov.co>; opzuluagah@ipes.gov.co <opzuluagah@ipes.gov.co>; opzuluagah@gmail.com <opzuluagah@gmail.com>; mayafernanda@hotmail.com <mayafernanda@hotmail.com>; mariaisabelpabon@gmail.com <mariaisabelpabon@gmail.com>

2 archivos adjuntos (167 KB)

20190920-003.pdf; ESTADO 046.pdf;

[redacted]

POR FAVOR LEER ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

Bogotá, D.C.

Respetados abogados,

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 de la ley 1437 me permito remitir los autos notificados por estado y emitidos por este despacho.

me permito anexar copia de los autos en mención.

[redacted]

Se les informa que el presente correo es informativo, memoriales, recursos, aclaraciones deben ser radicados en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

POR FAVOR CONFIRMAR CON CADA AUTO LAS FECHAS ASIGNADAS PARA LAS AUDIENCIAS.

A SU VEZ SE LES SUGIERE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS CON 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN CON EL FIN DE CONFIRMAR LA SALA DE AUDIENCIA Y CUALQUIER OTRA INQUIETUD FRENTE A CADA EXPEDIENTE QUE TENGA PROGRAMADA AUDIENCIA.

Por último se informa que los autos y estados pueden ser verificados en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-64-administrativo-de-bogota/422?p_p_id=56_INSTANCE_nKkSspsLi5Gf&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Cordialmente,

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA
CARRERA 57 NO. 43-91

T.A.C.SECC.3 SEC.GRAL

Bogotá, D.C. 30 de septiembre de 2019

OCT10'19AM 7:56 037140

OFICIO No. J64-2019-00720

Honorable
SECRETARÌA SECCION TERCERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
DIAGONAL 22 B No: 53 – 02 TORRE A PISO BASE
Ciudad

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN No.:	11001334306420180010800
DEMANDANTE:	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
DEMANDADO:	BOGOTA D C - TRANSMILENIO S A - CONSC EXPRESS S A

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de septiembre de 2019 este Despacho Judicial concedió recurso de APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO y ordenó **REMITIR** el proceso a ese despacho, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Por lo anterior, atentamente remito a usted, el expediente citado, el cual consta de: 1 cuadernos así:

1 con 208 folios.
1 TRASLADOS

Lo anterior teniendo en cuenta que este despacho concedió recurso de apelación EN EFECTO SUSPENSIVO.

Cordialmente,

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
SECRETARIO

NOTA: LA CORRESPONDENCIA DEBERÁ SER RADICADA EN LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN TERCERA. SU RESPUESTA DEBE INDICAR JUZGADO, NÚMERO DE OFICIO, Y EXPEDIENTE, CITADOS EN LA REFERENCIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

210

Consejo Superior de la Judicatura

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/oct/2019 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **11001334306420180010801**

CORPORACION	GRUPO CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA			
REPARTIDO AL DESPACHO	008	3816	10/10/2019 08:28:11a.m.

JOSE ELVER MUÑOZ BARRERA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
7928565830	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA		DEMANDANTE
BTRANSMILEN	BOGOTA D.C. TRANSMILENIO SA-CONSRCIO EXPRESS		DEMANDADO
34322494	MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA		APODERADO
BOG80TAS8TE1			

MLaraV

PRESIDENTE

APELACION AUTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
CARRERA 57 No. 43-91Piso 1° - Bogotá, D. C.
Teléfono (091) 555 3939

I N F O R M E A L D E S P A C H O

Bogotá D.C. 18 DE OCTUBRE DE 2019

RADICADO: 11001-33-43-064-2018-00108-01.
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA.
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - TRANSMILENIO S.A. - CONSORCIO EXPRESS.

Se informa al (a) Magistrado (a) Dr. (a) **JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA**, que el proceso de la referencia, le correspondió por **REPARTO**, ***JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.*** Sírvase proveer de conformidad.

FECHA DE REPARTO: 10 OCTUBRE 2019 // RECIBIDO 16 OCTUBRE 2019
INSTANCIA: SEGUNDA

TOTAL CUADERNOS: 1C+2CDS+1T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARGARITA LUCIA RUIZ VELASCO
SECRETARIA
Tribunal Administrativo de C...

BJ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN C

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	11001-33-43-064-2018-00108-01
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA Y OTRO
Demandado:	BOGOTÁ D.C. - TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A.
Asunto:	Caducidad. Principio pro actione y pro damnato. Víctima arrollada por un bus de Transmilenio. Lesiones físicas y psicológicas. Coma prolongado por trauma craneoencefálico. Imposibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa de manera inmediata. Revoca auto de primera instancia.

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del pasado 15 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado 64 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia por configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad (fls. 187 y 188, c. 1).

ANTECEDENTES

1.- El 9 de abril de 2018, los señores Jesús Obdulio Wilches Herrera y Jeanette Romero Bermúdez presentaron demanda con pretensiones de reparación directa, buscando la declaratoria de responsabilidad administrativa de Bogotá D.C., Transmilenio S.A. y el Consorcio Express S.A., así como la consiguiente condena al pago de perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, por las lesiones físicas y psicológicas sufridas por el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera cuando fue atropellado por un Transmilenio, en su condición de peatón, el pasado 1º de octubre de 2015 (fls. 155-172 y 177-186, c. 1).

2.- Mediante auto del 15 de febrero de 2019, el Juzgado 64 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá rechazó la demanda por haberse configurado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control. Como sustento de su decisión, indicó el a quo que el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera tuvo conocimiento del daño antijurídico ocasionado desde el mismo instante de su ocurrencia, es decir, desde el 1º de octubre de 2015; momento en el cual fue atropellado por el bus de Transmilenio y sufrió múltiples lesiones. Por ello, argumentó el Juzgado que aunque el término de los dos (2) años de que trata la Ley, se suspendió durante tres (3) meses en virtud del trámite de conciliación extrajudicial en derecho, lo cierto era que para el 9 de abril de 2018, ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control (fls. 187 y 188, c. 1).

3.- Contra la anterior decisión, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso **recurso de apelación**, argumentando que el término de caducidad del medio de control debía contabilizarse desde el momento en que se profirió el Acta de la Junta Regional de Invalidez del día 23 de diciembre de 2016, pues fue allí donde se diagnosticó al señor Jesús Obdulio Wilches Herrera con "Trastorno orgánico de la personalidad y del comportamiento, debido a enfermedad, lesión y disfunción cerebral", como consecuencia del accidente del que fue víctima. De igual forma, afirmó que existen múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado

donde para asuntos de conscriptos, se contabiliza la caducidad del medio de control desde la expedición de las Actas de Junta Médico Laboral, razón por la cual no podía desconocerse que en el sub lite, esta sub regla jurisprudencial era aplicable. Solicitó en último lugar, que se tuviera en cuenta el deterioro de salud del señor Wilches Herrera (fls. 190-202, c. 1).

4.- Mediante proveído del pasado 20 de septiembre de 2019, el Juzgado 64 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 243 del CPACA (fl. 206, c. 1).

CONSIDERACIONES

1.- Competencia.

La Sala es competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante como quiera que el presente proceso tiene vocación de doble instancia (art. 153 CPACA) y el auto que rechaza la demanda es susceptible de este recurso conforme lo establece el numeral 1° del artículo 243 ib.

Asimismo, el recurso de apelación se interpuso en término, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° artículo 244 ib., puesto que el apoderado de la parte actora lo presentó dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto del 15 de febrero de 2019 y fue debidamente sustentado por la parte.

La presente providencia debe ser discutida y aprobada en la Sala de la Subsección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CPACA en concordancia con el artículo 243 ib.

2.- Problema jurídico.

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Juzgado 64 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá y los argumentos indicados por la parte en su recurso de apelación, corresponde a esta Sala establecer: ¿Debe contabilizarse el término de caducidad del medio de control en el sub lite desde el mismo instante en que ocurrió el hecho dañoso (1º de octubre de 2015), por cuanto el accidente sufrido por el demandante ocasionó múltiples lesiones en su corporalidad, y por tanto, tuvo conocimiento del daño antijurídico desde su ocurrencia?

3.- Tesis de la Sala.

En aplicación de los principios de pro damnato y pro actione la Sala revocará la decisión de primera instancia, como quiera que de los medios probatorios allegados al expediente no se tiene certeza respecto al momento en el que el actor tuvo conocimiento cierto de las lesiones de carácter psicológico que sufrió como consecuencia del accidente, así como tampoco se tiene claridad sobre el instante en el que cesaron las circunstancias que lo imposibilitaban a ejercer el medio de control, pues al momento de ser atropellado por el bus de Transmilenio, sufrió trauma craneoencefálico severo que le causó un coma prolongado, por lo que no es posible contabilizar el término desde el mismo instante de su ocurrencia, así como tampoco es posible establecer, en esta etapa del proceso, el momento exacto en el que tuvo conocimiento cierto de los daños antijurídicos que le fueron ocasionados.

4.- Argumentación Jurídica.

4.1.- Fundamento de la figura jurídica de la caducidad.

Conforme lo han señalado las Altas Corporaciones Contenciosa Administrativa[1] y Constitucional[2], la caducidad de la acción debe ser entendida como una figura jurídica que impide formular ante la jurisdicción determinadas pretensiones una vez vencido el término que el legislador ha establecido para cada una de ellas. La razón de ser de tal figura se encuentra en la seguridad jurídica y la paz social. "Las normas de caducidad se fundan en el interés de que los litigios no persistan en el tiempo, en desmedro de la convivencia pacífica y que las entidades públicas puedan definir las gestiones y las políticas estatales en la materia, sin aguardar indefinidamente la solución de controversias que podrían impedir su adopción y ejecución"[3].

"Su consagración en el ordenamiento jurídico está orientada a ofrecer certeza jurídica a quienes tienen interés en acudir a la justicia para obtener la protección de sus derechos y también a la colectividad a la cual debe garantizársele la seguridad jurídica, de tal modo que cuando se desconoce el término de caducidad se vulnera el derecho al debido proceso."[4]

Así, los términos para presentar cada demanda se encuentran establecidos en normas de orden público, de obligatorio cumplimiento, por lo que su operancia siempre será de pleno derecho, es decir, que se configura con el solo pasar del tiempo y por lo tanto el juez puede y debe decretarla, aun de oficio, cuando se verifique que la misma se ha configurado.

Al respecto, dijo la Sala Plena del Consejo de Estado:

> La caducidad, ha dicho la doctrina y la jurisprudencia, es una institución jurídica que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean el sólo transcurso del tiempo. Su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley la que al señalar el término y el momento de su iniciación, indica el término final invariable o dies fatalis.
>
> Para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término con la publicación, notificación o comunicación lo que ocurra, de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la ley. El término se cumple inexorablemente.[5]

Desde este punto de vista, la caducidad se institucionaliza como un concepto temporal, perentorio y preclusivo de orden, estabilidad, interés general y seguridad jurídica para los asociados y la administración desde la perspectiva procesal, generando certidumbre en cuanto

---

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Providencia de 8 de junio de 2016. Radicación: 54067; Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo. Providencia de 31 de mayo de 2016. Radicación: 54208; Providencia de 2 de mayo de 2016. Radicación 34682. Consejera Ponente: Marta Nubia Velasquez Rico. Providencia de 9 de marzo de 2016. Radicación: 36643, entre otros.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-565/00, Sentencia C-832/01, Sentencia C-644/11, Sentencia T-342/16, Sentencia C-115/98, Sentencia T-075/14, Sentencia SU-659/15, Sentencia T-677/15, Sentencia T-490/14.
[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Providencia de 16 de mayo de 2016. Radicación: 56842.
[4] Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejera Ponente: Olga Melida Valle de la Hoz. Sentencia de 27 de enero de 2016. Radicación: 44201.
[5] Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejera Ponente: Doctora Dolly Pedraza de Arenas, sentencia del 21 de noviembre 1.991.

a los tiempos de las personas para hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales[6]. En este sentido, las consecuencias del acaecimiento de la condición temporal que es manifiesta en toda caducidad, implica la pérdida de oportunidad para reclamar por la vía judicial los derechos que se consideren vulnerados por causa de la actividad de la administración pública[7].

4.1.1.- <u>Caducidad de la acción contenciosa administrativa de reparación directa.</u>

Especialmente, en lo que tiene que ver con la demanda de reparación directa, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció el término de caducidad así:

> **ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada: (...)
>
> 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)
>
> i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Ahora bien, el inicio del cómputo del término del medio de control para formular la demanda regularmente coincide con el de la ejecución del hecho, omisión u operación administrativa, ocupación temporal o permanente del inmueble, sin embargo pueden presentarse eventos en los cuales la producción o manifestación del daño no coincide con el acaecimiento de la actuación que les da origen, frente a lo cual, el Consejo de Estado se ha pronunciado en diferentes oportunidades señalando al respecto que, en aplicación del principio de "pro damnato" y teniendo en cuenta que el fundamento del medio de control de reparación directa es el daño, entonces, la jurisprudencia ha adicionado al criterio de la ocurrencia del hecho, el de "conocimiento del mismo", ya que se ha enfrentado a casos concretos donde la fuente del daño no coincide con su conocimiento[8].

Por esta razón la actual norma permite que ante esta última situación, se "pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia". Luego, sólo a partir del estudio del caso concreto, de sus elementos y particularidades es que podría llegarse a la conclusión de si ha operado la caducidad o no, pues, como sostiene la jurisprudencia, no pueden aplicarse

---

[6]Corte Constitucional. Sentencia C-781 del 13 de octubre de 1999, M. P.: Carlos Gaviria Díaz: "...Ha dicho la Corte: 'La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusas algunas para revivirlos. Dichos plazos constituyen entonces una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho...'El derecho de acceso a la administración de justicia sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, éste pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz. Y, en fin, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual sí resultaría francamente contrario a la Carta'".

[7]Corte Constitucional. Sentencia C-115 de 1998, M. P.: Hernando Herrera Vergara: "La ley establece un término para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas (art. 136 CCA), de manera que al no promoverse la acción dentro del mismo, se produce la caducidad. Ello surge a causa de la inactividad de los interesados para obtener por los medios judiciales requeridos la defensa y el reconocimiento de los daños antijurídicos imputables al Estado. Dichos plazos constituyen entonces una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado".

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, M.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia del 13 de junio de 2016, expediente de Reparación Directa No. 76001-23-31-000-2007-01201-01 (40067), de Carlos Gilberto Restrepo Arrubia contra la Nación –Superintendencia de Economía Solidaria.

"criterios absolutos"[9]. Así que al demandante, le debe preocupar probar dichas particularidades con el objeto de mostrarle al juez que su conocimiento sobre el daño no depende de su ocurrencia como simple fenómeno sino que solamente se concretizó de manera cierta con posterioridad a dicho momento.

El Consejo de Estado, de forma pacífica y reiterada ha considerado que la caducidad del medio de control de reparación directa no solo se computa a partir de la ocurrencia del daño, sino que hay casos excepcionales donde se inicia a contar desde el momento que tuvo un conocimiento cierto del hecho dañoso, flexibilizando la forma de aplicar este fenómeno.[10] Es decir, la pregunta acerca de la certeza del hecho dañoso y frente a este, no puede entenderse como un fenómeno simple sino que pueden existir muchas situaciones complejas que van más allá del conocimiento inmediato y directo pues requiere, por ejemplo, diagnósticos y conceptos técnicos o científicos para poder explicar síntomas y signos, como podría ser el caso de ciertas enfermedades.

Así las cosas, es claro que si bien la caducidad del medio de control de reparación directa contemplada en el artículo 164 numeral segundo literal i del CPACA, que a su vez, señala que debe contarse a partir "del día siguiente a la de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño", no debe ser aplicada de forma exegética, toda vez que el Juez debe analizar teniendo en cuenta los hechos específicos de cada caso en concreto para efectos de establecer con precisión el momento en que existió un conocimiento certero del daño, lo cierto es que también debe distinguirse entre la naturaleza del mismo que determina su configuración y la cesación de sus efectos perjudiciales, en observancia a que "el hecho de que los efectos del daño se extiendan indefinidamente después de su consolidación no puede evitar que el término de caducidad comience a correr."[11]

4.1.2.- <u>Flexibilidad en el conteo del término de caducidad.</u>

El Consejo de Estado, de forma pacífica y reiterada ha considerado que la caducidad del medio de control de reparación directa no solo se computa a partir de la ocurrencia del daño, sino que hay casos excepcionales donde se inicia a contar desde el momento que tuvo un conocimiento cierto del hecho dañoso, flexibilizando la forma de aplicar este fenómeno.[12]

Sobre este asunto, la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU 659 de 2015, ha sostenido que si bien es cierto por regla general el término de caducidad de 2 años para interponer la acción de reparación directa se empieza a contar desde el día siguiente de la ocurrencia del hecho causante del daño, también es cierto que:

---

[9] En sentencia de 16 de agosto de 2001, exp: 13.772, dijo la Sala: "...en un tema tan complejo como el de la caducidad, que <u>involucra de una parte razones de justicia y de otra el interés de la seguridad jurídica, no es posible establecer criterios absolutos, pues todo depende de las circunstancias que rodean el caso concreto.</u> No obstante, no debe perderse de vista que de conformidad con la ley, para establecer el término de caducidad se debe tener en cuenta el momento de la producción del hecho, omisión, operación u ocupación generadores del perjuicio. Ahora bien, como el derecho a reclamar la reparación de los perjuicios sólo surge a partir del momento en que éstos se producen, es razonable considerar que el término de caducidad en los eventos de daños que se generan o manifiestan tiempo después de la ocurrencia del hecho, deberá contarse a partir de dicha existencia o manifestación fáctica, pues el daño es la primera condición para la procedencia de la acción reparatoria. Para la solución de los casos difíciles como los de los daños que se agravan con el tiempo, o de aquéllos que se producen sucesivamente, o de los que son el resultado de hechos sucesivos, el juez debe tener la máxima prudencia para definir el término de caducidad de la acción, de tal manera que si bien dé aplicación a la norma legal, la cual está prevista como garantía de seguridad jurídica, no se niegue la reparación cuando el conocimiento o manifestación de tales daños no concurra con su origen".

[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejera ponente (E): Gladys Agudelo Ordoñez, Bogotá, D.C., sentencia de 7 de julio de 2011, Radicación número: 73001-23-31-000-1999-01311-01(22462); Sección Tercera, Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth, en sentencia de 21 de enero de 2015, Radicado: 68001-23-33-000-2013-00005-01

[11] Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá D.C., sentencia de 29 de enero de 2014, expediente de Reparación Directa con Radicado número: 76001-23-31-000-2002-02681-01(34283), de María del Carmen López Molano y otro contra el Instituto de Seguros Sociales.

[12] Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejera ponente (E): Gladys Agudelo Ordoñez, Bogotá, D.C., sentencia de 7 de julio de 2011, Radicación número: 73001-23-31-000-1999-01311-01(22462); Sección Tercera, Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth, en sentencia de 21 de enero de 2015, Radicado: 68001-23-33-000-2013-00005-01

> i) La regla anterior no es absoluta, ni el punto de inicio inmodificable, porque admite excepciones basadas en el reconocimiento de situaciones particulares frente a las cuales es necesario que, aplicando el artículo 228 de la Constitución, la judicatura garantice el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, de modo que las víctimas cuenten con el lapso de 2 años, para ejercer la acción. (...)
>
> ii) En aplicación del principio pro damnato o favor victimae - que favorece el resarcimiento al daño sufrido por la víctima, en los casos en que ésta no se encuentre legalmente obligada a soportarlo- y teniendo en cuenta que el fundamento de la acción de reparación directa es el daño, la jurisprudencia contencioso administrativa ha interpretado que en el conteo del término de caducidad, debe tenerse en cuenta; a) ante la duda sobre el inicio del término de caducidad, la corporación judicial está obligado a interpretar las ambigüedades y vacíos de la ley en concordancia con los principios superiores del ordenamiento, entre ellos, los de garantía del acceso a la justicia y reparación integral de la víctima b) el momento en que las víctimas adquieren información relevante sobre la posible participación de agentes del Estado en la causación de los hechos dañosos; c) la oportunidad en que se conozca el daño, porque hay eventos en los cuales el perjuicio se manifiesta en un momento posterior; d) la fecha en el cual se configura o consolida el daño, porque en algunos casos la ocurrencia del hecho, la omisión u operación administrativa no coinciden con la consolidación del daño o se trata de daños permanentes, de tracto sucesivo o que se agravan con el tiempo; y e) frente a conductas constitutivas de violaciones a los derechos humanos, no debe aplicarse el término del artículo 136, numeral 8 de la C.C.A., en cumplimiento de los compromisos internacionales. (...)
>
> En síntesis, los argumentos con base en los cuales se establecieron las indicadas excepciones tienen que ver justamente con la necesidad de garantizar el derecho de las víctimas a la reparación integral, mediante la admisibilidad de acciones de reparación directa cuando las circunstancias ponen en evidencias la imposibilidad real del ciudadano de ejercer la acción. (...)

Así las cosas, es claro que la caducidad del medio de control de reparación directa contemplada en el artículo 164 numeral segundo literal i de la Ley 1437 de 2011[13] que señala que debe contarse a partir "del día siguiente a la de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño" no debe ser aplicada de forma exegética, toda vez que el Juez debe analizar teniendo en cuenta los hechos específicos de cada caso en concreto para efectos de establecer con precisión el momento en que existió un conocimiento certero y concreto de un daño.

4.1.2.- <u>Principio pro damnato y pro actione.</u>

El principio pro damnato es una excepción a la aplicación rigurosa de las normas procesales, porque permite al juez una interpretación más flexible, con la finalidad de dar prevalencia al derecho sustancial, establecido en el artículo 228 de la Constitución Política, y de esta manera evitar el exceso ritual manifiesto. Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

---

[13] Antes artículo 136 numeral 8 del CCA.

> El principio pro damnato (...) busca aliviar los rigores de las normas que consagran plazos extintivos para el ejercicio de las acciones y aboga por la cautela y el criterio restrictivo con el que deben interpretarse y aplicarse dichas normas (...)[14]

Asimismo, este principio se basa en razones de equidad y seguridad jurídica, debido a que se centra en analizar las circunstancias particulares de cada caso, con el fin impedir el derecho al acceso a la administración de justicia cuando no se tiene la certeza sobre la configuración de la causal de rechazo. Es por esto, que en caso de duda sobre el cumplimiento de los presupuestos del medio de control, este principio permite que la demanda sea admitida sin perjuicio de que el juez en momento procesal posterior y de conformidad con el análisis del material probatorio, vuelva sobre el punto y decida sobre el mismo.

Es por ello que el principio por actione (a favor del demandante) tiene lugar siempre que a través de la flexibilización de la contabilización del término de caducidad, se prosiga con el trámite de la demanda, como quiera que parte del supuesto de que al fallador de instancia le es imposible arribar a una conclusión clara y definida acerca del acaecimiento o no de la caducidad de la acción, en la etapa inicial proceso contencioso administrativo[15].

CASO EN CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, se advierte que los demandantes persiguen la declaratoria de responsabilidad de las demandadas, y la consecuencia indemnización de perjuicios materiales e inmateriales causados, por las lesiones que sufrió el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera al haber sido atropellado por un bus de Transmilenio, el pasado 1º de octubre de 2015.

El Juzgado 64 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá rechazó la demanda de la referencia, al considerar que el término de caducidad del medio de control debía contabilizarse desde el momento en que el demandante fue atropellado, pues al haber sufrido múltiples lesiones, conoció de la ocurrencia del daño antijurídico desde ese instante.

Sin embargo, la parte actora considera que el término de caducidad del medio de control debe contarse desde la expedición del acta de la Junta Regional de Invalidez, toda vez que hasta ese momento, el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera fue diagnosticado con "Trastorno orgánico de la personalidad y del comportamiento, debido a enfermedad, lesión y disfunción cerebral", como consecuencia del accidente del que fue víctima.

De acuerdo con lo anterior, para la Sala resulta claro que el debate del caso se centra en establecer el momento a partir del cual debe contabilizarse el término de caducidad del medio de control, razón por la cual se procede a señalar los hechos que se encuentran plenamente acreditados dentro del proceso:

1. El pasado 1º de octubre de 2015, el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera fue arrollado por el vehículo con placas WEW 540, inscrito a Transmilenio y de propiedad del Consorcio Express S.A.S., en la calle 80 con Carrera 116 (fl. 152, c. 1).
2. Una vez sucedido el accidente, el accionante fue atendido en el Hospital de Engativá, donde posteriormente se remitió a la Clínica Medical S.A.S (fl. 152 y 4, c. 1).

---

[14] Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P. Ramiro Saavedra Becerra. Auto de 13 de diciembre de 2007, expediente 33991.
[15] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. CP: Enrique Gil Botero. Providencia del 9 de mayo de 2011. Radicación No. 17001-23-31-000-1996-03070-01(17863).

3. Conforme Historia clínica allegada al expediente, el 2 de octubre de 2015, el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera ingresó a la Clínica Medical S.A.S., con el siguiente diagnóstico (fl. 4, c. 1):

> "Paciente ingresa remitido desde el hospital de Engativá por cuadro de aproximadamente 6 horas de evolución consistente en accidente de tránsito en la calidad de peatón al ser golpeado por vehículo articulado. Sufre trauma craneoencefálico severo, trauma facial. Ingresa en traslado primario al Hospital de Engativá, por alteración del estado de conciencia realizan intubación orotraqueal. TAC cerebral simple con fractura frontal derecha, neumoencéfalo, contusión hemorrágica frontal derecha, fractura de huesos propios de la nariz, (...)".

4. Ahora bien, en Historia clínica se reporta para el 3 de octubre de 2015 (fl. 19, c. 1):

> "Paciente con diagnósticos de – Trauma craneoencefálico severo; S069- Traumatismo intracraneal, NO ESPECIFICADO: - Traumatismo intracraneal con coma prolongado, con sedoanalgesia, neuroprotección, con soporte ventilatorio en modo asistido controlado, con parámetros ajustados (...)"

Situación que además se prolongó por los días 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de octubre de 2015 (fls. 19-24, c. 1).

5. Desde el 1 de enero de 2016 hasta el 20 de enero del mismo año, el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera estuvo hospitalizado en la Clínica Nuestra Señora de La Paz. Para el día 20 de enero de 2016, se consignó en historia clínica allegada al expediente (fl. 92, c. 1):

> "Paciente con síndrome orbitofrontal y deterioro cognitivo. Secundario a trauma craneoencefálico tras accidente de tránsito. Hoy refiere que el delirio celotípico "llegó así de repente, así como estamos usted y yo conversando, me llegó esa idea (...)".

6. Con reporte de Historia clínica emitida por la EPS SANITAS, de los días 21 de marzo de 2017 y 8 de noviembre de 2017, se indicó que el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera padecía de "trastornos mentales especificados debidos a lesión y disfunción cerebral y a enfermedad física" y "trastorno psicótico agudo polimorfo con síntomas de esquizofrenia" (fls. 58 y 78, c. 1).

7. La Junta Regional de Calificación de Invalidez profirió acta el pasado 23 de diciembre de 2016, donde se indicó que debido a la "deficiencia por alteraciones de conciencia, por pérdidas de conciencia episódicas, por trastornos del sueño y vigilia, debido a alteraciones mentales, cognitivas y de la función integradora y por afasia o disfasia" que padece el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera, se otorgaba un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 67,4% (fls. 133-134, c. 1).

8. El 2 de febrero de 2017, los demandantes presentaron solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, donde se convocó a Transmilenio S.A., la Secretaría Distrital de Movilidad y Seguros del Estado S.A. para que reconociera y pagara los perjuicios materiales e inmateriales que le fueron ocasionados a los demandantes, con ocasión de

los hechos descritos. El pasado 2 de mayo de 2017 se levantó acta donde se declaró fallido el trámite prejudicial (fls. 143-147, c. 1).

Dicho esto, encuentra la Sala que si bien es cierto que al momento de la ocurrencia del hecho dañoso, el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera sufrió múltiples lesiones, también lo es que como consecuencia del accidente, sobrevino un trauma craneoencefálico severo que lo indujo a un coma prolongado en la Unidad de Cuidado Intensivo – UCI (fls. 19, c. 1). Por ello, es incorrecto el planteamiento del fallador de primera instancia en lo que se refiere a la contabilización del término de caducidad de que trata el artículo 164 del CPACA desde el 1º de octubre de 2015, pues es a todas luces evidente que el demandante no se encontraba en la capacidad física y mental de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa a hacer valer su interés, debido a las características de su lesión y su estado crítico de salud.

De igual forma, no es de recibo que el Juzgado 64 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá contabilice el término de caducidad de dos (2) años desde ese mismo instante, en lo que se refiere a las lesiones de carácter psicológico que padece el señor Wilches Herrera, pues resulta difícil concluir que las mismas fueron de conocimiento del accionante desde la ocurrencia del hecho dañoso, como quiera que de las lesiones físicas, no se sigue de manera necesaria, la aparición instantánea de aquellas de índole psicológico. Se trata entonces de dos daños antijurídicos diferentes que si bien devienen de un mismo hecho dañoso, no son del conocimiento de la víctima desde el mismo instante de su ocurrencia.

Ahora bien, tampoco se encuentran fundados los argumentos de la apelante frente a la contabilización del término desde la expedición del acta de la Junta Regional de Invalidez, pues i) la flexibilización del término en razón a la emisión de Juntas Médico Laborales procede en casos excepcionales, cuando se trate de quienes han prestado servicio militar obligatorio y ii) es claro que en el sub lite, el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera, y su núcleo familiar, tenían pleno conocimiento de las lesiones físicas y psicológicas padecidas por el mismo, con anterioridad a la celebración de la señalada Junta (23 de diciembre de 2016).

No obstante, de la valoración conjunta de las pruebas allegadas por la parte demandante junto con la demanda, encuentra esta Corporación que no se observa con plena certeza el término de caducidad del medio de control, ni la fecha en la cual debe empezar a computarse el mismo, toda vez que i) no se allega Historia Clínica completa del señor Jesús Obdulio Wilches Herrera, donde conste de manera clara, la fecha de egreso de la Clínica Medical S.A.S. y las condiciones en las que se encontraba el demandante para esa fecha, ii) no es claro si hasta el 20 de enero de 2016, se tuvo conocimiento cierto de las lesiones psicológicas padecidas por el accionante, pues no obran piezas probatorias que den cuenta de su estado de salud entre octubre de 2015 y enero de 2016 y iii) no se acreditó en debida forma si la señora Jeannete Romero Bermúdez (compañera permanente) se encontraba en algún tipo de incapacidad o impedimento para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa con anterioridad a la radicación de la presente demanda.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud del principio pro damnato y pro actione, la Sala revocará la decisión adoptada en primera instancia por el Juzgado 64 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, para que una vez surtido el debate probatorio que requiere el asunto, el fallador de primera instancia realice el análisis jurídico que resulte pertinente frente a la caducidad del medio de control de reparación directa, dado que es necesario que se cuente con los medios probatorios que puedan dar cuenta del manejo clínico, diagnósticos y estado de conciencia del señor Jesús Obdulio Wilches Herrera con posterioridad a la ocurrencia del hecho dañoso.

Se advierte a la parte actora que le corresponderá entonces probar su derecho, a través de los remedios procesales que tiene a su disposición a efectos de solicitar las pruebas que considere pertinentes.

Por lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C**,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el auto del 15 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, devuélvase la actuación al Juzgado de origen para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
Magistrado

MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO
Magistrada

FERNANDO IREGUI CAMELO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION TERCERA
Por anotación en ESTA providencia anterior hoy a las partes la 31 OCT 2019 a las 8 a. m.

FIRMA

Seccion 03 Subseccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

De: Seccion 03 Subseccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
Enviado el: jueves, 31 de octubre de 2019 2:36 p. m.
Para: mayafernanda@hotmail.com; jeabero@hotmail.com
Asunto: JE- ENVIO MENSAJE DE DATOS ART. 201 CPACA EXP. 11001-33-43-064-2018-00108-01, DTE: JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA. RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO. MAG. JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
Datos adjuntos: ESTADO ORAL Nº 045 DE 31 OCTUBRE 2019. MAG. JEMB.pdf

BUEN DÍA

DE MANERA ATENTA ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE ESTADO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019 SE NOTIFICÓ LA PROVIDENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PROFERIDO POR EL MAGISTRADO JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA, LA CUAL SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DEL ART. 201 DEL CPACA.
SE ADJUNTA COPIA DEL ESTADO.

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE CORREO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVIÓ DE NOTIFICACIONES JUDICIALES Y MENSAJES DE DATOS DE ESTA CORPORACIÓN, LOS MEMORIALES SERÁN RECIBIDOS EN LA VENTANILLA DE ESTA SECRETARIA, SE ADVIERTE QUE TODO CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ALLEGUE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO NO SERÁ LEÍDO NI TENIDO EN CUENTA. GRACIAS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "C"
CARRERA 57 NO. 43- 91, PISO 1
COMPLEJO EL CAN
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

MARGARITA LUCIA RUIZ VELASCO
SECRETARIA

Seccion 03 Subseccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

De: postmaster@outlook.com
Para: mayafernanda@hotmail.com
Enviado el: jueves, 31 de octubre de 2019 2:36 p. m.
Asunto: Entregado: JE- ENVIO MENSAJE DE DATOS ART. 201 CPACA EXP. 11001-33-43-064-2018-00108-01, DTE: JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA. RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO. MAG. JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mayafernanda@hotmail.com (mayafernanda@hotmail.com)

Asunto: JE- ENVIO MENSAJE DE DATOS ART. 201 CPACA EXP. 11001-33-43-064-2018-00108-01, DTE: JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA. RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO. MAG. JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Seccion 03 Subseccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

De: postmaster@outlook.com
Para: jeabero@hotmail.com
Enviado el: jueves, 31 de octubre de 2019 2:36 p. m.
Asunto: Entregado: JE- ENVIO MENSAJE DE DATOS ART. 201 CPACA EXP. 11001-33-43-064-2018-00108-01, DTE: JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA. RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO. MAG. JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jeabero@hotmail.com (jeabero@hotmail.com)

Asunto: JE- ENVIO MENSAJE DE DATOS ART. 201 CPACA EXP. 11001-33-43-064-2018-00108-01, DTE: JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA. RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO. MAG. JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "C"
CARRERA 57 Nº 43 – 91, Piso 1º - Bogotá, D. C.
5 55 39 39

2018-108

Oficio No. JEMB – 742 - 2019

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2019

Señores:
JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 57 Nº 43-91 – SEDE JUDICIAL DEL CAN
Ciudad.

ASUNTO: REMITE A JUZGADO DE ORIGEN RESUELTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO

PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	11001-33-43-064-2015-00256-01
DEMANDANTE:	JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
DEMANDADO:	BOGOTA D.C. TRANSMILENIO SA- CONSRCIO EXPRESS
MAGISTRADO:	JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del 23 de octubre de 2019, dentro de las presentes diligencias, adjunto estoy remitiendo el proceso de la referencia de conformidad a la providencia en mención.

1 CUADERNO, 1CD, 1 TRASLADO.-

- Cuaderno principal con 219 folios, 1cd
- 1 traslado

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA SECCION TERCERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

MARGARITA LUCIA RUIZ VELASCO
Secretaria

BJ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA
CARRERA 57 NO. 43-91

INFORME AL DESPACHO

71

Juez: ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Ref. Proceso: 2018-00108

Hoy 29 de noviembre de 2019, ingresa al Despacho el proceso de la referencia proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Sírvase Proveer.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

JUEZ	**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**
Ref. Expediente	**110013343-064-2018-00108-00**
Demandante	**Jesús Obdulio Wilches Herrera y otros**
Demandado	**Bogotá, D.C, - Transmilenio S.A- Consorcio Express S.A**

REPARACIÓN DIRECTA
INADMITE DEMANDA
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a Inadmitir la demanda de la referencia, en atención a que una vez revisada la misma, se advierte que esta no cumple con la totalidad de los requisitos que exige la ley para su admisión.

II.- ANTECEDENTES

El numeral 3° del artículo 162 del CPACA, exige como contenido de la demanda:

> *"3.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".*

Se está accionando en contra el Distrito Capital de Bogotá, Transmilenio S.A y al Consorcio Express S.A, según los hechos de la demanda por los perjuicios morales, materiales derivados de las lesiones sufridas por el señor Jesús Obdulio Herrera Wilches en un accidente de tránsito ocurrido el día 1 de octubre de 2015, cuando fue investido por un biarticulado de Transmilenio S.A ; sin embargo no le queda claro al despacho cuales son los hechos y omisiones atribuibles a cada una de las demandadas que comprometen su responsabilidad.

En este sentido deberá aclarar cuáles son los hechos y omisiones que le endilga a cada entidad y que comprometen su responsabilidad, pues resulta importante para establecer la imputación a cada cual y para fijar el litigio en su oportunidad.

El numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), exige como requisito previo a la presentación de la demanda lo siguiente:

> *"1.- Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

Si bien es cierto la parte actora presentó a folios 161 a 170 C.2 copia del acta y de la constancia de conciliación surtida ante la Procuraduría 50 Judicial II Para Asuntos Administrativos, en el texto de la misma no se evidencia que la conciliación se hubiese agotado frente a la señora Jeanette Bermúdez Romero, quien actúa como demandante en el presente medio de control, ni frente a la parte demandada Consorcio Express S.A. En ese sentido, deberá acreditar en legal forma el cumplimiento del requisito de procebilidad, frente a los citados.

El numeral 4° del artículo 166 del CPACA exige como anexos de la demanda:

> *"4.- La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público, que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos, los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley".*

En el presente evento se está demandando entre otros al Consorcio Express S.A. sociedad que no se encuentra enlistada en las excepciones consagradas en la norma referida, por lo que deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

Bajo estas circunstancias, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, inadmitiendo la demanda, para que la parte actora, la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, en proveído de fecha 23 de octubre de 2019, que revocó el auto del 15 de febrero de 2019, que rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Complementar y relacionar los fundamentos fácticos de la demanda, para que señale en concreto los hechos y omisiones que se le atribuyen a cada una de las entidades demandadas y que comprometen su responsabilidad patrimonial.

2.- La parte actora deberá, aportar copia del acta de conciliación o constancia en donde se evidencie que en el asunto se agotó el requisito de procedibilidad, frente a la señora Jeanette Bermúdez Romero, y la Sociedad Consorcio Express S.A., de acuerdo con el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

27

3.- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Consorcio Express S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

MS

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 de Febrero de 2020** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

OSCAR ROBERTO REYES SAVAVEDRA
SECRETARIO

COMUNICACION DE ESTADO 17/02/2020

Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.
<jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 17/02/2020 9:18

Para: geval1947@hotmail.com <geval1947@hotmail.com>; Jesus Gerardo Daza Timana <jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co>; haciendafloral20@hotmail.com <haciendafloral20@hotmail.com>; presidente@rgabogados.com.co <presidente@rgabogados.com.co>; claudiaforeroc@gmail.com <claudiaforeroc@gmail.com>; 78calecor@gmail.com <78calecor@gmail.com>; sirley-06@hotmail.com <sirley-06@hotmail.com>; mmonroy@invias.gov.co <mmonroy@invias.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS <oskr.abogado@hotmail.com>; mireyajuridico@gmail.com <mireyajuridico@gmail.com>; horaperd <contacto@horacioperdomoyabogados.com>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; Mensajeria Electronica CEOJU <ceoju@buzonejercito.mil.co>; Cesar Augusto Contreras Suarez <ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co>; oreyespla25@gmail.com <oreyespla25@gmail.com>; ivanerh@hotmail.es <ivanerh@hotmail.es>; Juan Carlos Rodríguez Poveda <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Martha Leonor Ferreira Esarza <mferreira@procuraduria.gov.co>; delaro.ig@gmail.com <delaro.ig@gmail.com>

2 archivos adjuntos (174 KB)
20200214-105.pdf; ESTADO 004.pdf;

De: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de febrero de 2020 8:19
Para: fresneda80@hotmail.com <fresneda80@hotmail.com>; abogado.oscar.munoz@gmail.com <abogado.oscar.munoz@gmail.com>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; wilman.centeno@correo.policia.gov.co <wilman.centeno@correo.policia.gov.co>; abogadovalenciaca@gmail.com <abogadovalenciaca@gmail.com>; ovabogados@hotmail.com <ovabogados@hotmail.com>; angiepineda11@hotmail.com <angiepineda11@hotmail.com>; jaimegonzalezcarballo@hotmail.com <jaimegonzalezcarballo@hotmail.com>; Luis Eduardo Escobar Sopo <notificacionesasturiasabogados@gmail.com>; jjorozco63@gmail.com <jjorozco63@gmail.com>; Marybeli Rincón Gamez <mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Administracion Judicial - Seccional Bogota <desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jesusmcarrillo@gmail.com <jesusmcarrillo@gmail.com>; jmcarrillob@gmail.com <jmcarrillob@gmail.com>
Asunto: RV: COMUNICACION DE ESTADO 17/02/2020

De: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de febrero de 2020 7:41
Para: Martha Leonor Ferreira Esarza <mferreira@procuraduria.gov.co>; gomezygutierrezabogados@gmail.com <gomezygutierrezabogados@gmail.com>; bpulgarin@sgc.gov.co <bpulgarin@sgc.gov.co>; asuntos.contenciosos@etb.com.co <asuntos.contenciosos@etb.com.co>; luispadauio@hotmail.com <luispadauio@hotmail.com>; corredorpolo@hotmail.com <corredorpolo@hotmail.com>
Asunto: COMUNICACION DE ESTADO 17/02/2020

POR FAVOR LEER ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

Bogotá, D.C.

Respetados abogados,

ORIGINAL

1

C 7 4 5

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

275

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL Consejo de Estado Sección Archivo y Correspondencia 25 FEB. 2020 Bogotá D.C.

Doctor:
ALVARO CARREÑO VELASCO
Señor Juez 64 Administrativa del Circuito de Bogotá DC.
L.C.

CIUDAD Y FECHA	**Bogotá D.C., (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).**
REFERENCIA	**Expediente No. 110013343064 -2018-00108-00**
DEMANDANTE	**JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**
DEMANDADO	**BOGOTA D.C – TRANSMILENIO – CONSORCIO EXPRESS S.A.**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
ASUNTO	**SUBSANACION DE DEMANDA**

Ref. Subsanación de Demanda.

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.322.494 de Popayán y Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar subsanación de la demanda del proceso en referencia, según requerimiento de su respetable despacho, de acuerdo al Auto calendado al 14 de Febrero de 2020 y notificado a través de Estado de 17 de Febrero de 2020, en los siguientes términos:

PRIMERO: Téngase señora Jueza, como parte demandada las siguientes entidades **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. – CONSORCIO EXPRESS S.A.** En tanto que el día 1 de octubre de 2015 JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES se desplazaba como peatón cruzando la calle por la cebra, cuando siendo alrededor de las 7:30 P.M, fue arrollado por un bus articulado de TRASMILENIO identificado con placas, WEW 540 en la Calle 80 con carrera 114 de Bogotá, quien era conducido por el señor WILLIAM HUMBERTO RINCON PAIBA, conductor de la Empresa CONSORCION EXPRESS S.A.S.

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

De esta manera ruégole que para los efectos de atribuir responsabilidad se tenga a la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A. como parte de este litigio, en el entendido que esta compañía relacionada presta sus servicio a la Entidad Demandada TRANSMILENIO S.A.

Así mismo se tenga para efectos de su notificación física la dirección Calle 32 Sur No. 3 C - 08 Bogotá D.C. y a los siguientes correos electrónicos: gerencia@consorcioexpress.co leidy.castiblanco@segurosdelestado.com

SEGUNDO: De acuerdo a lo requerido por el despacho, y en consonancia con el numeral anterior, hacemos conocer a este juzgado que en audiencia de conciliación surtida en la Procuraduría 50 Delegada para los Juzgados Administrativos de Bogotá, se llevó cita con el apoderado judicial del Empresa Seguros del Estado, quien asistía en representación de la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A la cual fue fallida, puesto que no tenían formula de Conciliación, tal como consta en los traslados de la Demanda.

Igualmente aportamos Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Concesionaria del servicio CONSORCIO EXPRESS S.A.

TERCERO: Es precisa la anotación del despacho de la ausencia en las actas y certificados de conciliación pre judicial de la demandante compañera del lesionado la señora JEANNETE ROMERO BERMUDEZ, por tal motivo se solicitó a dicha agencia del ministerio público que expidiera certificación vinculando a la demandante omitida, como quiera que en los poderes allegados para el cumplimiento de ese trámite aparece la señora ROMERO BERMUDEZ, como parte convocante. (Adjuntamos Certificación).

CUARTO: Al tenor de la acertada solicitud sobre la claridad de las pretensiones de la demanda me permito re formular mi aspiración legal de la siguiente manera:

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

"**PRIMERA.** Declárese al **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. CONSORCIO EXPRESS S.A Representados legalmente por el señor Alcalde, Respectivos Gerentes Administrativos, Directores de las Entidades Demandadas o quien haga sus veces**, administrativamente responsables por los graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud o fisiológico ocasionados por la omisión, negligencia y falla del servicio, que como consecuencia genero el accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el señor **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA,** el dia 1 de octubre de 2015.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, condénese **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – TRANSMILENIO S.A. CONSORCIO EXPRESS S.A Representados legalmente por el señor Alcalde, Respectivos Gerentes Administrativos, Directores de las Entidades Demandadas o quien haga sus veces** o quien haga sus veces a pagar las siguientes sumas de dinero: ....."

QUINTA: Nos permitimos aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Transporte TRANSMILENIO S.A.

Atentamente,

MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA
C.C. No. 34.322.494 de Popayán
Tarjeta profesional No. 157.617 del C S de la J

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 312 8778782

4

278

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23

Recibo No. AA20149201

Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSORCIO EXPRESS S A S
Nit: 900.365.740-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02003205
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina 1001 Ab
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@consorcioexpress.co
Teléfono comercial 1: 7424711
Teléfono comercial 2: 7424711
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina 1001 Ab
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@consorcioexpress.co
Teléfono para notificación 1: 7424711
Teléfono para notificación 2: 7424711
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento

ature Not Verified
ández de Cordoba
za del
Pilar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 24 de junio de 2010, inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CONSORCIO EXPRESS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 24 de junio de 2109.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad se constituye con el objeto único de operar la concesión, cuto objeto sea la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP; 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal-Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatorio. En ejecución de su objeto social, la sociedad deberá y/o podrá, según fuere el caso: 1) Celebrar y ejecutar el(los) contrato(s) de concesión que se le adjudique(n) como consecuencia de la propuesta presentada en la licitación No. Tmsa-.Lp.-004 de 2009. 2) Participar en licitaciones o concursos públicos o privados, en concursos de méritos, en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad para la operación y alimentación de sistemas de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros, promoviendo, asistiendo técnicamente y financiando las entidades antes mencionadas. 3) Celebrar y ejecutar contratos de concesión y/o obtener permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros con entidades públicas distritales, municipales, nacionales, e internacionales. 4) Celebrar y ejecutar contratos de cesión de contratos de concesión y/o de permisos de operación para la prestación de servicios de

transporte público urbano de pasajeros, celebrados con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales. 5) Realizar todas las operaciones conexas o complementarias y necesarias para la prestación de servicios de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros. 6) Comprar, vender, distribuir, importar y exportar repuestos automotores, vehículos para el transporte por tierra, accesorio, repuesto y equipos directos o complementarios a los mismos. 7) Realizar la compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles y productos similares necesarios para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores para el transporte terrestre. 8) Explotar estaciones de servicio, talleres de reparación, mantenimiento y parqueaderos para los mismos vehículos y la celebración de todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de este objeto social. 9) Avalar las obligaciones de pago de la renta fija mensual de los propietarios de vehículos de transporte público colectivo necesarios para operar el SITP que aporten sus vehículos al capital y/o patrimonio de la empresa. Del mismo modo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto: a) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, o dar en prenda todo tipo de títulos valores; b) Promover, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes de interés o a través de la fusión con otras compañías, en cuyo caso deberán tener el mismo o al menos un objeto social similar, o cualquier objeto social directa o indirectamente relacionado o complementario al objeto social de la sociedad; c) Adquirir la propiedad, arrendar, adquirir el usufructo, o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar o constituir prendas o hipotecas sobre dichos bienes, según sea el caso; d) En general celebrar a nivel nacional o internacional o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principal o accesoria, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad; e) Promocionar y crear establecimientos de comercio, almacenes, bodegas o agencias, así como arrendarías, disponer de ellas, gravarlas y usarlas como garantía; f) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor, y cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23

Recibo No. AA20149204

Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otro derecho intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; g) Celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contrato de prenda, en todas sus formas, contratos de seguros, contratos de transporte, consorcios y uniones temporales, joint ventures, con tratos con bancos y/o instituciones financieras; h) establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; i) Otorgar cualquier tipo de garantía a favor de terceros con el propósito de garantizar o avalar obligaciones adquiridas por si mismos o por terceras personas; j) En general celebrar y ejecutar cualquier acto o tipo de contrato que guarde relación en medio a fin con el objeto social expresado con el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencias y de las actividades desarrolladas por la sociedad. K) La explotación del negocio de publicidad en cualquiera de sus formas dentro de las actividades que hacen parte del sistema integrado de transporte público y/o de Transmilenio, en virtud de lo cual, podrá entre otros, diseñar, proyectar, preparar, fijar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios de publicidad y promoción empresarial de toda clase, para sí misma y para terceros y celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todos los actos adecuados relacionados o conducentes al desarrollo de ésta actividad y en general toda aquella actividad necesaria para el desarrollo del negocio de publicidad. Parágrafo primero: la responsabilidad de los accionistas de la sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas por la ley 80 de 1993 para los consorcios. En consecuencia los accionista constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la ejecución, terminación y liquidación del(los) contrato(s) de concesión celebrado(s) con Transmilenio S.A como consecuencia de la licitación no. Tmsa-lp-004 de 2009, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman. Parágrafo segundo: el objeto social de esta sociedad comprende la prestación de servicio de transporte público masivo en la ciudad de Bogotá D.C en los términos establecidos en la licitación no. Tmsa-lp-2009.

CAPITAL

6

73

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $200,000,000,000.00
No. de acciones	: 200,000,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $168,500,000,000.00
No. de acciones	: 168,500,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $168,500,000,000.00
No. de acciones	: 168,500,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Gerente general: La compañía tendrá un (1) gerente general. El gerente general es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinadas a él. La designación del gerente general la fijación de su remuneración y la remoción corresponden a la junta directiva. Suplente: el gerente general de la compañía tiene tres (3) representantes legales suplentes en primer, segundo y tercer orden, que lo remplazarán en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. Los suplentes serán designados libremente por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones y facultades del gerente: son funciones y facultades del gerente de la compañía las

siguientes: a). Hacer uso de la denominación social; b). Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la junta directiva; c). Ejercer las funciones indicadas en el literal 1). Del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva; d). Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso; e). Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; f). Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, incluyendo la facultad de conciliar; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g). Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%). De las acciones suscritas; h). Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; i). Informar a la junta directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; j). Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente

7

231

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; l). Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva. Requerimiento de autorización: salvo en los casos excepcionales contemplados en estos estatutos, el gerente requerirá autorización de la junta directiva para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. 1. Operaciones que requieren autorización. Específicamente, el gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones. A). Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros, cuando la cuantía de la pretensión supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. B). Adquirir, vender, ceder, arrendar o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad. C). Construir edificios para la sociedad. D). Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas, con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales. E). Constituir prendas (sic). Obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad. F). Iniciar acciones judiciales contra terceros cuando la cuantía exceda los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. G). Terminar, cancelar o modificar convenios o contratos, cuando de ellos resulten obligaciones para la sociedad, que exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. H). Admitir responsabilidad y conciliar o transigir demandas con terceros en cuantía superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 103 de Junta Directiva del 21 de febrero de 2019, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 02438572 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
MORENO PINEDA LUIS CARLOS	C.C. 000000000438334

Que por Acta no. 87 de Junta Directiva del 28 de septiembre de 2017,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02264036 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
suplente en primer orden	
SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017105284
suplente en segundo orden	
RODRIGUEZ SOCHA LUCY ADRIANA	C.C. 000000051593243
suplente en tercer orden	
QUIROGA SANCHEZ CARLOS ALCIDES	C.C. 000000019215656

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450409 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ PATIÑO LUIS HERNANDO	C.C. 000000079297477
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ HERNANDO JAI	C.C. 000000002912454
TERCER RENGLON	
MORENO PINEDA LUIS CARLOS	C.C. 000000000438334
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ SOCHA LUCY ADRIANA	C.C. 000000051593243
QUINTO RENGLON	
QUEVEDO ANGULO PAOLA XIMENA	C.C. 000000051977260
SEXTO RENGLON	
PINILLOS COBALEDA PATRICIA MARIA	C.C. 000000051574307
SEPTIMO RENGLON	
AGUILAR RONCANCIO LUIS ARTURO	C.C. 000000004094419

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450409 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
BELTRAN RODRIGUEZ LUZ ANGELICA	C.C. 000000053002564
SEGUNDO RENGLON	
QUIROGA SANCHEZ CARLOS ALCIDES	C.C. 000000019215656
TERCER RENGLON	

8

132

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017105284
CUARTO RENGLON	
VARGAS NIVIA IVAN FERNANDO	C.C. 000000079597122
QUINTO RENGLON	
RODRIGUEZ ROCHA OSCAR MAURICIO	C.C. 000000079293542
SEXTO RENGLON	
HENAO RIVEROS BERNARDO	C.C. 000000079146499
SEPTIMO RENGLON	
TOVAR BOHORQUEZ SALVADOR	C.C. 000000019372637

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de abril de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450411 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ TAMAYO WILSON ALBERTO	C.C. 000000079247237
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FRISNEDA LARA LUCY IRLANDA	C.C. 000000052280717

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450410 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
A & W GONZALEZ S A S	N.I.T. 000009002980907

PODERES

Que por Escritura Pública No. 5671 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 16 de septiembre de 2015 inscrita el 1 de octubre de 2015 bajo el no. 00032196 del libro V, compareció Andrés Jaramillo Botero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos, identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951. Tarjeta profesional no. 75.187 del consejo superior de judicatura, para que: 1) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le, instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso administrativa, administrativa contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso administrativos, administrativos. 4) asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como, centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso

administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los interés de el poderdante. 6) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 10) igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO Express S A S realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Héctor Arenas Ceballos) es insustituible. El notario informa al apoderado o mandatario que cuando vaya a ejercer poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la notaría.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 89 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 8 de enero de 2016, inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033658 del libro V, Compareció Eduardo Alberto González Gelves identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.505.891 de Usaquén en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del consejo superior de judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa- contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso- administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales contencioso-administrativos, administrativos. 4) asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación

y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a 'conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación, 7) comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados e .Siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de i exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1897 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 30 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el no. 00033989 del libro V, compareció Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.105.284 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951 de Bogotá abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del consejo superior de judicatura para: Que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital. De movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa-contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podía comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso-administrativos, administrativos. 4) asistir

a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S, realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 868 de la Notaría 11 de Bogotá, D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrito el 11 de mayo de 2017 bajo el número 00037259 del libro V, comparecieron con minuta escrita y presentada: Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con Cédula De Ciudadanía número 17.105.284,quien obra en este acto como representante legal de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., que en calidad anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora María del Rocio Prada, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.847.878 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 80.508 del consejo superior de judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1).- en representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, penal, civil, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar en cualquier momento. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, penales, civiles, contencioso- administrativos y administrativos. 2).- asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá, Cámara de Comercio, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas j que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, general del proceso, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite

a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 3).- plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 4).- conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante como convocante a conciliación o convocada a conciliación. 5).- comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6).- igualmente, con la facultad para las liberaciones y/o salida de patios provisional y/o definitiva de la flota de los móviles del poderdante, con ocasión de los accidentes de tránsito. 7).- con facultad para realizar los correspondientes recobros procedentes por accidentes de tránsito ante terceros, personas naturales y jurídicas en favor del poderdante. La notarla (e) informa al apoderado que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2	2010/11/19	Asamblea de Accionist	2010/12/20	01437624
	2010/12/27	Revisor Fiscal	2010/12/27	01440276
4	2011/03/30	Asamblea de Accionist	2011/06/10	01486821
5	2011/09/01	Asamblea de Accionist	2011/09/16	01513136
11	2013/03/13	Asamblea de Accionist	2013/07/26	01751902
14	2014/03/26	Asamblea de Accionist	2014/04/10	01825925
14	2014/03/26	Asamblea de Accionist	2015/10/21	02029267
15	2014/06/25	Asamblea de Accionist	2014/07/15	01851910
21	2015/12/14	Asamblea de Accionist	2016/01/18	02053242
23	2017/03/30	Asamblea de Accionist	2017/04/19	02216862
27	2018/11/27	Asamblea de Accionist	2018/11/28	02399414

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el número 02399679 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- EMPRESA DE INVERSIONES GRAN AMÉRICAS S.A.S
Domicilio: BOGOTÁ D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-28

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4520
Otras actividades Código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ESTACION DE SERVICIO PORTAL 20 DE JULIO
Matrícula No.:	02269822
Fecha de matrícula:	30 de octubre de 2012
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 32 Sur No. 3 C 08
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

23

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2020 Hora: 08:53:23
Recibo No. AA20149204
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20149204B1B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

14

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

604

739

Señores:
PROCURADURIA 50 JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE CONCILIACION

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional 101089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la Escritura Pública No. 5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de esta ciudad, por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ**, en su calidad de Suplente del Presidente Y Representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales adjunto fotocopia autenticada y con la facultad para hacerlo, **OTORGO** poder en forma especial, amplia y suficiente al Doctor **LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.704.222 de Charalá y con Tarjeta profesional No 208.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso citado en referencia.

El apoderado tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las que sean esenciales para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Sírvase tener al Doctor Sanabria como Apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
C.C. 37.324.800 de Ocaña
TP. 101089 del C.S.J.

Acepto,

LUIS ERNESTO SANABRIA R.
C.C. 13.704.222 de Charala
TP. 208.978 del C.S.J.

FIRMA TOMADA
FUERA DE LA NOTARÍA

PRESENTACIÓN PERSONAL
AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA

Compareció personalmente quien dijo llamarse:

SANCHEZ PEREZ AURA MERCEDES

identificado con:

C.C. 37324800

y con la Tarjeta Profesional de abogado No **101089** del C.S.J.

a quien se le autenticaron, por su solicitud, tanto la firma como la huella puestas por ella (el) en este documento.

notaría **41**

www.notariaenlinea.com

BDIE5SUFJIAZJSJC

Bogotá D.C. **28 de Abril de 2017**

lozo9laii9ail9ikz

BERENICE TARQUINO CARRILLO
NOTARIA 41 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 41 DE BOGOTÁ

HUELLA

15

Señores:
CENTRO DE CONCILIACION
E. S. D.

739

HECTOR ARENAS CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.,** otorgado mediante escritura pública No.1897 de Marzo 30 de 2016, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor (a) Julio Jaraboria Romero mayor de edad, domiciliado (a) en Bogotá D.C., con C.C. No. 13704222 De Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 137042222 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., en la audiencia de conciliación que se llevara a cabo en el Centro de Conciliación el día 02 de mayo de 2017, las 2 pm.

El apoderado (a) queda facultado (a) para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recurso de Ley, recibir y en general cualquier otra inherente para asumir este mandato.

Sírvase señor Director del Centro de Conciliación reconocer personería jurídica al abogado (a) en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,

HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. 79.443.951 de Bogotá
T.P. No. 75.187 del C.S de la J.

Acepto,

C.C. No. 13704222 De Chiquinquirá
T.P. No. 208692 C. S. de la J.


NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

ARENAS CEBALLOS HECTOR

quien se identificó con C.C. 79443951 y T.P. 75187

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2017-03-01 11:42:56

1ba5wg

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: pb9z

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E)
CÍRCULO DE BOGOTÁ

DOCUMENTO AUTENTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO

74

Radicación No. 027 – 2017
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 40020 de 02 de Febrero de 2017

Convocante (s): **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**

Convocado (s): **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A. y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Bogotá D. C, hoy Dos (02) de Mayo de 2017, siendo las 02:00 p. m. procede el Despacho de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la Doctora **MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.322.494 expedida en Popayán y portadora de Tarjeta Profesional No. 157617 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte convocante.

Comparece el Doctor **LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.704.222 expedida en Charala y portador de la Tarjeta Profesional No. 208978 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la entidad convocada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** de conformidad con el poder otorgado por la Doctora AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ en calidad de apoderada General de SEGUROS DEL ESTADO S. A., conforme a la Escritura Publica No. 5778 del 15 de agosto de 201, otorgada por la Notaría 13 Circuito de Bogotá, a quien el despacho le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Juramento: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada SEGUROS DEL ESTADO S. A. con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Comedidamente me permito solicitar al despacho aplazar la presente diligencia, toda vez que la documentación soporte de esta convocatoria se encuentra en trámite de estudio y aún no ha sido posible que la compañía Aseguradora no ha tomado una postura en concreto.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante Doctora MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Comedidamente me permito manifestar al despacho que no estoy de acuerdo con el aplazamiento de la presente diligencia declarar fallida por estar próximo a vencer el trámite en la Procuraduría.

La Procuradora judicial, en atención al pronunciamiento expuesto por parte del apoderado de la parte convocada **SEGUROS DEL ESTADO S. A.,** en el sentido de aplazar la presente diligencia y la no aceptación por parte de la apoderada de la parte convocante, esta **Agencia del Ministerio Publico** encuentra que **NO** hay acuerdo conciliatorio entre las partes, razón por la cual se declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, se ordena la devolución de los documentos aportados por la parte convocante y se ordena el archivo del expediente No. 015-2017.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 02:30 p. m. Copia de la misma se entregará al compareciente

DR. LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO
Apoderado de la parte convocada **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

DRA MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA
Apoderad de la parte convocante

MÓNICA IVON ESCALANTE RUEDA
Procuradora No. 50 Judicial para Asuntos Administrativos II

185
17

242

Radicación No. 027 – 2017
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 40020 de 02 de Febrero de 2017

Convocante (s): **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**

Convocado (s): **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A. y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Bogotá D. C., hoy veintisiete (27) de Marzo de 2017, siendo las 09:30 a. m. procede el Despacho de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la Doctora **MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.322.494 expedida en Popayán y portadora de Tarjeta Profesional No. 157617 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte convocante.

Comparece la Doctora **NANCY ELOISA REYES VASQUEZ** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.752.156 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146165 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la entidad convocada **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S. A.-**, de conformidad con el poder otorgado por la Doctora MELBA ROCIO PEREZ TUTA en calidad de Subgerente Jurídico de Transmilenio S. A. cargo para el cual fue designada mediante Resolución No. 033 del 19 de enero de 2016 del cual toma posesión según consta en el Acta No. 008 del 20 de enero del mismo año, a quien el despacho le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al despacho.

Comparece la Doctora **OBDULIA CONSTANZA CAICEDO MUÑOZ** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.114.323 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 164619 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la entidad convocada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, conforme al poder otorgado la doctora ANA MARIA CORRDOR YUNIS en calidad de Directora de Asuntos Legales (E) de la Secretaria Distrital de la Movilidad, según Resolución No. 09 del 22 de marzo de 2017, y en representación del Distrito Capital de Bogotá, -Secretaria Distrital de Movilidad , de conformidad con las facultades conferida con la Resolución No. 1012 de 2015, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al Despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Juramento: En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

186
16

283

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S. A.-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del quince (15) de abril del año 2013, que consta en acta No. 96, adoptó la siguiente política de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico:

"...En los casos en que sea vinculado TRANSMILENIO S.A. a reclamaciones derivadas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos de los concesionarios y en las citaciones a Conciliaciones Penales con ocasión de lesiones culposas en que estén involucrados vehículos de propiedad de concesionarios vinculados al Sistema TRANSMILENIO, autorizar al apoderado de la Entidad para NO CONCILIAR POR FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA por no ser Empresa de Transporte, no ser dueña del vehículo, no ser afiladora del vehículo, ni empleadora del conductor... "

Que el Dr. FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZÓN abogado externo de la Subgerencia Jurídica de la Entidad, presentó el estudio jurídico (432), relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial con radicado en la Entidad N° 2017-02665 promovida por los ciudadanos BERMUDEZ ROMERO JEANETTE y WILCHES HERRERA JESUS OBDULIO , a través de apoderado judicial doctora SUAREZ CABRERA MAGELY FERNANDA, de la cual conoce la Procuraduría Delegada 50 Judicial Administrativa de Bogotá, D.C, en la misma la parte convocante pretende que TRANSMILENIO S.A. sea declarada responsable patrimonialmente por los daños y perjuicios generados a la parte convocante, con ocasión del el accidente de tránsito, ocurrido el día 1o de octubre de 2015, en inmediaciones de la Calle 80 con carrera 114 de la ciudad de Bogotá D.C, donde fue arrollado el señor Jesús Obdulio Herrera Wilches por el automotor marca Volvo de placas WEW540, servicio público, color ROJO GRIS VERDE, línea B215RH, modelo 2014, motor D5F11513722, de propiedad de la sociedad CONSORCIO EXPRESS S.A.S. con NIT número 900.365.740-3 según se desprende del texto de la solicitud de conciliación.

Como quiera que la solicitud de conciliación extrajudicial, deriva de un accidente de tránsito, que involucra un vehículo (bus) de propiedad de un concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C, procede autorizar al Dr. FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZÓN apoderado de la Entidad para la presente Conciliación, para dar aplicación a la precitada política de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico, de NO CONCILIAR, por observarse el hecho de un tercero, la inexistencia de una falla en el servicio y la falta de legitimación en la causa por pasiva, de igual forma autorizar al apoderado para que en Audiencia solicite al Ministerio Público y a la 'parte convocante, la vinculación del concesionario CONSORCIO EXPRESS S.A.S., propietario del vehículo Volvo de placas WEW540, servicio público, color Rojo Gris Verde, línea B215RH, modelo 2014, motor D5F11513722 y de su correspondiente Aseguradora, en aras de garantizar la indemnidad de TRANSMILENIO S.A. en virtud del Contrato de Concesión, anexo decisión de comité de conciliación en un (1) folio.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: De conformidad con lo estipulado en la Resolución número 035 de 2013 "Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, se asignan funciones y se derogan otras disposiciones", en sesión ordinaria número 005 celebrada el día 22 de marzo de 2017 se sometió a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por el ciudadano JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA Y OTRO, mediante la cual se pretende determinar la responsabilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá -Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A.

187
9
204

por falla en el servicio, por el accidente sufrido por el Convocante cuando cruzaba la calle 80 con carrera 114 y fue atropellado por un bus articulado del sistema Transmilenio.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria porque concurre la falta de legitimación en la causa por pasiva y el hecho de un tercero.

En atención a la política adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad en la sesión ordinaria 016 de 2016, de mantener su posición siempre y cuando no sean allegados con la demanda hechos, pretensiones o pruebas nuevas o sobrevinientes que den lugar a que el caso sea sometido nuevamente a consideración del Comité, esta certificación podrá ser presentada en la etapa de conciliación judicial, conforme al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, anexo decisión de comité en un (1) folio.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante Doctora MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Comedidamente me permito solicitar al despacho declarar fallida la presente diligencia con relación a TRASMILENIO y la SECRETARIA DE MOVILIDAD. De otra parte solicita se vincule al CONSORCIO EXPRESS y a la correspondiente Asegurado en virtud del contrato de concesión suscrito con Trasmilenio S. A. en aras de garantizar la indemnidad de la misma.

La Procuradora judicial, en atención a los pronunciamientos expuestos por parte de los apoderados de las partes convocadas **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S. A.-, y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD,** en el sentido de no tener animo conciliatorio, esta **Agencia del Ministerio Publico** encuentra que **NO** hay acuerdo conciliatorio entre las partes, razón por la cual se declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación.

De otra parte esta **Agencia del Ministerio Publico** acepta y solicita a la apoderada de la parte convocante hacer los traslados correspondientes al CONSORCIO EXPRESS S. A. y a las Aseguradoras correspondientes.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:15 a. m. Copia de la misma se entregará al compareciente

DRA. NANCY ELOISA REYES VASQUEZ
Apoderada de la Entidad Convocada, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S. A.-**

DRA. OBDULIA CONSTANZA CAICEDO MUÑOZ
Apoderado de la parte convocada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

188.
20

185

DRA MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA
Apoderad de la parte convocante

MONICA IVON ESCALANTE RUEDA
Procuradora No. 50 Judicial para Asuntos Administrativos II

K

21

246

Radicación No. 027 – 2017
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 40020 de 02 de Febrero de 2017

Convocante (s): **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**

Convocado (s): **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En los términos del Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 9° del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. Que mediante apoderado, el convocante **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.285.658 expedida en Bogotá, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 02 de Febrero de 2017, convocando a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S. A., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y SEGUROS DEL ESTADO S. A..**

2. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante quien manifiesta lo siguiente: PRIMERO. Que BOGOTA - DISTRITO CAPITAL - TRANSMILENIO S.A. representado legalmente por el señor Alcalde, o por quien haga las veces, responda patrimonialmente por los graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud o fisiológico ocasionados por la omisión, negligencia y falla del servicio que llevaron al accidente de tránsito en el que resultó gravemente herido el señor JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA (Lesionado), y perjudico igualmente a JEANETTE BERMUDEZ ROMERO (Compañera del Lesionado), por los hechos ocurridos el 01 de octubre de 2015. **SEGUNDA.** Que como consecuencia de la anterior declaración, la parte convocada pague las siguientes sumas de dinero:

PERJUICIOS MATERIALES

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL - TRANSMILENIO S.A. deberá reconocerle a JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES, o a quien sus derechos representen al momento del fallo, las cantidades que por concepto de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), se prueben dentro del presente proceso, los cuales se liquidarán en la proporción que ha determinado la jurisprudencia, correspondiente a la suma que JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES, dejo de producir en razón de las graves lesiones sufridas.

En igual forma, serán reconocidos en la estimación de los perjuicios las mesadas correspondientes a primas, cesantías, vacaciones o por lo menos el aumento del 25% que por este concepto ha ordenado el Honorable Consejo de Estado, entre otras sentencias, la emitida el día 07 de diciembre de 1989, actores: Teresa de Jesús Correa y Otros, expediente 5591, Consejero Ponente Dr. Julio Cesar Uribe Acosta.

Como salario base se tendrá en cuenta la suma que devengaba JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES en el momento del accidente (1 de octubre de 2015).

Así se aplicará la fórmula:
VP = S índice Final índice Inicial

Recibí Acta Constancia
4 anexos -4/05/17.
María Camila Reyes
1.144.043.397

Donde los factores equivalen a:
VP Valor Presente
S Suma que se busca actualizar
Índice final índice de Precios al Consumidor a la fecha del incidente regulador.
Índice Inicial índice de Precios al Consumidor a la fecha de causación del perjuicio.

La indemnización comprenderá dos periodos:
a. Vencido o consolidado, que se establezca aplicando la fórmula:
S= Ra (I+i) n - 1 i

Ra Renta mensual actualizada según la primera fórmula,

i Interés puro o técnico del 6 % mensual o 0.4867 mensual
n Período (número de meses) que comprende la indemnización, que va desde la fecha de ocurrencia del hecho, hasta aquella probable de
Ejecutoria del auto.

b. Futuro o anticipado, que se halla mediante la fórmula:

S = Ra (I+i)n -1
i(I+i)n S Suma buscada Ra Renta actualizada i Interés 6%
n Número de meses a indemnizar (supervivencia).

De acuerdo con los factores establecidos jurisprudencialmente para calcular el lucro cesante consolidado, inicialmente podría tasarse este perjuicio en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($12.296.659.61) m/cte. De igual forma se deberá liquidar y cancelar el valor del lucro cesante futuro.

PERJUICIOS MORALES

Conforme al pronunciamiento del H. Consejo de Estado la valoración del perjuicio moral se tendrá en salarios mínimos legales mensuales, atendiendo los principios de Reparación Integral y Equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 ele 1998, y por lo cual se tasará así:

JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES (Lesionado), cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o lo que se llegare a demostrar durante el proceso.

JEANNETE ROMERO (Compañera permanente del lesionado), cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o lo que se llegare a demostrar durante el proceso.

DAÑO A LA SALUD O FISIOLÓGICO.

En reciente pronunciamiento el Consejo de Estado ha manifestado que " el concepto de daño a la salud o fisiológico comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sido está circunscrito a la interno, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica"; Por lo tanto " no es procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada".

En consecuencia de lo anterior, la corporación adopto el concepto de daño a la salud o fisiológico como un perjuicio diferente del moral que se puede solicitar cuando el daño provenga de una lesión corporal y tal perjuicio está constituido para resarcir económicamente una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, es decir, la afectación del derecho a la salud del individuo. Asi las cosas, en la misma providencia dijo que: "Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios -siempre que estén acreditados en el proceso -: i) los materiales ele daño emergente y lucro cesante; ii) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal".

Habida cuenta que JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES sufrió unas delicadísimas lesiones físicas incapacitantes, que han generado que el disfrute normal de sus actividades tanto personales, laborales como familiares se hayan visto manifiestamente limitadas, se reafirma la existencia de este tipo de perjuicio, pues debido a la recuperación lenta y parcial de su salud ha causado una pasividad pasmosa para el desarrollo de todas sus labores. Sin duda alguna la supresión de algunas tareas placenteras para como recrearse con su familia, compartir con sus amigos, trabajar, bailar entre otras; ha desencadenado un desarrollo anormal de su vida que debe ser reparado. Además de ello todos los tratamientos médicos así como la hospitalización que tuvo que soportar v las cicatrices, le generaron un daño el cual debe ser indemnizado.

La tasación del presente perjuicio, se estima aproximadamente en CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la presentación de la conciliación, suma que equivale a TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($331.972.650.00) o lo que se llegare a demostrar durante el proceso, del señor JESUS OBDULIO HERRERA WILCHES.

TERCERA. La suma de dinero que se obtenga con el acuerdo conciliatorio se deberá ajustar tomando como base el índice de precios al consumidor.

3 El día de la audiencia celebrada el **02 de Mayo de 2017**, la Conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

5. En los términos de la ley 640 del 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte Convocante los documentos aportados con la Conciliación.

Dada en Bogotá D. C., a los Dos (02) días del mes de Mo de 2017.

MÓNICA IVON ESCALANTE RUEDA
Procuradora No. 50 Judicial II para Asuntos Administrativos

24

PROCURADURÍA CINCUENTA JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
BOGOTÁ D.C.

249

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020

Señora:
MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA – Apoderada-
Ciudad.

REF: **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.**

Radicado: 40020 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017 (027-2017)
Convocante: JOSÉ OBDULIO SÁNCHES HERRERA Y OTROS
Convocados: TRANSMILENIO Y OTROS

En atención a su oficio de fecha 18 de febrero de 2020, en donde solicita la colaboración del despacho a efectos de cumplir con lo ordenado por el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá D.C. que mediante Auto del 14 de febrero de 2020, rechazó la demanda interpuesta por la parte actora y requiere acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la señora **JEANETTE BERMUDEZ ROMERO** y **CONSORCIO EXPRESS SAS**, la suscrita Procuradora 50 Judicial II Administrativa de este circuito judicial, se permite informar lo siguiente:

1) **Respecto al primer requerimiento- Agotamiento requisito de procedibilidad respecto de JEANETTE BERMUDEZ ROMERO:**

   Verificado el archivo del despacho, se tiene que el día 11 de octubre de 2017, mediante oficio de la misma fecha, y ante el requerimiento efectuado mediante Auto del 27 de Septiembre de 2017 por el Juzgado 62 Administrativo de Bogotá, fue certificado que:

   *"[...] dentro del expediente radicado SIAF No **40020 de 02 de Febrero de 2017**, Convocante (s): **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA y JEANETTE BERMUDEZ ROMERO**; Convocado (s): **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y SEGUROS DEL ESTADO S. A.**,* la doctora ***MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA*** *Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.322.494 expedida en Popayán y portadora de Tarjeta Profesional No. 157617 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó solicitud de conciliación prejudicial el día **02 de Febrero de 2017**, correspondiéndole por reparto a este despacho asignándole el radicado interno 027-2017, se citó para la realización de la audiencia de conciliación el día* dos (02) de mayo de 2017 *declarándose fallida, el mismo día 02 de mayo de 2017 se expidió la constancia respectiva y el día 04 de mayo de 2017 se hizo entrega de la misma.*

   *Dentro de mencionada constancia, por error involuntario del Despacho, se omitió referenciar como convocante a la señora **JEANETTE BERMUDEZ ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 41673323 quien integra junto con el señor **JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.285.658, la parte convocante."*

2) **Respecto del segundo requerimiento – Agotamiento requisito de procedibilidad frente al CONSORCIO EXPRESS SAS:**

En este sentido, verificado el expediente se observa que en el acta de audiencia celebrada el 27 de marzo de 2017, se suspendió la diligencia, requiriendo a la apoderada de la parte convocante para que corriera traslado de la solicitud de conciliación al Consorcio Express SAS y a las aseguradoras correspondientes, dándose cumplimiento a lo ordenado, a través de los memoriales allegados y fechados el 31 de marzo del mismo año.

Mediante citación del día 20 de abril de 2017, se convocó a audiencia de conciliación al Consorcio Express SAS y a Seguros del Estado, diligencia que se llevó a cabo el 02 de mayo del mismo año, la cual se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, se expidió constancia con la que se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad el 02 de mayo de 2017.

Dadas las anteriores razones, urge necesaria la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece que en "*cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

Por consiguiente, se procede a aclarar lo referente a las partes dentro del trámite de conciliación distinguido con radicado SIAF No 40020 del 02 de Febrero de 2017 (No. interno: 027-2017) en los siguientes términos:

Convocante (s): JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA y JEANETTE BERMUDEZ ROMERO

Convocado (s): EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S. A., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, CONSORCIO EXPRESS SAS y SEGUROS DEL ESTADO SA.

Lo anterior queda soportado en los documentos obrantes en el expediente tales como: solicitud de conciliación, acta audiencia de conciliación 27 de marzo de 2017; copia de los traslados a las partes convocadas - Consorcio Express y Seguros del Estado- fechados 31 de marzo de 2017; poderes suscritos por el apoderado de Consorcio Express y Seguros del Estado; constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de fecha 02 de mayo de 2017; derecho de petición del 02 de octubre de 2017; y certificación de fecha 11 de octubre de 2017, que aclaró la constancia expedida el 02 de mayo del mismo año.

En los anteriores términos, esperamos haber dado alcance y respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,

MONICA IVON ESCALANTE RUEDA
Procuradora 50 Judicial II para Asuntos Administrativos

- Se adjuntan los documentos enunciados como soportes, en copia simple, para los fines pertinentes.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001334306420180040800
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
	Subsanación demanda
Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	2018 -108
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 250

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA
CARRERA 57 NO. 43-91

251

INFORME AL DESPACHO

Juez: ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Ref. Proceso: 2018-00108

Hoy 28 de febrero de 2020, ingresa al Despacho el proceso de la referencia con:

- Subsancion de demanda (fl. 225 a 250).

Sírvase Proveer.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

252

JUZGADO SESENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ

-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

JUEZ	:	**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**
Ref. Expediente	:	**110013343064**2018-0010**800**
Demandante	:	**JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**
Demandado	:	**BOGOTÁ D.C. – TRANSMILENIO S.A.** **CONSORCIO EXPRESS**

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a admitir la presente demanda, en razón a que se cumplen los presupuestos procesales de los artículos 159 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTES

JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA y JEANETTE BERMÚDEZ ROMERO, actuando por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de **BOGOTÁ D.C. – TRANSMILENIO S.A.** y **CONSORCIO EXPRESS**, con el fin de que se declare su responsabilidad administrativa y patrimonial por los graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud ocasionados por la omisión, negligencia y falla del servicio que generó el accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el demandante el día 1 de octubre de 2015.

Para resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho estudiará lo siguiente:

III. CONSIDERACIONES

3.1. JURISDICCIÓN

Con la presente demanda, la parte actora está ejerciendo el medio de control de reparación directa, pretendiendo que la parte demandada sea declarada extracontractualmente responsable por los perjuicios causados por los graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud ocasionados por la omisión,

negligencia y falla del servicio que generó el accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el demandante el día 1 de octubre de 2015.[1]

3.2. COMPETENCIA

Este Despacho de la Sección Tercera de la Oralidad, tiene competencia para conocer en primera instancia la presente demanda de reparación directa, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que el monto de la pretensión mayor por concepto de perjuicios materiales no supera el límite de los 500 SMMLV allí establecidos, por cuanto se fijó en $12.296.659 (fl.159)

Y en cuanto al factor territorial, el numeral 6° del artículo 156 de la Ley 1437 establece que la competencia se determina por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

3.3. OPORTUNIDAD

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C en providencia del 23 de octubre de 2019 mediante la cual revocó el auto de 15 de febrero de 2019 mediante el cual este Despacho había rechazado la demanda por caducidad[2].

3.4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte actora demostró el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437, al haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial en derecho, allegando la respectiva constancia vista a folio 246-249, emitida por la PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, que dan cuenta que la parte demandante convocó a la demandada. Conciliación que resultó fallida por falta de ánimo conciliatorio.

3.5. LEGITIMACIÓN

Por Activa: En el presente caso se advierte que los demandantes **JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA y JEANETTE BERMÚDEZ ROMER**, se encuentran legitimados en la causa por activa, por cuanto son las víctimas directas que sufrieron los presuntos perjuicios materiales y morales por causa de la omisión,

---

[1] Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 1. Los relativos a responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

[2] Fls.212-216.

253

negligencia y falla del servicio que generó el accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el demandante el día 1 de octubre de 2015.

Por pasiva: De conformidad con la situación fáctica en que se fundamentó el presente medio de control, se establece que la causa del presunto daño antijurídico guarda relación con la presunta falla en el servicio en que incurrieron las entidades demandadas. En ese sentido, se encuentran legitimadas de hecho por pasiva, pues los demandantes les endilgan responsabilidad por tales hechos.

3.6.- REQUISITOS FORMALES

La demanda también cumple con los requisitos de los artículos 162 y 163 de la Ley 1437, relacionados con la designación de las partes y sus representantes; las pretensiones expresadas de manera clara y precisa; los hechos y omisiones en que se fundamentan; los fundamentos de derecho que las soportan; la solicitud de pruebas que se quieran hacer valer y; el lugar y dirección donde las partes recibirán las notificaciones personales.

Igualmente se acompañó copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Entonces, como revisado el contenido de la demanda y de sus anexos, se advierte que ésta reúne los requisitos para que la misma sea admitida, se procederá en tal sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de reparación directa presentada por **JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA y JEANETTE BERMÚDEZ ROMER**, contra **BOGOTÁ D.C., TRANSMILENIO S.A. y CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

2. **NOTIFÍCAR PERSONALMENTE** a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, al Gerente de Transmilenio S.A. y al Gerente del Consorcio Express S.A.S., o quienes hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

3. **SEÑALAR** por concepto de gastos ordinarios del proceso, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($75.000), que el demandante deberá depositar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia en la cuenta destinada para el efecto.

4. **NOTIFICAR** al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564.

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda a las partes demandadas por el término de TREINTA (30) DÍAS de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 de la Ley 1437.

6. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente asunto a Magely Fernanda Suárez Cabrera como apoderada del extremo activo en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CARREÑO VELANDIA

CASZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELCIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia

anterior hoy **9 DE OCTUBRE DE 2020** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA

SECRETARIO

COMUNICACION DE ESTADO 09/10/2020

Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.
<jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

254

Jue 08/10/2020 16:00

Para: asuntos.contenciosos@etb.com.co <asuntos.contenciosos@etb.com.co>; mayafernanda <mayafernanda@hotmail.com>; carloseromerog@hotmail.com <carloseromerog@hotmail.com>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; dagarca26@gmail.com <dagarca26@gmail.com>; pedroanietog@hotmail.com <pedroanietog@hotmail.com>; Luis Guillermo Ortegate <notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co>; notalora@mintic.gov.co <notalora@mintic.gov.co>; mariahildamm@gmail.com <mariahildamm@gmail.com>; gerenciaasiescosas@gmail.com <gerenciaasiescosas@gmail.com>; lantonioalg@gmail.com <lantonioalg@gmail.com>; analucia99@yahoo.com <analucia99@yahoo.com>; hugoazuero512@gmail.com <hugoazuero512@gmail.com>; victor_raulromero@hotmail.com <victor_raulromero@hotmail.com>; colcano@gmail.com <colcano@gmail.com>; juliosalamcam@hotmail.com <juliosalamcam@hotmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Cesar Augusto Contreras Suarez <ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co>; asuntos.contenciosos@etb.com.co <asuntos.contenciosos@etb.com.co>; navilea@gmail.com <navilea@gmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

ESTADO ORDINARIO 23pdf.pdf; 20201008-079.pdf;

De: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 13:16
Para: Pedro Hemel Herrera Mendez <phhmlegal@gmail.com>; servio.caicedo <servio.caicedo@gmail.com>; lawyer_1703@hotmail.com <lawyer_1703@hotmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; JUR.NOVEDADES@FISCALIA.GOV.CO <JUR.NOVEDADES@FISCALIA.GOV.CO>; rcuellar@cr-abogados.com <rcuellar@cr-abogados.com>; diogenes.pulido@mindefensa.gov.co <diogenes.pulido@mindefensa.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; abogados.litigantes.adm@gmail.com <abogados.litigantes.adm@gmail.com>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; aldemar.lozano@correo.policia.gov.co <aldemar.lozano@correo.policia.gov.co>; abogadosipc@gmail.com <abogadosipc@gmail.com>; ignacio@castillacastilla.com <ignacio@castillacastilla.com>; gerenciajuridica@disico.com.co <gerenciajuridica@disico.com.co>; contacto@horacioperdomoyabogados.com <contacto@horacioperdomoyabogados.com>; ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>; alejandrogallo@hotmail.com <alejandrogallo@hotmail.com>; danilo.sanabria@simbogota.com.co <danilo.sanabria@simbogota.com.co>; gerencia.juridica@simbogota.com.co <gerencia.juridica@simbogota.com.co>; dtrejost@martinezytrejos.com <dtrejost@martinezytrejos.com>; dmartinezl@martinezytrejos.com <dmartinezl@martinezytrejos.com>; dtrejos88 <dtrejos88@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>; edwinbernal2 <edwinbernal2@hotmail.com>; notificaciones.juridica@prosperidad.gov.co <notificaciones.juridica@prosperidad.gov.co>; rafelariza@arizaygomez.com <rafelariza@arizaygomez.com>; hernanar56@gmail.com <hernanar56@gmail.com>; asuntos.contenciosos@etb.com.co <asuntos.contenciosos@etb.com.co>; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>; notificaciones@umv.gov.co <notificaciones@umv.gov.co>; arisolina_73@hotmail.com <arisolina_73@hotmail.com>; notificaciones.electronicas@acueducto.com.co <notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>; abustos@acueducto.com.co <abustos@acueducto.com.co>; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co <notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co>; rafaelariza@arizaygomez.com <rafaelariza@arizaygomez.com>; Jorge Hernan Espejo Bernal <jespejob@deaj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; japs2411@hotmail.com <japs2411@hotmail.com>; estudio@litigius.com.co <estudio@litigius.com.co>; wilson espinosa betancourt <juridica.wilson@hotmail.com>; yoalmopa@hotmail.com <yoalmopa@hotmail.com>; capazcolombia@gmail.com <capazcolombia@gmail.com>; jaraujo@araujoabogados.co <jaraujo@araujoabogados.co>
Asunto: COMUNICACION DE ESTADO 09/10/2020

japs

POR FAVOR LEER ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

Bogotá, D.C.

Respetados abogados,

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 de la ley 1437 me permito remitir los autos notificados por estado y emitidos por este despacho.

me permito anexar copia de los autos en mención.

Se les informa que el presente correo es informativo, memoriales, recursos, aclaraciones deben ser radicados en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá. al siguiente correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR CONFIRMAR CON CADA AUTO LAS FECHAS ASIGNADAS PARA LAS AUDIENCIAS.

Por último se informa que los autos y estados pueden ser verificados en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-64-administrativo-de-bogota/435?p_p_id=56_INSTANCE_nKkSspsLi5Gf&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

AVISO A LA COMUNIDAD

Reciban un cordial saludo, dando aplicación al Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, Decreto 564 del 15 de abril de 2020 y demás normas tanto de carácter nacional como local que regulan lo atinente al servicio de administración de justicia bajo la pandemia del COVID-19 y a lo dispuesto por el titular del despacho, a partir del 1° de julio de 2020 y hasta nueva orden, la atención al público se efectuara de la siguiente manera:

1. La radicación de memoriales es únicamente a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
2. La programación de audiencias, la publicación de estados junto con los autos, sentencias notificadas electrónicamente y avisos a la comunidad los podrán consultar en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-64-administrativo-debogota/435, el procedimiento para ingresar a la página del Juzgado 64 administrativo es el siguiente:

- En el buscador google ingresar Rama Judicial.
- Ingresar a la página de la Rama Judicial.
- En el link que aparece a mano izquierda dar clic en donde indica Juzgados Administrativos
- Posterior a ello en donde indica ciudad dar clic en Bogotá.
- Aparecerán los 66 Juzgados por lo que se deberá dar clic al Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.
- En la parte izquierda de la pantalla le aparecerán un link donde se destacan: 1) Avisos a la comunidad; 2) Estados electrónicos.

- Seleccionan el link de estados electrónicos, 2020, donde les aparecerán sentencias, autos, informaciones, acuerdos, estados y cronograma de audiencia.

3. A partir del 1 de julio de 2020 y hasta nueva orden las audiencias se llevaran a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

4.

ARANCEL ADMINISTRATIVO

BANCO AGRARIO

NÚMERO 3-820-000636-6

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- Número de proceso (23 Dígitos)
- Partes del proceso (demandante/demandado)
- Juzgado al cual dirige el memorial
- Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
- Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

206

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA

Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.
<jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 22/10/2020 16:42

Para: Francisco Javier Palacio Cardona <fjpalacio@procuraduria.gov.co>; gerencia@consorcioexpress.co <gerencia@consorcioexpress.co>; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co <notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co>; Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>

1 archivos adjuntos
20201022-011.pdf;

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
SECCION TERCERA

Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2020

ATENDIENDO A LA ORDEN IMPARTIDA ME PERMITO **NOTIFICARLE:**

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDOS POR ESTA INSTANCIA JUDICIAL EL 8 DE OCTUBRE DE 2020 DEMANDANTE: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA **DEMANDADO:** BOGOTA D C - TRANSMILENIO S A - CONSORCIO EXPRESS S A, DEMANDA DE **REPARACION DIRECTA**

La notificación se hace en los términos de los artículos 198 del CPACA (Ley 1437 de 2011) y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, las copias de la demanda y de sus anexos quedan en la Secretaría de este Juzgado Administrativo a disposición del notificado.

De otro lado, de conformidad con los dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se correrá traslado por el término de 30 días a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

Es de advertir, que con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todos las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numeral 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y

que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

A la presente notificación me permito adjuntar copia de la demanda y copia del auto admisorio de la demanda y demás anexos

Por ultimo me perito manifestar frente a la Notificación de la agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado que Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado que de conformidad al parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el cual indica:

> *"Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos".*

Cordialmente,

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
SECRETARIO

Entregado: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA

postmaster@alcaldiabogota.gov.co <postmaster@alcaldiabogota.gov.co>

Jue 22/10/2020 16:42

Para: Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>

257

1 archivos adjuntos (63 kB)

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Secretaría General

Asunto: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA

Entregado: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 22/10/2020 16:42

Para: Francisco Javier Palacio Cardona <fjpalacio@procuraduria.gov.co>

258

1 archivos adjuntos (62 KB)

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Francisco Javier Palacio Cardona

Asunto: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA

Entregado: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA

25

postmaster@transmilenio.onmicrosoft.com <postmaster@transmilenio.onmicrosoft.com>

Jue 22/10/2020 16:42

Para: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co <notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co>

1 archivos adjuntos (62 kB)

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA

Entregado: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA

160

postmaster@grupoexpress.onmicrosoft.com <postmaster@grupoexpress.onmicrosoft.com>

Jue 22/10/2020 16:42

Para: gerencia@consorcioexpress.co <gerencia@consorcioexpress.co>

1 archivos adjuntos (68 kB)

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gerencia@consorcioexpress.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA, EXPEDIENTE 2018-00108-00 REPARACION DIRECTA

96

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: fernanda suarez cabrera <mayafernanda@hotmail.com>
Enviado el: martes, 20 de octubre de 2020 2:24 p.m.
Para: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: PAGO GASTOS PROCESALES - 110013343064 -2018-00108-00
Datos adjuntos: memorial gastos.pdf; 110013343064 -2018-00108-00.pdf

Nº 1
22/10

Cordial Saludo.

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.322.494 de Popayán y Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar comprobante de consignación de los gastos procesales del proceso en referencia.

Cordialmente,

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada - Docente.
Cel. 312 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

262

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020.

Doctor:
ALVARO CARREÑO VELASCO
Señor Juez 64 Administrativa del Circuito de Bogotá DC.
L.C.

CIUDAD Y FECHA	**Cali, 14 de Octubre de 2020**
REFERENCIA	**Expediente No. 110013343064 -2018-00108-00**
DEMANDANTE	**JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**
DEMANDADO	**BOGOTA D.C – TRANSMILENIO – CONSORCIO EXPRESS S.A.**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
ASUNTO	**SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL**

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.322.494 de Popayán y Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar comprobante de consignación de los gastos procesales del proceso en referencia.

Se adjunta copia digital.

Cordialmente,

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA
C.C. No. 34.322.494 de Popayán
T.P. No. 157.617 del C. S. J.

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 312 8778782

263

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

20/10/2020 08:26:49 Cajero: hceballo

Oficina: 6915 - CALI AV 3 NORTE
Terminal: B6915CJ042AA Operación: 149088330

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$75,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 34322494

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunŸquese en Bogotß al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

364

De:	Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el:	martes, 20 de octubre de 2020 3:10 p.m.
Para:	Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.
Asunto:	RV: PAGO GASTOS PROCESALES - 110013343064 -2018-00108-00
Datos adjuntos:	memorial gastos.pdf; 110013343064 -2018-00108-00.pdf

Mo 22/10

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: fernanda suarez cabrera <mayafernanda@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 2:23 p. m.
Para: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PAGO GASTOS PROCESALES - 110013343064 -2018-00108-00

Cordial Saludo.

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.322.494 de Popayán y Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar comprobante de consignación de los gastos procesales del proceso en referencia.

Cordialmente,

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada - Docente.
Cel. 312 8778782

Magely Fernanda Suarez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2020.

Doctor:
ALVARO CARREÑO VELASCO
Señor Juez 64 Administrativa del Circuito de Bogotá DC.
L.C.

CIUDAD Y FECHA	**Cali, 14 de Octubre de 2020**
REFERENCIA	**Expediente No. 110013343064 -2018-00108-00**
DEMANDANTE	**JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**
DEMANDADO	**BOGOTA D.C – TRANSMILENIO – CONSORCIO EXPRESS S.A.**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
ASUNTO	**SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL**

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.322.494 de Popayán y Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar comprobante de consignación de los gastos procesales del proceso en referencia.

Se adjunta copia digital.

Cordialmente,

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA
C.C. No. 34.322.494 de Popayán
T.P. No. 157.617 del C. S. J.

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
magfernanda@hotmail.com
Cel. 312 8778782

766

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

20/10/2020 08:26:49 Cajero: hceballo

Oficina: 6915 - CALI AV 3 NORTE
Terminal: B6915CJ042AA Operación: 149088330

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$75,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 34322494

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y PODER RAD. 11001334306420180010800

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/11/2020 10:42

Para: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

264

2 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y PODER.pdf; ANEXOS Y PRUEBAS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

22110

De: ESPERANZA GALVIS <ESPERDROIT@hotmail.com>
Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 9:52 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mayafernanda <mayafernanda@hotmail.com>; gerencia@consorcioexpress.co <gerencia@consorcioexpress.co>; informacion@nacionaldeseguros.com.co <informacion@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y PODER RAD. 11001334306420180010800

Radicación: 11001334306420180010800
Medio de Control: Reparación Directa.
Juez 64 Administrativo Circulo Judicial Bogotá -Sección Tercera-
Asunto: Contestación demanda, Llamamiento en garantía y poder.
Demandante: JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA y otros.
Demandado: Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TRANSMILENIO S.A) y otros.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001334306420180010800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 268 Demanda y anexos

CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO 11001334306420180010800

Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

79

Vie 04/12/2020 14:12

Para: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>; mayafernanda <mayafernanda@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co <notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co>; Daniela Camacho <daniela.camacho@consorcioexpress.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; Maria Mercedes Vargas <maria.mercedes@sercoas.com>

8 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA CONSORCIO EXPRESS S.A.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.pdf; POLIZA BASICA.pdf; R.C. P.L.O. Seguros del Estado.pdf; CERTIFICADO DICIEMBRE.pdf; CC Y TP ANGELICA.pdf; PODER AUTENTICADO CEX.pdf; CAMARA DE COMERCIO DICIEMBRE.pdf;

Señor
JUEZ 64 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: REPARACION DIRECTA: 11001334306420180010800
DEMANDANTE: JESUS OBDULIO WILCHES Y OTRA
DEMANDADOS: CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y OTROS.

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S,** por medio del presente escrito me permito remitir contestación de demanda y llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A.

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, me permito copiar esta información a todos los sujetos procesales.

Att

ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766

Nol 22/10

image.png

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001334306420180010800
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 270

11001334306420180010800 - SOLICITUD DEL ESCRITO DE LA DEMANDA COMPLETO

Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Mié 13/01/2021 9:55

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21

Bogotá, D. C., 13 de enero del 2021

Señores:
Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D. C.,
Carrera 57 No. 43 - 91, sede judicial de "EL C.A.N."
La ciudad

Número de proceso:	11001334306420180010800
Parte demandante:	Jesús Obdulio Wilches Herrera
Parte demandada:	Bogotá, D. C., Transmilenio S. A. y Consorcio Express S. A. S.
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Solicitud del escrito de la demanda completo

Cordial saludo,

Por la presente, amablemente solicitamos su colaboración, para que nos remitan nuevamente el escrito de la demanda, ya que el que nos remitieron la primera vez, el cual inicia en la página No. 256 del pdf adjunto, se encuentra incompleto por cuanto los hechos (página No. 258), luego de su numeral cuarto, salta al acápite de "Estimación y liquidación de perjuicios", sin que exista en otra hoja, la parte faltante del acápite de los hechos.

No siendo más, nos suscribimos, no sin antes informar que, frente a cualquier duda y/o inquietud no duden en contactarnos.

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión,

RESPUESTA A SOLICITUD110013343064201800108OO - SOLICITUD DEL ESCRITO DE LA DEMANDA COMPLETO

242

Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.
<jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>
Mar 19/01/2021 12:24
Para: Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
20210119-001.pdf;

Cordial saludo, en atención a su solicitud me permito remitir copia integra del escrito de demanda dentro del proceso 11001334306420180010800, demandante: JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA, demandado: BOGOTA D C - TRANSMILENIO S A - CONSORCIO EXPRESS S A.

Atentamente,

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
SECRETARIO

De: Judicial Movilidad <>
Enviado: miércoles, 13 de enero de 2021 9:55
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001334306420180010800 - SOLICITUD DEL ESCRITO DE LA DEMANDA COMPLETO

Bogotá, D. C., 13 de enero del 2021

Señores:
Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D. C.,
Carrera 57 No. 43 - 91, sede judicial de "EL C.A.N."
La ciudad

Número de proceso:	11001334306420180010800
Parte demandante:	Jesús Obdulio Wilches Herrera
Parte demandada:	Bogotá, D. C., Transmilenio S. A. y Consorcio Express S. A. S.
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Solicitud del escrito de la demanda completo

Cordial saludo,

Por la presente, amablemente solicitamos su colaboración, para que nos remitan nuevamente el escrito de la demanda, ya que el que nos remitieron la primera vez, el cual inicia en la página No. 256 del pdf adjunto, se encuentra incompleto por cuanto los hechos (página No. 258), luego de su numeral cuarto, salta al acápite de "Estimación y liquidación de perjuicios", sin que exista en otra hoja, la parte faltante del acápite de los hechos.

No siendo más, nos suscribimos, no sin antes informar que, frente a cualquier duda y/o inquietud no duden en contactarnos.

Atentamente,

Retransmitido: RESPUESTA A SOLICITUD11001334306420180010800 - SOLICITUD DEL ESCRITO DE LA DEMANDA COMPLETO

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 19/01/2021 12:24

Para: Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (37 KB)

RESPUESTA A SOLICITUD11001334306420180010800 - SOLICITUD DEL ESCRITO DE LA DEMANDA COMPLETO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Maria Camila Araque Perez (judicial@movilidadbogota.gov.co)

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD11001334306420180010800 - SOLICITUD DEL ESCRITO DE LA DEMANDA COMPLETO

Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.

De: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>
Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2021 9:55 a.m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 11001334306420180010800 - SOLICITUD DEL ESCRITO DE LA DEMANDA COMPLETO

Bogotá, D. C., 13 de enero del 2021

Señores:
Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D. C.,
Carrera 57 No. 43 - 91, sede judicial de "EL C.A.N."
La ciudad

Número de proceso:	11001334306420180010800
Parte demandante:	Jesús Obdulio Wilches Herrera
Parte demandada:	Bogotá, D. C., Transmilenio S. A. y Consorcio Express S. A. S.
Medio de control:	Reparación Directa
Asunto:	Solicitud del escrito de la demanda completo

Cordial saludo,

Por la presente, amablemente solicitamos su colaboración, para que nos remitan nuevamente el escrito de la demanda, ya que el que nos remitieron la primera vez, el cual inicia en la página No. 256 del pdf adjunto, se encuentra incompleto por cuanto los hechos (página No. 258), luego de su numeral cuarto, salta al acápite de "Estimación y liquidación de perjuicios", sin que exista en otra hoja, la parte faltante del acápite de los hechos.

No siendo más, nos suscribimos, no sin antes informar que, frente a cualquier duda y/o inquietud no duden en contactarnos.

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación

RV: Adicion de demanda Rad. 11001334306420180010800

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 20/01/2021 8:54

Para: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (505 KB)
MEMORIAL TESTIGO HECHO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: fernanda suarez cabrera <mayafernanda@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 8:37 a. m.
Para: Diego Daniel Vega Orjuela <dvega@movilidadbogota.gov.co>; esperdroit@hotmail.com <esperdroit@hotmail.com>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Adicion de demanda Rad. 11001334306420180010800

Doctor:
ALVARO CARREÑO VELASCO
Señor Juez 64 Administrativo del Circuito de Bogotá DC.
L.C.

CIUDAD Y FECHA	**Cali, 20 de enero de 2021**
REFERENCIA	**Expediente No. 110013343064 -2018-00108-00**
DEMANDANTE	**JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**
DEMANDADO	**BOGOTA D.C – TRANSMILENIO – CONSORCIO EXPRESS S.A.**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
ASUNTO	**SOLICITUD ADICION DE DEMANDA**

MAGELY FERNADA SUÁREZ CABRERA, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante del proceso en referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el adicionar demanda, específicamente sobre las pruebas testimoniales que se pretenden solicitar al despacho.

En esta misma comunicación electrónica se traslada el asunto de la referencia a los demandados.

quedo atenta a lo requerido por el despacho.

Magely Fernanda Suárez Cabrera

276

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia.

Doctor:
ALVARO CARREÑO VELASCO
Señor Juez 64 Administrativo del Circuito de Bogotá DC.
L.C.

CIUDAD Y FECHA	**Cali, 20 de Enero de 2021**
REFERENCIA	**Expediente No. 110013343064 -2018-00108-00**
DEMANDANTE	**JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**
DEMANDADO	**BOGOTA D.C – TRANSMILENIO – CONSORCIO EXPRESS S.A.**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
ASUNTO	**SOLICITUD DE ADICION DE DEMANDA**

MAGELY FERNADA SUÁREZ CABRERA, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante del proceso en referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el adicionar demanda, específicamente sobre las pruebas testimoniales que se pretenden solicitar al despacho:

Solicito señor Juez que se tenga como testigo de vida y relación para fundamentar la indemnización de los perjuicios morales de mis demandante se escuche al señor WALDIR MARINO MONDRAGON VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.459.343, como el testigo de hecho, el cual puede ser notificado en el correo electrónico waldirmondragon@gmail.com y en el teléfono 320 5524887, solicito su adicción a la demanda.

Del señor Juez atentamente,

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA
C.C. No 34.322.494 Expedida en Popayán
T.P. No 157.617 Del C.S. de la Judicatura.

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima.
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 Oficina 811 Edificio Suramericana de Seguros.
mayafernanda@hotmail.com
Cel. 312 8778782

RV: 1100133430642018-0010800 Contestación de la demanda

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 17:11

Para: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

10 archivos adjuntos (21 MB)

DECRET~1.PDF; Informe policial de accidente de tránsito.pdf; RESOLU~1.PDF; ACTADE~2.PDF; ACTADE~1.PDF; DECRET~2.PDF; PODERD~1.PDF; CORREO~1.PDF; Contestación de la demanda - Jesús Obdulio Wilches.pdf; ESCRIT~1.PDF;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 4:55 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; admin64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <admin64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mayafernanda <mayafernanda@hotmail.com>; fjpalacio@procuraduria.gov.co <fjpalacio@procuraduria.gov.co>; Gerencia Consorcio Express <gerencia@consorcioexpress.co>; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co <notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co>
Asunto: 1100133430642018-0010800 Contestación de la demanda

Señores:
Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D. C.
Sección Tercera
Carrera 57 No. 43 – 91, sede judicial de "El C.A.N."
La Ciudad.

Número de proceso:	1100133430642018-0010800
Medio de control:	Reparación Directa.
Parte demandante:	Jesús Obdulio Wilches Herrera y otro.
Parte demandada:	Bogotá, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad y otros.
Despacho judicial:	Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D. C.
Asunto:	Contestación de la demanda

JUAN MANUEL ROJAS, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-; me permito presentar a su Despacho, la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA; dentro del término legal.

Se adjunta en PDF(s) lo mencionado.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001334306420180010800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 278

TRASLADO DE EXCEPCIONES 2018-00108

Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 18/02/2021 11:42

Para: mayafernanda <mayafernanda@hotmail.com>; esperdroit@hotmail.com <esperdroit@hotmail.com>; direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>; mayafernanda <mayafernanda@hotmail.com>; esperdroit@hotmail.com <esperdroit@hotmail.com>; direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>

16 archivos adjuntos (20 MB)

ANEXOS Y PRUEBAS.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y PODER.pdf; CAMARA DE COMERCIO DICIEMBRE.pdf; CC Y TP ANGELICA.pdf; CERTIFICADO DICIEMBRE.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA CONSORCIO EXPRESS S.A.pdf; PODER AUTENTICADO CEX.pdf; POLIZA BASICA.pdf; R.C. P.L.O. Seguros del Estado.pdf; ACTADE~2.PDF; Contestación de la demanda - Jesús Obdulio Wilches.pdf; CORREO~1.PDF; DECRET~1.PDF; Informe policial de accidente de tránsito.pdf; PODERD~1.PDF; RESOLU~1.PDF;

ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCION TERCERA

Naturaleza : REPARACION DIRECTA
Ref. Proceso : **11001334306420180010800**
Demandante JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA
Demandado : BOGOTA D C - TRANSMILENIO S A - CONSORCIO EXPRESS S A

Hoy 19 de febrero de 2020 se fija en lista por el término de un día y se corre traslado por tres (3) días a la parte demandante, DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS CON LA(S) CONTESTACION(ES) DE LA DEMANDA en los escritos de contestación del medio de control REPARACIÓN DIRECTA, de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 175 del CPACA así:

> *"CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:*
>
> *(...)*
>
> *3. Las excepciones.*
>
> *(...)*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días."*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

AVISO A LA COMUNIDAD

Reciban un cordial saludo, dando aplicación al Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, Decreto 564 del 15 de abril de 2020 y demás normas tanto de carácter nacional como local que regulan lo atinente al servicio de administración de justicia bajo la pandemia del COVID-19 y a lo dispuesto por el titular del despacho, a partir del 1° de julio de 2020 y hasta nueva orden, la atención al público se efectuara de la siguiente manera:

1. *La radicación de memoriales es únicamente a través del correo electrónico* ***correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***
2. *La programación de audiencias, la publicación de estados junto con los autos, sentencias notificadas electrónicamente y avisos a la comunidad los podrán consultar en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-64-administrativo-debogota/435, el procedimiento para ingresar a la página del Juzgado 64 administrativo es el siguiente:*

- *En el buscador google ingresar Rama Judicial.*
- *Ingresar a la página de la Rama Judicial.*
- *En el link que aparece a mano izquierda dar clic en donde indica Juzgados Administrativos*
- *Posterior a ello en donde indica ciudad dar clic en Bogotá.*
- *Aparecerán los 66 Juzgados por lo que se deberá dar clic al Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.*
- *En la parte izquierda de la pantalla le aparecerán un link donde se destacan: 1) Avisos a la comunidad; 2) Estados electrónicos.*
- *Seleccionan el link de estados electrónicos, 2020, donde les aparecerán sentencias, autos, informaciones, acuerdos, estados y cronograma de audiencia.*

3. A partir del 1 de julio de 2020 y hasta nueva orden las audiencias se llevaran a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

4.

ARANCEL ADMINISTRATIVO

RV: Memorial de impulso No. 110013343064 -2018-00108-00

Correspondencia Sede Judicial CA... - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudic...gov.co>
Mar 06/07/2021 11:11
Para: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (371 KB)
Memorial impulso 2021.pdf;

201

Cordial saludo,
...MEGM...

Al dia 11/03

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: fernanda suarez cabrera <mayafernanda@hotmail.com>
Enviado: martes, 6 de julio de 2021 8:05 a. m.
Asunto: Memorial de impulso No. 110013343064 -2018-00108-00

Doctor:
ALVARO CARREÑO VELASCO
Señor Juez 64 Administrativa del Circuito de Bogotá DC.

MAGELY FERNANDASUÁREZ CABRERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.322.494 de Popayán y Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar se continúe con el proceso establecido en el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin no poner en peligro los principios de celeridad y eficacia y economía procesal consagrados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

Quedo atenta al procedimiento,

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Apoderada - Docente.
Cel. 312 8778782

Magely Fernanda Suárez Cabrera
Abogada
Universidad del Cauca
Universidad Externado de Colombia

282

Santiago de Cali, 07 de julio de 2021.

Doctor:
ALVARO CARREÑO VELASCO
Señor Juez 64 Administrativa del Circuito de Bogotá DC.
L.C.

CIUDAD Y FECHA	**Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021**
REFERENCIA	**Expediente No. 110013343064 -2018-00108-00**
DEMANDANTE	**JESUS OBDULIO WILCHES HERRERA**
DEMANDADO	**BOGOTA D.C - TRANSMILENIO – CONSORCIO EXPRESS S.A.**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
ASUNTO	**MEMORIAL DE IMPULSO**

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.322.494 de Popayán y Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar se continúe con el proceso establecido en el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin no poner en peligro los principios de celeridad y eficacia y economía procesal consagrados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA
C.C. No. 34.322.494 de Popayán
T.P. No. 157.617 del C. S. J.

Bogotá: Carrera 7 N° 17-51 Oficina 1005 – Edificio Séptima
Cali: Carrera 5 N° 12 -16 oficina 811 – Edificio Suramericana de Seguros
mayafernanda@hotmail.com
312 8778782

293

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Juez	:	**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**
Medio de Control	:	**Reparación Directa**
Ref. Expediente	:	**110013343064-2018-00108-00**
Demandante	:	**Jesús Obdulio Wilches Herrera y otro**
Demandado	:	**BOGOTÁ D.C. – TRANSMILENIO S.A. y CONSORCIO EXPRESS**

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE REFORMA DEMANDA

Antecedentes

La demanda fue interpuesta el día 9 de abril de 2018 según acta de reparto obrante a folio 174.

Con auto de fecha 15 de febrero de 2019 el Despacho rechazó la demanda (fl.187-188).

La parte demandante presentó recurso de apelación contra dicha providencia (fls.190-202)

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019 la Subsección C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió el recurso de apelación revocando la decisión proferida por este Juzgado el 15 de febrero de 2019 (fls.212-216).

Este Despacho mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020 admitió la demanda de la referencia y ordenó notificar a las partes demandadas. (fl. 252-253)

De acuerdo con el informe de Secretaría, el término legal establecido para la reforma a la demanda se venció el 18 de febrero de 2021 (fl.3 Cuaderno llamamiento en garantía).

El 20 de enero de 2021 la apoderada del extremo demandante presentó adición a la demanda, específicamente sobre las pruebas testimoniales que se pretenden solicitar. (fl. 275-276)

Por autorizarlo expresamente el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 y por reunir los requisitos de forma que ordena la ley,

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** la reforma de la demanda de reparación directa presentada por **JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA y JEANETTE BERMÚDEZ** en contra de la **BOGOTÁ D.C. – TRANSMILENIO S.A., y CONSORCIO**

EXPRESS, en lo atinente a la nueva prueba aportada, conforme al escrito visible a folios 275-276.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente determinación al extremo pasivo y a los demás intervinientes por anotación en estado.

   Córrase traslado a la parte demandada, **BOGOTÁ D.C. – TRANSMILENIO S.A., y CONSORCIO EXPRESS**, por el término de QUINCE (15) días.

3. Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que la demandada **BOGOTÁ D.C. – TRANSMILENIO S.A**, se encuentra legalmente notificada (fl.154) y que contestó la demanda inicial de manera oportuna el 17 de noviembre de 2020 como consta a folios 267 y 268 CD.

   Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, se encuentra legalmente notificado (fl.154) y que contestó la demanda inicial de manera oportuna el 4 de diciembre de 2020 como consta a folios 269-270 CD.

   Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Bogotá D.C. – Secretaria Distrital de Movilidad**, se encuentra legalmente notificada (fl.154) y que contestó la demanda inicial de manera oportuna el 4 de febrero de 2021 como consta a folios 277-278CD.

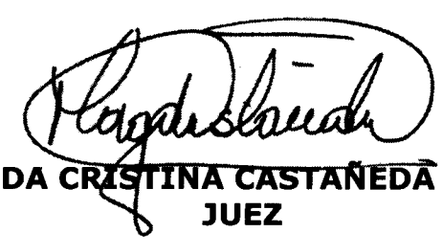
   Lo anterior por cuanto según la constancia secretarial la demanda se notificó el 22 de octubre de 2020, el término de traslado se venció el día 30 de noviembre de 2020, el término para la contestación venció el 4 de febrero de 2021 y el término para la reforma a la demanda corrió hasta el 18 de febrero de 2021 (fl.3 cuaderno llamamiento en garantía).

4. Se reconoce personería a Esperanza Galvis Bonilla identificada con cédula 46.454.797 y T.P. 158.140, como apoderada de **TRANSMILENIO S.A.** en los términos del poder visible a folio 268.

   Se reconoce personería a Angélica Margarita Gómez López identificada con cédula 52.198.055 y T.P. 135.755, como apoderada del **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** en los términos del poder visible a folio 270.

   Se reconoce personería a Juan Manuel Rojas identificado con cédula 1.075.226.782 y T.P. 205.537, como apoderado de la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en los términos del poder visible a folio 278.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

jdlr

RV: COMUNICACION DE ESTADO 09/08/2021

Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

284

Lun 09/08/2021 10:09

Para: notificacionesjudiciales@innovacyd.com <notificacionesjudiciales@innovacyd.com>; lopulgar@gmail.com <lopulgar@gmail.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>; antonio.lopez@inciteco.com.co <antonio.lopez@inciteco.com.co>; Juan Diego Calderon Carreño <gerentejuridico@calderonyasociados.com.co>; contacto@calderonyasociados.com.co <contacto@calderonyasociados.com.co>; patriciaromeroabogada@hotmail.com <patriciaromeroabogada@hotmail.com>; PS Sidley Andrea Castañeda Rojas <sidley.castaneda@ejercito.mil.co>; alfenaabogadossas@gmail.com <alfenaabogadossas@gmail.com>; Darwin Efren Acevedo Contreras <dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; alejocorman@gmail.com <alejocorman@gmail.com>; Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>; karol.medina.ordonez@gmail.com <karol.medina.ordonez@gmail.com>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; carlostorresabogado.ct@gmail.com <carlostorresabogado.ct@gmail.com>; herjuridico@hotmail.com <herjuridico@hotmail.com>; gomezcuellarginamarcela@gmail.com <gomezcuellarginamarcela@gmail.com>; asesoriasjuridicas707@gmail.com <asesoriasjuridicas707@gmail.com>

2 archivos adjuntos (5 MB)

ESTADO 025.pdf; ESTADO 07.08.2021.zip;

De: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 9:42
Para: patriciaromeroabogada@hotmail.com <patriciaromeroabogada@hotmail.com>; leonardo.melo@mindefensa.gov.co <leonardo.melo@mindefensa.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; luifeva@hotmail.com <luifeva@hotmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Darwin Efren Acevedo Contreras <dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co>; pachonyzuluagaasociados@yahoo.es <pachonyzuluagaasociados@yahoo.es>
Asunto: COMUNICACION DE ESTADO 09/08/2021

POR FAVOR LEER ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

Bogotá, D.C.

Respetados abogados,

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 de la ley 1437 me permito remitir los autos notificados por estado y emitidos por este despacho.

me permito anexar copia de los autos en mención.

Se les informa que el presente correo es informativo, memoriales, recursos, aclaraciones deben ser radicados en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá. al siguiente correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA 11001334306420180010800

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/08/2021 11:22

Para: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

MEMORIAL RAD. 11001334306420180010800.pdf; ANEXOS Y PRUEBAS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: ESPERANZA GALVIS <ESPERDROIT@hotmail.com>
Enviado: domingo, 8 de agosto de 2021 8:14 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mayafernanda <mayafernanda@hotmail.com>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; Gerencia Consorcio Express <gerencia@consorcioexpress.co>
Asunto: CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA 11001334306420180010800

Bogotá, 09 de agosto de 2021.

Doctor
ÀLVARO CARREÑO VELANDIA
Juez 64 Administrativo Circulo Judicial Bogotá
-Sección Tercera-
Cra. 57 No. 43 - 91 Piso 5
Edificio Sede Judicial CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Contestación reforma demanda.
Medio de Control: Reparación Directa.
Radicación: 11001334306420180010800
Demandante: JESÚS OBDULIO WILCHES HERRERA y otros.
Demandado: Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TRANSMILENIO S.A).

ESPERANZA GALVIS BONILLA
C.C. 46.454.797 de Duitama
T.P. 158.140 del Consejo S.J.
Abogada Magister Derecho Administrativo

RV: CONTESTACION REFORMA DEMANDA Y LLAMAMMIENTOS EN GARANTIA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 9:14

Para: Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

9 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA CONSORCIO EXPRESS S.A.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA S.A.pdf; CAMARA DE COMERCIO SEGUROS CONFIANZA.pdf; R.C.E. Confianza 2015-2016 Usaquén.pdf; 1. Contrato 009 de 2010.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.pdf; POLIZA BASICA.pdf; R.C. P.L.O. Seguros del Estado.pdf; certificado (19).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>
Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 12:54 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; Beatriz Vanessa Vargas Monroy <beatriz.vargas@consorcioexpress.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; Ivonne Carolina Rojas Rodriguez <ivonne.rojas@segurosdelestado.com>; mayafernanda <mayafernanda@hotmail.com>; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co <notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co>
Asunto: CONTESTACION REFORMA DEMANDA Y LLAMAMMIENTOS EN GARANTIA

Señor
JUEZ 64 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: REPARACION DIRECTA: 11001334306420180010800
DEMANDANTE: JESUS OBDULIO WILCHES Y OTRA
DEMANDADOS: CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y OTROS.

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J.,

obrando en mi calidad de apoderada judicial de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S,** por medio del presente escrito me permito adjuntar escrito de contestación a reforma de demanda, llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A y a Seguros Confianza S.A.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, me permito remitir los escritos a los demás sujetos procesales a sus correos electrónicos.

Att

--

ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766

image.png

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

11001334306420180010800 - Contestación de la reforma a la demanda.

Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>

287

Mar 31/08/2021 16:23

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; admin64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <admin64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: mayafernanda <mayafernanda@hotmail.com>; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co <notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co>; esperdroit@hotmail.com <esperdroit@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (408 KB)

Contestación a la reforma - Jesús Obdulio Wilches H..pdf;

Bogotá, D. C., 31 de agosto del 2021.

Señores:
Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D. C.
Sección Tercera.
Carrera 57 No. 43 - 91, sede judicial de "El C.A.N."
La Ciudad.

Referencia:

Radicación No.:	110013343064-2018-00108-00.
Demandantes:	Jesús Obdulio Wilches Herrera y otro.
Demandados:	Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad y otros.
Medio de control:	Reparación Directa.
Asunto:	Contestación de la reforma a la demanda.

Cordial saludo,

JUAN MANUEL ROJAS, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**; me permito presentar la **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA,** incoada por la apoderada de los demandantes. Lo anterior, dentro del término legal y de acuerdo con los siguientes razonamientos.

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

290

Bogotá, D. C., 31 de agosto del 2021.

Señores:
Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D. C.
Sección Tercera.
Carrera 57 No. 43 - 91, sede judicial de "El C.A.N."
La Ciudad.

Referencia:

Radicación No.:	110013343064-2018-00108-00.
Demandantes:	Jesús Obdulio Wilches Herrera y otro.
Demandados:	Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad y otros.
Medio de control:	Reparación Directa.
Asunto:	Contestación de la reforma a la demanda.

Cordial saludo,

JUAN MANUEL ROJAS, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**; me permito presentar la **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA,** incoada por la apoderada de los demandantes. Lo anterior, dentro del término legal y de acuerdo con los siguientes razonamientos:

DE LA REFORMA A LA DEMADA.

Mediante memorial fechado el 20 de enero del 2021, la parte activa adicionó su demanda, solicitando:

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

"(...) se tenga como testigo de vida y relación para fundamentar la indemnización de los perjuicios morales de mis demandante (sic) *se escuche al señor WALDIR MARINO MONDRAGON VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.459.343, como el testigo de hecho, ... solicito su adicción a la demanda".*

OPOSICIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.

El artículo 173 de la Ley 1437 del 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece:

*"**ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

*2. **La reforma de la demanda podrá referirse** a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o **a las pruebas***

(...)" (Negrillas y subrayas, ajenas al texto original).

Ahora bien, como quiera que en la reforma de la demanda que nos ocupa, únicamente se solicitó la adición de una prueba testimonial, como en efecto lo habilitaba la norma anteriormente transcrita, forzoso es entonces analizar los requisitos de las solicitudes probatorias. Al efecto, establece el artículo 212 del Código General del Proceso, aplicable por remisión especial y expresa del art. 211 del C.P.A.C.A, que:

*"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**".* (Negrillas y subrayas, ajenas al texto original)

Quiere decir lo anterior que, aunado a la carencia total de argumentación sobre la conducencia, pertinencia, utilidad y necesariedad de la prueba testimonial solicitada con la reforma de la demanda, también brilla por su ausencia, cualquier manifestación concreta sobre los hechos que se pretenden

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

291

probar con el testigo. Al respecto, solo se indicó por la parte demandante que, será *testigo de vida y relación*; sin precisión concreta sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudiera conocer el mismo.

Finalmente, para demostrar el hecho así generalmente indicado (vida y relación), existe una mejor prueba, como hubiera sido el aportar alguna declaración bajo la gravedad de juramento sobre la convivencia o existencia de Unión Marital de Hecho.

PETICIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al **Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D. C.,** que sea denegada la adición probatoria de que trata la reforma a la demanda.

Adicionalmente, reitero todos y cada uno de los argumentos defensivos que se elevaron con la contestación de la demanda inicial.

NOTIFICACIONES.

Al suscrito, en la secretaría de su Despacho o en la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la Avenida - calle 13 No. 37 - 35, segundo piso, Dirección de Representación Judicial; de esta ciudad, y/o al correo: judicial@movilidadbogota.gov.co.

Con respeto,

JUAN MANUEL ROJAS.
Apoderado judicial de Bogotá, D. C. - Secretaría Distrital de Movilidad.
C.C. No. 1.075.226.782 de Neiva (H).
T. P. No. 205. 537 del C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA
CARRERA 57 NO. 43-91

792

INFORME AL DESPACHO

Juez: MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Ref. Proceso: 2018-00108

Hoy 03 de septiembre de 2021, ingresa al Despacho el proceso de la referencia con contestación de reforma de demanda (fls. 281 a 291).

Sírvase Proveer.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario